



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**

INFORME DE AUDITORÍA N° 100-2023-2-0353-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
AREQUIPA – AREQUIPA – AREQUIPA**

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA
INTERCONEXIÓN VIAL ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO
CÁCERES Y LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN, EN EL
DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
PROVINCIA DE AREQUIPA – AREQUIPA”**

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2019

TOMO I DE V

**AREQUIPA – PERÚ
5 DE DICIEMBRE DE 2023**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 100-2023-2-0353-AC

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INTERCONEXIÓN
VIAL ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y LA AV. DANIEL
ALCIDES CARRIÓN, EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y
RIVERO PROVINCIA DE AREQUIPA – AREQUIPA”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De la entidad o dependencia	5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
1.6 Aspectos relevantes	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III. OBSERVACIONES	10
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	150
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	150
VI. CONCLUSIONES	150
VII. RECOMENDACIONES	152
VIII. APÉNDICES	153



INFORME DE AUDITORÍA N° 100-2023-2-0353-AC

“Ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Interconexión Vial entre Av. Andrés Avelino Cáceres y la Av. Daniel Alcides Carrión, en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero Provincia de Arequipa – Arequipa”

I. ANTECEDENTES**1.1. ORIGEN**

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Arequipa, provincia y región de Arequipa, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2023-005, iniciado mediante oficio n.° 000334-2023/OC0353 de 19 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y el Manual de Auditoría de aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. OBJETIVOS**Objetivo general**

Determinar que la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Interconexión Vial entre Av. Andrés Avelino Cáceres y la Av. Daniel Alcides Carrión, en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincial de Arequipa – Arequipa”, y la modificación convencional realizada al contrato, fueron ejecutados de acuerdo a la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

- Establecer que el expediente técnico de la obra “Mejoramiento de la Interconexión Vial entre Av. Andrés Avelino Cáceres y la Av. Daniel Alcides Carrión, en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia de Arequipa – Arequipa”, aprobación de adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, y adendas aprobadas, fueron ejecutados de acuerdo a la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Establecer que la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Interconexión Vial entre Av. Andrés Avelino Cáceres y la Av. Daniel Alcides Carrión, en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincial de Arequipa – Arequipa”, con incidencia en los sub presupuestos estructura y arquitectura, fueron ejecutados de acuerdo a la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Establecer que la modificación convencional realizado al contrato de la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Interconexión Vial entre Av. Andrés Avelino Cáceres y la Av. Daniel Alcides Carrión, en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia



de Arequipa – Arequipa”, se haya realizado de acuerdo a la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. MATERIA DE CONTROL, MATERIA COMPROMETIDA Y ALCANCE

Materia de Control

La materia a examinar en la presente auditoría, corresponde a la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Interconexión Vial entre Av. Andrés Avelino Cáceres y la Av. Daniel Alcides Carrión, en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia de Arequipa – Arequipa”; al respecto, el 17 de octubre de 2017 el Comité de Selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 34-2017-MPA derivada de la Licitación Pública n.° 002-2017-MPA, al Consorcio Vial Avelino¹, en adelante el “Contratista”, quien tuvo a cargo la ejecución de la Obra, por un monto contractual de S/ 34 154 072,43 y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, a precios unitarios, según se señala en el contrato n.° 356-2017-MPA² de 2 de noviembre de 2017.

Asimismo, el 29 de diciembre de 2017, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección de Concurso Público n.° 003-2017-MPA, referido a la contratación del servicio de consultoría, para la supervisión de la Obra, al Consorcio Vial Arequipa³, en adelante “Consorcio Supervisor”, por un monto de S/ 760 561,00 y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario según se señala en el contrato n.° 009-2018-MPA de 17 de enero de 2018.

El plazo de ejecución contractual inició el 21 de noviembre de 2017, debiendo concluir el 18 de junio de 2018; sin embargo, la obra terminó el 15 de noviembre de 2018 y fue recepcionada el 18 de diciembre de 2018 con un costo final de S/ 37 700 916,81, reconocido en la Resolución Gerencial n.° 125-2019-MPA/GM de 12 de abril de 2019, que aprobó la liquidación del contrato de obra.

Durante la ejecución de la Obra, se aprobó, tres (3) adicionales de obra y dos (2) ampliaciones de plazo fueron denegadas por parte de la Entidad; así mismo, se cuenta con la aprobación de dos (2) suspensiones de obra por un total de cuarenta y cinco (45) días y una modificación de contrato de obra, modificando el programa de ejecución y el calendario de avance de obra en ciento cinco (105) días calendarios, conllevando a la modificación de la fecha de culminación de la Obra, ampliándose hasta el 15 de noviembre de 2018, conforme al cuadro siguiente:



¹ Integrado por JAST S.R.L. con RUC: 20133176404 (representado por José Manuel Alonso Saca Tejada) y Cosmos Constructores y Servicios S.R.LTDA. RUC: 20327370058 (representado por Rolando Salvador Manrique Medina), siendo su representante común Victor Alberto Vargas Machuca Araujo.

² Suscrito por el Gerente Municipal de la Entidad Mario Alatriza Macedo y Victor Alberto Vargas Machuca Araujo, representante legal del Consorcio Vial Avelino.

³ Consorcio integrado por: Edco Contratistas y Consultora S.A.C (Representante legal Edgar Oswaldo Echav e Peraltilla, Segundo Grimaniel Fernández Hidrogo y John Francis Julca Chacón.

CUADRO N.º 1
REPROGRAMACIONES DE TÉRMINO DE OBRA

Descripción	Plazo	Fechas
Plazo de ejecución	210 días	
Inicio de obra		21/11/2017
Fecha de término programada		18/06/2018
Suspensión de plazo N.º 1		30/11/2017
Reinicio de labores		02/01/2018
Fecha de término Reprogramado		21/07/2018
Suspensión de plazo N.º 2		14/03/2018
Reinicio de labores		26/03/2018
Fecha de término Reprogramado		02/08/2018
Modificación convencional de contrato de obra	105 días	
Fecha de término Reprogramado		15/11/2018
Fecha de término real		15/11/2018

Fuente: Expedientes administrativos de la obra
Elaborado por: Especialista técnico

Del cuadro precedente, se tiene que la fecha de término programada de la Obra, fue modificada por la Entidad del 18 de junio al 15 de noviembre de 2018, debido a la aprobación de cuarenta y cinco (45) días calendario en suspensiones de plazo y ciento cinco (105) días calendario adicionales, bajo la denominación de "Modificación Convencional al Contrato de Obra"; este último, sin acreditar el debido sustento legal y técnico.

IMAGEN N.º 1
VISTA PANORÁMICA DE LA OBRA



Fuente: Google Earth (Imagen de 8 de noviembre de 2022)



Materia Comprometida

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, modificada por las Resoluciones de Contraloría n.° 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023; n.° 223-2023-CG de 15 de junio de 2023 y N° 245-2023-CG de 26 de junio de 2023; así como la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 7 de mayo de 2023.

Comprende la revisión y análisis propias de la materia de control correspondiente a la "Ejecución de la obra Mejoramiento de la Interconexión Vial entre Av. Andrés Avelino Cáceres y la Av. Daniel Alcides Carrión, en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia de Arequipa – Arequipa", cuyo monto de inversión asciende a S/ 37 699 816,51, en el que se ha podido advertir deficiencias e incumplimientos normativos técnico legal, permitiendo que la Obra, no fuera entregada en el plazo legalmente aplicable, pues otorgaron mayor plazo de ejecución contractual a favor del Contratista sin sustento legal ni técnico; limitando la aplicación de penalidad de S/ 3 423 111,35 al Contratista, por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato; además originó un pago indebido de S/ 260 763,77 en favor del Consorcio Supervisor por la modificación del plazo contractual, todo ello en perjuicio de la Entidad.

Además, se identificó que culminada la obra, se otorgó conformidad al expediente de liquidación de Obra, presentado por el Contratista, viabilizando la emisión de la Resolución Gerencial que aprobó la liquidación del contrato de Obra, con un saldo a favor del Contratista por el monto de S/ 1 033 513,22, cuando no correspondía técnicamente, porque se basó en cálculos de reajustes errados, por cuanto no realizó análisis por cada valorización mensual, generando un pago en exceso a favor del contratista, por S/ 133 270,33 en perjuicio de la Entidad.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento, comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a la ejecución de la Obra, durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 al 30 de abril de 2019, que se encuentran en los archivos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, Sub Gerencia de Logística, Sub Gerencia de Tesorería, que se encuentran en calle El Filtro n.° 500, distrito de Arequipa, provincia y región de Arequipa.

Cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con los objetivos previstos.



1.4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad

La Entidad, es un órgano de gobierno, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo previsto en la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

La Municipalidad Provincial de Arequipa, no cuenta con la norma de creación⁴.

Función que por norma expresa tiene asignada

La Entidad tiene como funciones generales las establecidas en la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 810 de 28 de mayo de 2013, modificado con Ordenanzas Municipales n.ºs 914 de 8 de mayo de 2015, 936 de 7 de octubre de 2015 y 955 de 30 de diciembre de 2015, respectivamente.⁵

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente Ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

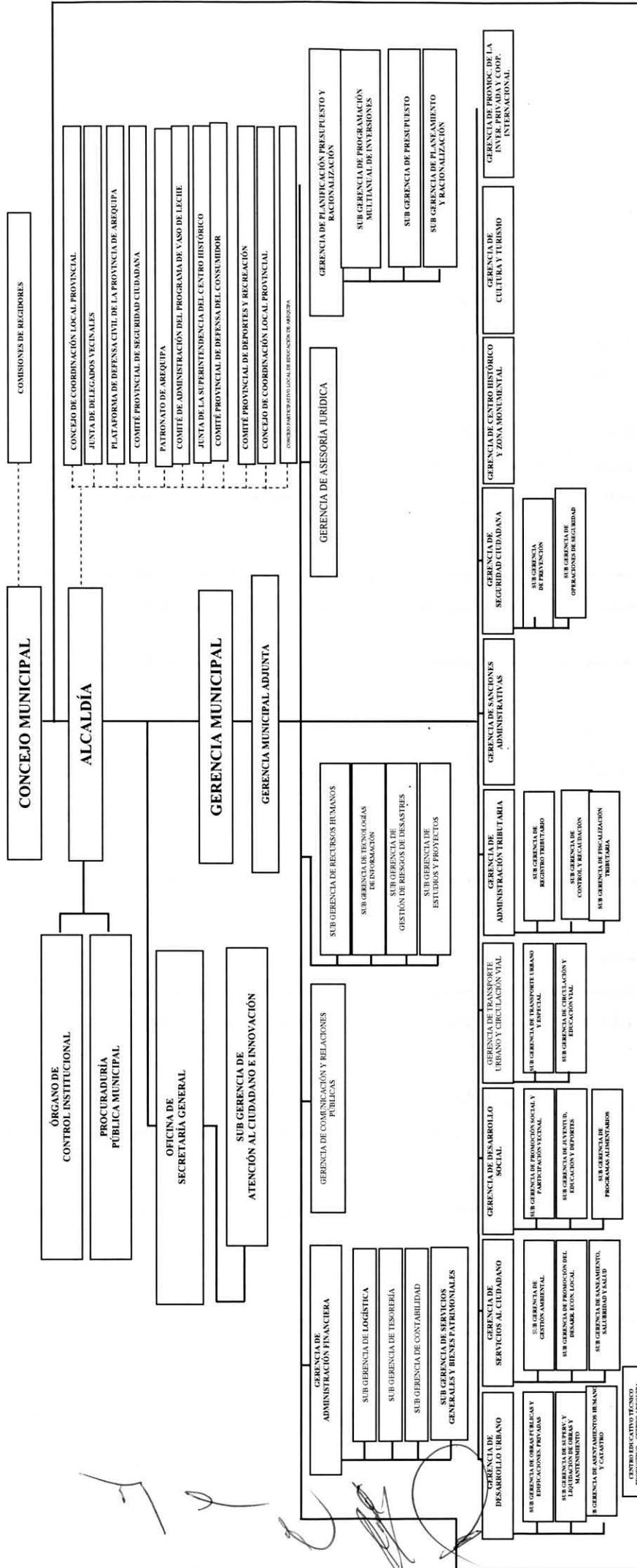
- a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.
- b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital.
- c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial.
- d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.

Estructura orgánica de la Entidad

La Entidad cuenta con la siguiente estructura orgánica, aprobada con Ordenanza Municipal n.º 810 de 28 de mayo de 2013.

⁴ "Aviso de sinceramiento", publicado en el portal de transparencia de la página web de la Municipalidad Provincial de Arequipa.
⁵ Ordenanza Municipal n.º 1141 de 24 de enero de 2019 "(...) Disponer, la suspensión de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 1091 de fecha 1 de febrero de 2018, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Arequipa, hasta que se cuente con todos los documentos de gestión debidamente aprobados, recobrando su vigencia la Ordenanza Municipal N° 810 y las Ordenanzas Municipales que la modifican. (...)".

ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza n.º 810 de 28 de mayo de 2013, modificada mediante Ordenanzas Municipales n.ºs 914 de 8 de mayo de 2015, 936 de 7 de octubre de 2015 y 956 de 30 de diciembre de 2015.

0008



1.5. NOTIFICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021⁶; Directiva n.° 001-2022-CG/NORM denominada "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022⁷, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 7 de mayo de 2023, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **(Apéndice n.° 1)**.

Las cédulas y notificación de desviaciones de cumplimiento, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y las evaluaciones de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, se encuentran en el **Apéndice n.° 66**.

1.6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Hundimiento de vereda, pavimento y desplazamiento de parapeto, en la zona de la Obra.

Durante la etapa de planeamiento del servicio de Auditoría de Cumplimiento, el 3 de febrero de 2023, en que se tomó conocimiento a través de los medios de comunicación y redes sociales, del hundimiento de vereda en la avenida "Perú", frente al centro comercial "La Isla", y hundimiento de pavimento en la zona del cruce de la avenida Andrés Avelino con la "avenida cementerio", así también, se identificó que entre la avenida Andrés Avelino Cáceres y el puente n.° 1, se produjo un desplazamiento del parapeto en aproximadamente 2 cm y con largo de uno (1) metro, los cuales se encuentran dentro del área intervenida en la ejecución de la Obra, materia del presente informe.

Este hecho, fue puesto de conocimiento del Titular de la Entidad, mediante oficio n.° 000134-2023-CG/OC0353 de 3 de febrero de 2023 y del Titular de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero mediante oficio n.° 000133-2023-CG/OC0353 de 3 de febrero de 2023, por estar en su jurisdicción.

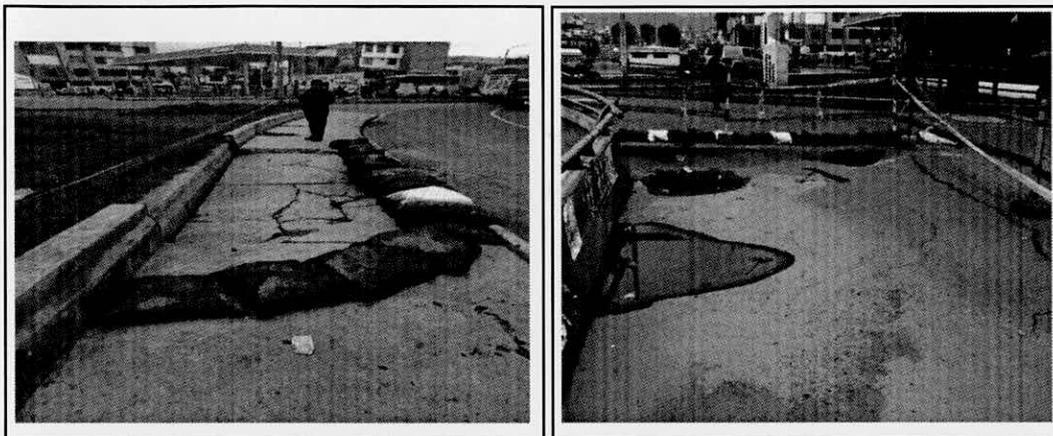
El equipo a cargo de la etapa de planeamiento del servicio de Auditoría de Cumplimiento, de la ejecución de la Obra, se apersonó a la zona afectada, contando con la presencia de profesional en Topografía, perteneciente a la sub Gerencia de Obra Públicas y Edificaciones Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y en representación de la

⁶ Modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023; n.° 223-2023-CG de 15 de junio de 2023 y n.° 245-2023-CG de 26 de junio de 2023.

⁷ Modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 7 de mayo de 2023.

Entidad, según obra en acta n.° 001-2023-GRAR/OCIMPA de 2 de febrero de 2023, evidenciándose lo siguiente:

IMAGEN N° 2
HUNDIMIENTO DE VEREDA



Fuente: Visita de inspección de 3 de febrero de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se evidencia en las imágenes precedentes, la vereda y el pavimento de la vía, presentan hundimiento, afectando la transitabilidad vehicular y peatonal, considerando que es una zona de alto tránsito; asimismo, un desplazamiento del parapeto.

Así también, mediante informe n.° 51-2023-MPA/GM/SGGRD/DMAT de 8 de febrero de 2023 el sub Gerente de Gestión de Riesgos y Desastres MPA, puso de conocimiento del sub Gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas el riesgo que representa para la población y los vehículos dichas condiciones; posteriormente, mediante oficio n.° 680-2023-MPA/GDU/SGOPEP de 18 de setiembre de 2023, el sub Gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, informó a la Comisión Auditora que, las reparaciones realizadas a causa de las precipitaciones pluviales del presente año fue ejecutada por la empresa contratista ejecutora "Consortio Vial Avelino"; adjuntando el informe n.° 003-2023-CVA/DNN/RL⁸, señalando que es el informe final del Consortio Via Avelino, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

Conclusiones:

- 1) La totalidad de los trabajos de reparación, necesarios, para la restitución de las actividades normales de la zona afectada han sido ejecutados.
- 2) Los trabajos complementarios de mitigación de efectos por exceso de ingreso de agua a los rellenos han sido ejecutados.

⁸ Suscrito Victor Alberto Vargas Machuca Araujo, representante legal del Consortio Vial Avelino.

- 3) *Los trabajos coherentes con la posición técnica y legal expresada por el contratista, en el sentido que los eventos sobre el proyecto obedecen a causa de fuerza mayor provocada por las intensas precipitaciones de manera extraordinaria (...)*

Recomendaciones:

- 1) *El contratista ratifica las recomendaciones dadas en su informe de las causas del problema que de no cumplirse de manera programada harían que se repita este escenario en las próximas temporadas de lluvia y estas son:*
- a) *Limpieza el sistema de drenaje pluvial, sobre todo antes del inicio de la temporada de lluvias.*
 - b) *Control en el riego de las áreas verdes, sobre todo en las que están por encima de las áreas de relleno de los muros de contención.*
 - c) *Reparación y sellado de fisuras tanto en veredas como en pavimento flexible.*

Cabe precisar que, respecto el hundimiento de la vereda y asfalto en la zona de la Obra, la Entidad, informó que los trabajos de reparación y puesta en funcionamiento, fueron realizado en su integridad, por el Contratista que tuvo a cargo la ejecución de la Obra. Sin embargo, es preciso señalar que a la fecha de la emisión del presente informe no se ha informado respecto a la evaluación y conformidad a los trabajos ejecutados en atención a los daños producidos en la zona de la Obra y el estado general en el que se encuentra.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza, de la materia de control, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.



III. OBSERVACIONES

ENTIDAD APROBÓ MODIFICACIÓN CONVENCIONAL AL CONTRATO, SIN CONTAR CON SUSTENTO LEGAL, NI TÉCNICO, OTORGANDO MAYOR PLAZO EN FAVOR DEL CONTRATISTA CUANDO NO CORRESPONDÍA, GENERANDO QUE SE MODIFIQUE EL PLAZO CONTRACTUAL DEL SUPERVISOR; ASIMISMO, APROBÓ LIQUIDACIÓN DE OBRA, CONTENIENDO CÁLCULOS DE REAJUSTES ERRADOS, INOBSERVANDO LA NORMATIVA APLICABLE, LO QUE LIMITÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO CONTRACTUAL POR S/ 3 423 111,35, PAGO INDEBIDO AL SUPERVISOR DE S/ 260 763,77 Y PAGO EN EXCESO A FAVOR DEL CONTRATISTA, POR S/ 133 270,33 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

Durante la ejecución de la Obra, se identificó que la fecha de culminación del plazo contractual, estaba previsto para el 18 de junio de 2018, sin embargo, éste sufrió modificaciones contractuales por lo siguiente: con la aprobación de suspensión de plazo n.º 1 se amplió al 21 de julio de 2018, posteriormente, con suspensión de plazo n.º 2 al 2 de agosto de 2018 y finalmente con la aprobación de la modificación convencional (105 días), se amplió hasta el 15 de noviembre de 2018.

La Entidad, declaró procedente la modificación convencional del contrato de obra, y posteriormente se aprobó el cronograma de avance y el calendario de avance de obra valorizado, cuando no correspondía pues el Contratista, no sustentó técnicamente la modificación del programa y calendario de avance de obra, además presentaba atrasos en su ejecución; por lo que, con la aprobación de la modificación convencional del contrato, se amplió el plazo en ciento cinco (105) días calendario adicionales en favor del Contratista hasta el 15 de noviembre de 2018; cuando lo que correspondía era la aplicación de penalidad, originando con ello también, la modificación del plazo contractual del Consorcio Vial Arequipa⁹, en adelante "Consorcio Supervisor" en ochenta (80) días calendario; además de incrementar el monto contractual por S/ 260 763,77.

Asimismo, en el año 2018 se identificó que culminada la obra, los funcionarios de la Entidad, otorgaron conformidades al expediente de liquidación de obra presentado por el Contratista, lo cual viabilizó la aprobación de la liquidación del contrato de Obra, presentada por el Contratista, con un saldo a favor del Contratista por S/ 1 033 513,22, cuando no correspondía técnicamente, ya que se basó en cálculos de reajustes errados, por cuanto no realizó análisis por cada valorización mensual, generando un pago en exceso a favor del contratista.

Lo expuesto transgrede los artículos 2º, 9º, 34º y 34-A, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, responsabilidades, modificaciones al contrato y modificación convencional al contrato¹⁰; asimismo, los artículos 17º, 167º, 132º, 133º y 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹¹; relacionados a la fórmula de reajuste vulnerada, reajustes penalidades, aplicación de penalidad por mora y modificación convencional al contrato; Decreto

⁹ Integrado por las empresas "Edco Contratistas y Consultora SAC", "Segundo Grimaniel Fernández Hidrogo" y "John Francis Julca Chacón".

¹⁰ Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

¹¹ El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Supremo n.° 011-79-VC normas para obras atrasadas del texto único ordenado y programa de avance de Obra¹².

Asimismo, los numerales VII y X de la Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD aprobada por Resolución n.° 008-2017-OSCE/CE de 31 de marzo de 2017, relacionados con el registro de los contratos en el SEACE como requisito de la modificación convencional del contrato, el numeral 3.12.1 de las Bases Integradas del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2017-MPA, derivado de la Licitación Pública n.° 002-2017-MPA, referido a la aplicación de penalidad por mora; y las cláusulas: Sexta y Décimo quinta del contrato de ejecución n.° 356-2017-MPA de 2 de noviembre de 2017, referidas a las partes integrantes del contrato y aplicación de penalidad.

Lo expuesto, ocasionó que la Obra, no fuera entregada en el plazo legalmente aplicable, pues otorgaron mayor plazo de ejecución contractual a favor del Contratista sin sustento legal ni técnico; limitando la aplicación de penalidad de **S/ 3 423 111,35** al Contratista, por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato; además originó un pago indebido de **S/ 260 763,77** en favor del Consorcio Supervisor por la modificación del plazo contractual; asimismo el reconocimiento y pago a favor del Contratista de un saldo en exceso y sin corresponder, por un monto de **S/ 133 270, 33** todo ello en perjuicio de la Entidad.

CUADRO N° 2
CUADRO RESUMEN

Observación N°	Ocasionó:	En perjuicio de la Entidad
1. Modificación Convencional (*)	Penalidad Inaplicada	3 423 111,35
	Pago indebido al servicio de supervisión	260 763,77
2. Aprobación de liquidación de contrato con cálculo de reajustes errados (**)	Pago indebido al contratista	133 270, 33
Total		3 817 145,45

Fuente: (*) Informe Técnico n.° 01-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 3); (**) Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).

Elaborado por: Comisión Auditora

La situaciones expuestas, se originaron por la actuación contraria a los deberes funcionales de los Gerentes de Asesoría Jurídica en sus períodos correspondientes así como el sub gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, quienes incumpliendo sus funciones transgredieron lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado aplicable, estipulaciones contractuales y normativa técnica aplicable, permitiendo que el plazo de culminación de la Obra, fuera ampliado, y que las fechas de ejecución fueran modificada mediante modificación convencional al contrato, sin sustento técnico y legal además, de ampliación de plazo contractual al supervisor, asimismo, por la actuación contraria a los deberes funcionales del Gerente de Desarrollo Urbano y sub gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas quienes incumpliendo sus funciones transgredieron lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, permitiendo la

¹² Fecha de Publicación el 1 de marzo de 1979.

aprobación del expediente de liquidación de Obra¹³, con un monto en exceso a favor del contratista.

Hechos que se exponen a continuación:

- 1. ENTIDAD APROBÓ MODIFICACIÓN CONVENCIONAL AL CONTRATO, SIN CONTAR CON SUSTENTO LEGAL, NI TÉCNICO, OTORGANDO MAYOR PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL A FAVOR DEL CONTRATISTA CUANDO NO CORRESPONDÍA, LIMITANDO LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR S/ 3 423 111,35 Y GENERANDO QUE SE MODIFIQUE EL PLAZO CONTRACTUAL DE LA SUPERVISIÓN, CON UN PAGO INDEBIDO POR S/ 260 763,77, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.**

En el año 2018, durante la ejecución de la Obra, se identificó que la fecha de término de ejecución de la Obra, de acuerdo al contrato era el 18 de junio de 2018, sin embargo, éste sufrió modificaciones contractuales por la aprobación de suspensión de plazo n.º 1 se amplió al 21 de julio de 2018, posteriormente, con suspensión de plazo n.º 2 al 2 de agosto de 2018 y finalmente con la aprobación de la modificación convencional (105 días), se amplió al 15 de noviembre de 2018, como plazo final, la cual no contó con sustento técnico ni legal.

La Entidad, declaró procedente la modificación convencional del contrato de obra, y posteriormente aprobó el cronograma de avance y el calendario de avance de obra valorizado, cuando no correspondía pues el Contratista, no sustentó técnicamente la modificación del programa y calendario de avance de obra, además presentaba atrasos en su ejecución; por lo que, con la aprobación de la modificación convencional del contrato, se amplió el plazo en ciento cinco (105) días calendario adicionales en favor del Contratista hasta el 15 de noviembre de 2018; cuando lo que correspondía era la aplicación de penalidad, originando con ello también, la modificación del plazo contractual del Consorcio Supervisor en ochenta (80) días calendario además de incrementar el monto contractual por S/ 260 763,77.

Lo expuesto transgrede los artículos 2º, 9º, 34º y 34-A de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹⁴, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, responsabilidades, modificaciones al contrato y modificación convencional al contrato; asimismo, los artículos 132º, 133º y 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁵; relacionados con las penalidades, aplicación de penalidad por mora y modificación convencional al contrato; los numerales VII y X de la Directiva n.º 008-2017-OSCE/CD aprobada por Resolución n.º 008-2017-OSCE/CE de 31 de marzo de 2017, relacionados con el registro de los contratos en el SEACE como requisito de la modificación convencional del contrato, el numeral 3.12.1 de las Bases Integradas del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 034-2017-MPA, derivado de la Licitación Pública n.º 002-2017-MPA, referido a la aplicación de penalidad por mora; y las

¹³ Expediente de liquidación de Obra, (Apéndice n.º 5)

¹⁴ Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

¹⁵ El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

cláusulas: Sexta y Décimo quinta del contrato de ejecución n.° 356-2017-MPA de 2 de noviembre de 2017, referidas a las partes integrantes del contrato y aplicación de penalidad.

Lo expuesto, ocasionó que la Obra, no fuera entregada en el plazo legalmente aplicable, limitando la aplicación de penalidad de S/ 3 423 111,35 al Contratista, por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato; además originó un pago indebido de S/ 260 763,77 en favor del Consorcio Supervisor, por la modificación del plazo contractual, todo ello en perjuicio de la Entidad.

CUADRO N.° 3
CUADRO RESUMEN

Observación N°	Ocasionó:	En perjuicio de la Entidad
Modificación Convencional	Penalidad Inaplicada	3 423 111,35
	Pago indebido al servicio de supervisión	260 763,77
Total		3 683 875,12

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 3).

Elaborado por: Comisión Auditora

La situaciones expuestas, se originaron por la actuación contraria a los deberes funcionales de los Gerentes de Asesoría Jurídica en sus periodos correspondientes así como el sub gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, quienes incumpliendo sus funciones transgredieron lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado aplicable, estipulaciones contractuales y normativa técnica aplicable, permitiendo que el plazo de culminación de la Obra, fuera ampliado, y que las fechas de ejecución fueran modificada, mediante modificación convencional al contrato, sin sustento técnico y legal.

Por los hechos que se exponen a continuación:

Antecedentes

El 5 de julio de 2017, mediante Resolución de Gerencia n.° 600-2017-MPA/GM, la Entidad aprobó el expediente técnico para la ejecución de la Obra y mediante memorando n.° 1038-2017-MPA/GM¹⁶ de 19 de Julio del 2017 aprobó el expediente de contratación a fin de proseguir con la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la referida Obra, según se señala en las bases integradas publicadas en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE), (Apéndice n.° 6).

El 17 de octubre de 2017, el Comité de Selección adjudicó al Contratista, la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 34-2017-MPA derivada de la Licitación Pública n.° 002-2017-MPA, a la empresa Contratista, quien tuvo a cargo la ejecución de la Obra, por un monto contractual de S/ 34 154 072,43 y un plazo de ejecución

¹⁶ Información reportada en las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 34-2017-MPA derivada de la Licitación Pública n.° 002-2017-MPA, publicada en el Seace.

de doscientos diez (210) días calendario, a precios unitarios, según se señala en el contrato n.° 356-2017-MPA¹⁷ de 2 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 7**).

Durante la etapa de ejecución contractual, el Contratista solicitó tres (3) prestaciones adicionales de obra, los cuales fueron aprobados por la Entidad, dos (2) ampliaciones de plazo las cuales fueron denegadas; así mismo, cuenta con la aprobación de dos (2) suspensiones de plazo de obra por un total de cuarenta y cinco (45) días y una modificación de contrato de obra, modificando el programa de ejecución y el calendario de avance de obra en ciento cinco (105) días calendario, conllevando a la modificación de la fecha de culminación de ejecución de la Obra, ampliándose hasta el 15 de noviembre de 2018, conforme al cuadro siguiente:

CUADRO N.° 4
REPROGRAMACIONES DE TÉRMINO DE OBRA

Descripción	Plazo	Fechas
Plazo de ejecución	210 días	
Inicio de obra		21/11/2017
Fecha de término programada		18/06/2018
Suspensión de plazo n.° 1	33 días	30/11/2017
Reinicio de labores		02/01/2018
Fecha de término Reprogramada		21/07/2018
Suspensión de plazo n.° 2	12 días	14/03/2018
Reinicio de labores		26/03/2018
Fecha de término Reprogramada		02/08/2018
Modificación convencional de contrato de obra	105 días	
Fecha de término Reprogramada		15/11/2018
Fecha de término real		15/11/2018

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 3**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se tiene que la fecha de término programada de la Obra, fue modificada por la Entidad del 18 de junio al 15 de noviembre de 2018, debido a la aprobación de cuarenta y cinco (45) días calendario en suspensiones de plazo y ciento cinco (105) días calendario adicionales, bajo la denominación de "Modificación Convencional al Contrato de Obra"; este último, sin acreditar el debido sustento legal ni técnico.

Aclarar que el plazo de ejecución contractual inició el 21 de noviembre de 2017, debiendo concluir el 18 de junio de 2018; sin embargo, la obra terminó el 15 de noviembre de 2018 y fue recepcionada el 18 de diciembre de 2018 con un costo final de S/ 37 700 916,81, pagada en su totalidad de acuerdo a la Resolución Gerencial n.° 125-2019-MPA/GM de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 8**), que aprobó la liquidación del contrato de obra, conforme se acredita con los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

¹⁷ Suscrito por el Gerente Municipal de la Entidad Mario Alatriza Macedo y Victor Alberto Vargas Machuca Araup, representante legal del Consorcio Vial Avellino.

CUADRO N° 5
COMPROBANTES DE PAGO EFECTUADOS A FAVOR DEL CONTRATISTA POR EJECUCIÓN DE OBRA

N° Comprobante	Fecha	Concepto	Monto (S/)
010994 (*)	20/11/2017	Detracción del 4% del adelanto directo	136 616,28
010995 (*)	20/11/2017	Adelanto directo	3 278 790,96
01533 (*)	31/01/2018	Adelanto de materiales	6 557 581,92
01534 (*)	31/01/2018	Detracción del 4% del adelanto de materiales	273 232,57
03003 (*)	27/03/2018	Valorización de obra n.° 01	135 932,69
03004 (*)	27/03/2018	Detracción de valorización de obra n.° 01	5 663,86
03232 (*)	04/04/2018	Valorización de obra n.° 02	294 951,36
03387 (*)	09/04/2018	Valorización de obra n.° 02	300 000,00
03152 (*)	02/04/2018	Detracción de valorización de obra n.° 02	24 789,64
03894 (*)	23/04/2018	Valorización de obra n.° 03	300 000,00
03895 (*)	23/04/2018	Valorización de obra n.° 03	300 000,00
03896 (*)	23/04/2018	Valorización de obra n.° 03	128 143,71
03897 (*)	23/04/2018	Detracción de valorización de obra n.° 03	30 339,32
04815 (*)	16/05/2018	Valorización de obra n.° 04	300 000,00
04860 (*)	22/05/2018	Valorización de obra n.° 04	214 450,30
05005 (*)	22/05/2018	Detracción de valorización de obra n.° 04	21 435,42
04858 (**)	21/05/2018	Valorización de obra n.° 05	2 265 980,67
04859 (**)	21/05/2018	Detracción de valorización de obra n.° 05	94 415,86
06192 (**)	20/06/2018	Valorización de obra n.° 06	3 281 374,32
06193 (**)	20/06/2018	Detracción de valorización de obra n.° 06	136 723,93
07789 (**)	26/07/2018	Valorización de obra n.° 07	1 435 423,14
07790 (**)	26/07/2018	Detracción de valorización de obra n.° 07	59 809,29
08504 (**)	20/08/2018	Valorización de obra n.° 08	2 329 271,54
08505 (**)	20/08/2018	Detracción de valorización de obra n.° 08	97 052,98
09447 (**)	13/09/2018	Valorización de obra n.° 09	3 598 394,81
09448 (**)	13/09/2018	Detracción de valorización de obra n.° 09	149 933,12
10460 (**)	18/10/2018	Valorización de obra n.° 10	2 212 773,22
10461 (**)	18/10/2018	Detracción de valorización de obra n.° 10	92 198,88
11425 (**)	20/11/2018	Valorización de obra n.° 11	1 993 716,45
11535 (**)	23/11/2018	Valorización de obra n.° 11	1 000 000,00
11426 (**)	20/11/2018	Detracción de valorización de obra n.° 11	124 738,18
12755 (**)	24/12/2018	Valorización de obra n.° 12	1 230 564,77
12756 (**)	24/12/2018	Detracción de valorización de obra n.° 12	51 273,53
13204 (***)	31/12/2018	Valorización de adicional de obra n.° 01	60 112,71
13205 (***)	31/12/2018	Detracción de valorización de adicional de obra n.° 01	2 504,69
11536 (***)	23/11/2018	Valorización n.° 01 de adicional de obra n.° 02	122 563,83
11537 (***)	23/11/2018	Detracción de valorización n.° 01 de adicional de obra n.° 02	5 106,82
13061 (***)	29/12/2018	Valorización n.° 01 de adicional de obra n.° 03	203 994,93
13062 (***)	29/12/2018	Detracción de valorización n.° 01 de adicional de obra n.° 03	8 499,78
09201 (***)	07/09/2018	Valorización n.° 01 por mayores metrados	685 822,13
09202 (***)	07/09/2018	Detracción de valorización n.° 01 por mayores metrados	28 575,92
12764 (***)	26/12/2018	Valorización n.° 02 por mayores metrados	2 237 877,37
12765 (***)	26/12/2018	Detracción de valorización n.° 02 por mayores metrados	93 244,89
13224 (***)	31/12/2018	Valorización n.° 03 por mayores metrados	300 000,00
13225 (***)	31/12/2018	Valorización n.° 03 por mayores metrados	300 000,00



N° Comprobante	Fecha	Concepto	Monto (S/)
13226 (***)	31/12/2018	Valorización n.° 03 por mayores metrados	131 930,40
13080 (***)	29/12/2018	Detracción de valorización n.° 03 por mayores metrados	30 497,09
03822 (***)	30/05/2019	Liquidación final de saldo a favor de Contratista	300 000,00
03823 (***)	30/05/2019	Liquidación final de saldo a favor de Contratista	300 000,00
03824 (***)	30/05/2019	Liquidación final de saldo a favor de Contratista	300 000,00
03825 (***)	30/05/2019	Liquidación final de saldo a favor de Contratista	92 172,70
03828 (***)	30/05/2019	Detracción de liquidación final de saldo a favor de Contratista	41 340,52
MONTO TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA			37 699 816,50

(*) (Apéndice n.° 9); (**) (Apéndice n.° 10); (***) (Apéndice n.° 11).

Fuente: Comprobantes de pago y reportes SIAF.

Elaborado por: Comisión Auditora.

De otro lado, el 29 de diciembre de 2017, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección de Concurso Público n.° 003-2017-MPA, referente a la contratación del servicio de consultoría, para la supervisión de la Obra, al Consorcio Supervisor, por un monto de S/ 760 561,00 y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario según se señala en el contrato n.° 009-2018-MPA denominado "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Mejoramiento de la Interconexión Vial entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y la Av. Daniel Alcides Carrión en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia de Arequipa – Arequipa", de 17 de enero de 2018 (Apéndice n.° 12).

Respecto a la modificación convencional del contrato n.° 356-2017-MPA de 2 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 7), la Comisión Auditora advirtió que la aprobación realizada por funcionarios de la Entidad, no contaba con el sustento legal, ni técnico, conforme se detalla a continuación:

INEXISTENCIA DEL SUSTENTO LEGAL Y TÉCNICO DE LA MODIFICACIÓN CONVENCIONAL AL CONTRATO N° 356-2017-MPA

Trámite y aprobación de la modificación convencional al contrato

Solicitud del Contratista

Mediante carta n.° 043-2018-RL/CONSORCIO VIAL AVELINO de 3 de abril de 2018 (Apéndice n.° 13), dirigida a la Entidad, con atención a Yuri Ramos Herrera, gerente de Desarrollo Urbano y a Elmer Medina Rodríguez, jefe de supervisión, el Contratista¹⁸, presentó un expediente técnico (Apéndice n.° 37), con el objeto de modificar convencionalmente el contrato de Obra n.° 356-2017-MPA: "(...) por situaciones de fuerza mayor, sobrevinientes y no imputables a las partes, que impidan la correcta ejecución del contrato, solicitando acordar reprogramar el programa de ejecución y el calendario de avance de obra, amparado en el artículo 34-A de la Ley 30255, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 142° del



¹⁸ Victor Alberto Vargas Machuca Araujo, representante legal de Consorcio Vial Avelino, Ganador de la buena pro de la AS n.° 034-2017-MPA, derivado de la LP n.° 002-2017-MPA para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Interconexión vial entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y la Av. Daniel Alcides Carrión en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa".

Reglamento, Decreto Supremo N° 350-2015, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF", señalando lo siguiente:

"(...) para sustentar se modifique su programación y el calendario de ejecución de la obra, y de ser el caso, acordar la entrega parcial de esta, según etapas por situaciones sobrevinientes y no imputables a las partes, de carácter de orden social, derivado de las relaciones divergentes que tiene la comunidad de comerciantes en el área de intervención de la obra con la ejecución del proyecto, concretamente aquellos de la zona del sector comercial, ubicados alrededor del óvalo de bomberos (...) Lo que se ha materializado a través de eventos de fuerza física de los comerciantes formales e informales contra el personal operario del Consorcio para impedir la obra en esos frentes (...), ocasionando el consiguiente atraso en la programación de avance de obra y la correcta ejecución del contrato y comprometiendo seriamente la finalidad y la meta física del proyecto.

Como antecedente de esta situación de fuerza mayor generadora de hechos de violencia social o sindical (...), el contratista indica que se suspendieron los plazos de ejecución del contrato de obra (...), con las resoluciones de alcaldía N° 2488-2017-MPA, que aprobó la procedencia de la suspensión de ejecución del contrato (...), por 33 días calendario (...) y resolución de alcaldía N° 369-2018-MPA, que aprobó procedente la suspensión de ejecución del contrato (...) por el período de 12 días calendario (...).

(...)
Asimismo, como precedente legal para su solicitud, el inciso i) de la matriz de riesgos del Anexo 1 del Contrato de Obra N° 356-2017-MPA, referido a riesgos derivados de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, naturales o sociales, conflictos socio urbanos, vandalismo, cuyas causas no resultarían imputables a ninguna de las partes (...). Que, en la evaluación preliminar de la declaración de impacto ambiental del proyecto, aprobada con Resolución Directoral N° 00047-2018-SENECE-JEF/DEIN, no pudo prever la magnitud del problema social, ni la manera extraordinaria como la población de comerciantes se opuso posteriormente a que se trabaje en sus zonas de influencia, a pesar de que en los trabajos de participación ciudadana se registraba otras respuestas, siendo ese evento irresistible que configura una causal de fuerza mayor (...)"

Por lo señalado, se identificó que el Contratista, mediante carta n.º 043-2018-RL/CONSORCIO VIAL AVELINO de 3 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 13**), (a trescientos cincuenta y seis (356) folios), presentó un expediente técnico con el objeto de modificar convencionalmente el contrato n.º 356-2017-MPA de 2 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 37**), atribuyendo la causal según lo señalado en el citado documento a la indisposición de ejecución de las partidas principales de excavación y cimentación de los puentes del proyecto, así como de los deprimidos, atribuyendo la causa a problemas de índole sindical y la presencia en la zona de comerciantes formales e informales; así también, debido a la implementación parcial y defectuosa del Plan de Manejo de Tránsito y Desvíos; al respecto, es de precisar que el Contratista, presentó el referido expediente técnico para sustentar y cuantificar la nueva programación y el calendario de ejecución de obra; sin embargo, los documentos presentados no acreditaron tal situación más aun, se identificó que la Obra, presentaba atrasos en su ejecución.



Pronunciamento del Consorcio Supervisor:

Posteriormente, mediante Informe n.° 08-2018-CVA/JS de 6 de abril de 2018¹⁹ (**Apéndice n.° 14**), el jefe de Supervisión de Consorcio Supervisor²⁰, dirigido a la representante Legal del Consorcio Supervisor señaló: "(...) La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano remite a Supervisión de obra "la nueva Programación de ejecución y el Calendario Valorizado de Avance de Obra (...) para su revisión e informe correspondiente". Adjuntando un expediente con programación en MS PROJECT. No estando el Calendario valorizado dentro del expediente recepcionado".

Asimismo, en la parte de análisis del referido documento, el jefe de Supervisión, identificó algunas observaciones como son las siguientes:

"(...)

2.1. De la revisión de la programación de obra presentada se advierte algunas incongruencias menores que en si no repercuten en la Programación de obra general del Proyecto; sin embargo, estas son advertidas como "observaciones".

Asimismo, señaló:

"(...) Ahora bien, teniendo en cuenta que la jurisprudencia con la que se cuenta para este análisis, en relación a la aplicación de la normativa vigente es muy limitada, se recomienda que se solicite un informe legal al área correspondiente de la MPA (Municipalidad Provincial de Arequipa) y/o solicitar opinión a la dirección técnica normativa del OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado) que establezca la aplicabilidad o no del Art. 34-A de la Ley para este caso". **Por lo tanto, esta supervisión opina que corresponde estrictamente a las partes (Contratante y Contratista), definir las modificaciones al contrato debiendo aplicar correctamente la normativa vigente según lo que el área especializada de la MPA establezca, dando de esta manera y según requerimiento, solo una opinión técnica en relación a la viabilidad de la nueva programación de ejecución de obra presentada**".

Concluyendo finalmente lo siguiente:

"3.1. Según lo analizado en el presente informe, así como según requerimiento se opina técnicamente viable la Programación de obra presentada, contando esta con observaciones menores (...).

3.2. Las partes podrían convenir las modificaciones al Contrato según normativa vigente".

Por lo señalado, se evidencia que el jefe de Supervisión, identificó que el expediente remitido para su evaluación, no presentaba el Calendario Valorizado, asimismo solo opinó técnicamente viable la programación presentada, la misma que cuenta, según lo señalado por el mismo supervisor²¹ con algunas observaciones menores que no repercuten en la programación de obra general del "proyecto" refiriéndose así a la Obra; sin embargo, estas

¹⁹ Remitido a la Entidad, mediante CARTA n.° 043-18-CVA de 6 de abril de 2018, por representante legal de Consorcio Vial Arequipa – Consorcio Supervisor, con atención a Yuri Ramos Herrera, Gerente de Desarrollo Urbano.

²⁰ Elmer Medina Rodríguez.

²¹ En el Informe n.° 08-2018-CVA/JS de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 14**).

fueron advertidas como "observaciones"; además, con relación a la modificación convencional al contrato, el jefe de Supervisión, recomendó que se solicite opinión legal correspondiente de la Unidad Orgánica respectiva de la Municipalidad Provincial de Arequipa, así como al Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE.

Cabe señalar que la Comisión Auditora, solicitó a la Entidad información²² respecto a si atendió la recomendación del Consorcio Supervisor durante el proceso de tramitación de la solicitud de modificación convencional al contrato²³, presentada por el Contratista. Al respecto, con oficio n.° 41-2023-MPA-GAF/SGL de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 15**), de la subgerencia de Logística, y oficio n.° 529-2023-MPA/GDU/SGOPEP de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 15**), del subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, al que adjuntó el informe n.° 003163-2023-MPA/GAF-SGL de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 15**), del subgerente de Logística, informaron a la Comisión Auditora que de la búsqueda del acervo documentario y en el SEACE, no se encontró ni se advierte la realización de la consulta ante el OSCE sobre la aplicación de la modificación convencional al contrato, respecto a la Obra.

Situación que llama la atención, pues la recomendación planteada por el jefe de Supervisión en su oportunidad, fue de realizar consulta, dada la importancia del pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE²⁴.

Aprobación de la solicitud de modificación convencional al contrato por parte de los funcionarios de la Entidad

En atención al Informe n.° 08-2018-CVAJS de 6 de abril del 2018 (**Apéndice n.° 14**), del Consorcio Supervisor, César Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, mediante informe n.° 375-2018-GDU/SGOPEP de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 16**), dirigido a Yuri Ramos Herrera, gerente de Desarrollo Urbano, señaló: "(...) de la revisión del Informe del Jefe de Supervisión de Obra se ha podido establecer el procedimiento recomendado por el mismo para el trámite a la solicitud presentada por el contratista (...) se hace necesario contar con²⁵:

1. Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.

²² Mediante oficio n.° 0040-2023-CG/OC0353/AC remitido el 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 15**).

²³ Referido a solicitar opinión a la dirección técnica normativa del OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado) que establezca la aplicabilidad o no del Art. 34-A de la Ley de Contrataciones de Estado.

²⁴ Cabe mencionar que de conformidad con lo previsto en el numeral n) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), es competente para absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado.

"Artículo 52°. Funciones

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) tiene las siguientes funciones:

(...)

n) Absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas por las Entidades, así como por el sector privado y la sociedad civil. Las consultas que le efectúen las Entidades son gratuitas".

²⁵ Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
3. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.
4. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE.

Por lo antes expuesto, se solicita a través de su despacho se remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir el informe legal respecto al sustento presentado por el Contratista, el cual será remitido a la Supervisión de Obra, a fin de que este emita la opinión favorable o desfavorable según corresponda, velando de esta forma por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el RLCE para poder dar trámite a la modificación convencional al contrato solicitado por el Consorcio Vial Avelino (...). (El Subrayado es nuestro).

Por lo expuesto, en los párrafos precedentes, se desprende que César Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, solicitó la emisión de informe legal, en relación a la documentación presentada por el Contratista, el cual según lo señaló, sería remitido al supervisor de obra, teniendo en cuenta los requisitos contemplados en el artículo 142° del Reglamento²⁶ de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la modificación convencional al contrato para poder dar trámite a lo solicitado por el Contratista.

En atención a ello, Yuri Herrera Ramos, gerente de Desarrollo Urbano, mediante memorando n.° 806-2018-MPA-GDU de 6 de abril de 2018 (Apéndice n.° 17), se dirige a Carlos Alberto Perea Barrera, gerente de Asesoría Jurídica, haciendo referencia a los documentos emitidos desde la presentación de la solicitud de modificación del contrato n.° 356-2017-MPA presentado por el Contratista²⁷ y precisó lo siguiente:

"(...) Habiéndose revisado los antecedentes, esta Gerencia de Desarrollo Urbano ratifica lo indicado por el jefe de Supervisión mediante INFORME N° 008-2018-CVAJS, concluyendo en Opinión Técnica Favorable a la programación de Obra, asimismo solicito a su despacho se sirva emitir su opinión legal respecto al sustento presentado por el Contratista, a fin de continuar con el trámite correspondiente".

De lo señalado por el citado funcionario se desprende que se ratifica en cuanto a la opinión técnica favorable a la programación de la obra emitida por el Consorcio Supervisor y del mismo modo solicitó opinión legal en relación al sustento presentado por el Contratista, solicitando modificación convencional al contrato.

Al respecto, Carlos Alberto Perea Barrera, gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, emitió el Dictamen Legal n.° 670-2018-MPA/GAJ de 6 de abril de 2018 (Apéndice n.° 18), considerando como antecedentes lo siguiente:

"(...)
12. *"Mediante carta N° 043.018-CVA de 6/04/2018, número de trámite 25056, el Supervisor indica que para que se cumpla con la finalidad del Contrato se apruebe el Expediente*

²⁶ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

²⁷ Mediante carta n.° 043-2018-RL/CONSORCIO VIAL AVELINO de 3 de abril de 2018 (Apéndice n.° 13).

Técnico de REPROGRAMACIÓN DEL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN POR SITUACIONES DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDEN LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO y la MODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL CONTRATO DE OBRA N° 356-2017-MPAE, Concluyendo expresamente lo siguiente: **“Según lo analizado en el presente informe, así como según requerimiento, se opina técnicamente viable la programación de la obra presentada, contando esta con observaciones menores (...)”**

Sin embargo, se precisa que lo señalado por el Consorcio Supervisor fue:²⁸ “(...) **Por lo tanto esta supervisión opina que corresponde estrictamente a las partes (Contratante y Contratista), definir las modificaciones al contrato debiendo aplicar correctamente la normativa vigente según lo que el área especializada de la MPA establezca, dando de esta manera y según requerimiento, solo una opinión técnica en relación a la viabilidad de la nueva programación de ejecución de obra presentada**”.

Asimismo, en el referido Dictamen Legal²⁹, Carlos Alberto Perea Barrera, gerente de Asesoría Jurídica, señaló:

“10 (...) las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, que no sea imputable a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. (...), por lo que se recomienda reprogramar el programa y la ruta crítica de ejecución y el calendario de avance de obra, para mitigar el impacto social (...)” (El subrayado es nuestro)

OPINIÓN LEGAL: Esta Gerencia opina que se:

1. Declare PROCEDENTE la MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° 356-2017-MPA, POR SITUACIONES DE FUERZA MAYOR, SOBREVINIENTES Y NO IMPUTABLES A LAS PARTES, QUE IMPIDEN LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, RECOMENDANDO REPROGRAMAR CONVENCIONALMENTE CON EL CONTRATISTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA, AMPARADO EN EL ARTÍCULO 34-A DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 142° DEL REGLAMENTO, DECRETO SUPREMO N° 350-2015 (...)
2. Encargar a la subgerencia de Logística la elaboración de la modificación correspondiente conforme al numeral que antecede”.

Por lo señalado, se evidencia que el gerente de Asesoría Jurídica, dejó colegir que el jefe de supervisión brindó opinión favorable para que se apruebe el expediente técnico de reprogramación del calendario de avance de obra del programa y la modificación convencional del contrato; lo cual no se ajusta a la realidad; por cuanto, el jefe de Supervisión solicitó informe legal al área correspondiente y/o opinión a la dirección técnica normativa del OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado); asimismo, opinó

²⁸ A través de la Carta n.° 043.018-CVA de 6 de abril de 2018, número de trámite 25056, donde adjuntó al Informe n.° 08-2018-CVA/JS de 6 de abril del 2018 (Apéndice n.° 14).

²⁹ Dictamen Legal n.° 670-2018-MPA/GAJ, de 6 de abril de 2018 (Apéndice n.° 18).

técnicamente viable la programación de obra presentada, contando esta con observaciones menores.

Emisión de Resolución de aprobación de la modificación convencional al contrato

Con la emisión del Dictamen Legal n.º 670-2018-MPA/GAJ de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 18**), Carlos Alberto Perea Barrera, gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial, tal como lo señala la parte de "VISTOS", viabilizó la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0476-2018-MPA de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 19**), mediante el cual, el Titular de la Municipalidad Provincial de Arequipa, resolvió:

"ARTÍCULO 1º.- Declárese Procedente la MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° 356-2017-MPA, POR SITUACIONES DE FUERZA MAYOR, SOBREVINIENTES Y NO IMPUTABLES A LAS PARTES, QUE IMPIDEN LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, RECOMENDANDO REPROGRAMAR, CONVENCIONALMENTE CON EL CONTRATISTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA AMPARADO EN EL ARTÍCULO 34-A DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO, DECRETO SUPREMO N° 350-2015, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 056-2017-EFE-043758-2015 DEL CONTRATO DE OBRA (...)"

Evidenciando de esta manera que, se declaró procedente la modificación del contrato, cuando no se cumplió con todos los requisitos establecidos en la normativa que lo regula³⁰, pues hasta esa oportunidad, no contaba con la aprobación de la Supervisión ni con el calendario valorizado de avance de obra, además que la aprobación de la modificación convencional, se inició con la solicitud presentada por el Contratista, el 3 de abril de 2018, y fue el 6 de abril de 2018 que se emitieron los siguientes: informes que contenía la opinión del jefe de Supervisión; informe de opinión del subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas; informe del gerente de Desarrollo Urbano, Dictamen Legal y la Resolución de Alcaldía, todo ello se realizó el mismo día.

Actos posteriores a la emisión de Resolución de aprobación de la modificación convencional al contrato de obra n.º 356-2017-MPA

Posterior a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0476-2018-MPA de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 19**), mediante informe n.º 10-2018-CVAJS de 28 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 20**), el Consorcio Supervisor³¹, señaló que la citada Resolución, contiene información incorrecta, precisando lo siguiente:

"(...)"

1. En los considerandos de la Resolución de Alcaldía N° 0476-218-MPA, se manifiesta incorrectamente: "el supervisor indica que para que se cumpla con la finalidad del Contrato se apruebe el Expediente Técnico de REPROGRAMACIÓN DEL

³⁰ Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

³¹ Elmer Medina Rodríguez

CALENDARIO DE AVANCE DE OBRAS DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN POR SITUACIONES DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDEN LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO y la MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° 356-2017-MPAE”, asimismo se ha observado el mismo error en el punto 12 del Dictamen Legal N° 670-218-MPA/GAJ, cuyas afirmaciones rechazamos completamente en ambos documentos”.

2. Se observa que el Dictamen Legal N° 670-218-MPA/GAJ solamente ha enunciado los Artículos 34-A de la Ley de C.A.E., así como el Art. 142 del Reglamento de la Ley, pero no los ha desarrollado, OMITIENDO EL PROCEDIMIENTO (...). (El subrayado es nuestro).

En relación al Artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 142° Modificaciones Convencionales al Contrato, precisó lo siguiente:

“Sobre este artículo de la Ley, el suscrito considera que tanto el Dictamen Legal y la mencionada Resolución, no ha cumplido con motivar:

- 1) Las responsabilidades de quien o quienes han impedido la normal ejecución del contrato.
- 2) El porque no se habría podido aplicar las ampliaciones de plazo que podrían tramitarse.”

“Sobre este artículo del Reglamento, el suscrito considera que tanto el Dictamen Legal como la Resolución no han cumplido en demostrar correctamente:

- 1) El informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, dado que se ha motivado incorrectamente dicho extremo con las afirmaciones que es supervisor no ha vertido, tal como se precisa líneas arriba de este informe.
- 2) El informe del supervisor para cumplir el extremo de: “se deberá contar con la opinión favorable del supervisor”, hecho que no se ha producido por cuanto recién ha sido solicitado el informe del supervisor.

Por tales motivos el suscrito considera que no se ha cumplido con una correcta observancia de la Ley y Reglamento vigente en la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 0476-2018-MPA y emite opinión desfavorable para la Modificación Convencional al contrato según los actuados revisados.” (El subrayado es nuestro).

No obstante, mediante carta n.° 061-2018-CVA remitida el 30 de abril de 2018 a la Entidad (Apéndice n.° 21), la representante legal del Consorcio Supervisor³², señaló lo siguiente:

“(…) La Municipalidad Provincial de Arequipa – MPA, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, nos solicita a la Supervisión opinión técnica a fin de continuar con la Adenda de contrato correspondiente en virtud la Resolución de Alcaldía N° 0476-2018-MPA que

³² Gina María Villalba Ballón.

supuestamente hemos recibido formalmente. Así también, se indica que es necesario que emita opinión del Supervisor a la Modificación Convencional al Contrato que corresponda; esto según a la Resolución de Alcaldía N° 0476-21-MPA **ya aprobada el 06/04/18** (...).

3. Conclusiones:

3.1 (...) Esta supervisión no ha sido notificada hasta el día de hoy³³ con un original de la Resolución de Alcaldía N° 0476-2018-MPA (...)

3.2 Esta supervisión se ratifica en lo manifestado en nuestro informe técnico presentado mediante Carta n.° 043-2018-CVA de fecha 06/04/18, donde opinamos única y exclusivamente en relación a la viabilidad técnica de la programación de ejecución presentada por el Consorcio Vial Avelino, **mas no se dio opinión favorable al procedimiento planteado por el contratista** para realizar una modificación al contrato (...).

3.3 Esta supervisión (...) cumple con advertir que en los actuados previos a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 0476-2018-MPA, no se ha respetado el procedimiento establecido en el artículo 142° del Reglamento (...); esto al no contar con la opinión favorable de la supervisión (...).

3.4 Esta Supervisión (...), cumple con advertir que en los actuados previos a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 0476-2018-MPA, no se puede concluir que se hayan tomado en cuenta las restricciones que indica el Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado para su aplicabilidad, por la presunta inaplicabilidad de la modificación convencional planteada al extender el plazo de ejecución de obra. En ese sentido, la Entidad deberá evaluar seriamente la procedencia legal de los actuados para evitar sanciones futuras.

3.5 Esta supervisión (...), cumple con recomendar a la MPA la revisión del expediente administrativo de la modificación convencional al contrato antes de su aplicabilidad en el contrato de ejecutor de obra, asimismo se señala que no es posible emitir la opinión técnica solicitada por las consideraciones expuestas en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 del presente informe".

Por lo señalado en los párrafo precedentes, se evidencia que no correspondía la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0476-2018-MPA de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 19**), mediante el cual se declaró procedente la modificación al Contrato n.° 356-20017-MPA (**Apéndice n.° 7**), pues no se contaba con el calendario de avance de obra ni con la opinión favorable del jefe de Supervisión incumpliendo de esta manera lo señalado en el artículo 34°A de la Ley de Contratación y el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos.

Por otro lado, mediante informe n.° 000370-2018-MPA/GAF-SGL de 3 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 22**), dirigido a Carlos Alberto Perea Barrera, gerente de Asesoría Jurídica, el Subgerente de Logística señaló lo siguiente:

³³ El documento presenta fecha de emisión 28 de abril de 2018.

“En virtud del dictamen legal N° 670-2018-MPA-GAJ y habiendo tomado conocimiento de la resolución de alcaldía N° 476-2018-MPA, en relación al contrato principal, sirvase indicar las modificaciones que se pretende plasmar en la adenda indicando en la cláusula correspondiente, si ello implica modificación del plazo y monto contractual”.

En atención al informe n.° 000370-2018-MPA/GAF-SGL de 3 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 22**), del subgerente de Logística, Luis Begazo Burga, gerente de Asesoría Jurídica, emitió el informe n.° 404-2018-GAJ-MPA de 30 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 23**), en el que realizó un análisis de los actuados previos a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 476-2018-MPA³⁴ (**Apéndice n.° 19**), refiriendo que la solicitud del Contratista se sustenta en una situación de carácter social que se encontraría acreditada, concluyó:

“ (...) que en el caso de ampliaciones de plazo, los tramites se realizan luego de la afectación de la ruta crítica, y en el presente caso de la Obra, la modificación del cronograma de ejecución se plantea para conjurar los hechos que vienen afectando la ruta crítica y para evitar que a futuro se afecte la normal ejecución de la Obra, por lo que no puede ser aplicado el procedimiento de ampliación de plazo (...) siendo lo adecuado y aplicable tramitar lo solicitado por el Contratista como una modificación convencional al Contrato, de acuerdo a los procedimientos del Artículo 34-A de la Ley y Artículo 142 del REGLAMENTO (...)”

(...)

En este sentido, corresponde enmendar los vicios no trascendentes del acto administrativo relativos a la motivación insuficiente del acto administrativo y a la falta de pronunciamiento respecto del plan de cierre de vías y el cronograma de avance de obras. Por estas consideraciones, este Despacho opina lo siguiente:

Primero: Que la Resolución de Alcaldía N° 476-2018-MPA de fecha 6 de abril de 2018 no adolece de vicio trascendente.

Segundo: Que la Resolución de Alcaldía N° 476-2018-MPA de fecha 6 de abril de 2018, adolece de vicio no trascendente, el mismo que puede subsanarse vía enmienda integrándose el administrativo respecto de su fundamentación y el pronunciamiento respecto de la modificación del plan de cierre de vías y cronograma de avance de obras.

Tercero: Requerir al contratista presente una propuesta de plan de desvíos y cronograma de avance de obra.

Cuarto: Debe solicitarse que la Supervisión amplíe su informe a efecto de que se pronuncie sobre:

- a) Los hechos que sustentan la solicitud de modificación convencional del contrato han existido y se encuentran acorde a lo que señala el Artículo N° 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo N°142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- b) Evaluar y pronunciarse sobre el sustento del contratista acerca de si es posible implementar el plan de cierre de las vías contractuales o si es necesaria su modificación;

³⁴ Que declaró procedente la modificación convencional al contrato.

- c) *Evaluar y pronunciarse sobre el sustento del contratista acerca de que en el caso de no ser posible implementarse el plan de cierres de vías contractual es posible mantenerse vigente el cronograma de avance de obras contractual.*
- d) *Opinar de forma concluyente si es favorable para la entidad implementar la modificación convencional al contrato que solicita el contratista.*
- e) *Opinar sobre el plan de desvíos y cronograma de Avance de Obra que presente el contratista como propuesta.*

Por lo señalado, se precisa que la normativa es clara al señalar:

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista³⁵*
2. *(...)”*

170.4 Cuando las ampliaciones de plazo se sustenten en causales que no corresponden a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y absolverse independientemente.

170.5 En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales³⁶ (...)”.

Asimismo, el referido informe n.° 404-2018-GAJ-MPA (**Apéndice n.° 23**), suscrito por Luis Begazo Burga, gerente de Asesoría Jurídica, fue remitido por Yuri Ramos Herrera, gerente de Desarrollo Urbano mediante oficio n.° 249-2018-MPA/GDU de 5 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 23**), al Consorcio Supervisor³⁷, a fin de que realice las acciones correspondientes respecto a la consideración cuarta del documento en mención, el mismo que se encuentra referido a:

“Cuarto: *Debe solicitarse que la Supervisión amplíe su informe a efecto de que se pronuncie sobre:*

- a) *Los hechos que sustentan la solicitud de modificación convencional del contrato han existido y se encuentran acorde a lo que señala el Artículo N° 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo N°142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- b) *Evaluar y pronunciarse sobre el sustento del contratista acerca de si es posible implementar el plan de cierre de las vías contractuales o si es necesaria su modificación;*

³⁵ Artículo 169° Causales de Ampliación de Plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

³⁶ Artículo 170° Procedimiento de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

³⁷ Gina María Villalba Ballón.

- c) *Evaluar y pronunciarse sobre el sustento del contratista acerca de que en el caso de no ser posible implementarse el plan de cierres de vías contractual es posible mantenerse vigente el cronograma de avance de obras contractual.*
- d) *Opinar de forma concluyente si es favorable para la entidad implementar la modificación convencional al contrato que solicita el contratista.*
- e) *Opinar sobre el plan de desvíos y cronograma de Avance de Obra que presente el contratista como propuesta”.*

Del mismo modo, con oficio n.° 250-2018-MPA/GDU de 5 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 23**), Yury Ramos Herrera, gerente de Desarrollo Urbano también remitió al Contratista el informe n.° 404-2018-GAJ-MPA (**Apéndice n.° 23**), emitido por Luis Begazo Burga, gerente de Asesoría Jurídica al Consorcio Supervisor³⁸, para que realice acciones correspondientes en relación a:

“Requerir al contratista que presente una propuesta de plan de desvíos y cronograma de avance de obra”

En atención al referido documento, el Contratista, presentó la carta n.° 060-RL-CONSORCIO VIAL AVELINO de 11 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 23**), adjuntando documentación, bajo los siguientes términos:

“(…) nos dirigimos a usted para remitirle la información referida al oficio N° 250-2018-MPA/GDU y consta de: Plano de desvíos (4 fases, 4 planos), Plano de intervención de obra (4 fases, 4 planos), Cronograma de Avance de Obra (6 folios), Calendario de Avance de Obra Valorizado”.

Por otro lado, Rudy Efer Puma Menacho, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privada, mediante informe n.° 982-2018-MPA/GDU/SGOPEP, de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 24**), dirigido a José Begazo Burga, gerente de Asesoría Jurídica, concluyó:

“(…) En la evaluación técnica normativa expuesta por la supervisión de obra y en previo análisis expuesto de acuerdo al establecimiento de elementos que integran el expediente técnico como son, el cronograma de avance de obra, cronograma valorizado de expediente técnico y plan de desvíos, esta SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICACIONES PRIVADAS en virtud al artículo 34-A y artículo 142 de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado respectivamente, solicita continuar con los trámites de orden para la modificación contractual correspondiente”.

Posteriormente, mediante Dictamen legal n.° 1323-2018-MPA/GAJ de 12 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 25**), Luis Begazo Burga, gerente de Asesoría Jurídica, precisó lo siguiente:

“(…) 7. Que de acuerdo a la revisión de los actuados que obran en el expediente, se evidencia que el Contratista ha cumplido con presentar toda la documentación solicitada por la administración (Plan de Desvíos, plano de Intervención de obra, Cronograma de Avance de Obra, Calendario de Avance de Obra Valorizado) los mismos que cuentan con opinión

³⁸ Gina María Villalba Ballón, representante legal del Consorcio Vial Arequipa.

favorable de la Supervisión y de las áreas técnicas como la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial y la Sub Gerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas; en este sentido, habiéndose levantado las observaciones, debe aprobarse mediante acto Resolutivo la aprobación el Cronograma de Avance de Obra, Calendario de Avance de Obra Valorizado; en forma de complementación a la Resolución de Alcaldía N° 0476-2018-MPA de fecha 06/04/2018 se declaró procedente la modificación del Contrato de Obra N° 356-2017".

(...)

9. Que, en este sentido, de lo expuesto este despacho considera procedente aprobar el Cronograma de Avance de Obra, Calendario de Avance de Obra Valorizado; en forma de complementación a la Resolución de Alcaldía N° 0476-2018-MPA de fecha 06/04/2018 que declaró procedente la modificación del Contrato de Obra N° 356-2017-MPA, y en consecuencia en conformidad con el Artículo 34-A de la Ley 30225 y el Art. 142° del RLCE debe procederse conforme lo establece el segundo artículo de la parte resolutive de la Resolución citada (...).

OPINIÓN LEGAL:

(...)

Apruébese Cronograma de Avance de Obra, Calendario de Avance de Obra Valorizado; en forma de complementación a la Resolución de Alcaldía N° 0476-2018-MPA, de fecha 06/04/2018 que declaró procedente la modificación del Contrato de Obra N° 356-2017-MPA (...).

Dictamen Legal que viabilizó la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 1180-2018-MPA de 18 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 19**), emitida en vía de complementación de la Resolución de Alcaldía n.° 476-2018-MPA de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 19**), que resolvió:

"Artículo Primero: Apruébese Cronograma de Avance de Obra, Calendario de Avance de Obra Valorizado; en forma de complementación a la Resolución de Alcaldía N° 0476-2018-MPA, que declaró procedente la modificación del Contrato de Obra N° 356-2018-MPA (...)"

Después, mediante Dictamen Legal n.° 1479-2018-MPA/GAJ de 30 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 26**), Luis Begazo Burga, gerente de Asesoría Jurídica, precisó lo siguiente:

(...)

OPINIÓN LEGAL:

(...)

1. Compléntese la Resolución de Alcaldía N° 1180-2018-MPA de fecha 18/07/2018. Aprobar el cronograma de avance de obra, el mismo que obra en el expediente de fojas 30 a 35 y el calendario de avance de obra valorizado, consignado en el expediente de fojas 36 a 66".

Por lo que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 1219-2018-MPA de 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 19**), se resolvió:

"Artículo Primero: Aprobar el cronograma de Avance de Obra, el mismo que obra en el expediente de fojas 30 al 35 y el Calendario de Avance de Obra Valorizado, hasta el 15 de

noviembre de 2018, consignado en fojas 36 al 66, en forma de complementación a la Resolución de Alcaldía N° 1180-2018-MPA de fecha 18 de julio de 2018 (...)."

Cabe mencionar que las conformidades otorgadas por Yuri Herrera Ramos, gerente de Desarrollo Urbano³⁹, a través del memorando n.° 806-2018-MPA-GDU de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 17**), Carlos Alberto Perea Barrera y Luis Alberto Begazo Burga, gerentes de Asesoría Jurídica, a través de sus dictámenes legales n.°s 670-2018-MPA/GAJ de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 18**) y 1323-2018-GAJ-MPA de 12 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 25**), respectivamente, en sus correspondientes gestiones⁴⁰.

Así como del subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, Rudy Efer Puma Menacho⁴¹, mediante informe n.° 982-2018-MPA/GDU/SGOPEP de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 24**), conllevaron a la aprobación a la "modificación convencional al contrato" con Resolución de Alcaldía n.° 0476-2018-MPA de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 19**), complementada con las Resoluciones de Alcaldía n.°s 1180-2018-MPA (**Apéndice n.° 19**) y 1219-2018-MPA de 18 y 31 de julio de 2018 respectivamente, aun cuando los documentos que la sustentaron no cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable⁴²; por cuanto no se contaba con la aprobación por parte de la supervisión, conforme se detalla a continuación:

A. INEXISTENCIA DEL SUSTENTO LEGAL DE LA MODIFICACIÓN CONVENCIONAL AL CONTRATO

Improcedencia de la modificación convencional al contrato n.° 356-2017-MPA

Considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, se identificó que no correspondía la aplicación de la modificación convencional al contrato n.° 356-2017-MPA de 2 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 7**), por cuanto su aprobación por parte de los funcionarios intervinientes, contravenía la normativa de contrataciones del Estado aplicable al no concurrir los requisitos previstos en la misma para su configuración legal.

Al respecto, el artículo 34-A de la Ley de contrataciones del Estado⁴³, señala:

³⁹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0071-2018-MPA de 29 de enero de 2018, y cesado el 18 de junio de 2018, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0822-2018-MPA de 18 de junio de 2018.

⁴⁰ El Abogado **Carlos Alberto Perea Barrera** fue designado como Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0109-2018-MPA de 31 de enero de 2018, a quien por Resolución de Alcaldía n.° 0543-2018-MPA de 7 de mayo de 2018, se le otorgó licencia por motivos particulares por 30 días a partir de la fecha de la resolución, habiendo sido cesado en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0644-2018-MPA de 11 de mayo de 2018. Asimismo, el Abogado **Luis Alberto Begazo Burga**, fue designado como Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0542-2018-MPA de 7 de mayo de 2018 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 2061-2018-MPA de 15 de octubre de 2018.

⁴¹ **Rudy Efer Puma Menacho**, fue designado como Subgerente de obras Públicas y Edificaciones Privadas de la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0823-2018-MPA de 18 de junio de 2018, habiendo sido cesado en dicho cargo el 31 de diciembre de 2018, mediante Resolución de Alcaldía n.° 2561-2018-MPA de 27 de diciembre de 2018. Al respecto, es preciso aclarar que mediante carta S/N recepcionado el 8 de setiembre de 2021, el citado ex funcionario, precisó que el informe n.° 982-2018-MPA/GDU/SGOPEP, no fue emitido el 12 de junio de 2018, precisando que es un error material. Aclaró que fue emitido con fecha posterior a su designación como subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas.

⁴² Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

⁴³ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

"Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones".

Cabe mencionar que el citado artículo contempla que la inobservancia de los requisitos exigidos para la procedencia de la modificación convencional contractual acarrea responsabilidad.

Para la evaluación de la procedencia de la modificación convencional al contrato n.º 356-2017-MPA (Apéndice n.º 7), la Comisión Auditora, procedió a efectuar la verificación de los requisitos que establece el dispositivo legal antes citado para que opere su aplicabilidad, lo cual se detalla a continuación:

- Por lo señalado, la modificación convencional al contrato, procede siempre y cuando entre otros, no resulte aplicable una ampliación de plazo; sobre el particular, ante la consulta realizada⁴⁴ a la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, respecto a la aplicabilidad de la modificación convencional al contrato, precisó a través del informe n.º D000160-2023-OSCE-SDNO de 22 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 28), remitido a la Comisión Auditora con oficio n.º D000538-2023-OSCE-DTN de 22 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 28), señaló lo siguiente:

"(...) A través de la anterior Ley y anterior Reglamento⁴⁵, se habían establecido las modificaciones que podían efectuarse respecto de un contrato; entre ellas: i) anexo 2 probación de prestación adicionales; ii) reducción de prestaciones; iii) ampliación de plazo; y, iv) las modificaciones convencionales del contrato, que regula el artículo 34-A de la Ley. En ese contexto, el citado artículo preveía que las partes podrían acordar "otras modificaciones al contrato" al cumplirse las siguientes condiciones: i) que no resultaran aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo (...).

De esta manera, las "modificaciones convencionales al contrato" constituían una figura distinta a los supuestos de "adicionales", "reducciones" y "ampliaciones de plazo" previstos en el artículo 34 de la anterior Ley, ello suponía que esta figura no procedía respecto de prestaciones que debieron tramitarse mediante los referidos supuestos; razón por la cual, la normativa de contrataciones del Estado había

⁴⁴ Mediante oficio n.º 000399-2023-CG/OC0353 de 8 de junio de 2023 (Apéndice n.º 27).

⁴⁵ Precisa el OSCE lo siguiente: "A efectos de absolver las consultas formuladas se tomará como referencia el marco normativo conformado por la Ley n.º 30225, modificada por el Decreto Legislativo n.º 3141 (anterior Ley) y el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF (anterior Reglamento). El mismo que resulta aplicable a por encontrarse vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos, materia del presente análisis.

establecido sus propias condiciones, requisitos y formalidades aplicables a dichas modificaciones convencionales”.

Sobre el particular, conforme se señala en el informe técnico n.° 01-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023⁴⁶ (Apéndice n.° 3), el Contratista, se encontraba **en la posibilidad de solicitar una ampliación de plazo parcial**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁴⁷, referido al procedimiento de ampliación de plazo que a la letra señala lo siguiente:

“170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, (...)”⁴⁸. (El subrayado es nuestro).

Al respecto, conforme se señala en el informe técnico n.° 01-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 3), el sustento presentado por el Contratista para la aprobación del citado expediente a fin de sustentar la solicitud de modificación convencional al contrato por problemas de conflictos sociales; estas, podrían ser catalogadas como circunstancias con fecha no prevista de conclusión, conforme lo señala la norma antes citada, no obstante a ello, las referidas circunstancias (problemas de conflictos sociales), no se encuentran debidamente acreditadas y sustentadas por el Contratista, por cuanto, de la revisión a los asientos de cuaderno de obra - Anexo n.° 1 (Apéndice n.° 38), no se evidencia, en su mayoría, anotaciones que pudieran denotar atrasos en obra debido a problemas de conflictos sociales.

En consecuencia, en el supuesto que el Contratista hubiese solicitado una ampliación de plazo teniendo como sustento los problemas de conflictos sociales acaecidos durante la ejecución de la Obra, este, al no estar debidamente acreditado y sustentado, no hubiera podido ser aprobado. Por lo que, se concluye que la ampliación de plazo parcial es factible, pero no procedería porque el Contratista no recabó el sustento para acreditar su solicitud.

⁴⁶ Del especialista técnico de la Comisión Auditora.

⁴⁷ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

⁴⁸ De conformidad con el numeral 170.5. del artículo 170 del Reglamento de Contrataciones del Estado, cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión (hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de la obra), y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Como se puede advertir, la normativa de Contrataciones del Estado contempla la posibilidad de que se otorguen ampliaciones de plazo parciales, siempre que las circunstancias que motiven la ampliación no tengan fecha prevista de conclusión y no se hubiese suspendido el plazo de ejecución contractual. En este supuesto, se debe observar el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 170.1. del Reglamento, lo que implica que el contratista tiene el deber de anotar el inicio y cierre (parcial) de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo parcial. (Opinión 011-2020/DTN).

En ese sentido, "(...) de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es **motivada** por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.

De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe **estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista** y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo⁴⁹.

Sobre el particular, continuando con la procedencia de la ampliación de plazo, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

En virtud de lo expuesto, es responsabilidad del Contratista cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el Contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

Cabe precisar que como antecedente a lo señalado, se ha podido verificar que antes de la solicitud de la modificación convencional al contrato; se tiene que el Contratista solicitó mediante carta n.° 023-2017-RL CONSORCIO VIAL AVELINO⁵⁰ de 12 de enero de 2018, ampliación de plazo parcial n.° 1, por afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra que se inició desde el día n.° 1 del plazo de ejecución del contrato; esto es, el 21 de noviembre de 2017 como fecha de inicio hasta el 29 de noviembre de 2017; ocasionado, según señala⁵¹:

"(...) por las condiciones sociales en la avenida Andrés Avelino Cáceres y Daniel Alcides Carrión, constituida por la oposición a través de la fuerza física por parte de los comerciantes formales e informales y de residentes de las zonas referidas contra el personal operario del contratista, los mismos que han causado atrasos en la ejecución de las partidas de inicio, indicando que con fecha 29 de noviembre de 2017, se produjo el término de la causal por la suscripción de la Adenda n.° 1

⁴⁹ Opinión 074-2018/DTN, del OSCE. (Apéndice n.° 29).

⁵⁰ Citada en la resolución n.° 008-2018-MPA/GDU-PROYECTOS de 26 de enero de 2018 (Apéndice n.° 30).

⁵¹ De la información extraída de la parte considerativa de la Resolución n.° 008-2018-MPA/GDU-PROYECTOS de 26 de enero de 2018, donde se cita el contenido de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 1, presentada por el Contratista.

(18.12.2017)⁵², según se señala en la solicitud de ampliación de plazo n.º 1. (Subrayado nuestro).

Al respecto, mediante Resolución Gerencial n.º 008-2018-MPA/GDU-PROYECTOS de 26 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 30**), el gerente de Desarrollo Urbano, declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 1 por 9 días calendario solicitado por el Contratista Consorcio Vial Avelino, en atención a: **"no corresponde a una ampliación de plazo parcial porque lo solicitado presentado por su representada se encasilla en pedir ampliación de plazo del 21 al 29 de noviembre, dando a entender que el 29 de noviembre a concluido la causal motivo de la ampliación (...)"**; es decir por no configurar para una ampliación de plazo parcial, con una causal abierta que se asienta en el cuaderno de obra en una determinada fecha y una causal que cierra dicho periodo de ampliación de plazo solicitado.

Como se demuestra, configuraban causal para ampliación de plazo, sin embargo el Contratista no realizó las anotaciones correspondientes en el cuaderno de obra e incumplió los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁵³, por lo que resultaron improcedentes; sin embargo, el Contratista por este mismo suceso de carácter social ocurrido esta vez desde el 16 de marzo de 2018, según asiento n.º 112 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 38**), decidió solicitar la modificación convencional al contrato n.º 356-2017-MPA (**Apéndice n.º 7**), en lugar de una solicitud de ampliación de plazo. Por tanto, es importante considerar que, de haberse solicitado ampliación de plazo parcial, este no era procedente por no contar con el recabo del sustento para acreditarse dicha solicitud.

- **Además, el artículo 34-A de la Ley n.º 30225⁵⁴, establece la realización de hechos sobrevinientes. circunstancia que no se ha producido en el presente caso, por las razones que se detallan a continuación:**

De conformidad con lo previsto por el artículo 34-A de la Ley n.º 30225⁵⁵, constituye requisito para la modificación convencional al contrato, la concurrencia de **hechos sobrevinientes** al perfeccionamiento del contrato, que no sean imputables a las partes. Al respecto, de acuerdo a la Opinión n.º 269-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE (**Apéndice n.º 29**), define como hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes, puede sustentarse *-entre otros supuestos*, sobre la base de un *"caso fortuito o fuerza mayor"* ocurrido después de haberse perfeccionado dicho contrato.

Por lo señalado, se ha verificado que el Contratista sustentó su solicitud de



⁵² Según se señala en la parte de "Considerando" de la Resolución Gerencial N° 008-2018-MPA/GDU-PROYECTOS de 26 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 30**).

⁵³ Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

⁵⁴ Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

⁵⁵ Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

modificación convencional al contrato n.° 356-2017-MPA OSCE (**Apéndice n.° 7**), en resumen: *“por situaciones de carácter social por eventos de fuerza física de los comerciantes formales e informales contra el personal operario del contratista para impedir la ejecución de la obra, ocasionando su avance y correcta ejecución del contrato⁵⁶”, lo cual ha calificado como un hecho “sobreviniente”.*

Sobre el particular, resulta necesario traer a colación la definición que sustenta el artículo 1315° del código civil, respecto a lo que implica caso fortuito o fuerza mayor, señalando que consiste en un evento **extraordinario, imprevisible e irresistible** que impide la ejecución de la obligación, que a continuación será analizado de acuerdo al caso que nos ocupa.

Sobre el particular, advertimos que, el suceso de carácter social por el reclamo de los comerciantes, que habría impedido la continuidad de la ejecución de la Obra, y fue postulado como hecho “sobreviniente” como causal para la modificación convencional al contrato n.° 356-2017-MPA por el Contratista OSCE (**Apéndice n.° 7**), no presenta las características de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible para que se configure un caso fortuito o de fuerza mayor; y por ende, un hecho sobreviniente que exima de responsabilidad para asumir sus obligaciones contractuales al Contratista por las siguientes razones:

No es un evento extraordinario⁵⁷ porque no ha sido un suceso repentino, de tal modo que el Contratista haya podido precaverse contra este hecho, toda vez que ya desde el 28 de noviembre de 2017, el Residente de Obra Eduardo Núñez León dejó constancia sobre la presencia de multitud de ambulantes enardecidos que impidieron la realización de la ejecución de la obra, generando atrasos; por consiguiente, este hecho no es anormal, más aun si tenemos en consideración que en el “*expediente técnico de reprogramación del calendario de avance de obra del programa de ejecución por situaciones de fuerza mayor que impiden la correcta ejecución del contrato*”, presentado por el Contratista, él mismo adjuntó la Evaluación Ambiental Preliminar donde, más allá de calificar el nivel de importancia del impacto de la ejecución de la obra, lo cierto es que dejó constancia de que:

“El proyecto interferirá el acceso en algunas viviendas, y centros de comercio; así como transitabilidad; por lo que podrían presentar divergencias entre las partes, quienes pueden plantear su reclamo al proyecto (...). De igual forma esta situación de reclamo, podría ocurrir en los lugares o calles colindantes donde se definan los desvíos de tránsito temporal, dado que en estos lugares se incrementará el tránsito de vehículos y la congestión, y los ruidos (...).”

De igual forma, adjuntó dos informes denominados: *“Informe de relaciones comunitarias – Arequipa de Enero Febrero 2018”* emitido por el Consorcio Vial

⁵⁶ Carta n.° 043-2018-RL/CONSORCIO VIAL AVELINO de 3 de abril de 2018.

⁵⁷ En la Casación N° 1764-2015 (**Apéndice n.° 31**) – Lima de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, citando al autor Anibal Torres Vásquez, define como extraordinario, un hecho anormal, raro y repentino, fuera de lo común, que irrumpe en el curso natural y normal de los acontecimientos (un cataclismo, una ley que saca del comercio al bien objeto de la prestación debida, la declaratoria de guerra exterior, etc); de tal forma que el deudor no haya podido precaverse contra él (...).

Avelino, uno emitido el 1 de marzo de 2018, y el otro sin fecha (Apéndice n.º 32), expedidos por dos profesionales diferentes y donde se advirtió lo siguiente:

"INFORME DE RELACIONES COMUNITARIAS – AREQUIPA ENERO - FEBRERO 2018

(...)

IMPACTOS SOCIALES

(...)

POBLACIÓN.- Relaciones con la comunidad

(...)

"(...) El proyecto interferirá el acceso en algunas viviendas, y centros de comercio, así como la transitabilidad vial, por lo que podrían presentar divergencias entre las partes quienes pueden plantear su reclamo al proyecto, por interferencia y/o restricción de la accesibilidad temporal para realizar sus actividades cotidianas y acceso peatonal y/o vehicular (...). De igual forma esta situación de reclamo podría ocurrir en los lugares o calles colindantes donde se definan los desvíos de tránsito temporal, dado que en estos lugares se incrementará el tránsito de vehículos y la congestión y los ruidos (...)"

INFORME DE RELACIONES COMUNITARIAS – AREQUIPA ENERO - FEBRERO 2018

(...)

MEDIO SOCIOECONOMICO

Afectación a la población

"Ocurrirá una modificación temporal en la vida cotidiana de la población que reside y labora en el AID, siendo el desvío vehicular la afectación de infraestructura pública y privada, los conflictos con motivos de desalojo de comerciantes informales (...). A su vez, una eventual reubicación de comerciantes informales que actualmente se encuentran apostados en la vía pública de la superficie que se intervendrá, provocaría álgidas protestas sociales de consideración. Estas protestas podrían también justificarse en el decrecimiento temporal de las actividades comerciales, por la dificultad de acceso a la zona, entre otras razones. Debido a lo indicado, se considera este impacto como negativo y del nivel significativo".

Por lo señalado, se evidencia que el evento ocurrido, (conflictos sociales), no tiene la característica de **imprevisible**⁵⁸, ya que conforme se desprende de los párrafos

⁵⁸ En la Casación n.º 1764-2015 – Lima de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, citando al autor Anibal Torres Vásquez, define como **imprevisible**, lo súbito e inesperado de un acontecimiento que el deudor, usando una normal diligencia, no ha podido advertir que acaecerá, constituye la imprevisibilidad del caso fortuito o fuerza mayor que libera al deudor de responsabilidad por la inejecución de la obligación o por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Nadie está obligado a prever la ocurrencia de un hecho raro y repentino que impide el cumplimiento de la obligación. Los hechos que acaecen normalmente o con cierta frecuencia o que son probables de que sucedan son previsibles usando las precauciones ordinarias, por lo que no constituye, fuerza mayor; el deudor es el culpable porque ha debido preverlos y medir sus posibilidades de poder evitarlos; en caso contrario, ha procedido temerariamente al obligarse en tales condiciones. Un accidente de tránsito, el robo, la muerte de los animales, la pérdida de las cosechas como consecuencia de la sequía o el exceso de lluvias, la dación de una ley que ya había sido propuesta varias veces, etc.,

precedentes, se pudo advertir que surgirían algunos conflictos con los comerciantes que tendrían que reubicarse en tanto se ejecute la obra, además se tiene el asiento de cuaderno de obra n.° 1 de 21 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 33**), de Eduardo Núñez León, Residente de Obra, en el que se identifica que ya había advertido que, en el terreno donde se tenía programado ejecutar la Obra, existen sectores ocupados y no disponibles en la vía pública por agentes de comercio ambulatorio; de allí que se podía pronosticar que se presentarían protestas sociales por parte de estos comerciantes al ser desalojados a fin de ejecutar la obra en el lugar; situación que debió de prever el Contratista, considerando que el malestar de los comerciantes afectados en cualquier momento se dejaría conocer; por lo que, no cumple con el requisito de **imprevisibilidad**. Asimismo, tampoco es **irresistible**⁵⁹, toda vez que, al haberse producido el denominado conflicto social que pudo prever el Contratista.

Por consiguiente, se denota que los hechos alegados por el Contratista como causal de la modificación convencional al contrato n.° 356-2017-MPA (**Apéndice n.° 7**), no configuran como hechos: **extraordinario, imprevisible e irresistible** en el presente caso, toda vez que no constituyen hechos sobrevinientes, pues el Contratista conocía el impacto social que iba a producir la ejecución de la Obra, conforme se desprende de lo descrito en los párrafos precedentes. Por consiguiente, no correspondía aprobar la aplicación de la modificación convencional al contrato n.° 356-2017-MPA de 2 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 7**).

Otro aspecto importante de resaltar es que, además de lo advertido precedentemente, Carlos Alberto Perea Barrera y Luis Alberto Begazo Burga, gerentes de Asesoría Jurídica⁶⁰ a través de su Dictamen Legal n.° 670-2018-MPA/GAJ de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 18**), e informe n.° 404-2018-GAJ-MPA de 30 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 23**), respectivamente, en sus correspondientes gestiones; así como, Rudy Efer Puma Menacho, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, mediante informe n.° 982-2018-MPA/GDU/SGOPEP, de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 24**), aprobaron la modificación convencional al contrato n.° 356-2017-MPA (**Apéndice n.° 7**), cuando no se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶¹, que señala: para que opere la modificación convencional al contrato, se debe que contar con la **opinión favorable del supervisor (tercero)**⁶²; lo cual ha sido interpretado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, a través del informe n.° D000160-2023-OSCE-SDNO de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 28**), dirigido a la Comisión Auditora, donde señaló lo siguiente:

“(…) la normativa permitía efectuar modificaciones convencionales al contrato,

no son en la realidad social, hechos súbitos e inesperados, sino acontecimientos que se presentan con frecuencia o con cierta periodicidad, por ende, el deudor puede preverlos (...).

⁵⁹ En la Casación n.° 1764-2015 – Lima de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, citando al autor Anibal Torres Vásquez, señala que **irresistible**, significa que el hecho imprevisto es fatal e inevitable al extremo que el deudor, haga lo que haga razonablemente, no puede evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias

⁶⁰ En sus respectivos periodos de labores en el cargo.

⁶¹ Modificado por Decreto Supremo n.° 056-2027-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

⁶² Artículo 142° del Reglamento, establece: “Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: (...) 2. En caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor (...)”.

únicamente, si se configuraban las condiciones contempladas en el artículo 34-A de la anterior Ley y se cumplían con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 142 del anterior Reglamento, entre ellos, que tratándose de contratos sujetos a supervisión de terceros, se cuente con la opinión favorable del supervisor (...). (El énfasis en nuestro).

Al respecto, se precisa que Elmer Medina Rodríguez, jefe de Supervisión de Consorcio Vial Arequipa⁶³, no otorgó opinión favorable para su aplicación⁶⁴; por cuanto señaló:

"(...) esta supervisión opina que corresponde estrictamente a las partes (contratante y contratista) definir las modificaciones al contrato debiendo aplicar correctamente la normativa vigente según lo que el área especializada de la MPA establezca, dando de esta manera y según requerimiento, sólo una opinión en relación a la viabilidad de la nueva programación de ejecución de la obra presentada (...)"

Por consiguiente, no correspondía emitir la Resolución de Alcaldía n.° 0476-2018-MPA de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 19**), mediante el cual se declaró procedente la modificación del contrato n.° 356-2017-MPA de 2 de noviembre de 2023, además fue el propio Elmer Medina Rodríguez, jefe de Supervisión de la obra que mediante informe n.° 10-2018-CVAJS de 28 de abril de 2018, señaló:

"En los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0476-2018-MPA, se manifiesta incorrectamente: "el Supervisor indica que para que se cumpla con la finalidad del Contrato se apruebe el Expediente Técnico de reprogramación del calendario de avance de obra del programa de ejecución por situaciones de fuerza mayor que impiden la correcta ejecución del contrato y la modificación convencional del contrato de obra N° 356-2017-MPAE; asimismo se ha observado el mismo error en el punto 12 del Dictamen Legal N° 760-2018-MPA/GAJ, cuyas afirmaciones rechazamos completamente en ambos documentos (...)"

Se observa que el **DICTAMEN LEGAL N° 670-2018-MPA/GAJ** solamente ha enunciado los Artículos 34-A de la Ley de C.A.E. así como del Artículo 142 del Reglamento de la Ley, pero no los ha desarrollado **OMITIENDO EL PROCEDIMIENTO (...)**.

Sobre este artículo de la Ley el suscrito considera que tanto el Dictamen Legal y la mencionada Resolución, no ha cumplido con motivar:

- 1) Las responsabilidades de quien o quienes han impedido la normal ejecución del contrato
- 2) El por qué no se habría podido aplicar las ampliaciones de plazo que podrían tramitarse

⁶³A quien se le adjudicó la buena pro en el Concurso Público n.° 003-2017-MPA el 29 de diciembre de 2017 denominado "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra "Mejoramiento de la Interconexión Vial entre Av. Andrés Avellino Cáceres y la Avenida Daniel Alcides Carrión, en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincial de Arequipa – Arequipa". El mencionado consorcio estuvo integrado por: Edco Contratistas y Consultora S.A.C (Representante legal Edgar Oswaldo Echave Peraltilla, Segundo Grismaniel Fernández Hidrogo y John Francis Julca Chacón.

⁶⁴ Mediante carta n.° 043-18-CVA de 6 de abril de 2018 de la Representante Legal del Consorcio Vial Arequipa, a través de la cual, remitió el informe n.° 08-2018-CVAJS de 6 de abril de 2023 de Elmer Medina Rodríguez, jefe de Supervisor de la Obra (**Apéndice n.° 14**).

(...)

Sobre este artículo del Reglamento, el suscrito considera que tanto el Dictamen Legal como la Resolución no han cumplido en demostrar correctamente:

1) El informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, dado que se ha motivado incorrectamente dicho extremo con las afirmaciones que este supervisor no ha vertido, tal como se precisa líneas arriba en este informe.

2) El informe del supervisor para cumplir el extremo de: "se deberá contar con la opinión favorable del supervisor" hecho que no se ha producido por cuanto recién ha sido solicitado el informe del supervisor.

Por tales motivos el suscrito considera que no se ha cumplido con una correcta observancia de la Ley y Reglamento vigente en la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 0476-2018-MPA y emite **opinión desfavorable** para la modificación convencional al contrato según los actuados revisados".

De lo expuesto, se desprende que el supervisor de la obra, sostiene que la Resolución de Alcaldía n.° 0476-2018-MPA (**Apéndice n.° 19**), contiene información incorrecta cuando se menciona que él, indicó que es necesario se apruebe la reprogramación del expediente técnico y modificación convencional al contrato; pues se deja colegir que la finalidad fue aplicar la modificación convencional al contrato; además, que el Dictamen Legal N° 670-2018-MPA/GAJ (**Apéndice n.° 18**), no ha desarrollado sobre la responsabilidad del impedimento de ejecución del contrato, ni porque no se aplicó las ampliaciones de plazo, así como tampoco se cumplió con demostrar los requisitos para la procedencia de la modificación convencional al contrato.

Posteriormente, mediante informe n.° 12-2018-CVAJS de 9 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 34**), el mismo supervisor del Consorcio Vial Arequipa, Elmer Medina Rodríguez, señaló:

"(...) En base al informe presentado por el suscrito (Informe N° 10-2018-CVAJS) que se adjunta cargo; es que no corresponde evaluación del cronograma presentado hasta que la Municipalidad Provincial de Arequipa se pronuncie al respecto".

Es así que, mediante carta n.° 061-2018-CVA de 28 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 21**), vuelve la representante legal del Consorcio Vial Arequipa a advertir lo siguiente:

"Análisis:

(...)

2.3 En relación a la opinión técnica solicitada para la implementación de la Adenda al contrato de ejecución de obra, producto de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 0476-2018-MPA (...), debemos ratificar lo indicado en nuestro informe técnico presentado (...), opinamos única y exclusivamente en relación a la viabilidad técnica de la programación de ejecución presentada por el Consorcio Vial Avelino, mas no se dio opinión favorable al procedimiento planteado por el contratista para realizar una modificación al contrato ya que tampoco se nos requirió pronunciamiento al respecto.

2.4 (...) respecto a la modificación convencional al contrato, (...) no se ha respetado el procedimiento establecido en el Art. 142 del Reglamento (...) esto es al no contar con opinión favorable de la supervisión como lo establece claramente el mencionado artículo. (...) Nosotros recomendamos que se establezca previamente la aplicabilidad del artículo N° 34-A de la Ley para el presente caso, mediante consulta al Área Legal de la MPA o a la Dirección Técnico Normativa del OSCE (...).

2.5 En los actuados del expediente recepcionado, no se puede concluir que se ha tomado en cuenta las restricciones para la aplicabilidad del artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), esto es en relación a que sólo será aplicable "Sin perjuicio de las partes y sanciones que hubiera lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones". En ese sentido, la Entidad deberá evaluar seriamente la procedencia legal de los actuados para evitar sanciones futuras. Toda vez que independientemente de que la programación de obra presentada por el contratista, resulta viable considerando los escenarios de carácter social y de disponibilidad de terreno que se suscitan en Obra, esta programación genera una extensión en el plazo de ejecución de obra, lo cual se encontraría en contradicción con lo dispuesto en el artículo 34-A de la LCE, deviniendo en inaplicable de ser así.

2.6 (...) La Gerencia de Desarrollo Urbano de la MPA, solicita se emita la opinión del supervisor respecto a la modificación convencional, evidenciándose claramente una contradicción que amerita ser expuesta, toda vez que la opinión favorable del supervisor de la obra a la modificación convencional al contrato constituye un requisito para que el Titular de la MPA emita recién en base a dicha opinión, el acto resolutorio que aprueba y formaliza la modificación señalada (...).

3. Conclusiones

3.1 (...) Esta supervisión no ha sido notificada hasta el día de hoy con un original de la Resolución de Alcaldía N° 0476-2018-MPA (...).

3.2 Esta supervisión se ratifica en lo manifestado en (...) la Carta n.° 043-2018-CVA de fecha 06/04/18, donde opinamos única y exclusivamente en relación a la viabilidad técnica de la programación de ejecución presentada por el Consorcio Vial Avelino, mas no se dio opinión favorable al procedimiento planteado por el contratista para realizar una modificación al contrato (...).

3.3 Esta supervisión (...) cumple con advertir que en los actuados previos a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 0476-2018-MPA, no se ha respetado el procedimiento establecido en el artículo 142^a del Reglamento (...); esto al no contar con la opinión favorable de la supervisión (...).

3.4 Esta Supervisión (...), cumple con advertir que en los actuados previos a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 0476-2018-MPA, no se puede concluir que se hayan tomado en cuenta las restricciones que indica el Art. 34^a de la Ley de Contrataciones del Estado para su aplicabilidad, por la presunta inaplicabilidad de la modificación convencional planteada al extender el plazo de ejecución de obra. En ese sentido, la

Entidad deberá evaluar seriamente la procedencia legal de los actuados para evitar sanciones futuras.

3.5 Esta supervisión (...), cumple con recomendar a la MPA la revisión del expediente administrativo de la modificación convencional al contrato antes de su aplicabilidad en el contrato de ejecutor de obra, asimismo se señala que no es posible emitir la opinión técnica solicitada por las consideraciones expuestas en los numerales 2.1,2.2,2.3,2.4,2.5 y 2.6 del presente informe”.

Del informe emitido por el supervisor de la obra, se advierte que ratificó la Carta n.° 043-2018-CVA de fecha 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 37**), donde se pronuncia favorablemente en cuanto a la programación de ejecución técnica presentada por el Contratista y sugiere se solicite opinión ante Asesoría Legal de la Entidad y el Organismo Supervisor de las Contrataciones respecto a la aplicación de la modificación convencional al contrato.

Asimismo, el Supervisor advierte que antes de la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0476-2018-MPA de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 19**), no se siguió con el procedimiento establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, porque no se contó con la opinión favorable del supervisor, así como tampoco las restricciones previstas en el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado para su aplicabilidad.

Cabe precisar, que con la Resolución de Alcaldía n.° 0476-2018-MPA de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 19**), mediante el cual se declaró procedente la modificación del contrato, complementada con las Resoluciones de Alcaldía n.° 1180-2018-MPA (**Apéndice n.° 19**), y 1219-2018-MPA de 18 y 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 19**), respectivamente, generaron la suscripción de la Segunda Adenda al Contrato n.° 356-2017-MPA⁶⁵ suscrita el 2 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 35**), (misma fecha de culminación de plazo contractual vigente), teniendo como objeto la reprogramación de avance de obra del contrato, modificando la cláusula quinta del contrato, referida al plazo de ejecución de la prestación hasta el 15 de noviembre de 2018, fecha que es considerada en el literal “B. DATOS GENERALES DE LA OBRA”, como fecha de término de plazo reprogramado y fecha de termino real. Es de precisar que mediante Resolución Gerencial n.° 125-2019-MPA/GM de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 8**), se aprobó la liquidación del contrato de obra, presentado por el Contratista.

- Otro requisito que la Entidad no cumplió para la aplicación de la modificación convencional al contrato es que no se efectuó el registro en el SEACE de la Adenda al contrato n.° 356-2017-MPA (**Apéndice n.° 35**), denominada: “Segunda Adenda al Contrato n.° 356-2017-MPA” de 2 de agosto de 2018, tal como lo establece el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶⁶, que establece como obligación del Organismo Encargado de las Contrataciones, el registro de la adenda

⁶⁵ Cabe precisar que la primera adenda suscrita el 18 de diciembre de 2007, se encuentra referida a la primera suspensión del plazo contractual.

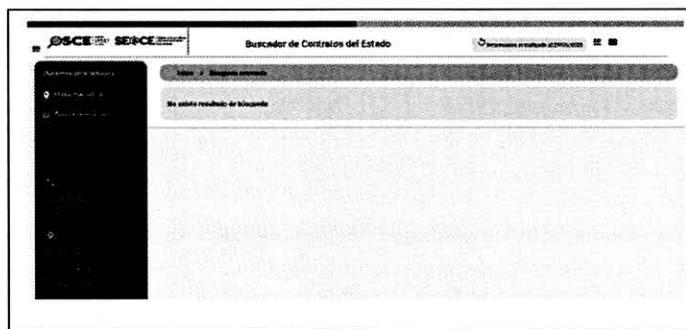
⁶⁶ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala: “ (...) para operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: (...) 6. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE”.

correspondiente en el SEACE⁶⁷ para que opere la modificación convencional al contrato.

Así como el numeral 7.1, numeral VII de la Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD, aprobada por Resolución 008-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 36**), que señala: "Las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE la información sobre (...) los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieren ser publicados conforme a lo que establece la Ley, el Reglamento y la Directiva", en concordancia con lo previsto por el literal X, literal f), que señala: "El OEC es responsable de verificar que se efectúe el registro en el SEACE de los contratos y, en su caso, las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a la ejecución en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando aplicable las responsabilidades previstas en el artículo 9° y 47° de la Ley en caso de incumplimiento".

Lo expuesto, se acredita con la captura efectuada al registro del SEACE de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2017-MPA derivado de la Licitación Pública n.° 002-2017-MPA para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Interconexión Vial entre Av. Andrés Avelino Cáceres y la Av. Daniel Alcides Carrión, en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincial de Arequipa – Arequipa", conforme se observa a continuación:

IMAGEN N° 3
REGISTRO EN EL SEACE DE LA ADENDA AL CONTRATO N° 356-2017-MPA -
AS N° 034-2017-MPA



Fuente: <http://contratos.seace.gob.pe/busqueda/#/expediente/idExpediente/397948>

De la imagen anterior se puede observar que la Entidad no cumplió con registrar la Adenda al contrato n.° 356-2017-MPA, denominada: "Segunda Adenda al Contrato n.° 356-2017-MPA" de 2 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 35**), en el SEACE.

⁶⁷ En la opinión 013-2018/DTN, del OSCE, se define al SEACE: "(...) como el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado". Además, en dicha opinión del OSCE se señala que: "(...) el numeral 47.2 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, establece que dicho artículo precisa que en el SEACE se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, etc."

Del análisis realizado a la documentación obtenida de la Entidad, se ha verificado que la opinión legal efectuada por los gerentes de Asesoría jurídica⁶⁸: Carlos Perea Barrera y Luis Alberto Begazo Burga, a través de su dictamen legal n.° 670-2018-MPA/GAJ de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 18**), e informe n.° 404-2018-GAJ-MPA de 30 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 23**), respectivamente, en sus correspondientes gestiones.

Así como la solicitud de la realización de los trámites de orden para la modificación convencional al contrato n.° 356-2017-MPA (**Apéndice n.° 7**), de Rudy Efer Puma Menacho, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas⁶⁹, mediante informe n.° 982-2018-MPA/GDU/SOPEP, de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 24**), viabilizaron la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0476-2018-MPA de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 19**), mediante la cual, el Titular de la Municipalidad Provincial de Arequipa, aprobó la modificación convencional al contrato n.° 356-2017-MPA (**Apéndice n.° 7**), y aclaración de la misma, mediante las resoluciones n.°s 1180-2018-MPA (**Apéndice n.° 19**), y 1219-2018-MPA (**Apéndice n.° 19**), de 18 y 31 de julio de 2018 respectivamente, a pesar de no concurrir la causal prevista en el artículo 34-A de la Ley, ni los requisitos y formalidades previstas por el artículo 142° del Reglamento, para que opere la mencionada modificación convencional al contrato.

Asimismo se precisa que, no resultaba procedente la modificación convencional al contrato obra n.° 356-2017-MPA de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 7**), por no contar con el debido sustento legal ni técnico para la aprobación más aún que ello conllevó a otorgar indebidamente ciento cinco (105) días adicionales al plazo contractual⁷⁰ en favor del Contratista, pues la obra presentaba atrasos en su ejecución y siendo que no fue aprobada las ampliaciones de plazo solicitadas por no cumplir con los requisitos establecidos, se optó por la figura de la modificación convencional para que el plazo contractual se extienda hasta el 15 de noviembre de 2018.

⁶⁸ Cabe mencionar que de acuerdo con lo previsto por el artículo 50° numerales 3, 5, 6 y 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n.° 810 de 28 de mayo de 2013, modificado por Ordenanza Municipal n.° 955 de 30 de diciembre de 2015: "Son funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica: 3. (...) Absolver consultas que le sean formuladas por (...) los diferentes órganos de la Entidad, emitiendo opinión legal especializada en términos concluyentes (...). 5. Formular y/o revisar los proyectos de (...) resoluciones de alcaldía (...) y contratos diversos que celebra la Municipalidad, en estricta observancia de la normatividad vigente, bajo responsabilidad. 6. Visar los proyectos de resoluciones de alcaldía (...) que son tramitados por diferentes órganos de administración municipal y que requieren de opinión legal en cuanto a su coherencia y las implicancias jurídico-lesales- 8. Velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes legales". En concordancia con el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 2482-2015 de 29 de diciembre de 2015, modificado por Resolución de Alcaldía n.° 0370-2016-MPA de 28 de abril de 2016, que señala: "Gerencia de Asesoría Jurídica: 3) (...) Absolver consultas que le sean formuladas por (...) los diferentes órganos de la Entidad, emitiendo dictámenes y/o opiniones en los asuntos administrativos. 5) Supervisar y/o controlar proyectos de (...) resoluciones de alcaldía (...), y contratos diversos que celebra la Municipalidad, en estricta observancia de la normatividad aplicable a la administración municipal. 6) Visar proyectos de resoluciones de alcaldía (...) que requieran opinión legal en cuanto a su coherencia y las implicancias jurídico-legales. 8) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes".

⁶⁹ De conformidad con el Manual de Organización y Funciones (MOF), modificado por Resolución n.° 0366-2017-MPA de 5 de mayo de 2017, que señala: "Código 312 Subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas. 15) Revisar y validar (...) expedientes técnicos (...) ampliaciones de plazo, en las obras por contrata (...) que ejecuta la Municipalidad dejando constancia expresa, que se ha cumplido con la referida revisión, para su aprobación por el titular de la Entidad".

⁷⁰ El plazo contractual inicial será de 210 días calendario.



B. NEXISTENCIA DEL SUSTENTO TÉCNICO DE LA MODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL CONTRATO

Sustento técnico de la modificación del programa y calendario de avance de obra presentada por el Contratista

El Contratista en los objetivos del expediente técnico, que acompañó a la citada carta n.º 043-2018-RL/CONSORCIO VIAL AVELINO de 3 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 13**), a través de la cual solicitó la modificación convencional al contrato de obra n.º 356-2017-MPA (**Apéndice n.º 7**), señaló lo siguiente:

(...)

2.2. *Sustentar y cuantificar en el Expediente Técnico la nueva programación de ejecución y el nuevo calendario de avance de obra, para alcanzar en forma oportuna y eficiente la meta física del proyecto, (...).*

2.3 *Demostrar que, por situaciones de fuerza mayor, sobrevinientes y no imputables a las partes, que impiden la correcta ejecución del contrato, que son de carácter y orden social, derivado de las relaciones divergentes que tiene la comunidad de comerciantes en el área de intervención de la obra con la ejecución del proyecto, **se propone reprogramar el programa de ejecución y el calendario de avance de obra, para mitigar el impacto social sobre la población de comerciantes.***

(...)

2.5 *Demostrar que el término del plazo del CONTRATO N° 356-2017-MPA, sufre atrasos en la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (CPM) vigente, por atrasos no atribuibles ni al Contratista ni a la Contratante, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de obra, derivado de las relaciones divergentes que tiene la comunidad de comerciantes en el área de intervención de la obra con la ejecución del proyecto, (...).*

Por lo señalado, se evidencia que es el mismo Contratista quien, en el referido expediente técnico, admitió y afirmó que el plazo contemplado en el contrato n.º 356-2017-MPA de 2 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 7**), presentaba atrasos en su ejecución; asimismo, la propuesta de reprogramar el programa de ejecución y el calendario de avance de obra, así como la pretensión de demostrar los atrasos en la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (CPM).

En atención a lo señalado en el párrafo precedente y después de revisar la documentación presentada por el Contratista con carta n.º 043-2018-RL/CONSORCIO VIAL AVELINO de 3 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 13**), en nueve (9) folios, para sustentar la nueva programación y el nuevo cronograma, se identificó que presentó los documentos que se describen en "**Anexo n.º 2**" que se ubica en el **Apéndice n.º 37** del presente informe.

Sin embargo, de la revisión a los documentos presentados en el citado "**Anexo n.º 2**" (**Apéndice n.º 37**) del presente informe, se evidencia que el Contratista, de los trescientos cincuenta y seis (356) folios presentados, no adjuntó documentación que justifique la modificación del programa y calendario de avance de obra, así como la justificación del atraso que presentaba la ejecución de la Obra, toda vez que, debió precisar "(...) la



cantidad de cuadrillas consideradas para realizar los trabajos, la cantidad de turnos, horas de trabajo diario y toda consideración que haya tomado para la determinación del plazo de obra. Asimismo, presentará un cronograma de adquisición y/o utilización de equipos y materiales, concordado con el cronograma de ejecución de obra". además de presentar "(...) la relación del equipo mínimo necesario para asegurar el cumplimiento de los trabajos en los plazos programados. A partir del cronograma antes señalado, el Consultor calculará el Cronograma de Avance Valorizado en el que intervendrán todas las partidas del presupuesto de obra", conforme lo establece el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE)⁷¹, cuando precisa que el Programa de Ejecución de Obra⁷², consiste en lo siguiente:

"(...) El cronograma se elaborará considerando todas las actividades necesarias para la ejecución de la obra, empleando el método PERT-CPM utilizando el software que el proyectista disponga para su revisión, identificando las actividades o partidas que se hallen en la ruta crítica del proyecto, hitos, fechas parciales de determinación, etc.

El Consultor elaborará el cronograma de ejecución de obra precisando la cantidad de cuadrillas consideradas para realizar los trabajos, la cantidad de turnos, horas de trabajo diario y toda consideración que haya tomado para la determinación del plazo de obra. Asimismo, presentará un cronograma de adquisición y/o utilización de equipos y materiales, concordado con el cronograma de ejecución de obra.

También deberá presentar la relación del equipo mínimo necesario para asegurar el cumplimiento de los trabajos en los plazos programados. A partir del cronograma antes señalado, el Consultor calculará el Cronograma de Avance Valorizado en el que intervendrán todas las partidas del presupuesto de obra".

Asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entre otros puntos, respecto lo que debe presentar mínimamente el "Cronograma de ejecución de Obra"; en atención a ello, mediante Informe D000160-2023-OSCE-SDNO de 22 de agosto de 2023⁷³ (Apéndice n.° 28), el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, señaló:

"(...) Así, de acuerdo con el Anexo de Definiciones del anterior Reglamento, el "**Calendario de avance de obra valorizado**", podía considerarse como la expresión en términos económicos de los avances ejecutados en la obra, de acuerdo al período de valorización previsto; lo cual se obtenía a partir del cronograma de ejecución de obra, de las partidas y metrados contratados y la aplicación de los montos correspondientes según el sistema de contratación empleado.

⁷¹ Conforme se señala en las capacitaciones efectuadas por la Subdirección de Desarrollo de Capacidades del El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Capacidades/Capacitacion/Virtual/curso_contratacion_obras/libro_cap3_obras.pdf.

⁷² "La normativa de contrataciones del Estado como tal, no establecía un detalle respecto del contenido y/o elaboración del "Programa de ejecución de obra" y el "Calendario de avance de obra valorizado", sin embargo, para su formulación podían considerarse, en principio, las regulaciones técnicas aplicables según la normativa de la materia, o de ser el caso, las guías, manuales y/o prácticas pertinentes, propias del sector constructivo".

⁷³ Oficio n.° D000538-2023-OSCE-DTN de 22 de agosto de 2023, (Apéndice n.° 28).

A su vez el **"Programa de ejecución de obra"** era la secuencia lógica de actividades constructivas que debían realizarse en un determinado plazo de ejecución; lo cual debía comprender todas las actividades aun cuando no tuvieran una partida específica de pago, así como todas las vinculaciones entre actividades que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra, debía elaborarse aplicando el método CPM".

Por lo tanto, y de la revisión realizada al expediente técnico presentado por el Contratista, con carta n.º 043-2018-RL/CONSORCIO VIAL AVELINO de 3 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 13**), para sustentar la nueva programación y el nuevo calendario de avance, se evidencia que este no acreditó la cantidad de cuadrillas consideradas para realizar los trabajos, la cantidad de turnos, horas de trabajo diario y toda consideración que haya tomado para la determinación del plazo de obra. Asimismo, no acreditó un cronograma de adquisición y/o utilización de equipos y materiales, concordado con el nuevo cronograma de ejecución de Obra; del mismo modo, no presentó la relación del equipo mínimo necesario para asegurar el cumplimiento de los trabajos en los plazos programados, además, en su calidad de "consultor" (por ser el mismo Contratista quien elaboró el citado expediente técnico), tampoco presentó el cálculo del avance valorizado en el que se debe detallar todas las partidas del presupuesto de obra pues, este cálculo se realiza a partir del cronograma que no fue presentado por el propio Contratista.

Como se evidencia, en la documentación presentada por el Contratista como parte del expediente para sustentar la nueva programación y el nuevo cronograma de avance, no acreditó el debido sustento técnico, siendo este imprescindible e indispensable para sustentar la nueva programación de la ejecución de la obra.

Del atraso en la ejecución de la Obra, anterior a la solicitud de la modificación convencional al contrato.

De la revisión realizada al programa de ejecución de obra elaborado y presentado por el Contratista en el expediente técnico, presentado por el Contratista⁷⁴ para sustentar la modificación convencional al Contrato n.º 356-2017-MPA de 2 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 7**), se evidenció lo siguiente:

Presenta como fecha de inicio el 26 de marzo de 2018, iniciándose con las partidas 04.01 Remoción de carpeta asfáltica existente E=0.075m, 08.01.01 Excavación para estructuras, 08.01.07 Acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm², 08.04.01 Junta de dilatación para puente, 08.04.02 Geocompuesto de drenaje, 08.04.03 Tubo de PVC SAP D=4", 08.04.05 Mantenimiento de monumento y 08.04.06 Instalación de monumento y tiene como fecha de culminación el 15 de noviembre de 2018, culminando con la partida 04.04.03 Cable alimentador para tierra CU 25 MM², conforme se observa en la siguiente imagen:



⁷⁴ Mediante carta n.º 043-2028-RL/CONSORCIO VIAL AVELINO de 3 de abril de 2018.

IMAGEN N° 4
PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA PRESENTADO POR EL CONTRATISTA PARA
SUSTENTAR LA MODIFICACIÓN CONVENCIONAL

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se precisa que la fecha de inicio de obra fue el 21 de noviembre de 2017, conforme lo señala el asiento de cuaderno de obra n.º 01 (**Apéndice n.º 33**), suscrito por el residente de obra, en consecuencia, el programa de obra, presentado por el Contratista y que forma parte del expediente técnico que sustenta la modificación convencional al contrato, debió consignar la referida fecha de inicio y no el 26 de marzo de 2018, más aun teniendo conocimiento que, el referido programa sería presentado como sustento para determinar y aprobar un plazo adicional para la culminación de trabajos contractuales en obra, en la modalidad de Modificación Convencional por ciento cinco (105) días calendario adicionales a favor del Contratista para la culminación de la referida obra.

Asimismo, en el citado programa se puede observar que el Contratista consignó lo siguiente: *"Se viene ejecutando las partidas conforme al Programa Vigente hasta la Suspensión de Plazo N° 02"*; en relación a ello; es importante precisar que el Contratista, no estuvo ejecutando las partidas del expediente técnico conforme al calendario o programa de ejecución de obra vigente, por cuanto, las valorizaciones de obra de los meses de noviembre 2017⁷⁵, enero, febrero y marzo de 2018, presentaban la condición de "atrasadas"⁷⁶.

Asimismo, en el referido programa, presentado para la modificación convencional se puede observar que el Contratista consignó: *"Se viene ejecutando las partidas conforme al Programa Vigente hasta la Suspensión de Plazo N° 02"*; al respecto, es importante precisar que el Contratista, no estuvo ejecutando las partidas del expediente técnico conforme al programa de ejecución de obra vigente, por cuanto, de la revisión a los expedientes de

⁷⁵ Suspensión n.º 1 del 30 de noviembre 2017 al 1 de enero de 2018.

⁷⁶ Conforme se evidencia en el desarrollo de "TRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA" del presente documento.

valorizaciones de obra de los meses de noviembre 2017⁷⁷, enero, febrero y marzo de 2018, se evidencia que la Obra, se encontraba atrasada en su ejecución⁷⁸.

Hechos que evidencian que sin mayor revisión y control aprobaron la modificación convencional, ampliando la fecha de culminación de obra en ciento cinco (105) días calendario, adicionales a lo programado inicialmente, atribuyendo las causales a situaciones externas; sin embargo, la obra presentaba retrasos en su ejecución.

Por otro lado, de la comparación realizada a las partidas y sub-partidas que se consignan en el programa de ejecución de obra contractual (Apéndice n.° 37)⁷⁹, presentado por el Contratista para la suscripción del contrato y que obra en el expediente de liquidación y el programa de ejecución de obra del expediente técnico, también presentado por el Contratista para sustentar la modificación convencional, como se observa en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 5
COMPARACIÓN DE PROGRAMA INICIAL Y EL PRESENTADO POR CONTRATISTA PARA MODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL CONTRATO DE OBRA

Parte del programa de ejecución de obra contractual, elaborado por el CONSORCIO VIAL AVELINO para la suscripción del contrato.		Parte del programa de ejecución de obra consignado en el Expediente presentado para la modificación al contrato.	
57	OP 04 CONCRETO ARMADO PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
57	OP 04 CONCRETO ARMADO PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
58	OP 05 ENCOFRADO Y DESMOLDADO S	50.000 m ²	1000000
58	OP 05 ENCOFRADO Y DESMOLDADO S	50.000 m ²	1000000
59	OP 06 ACEROS REFORZADOS PARA PASADIZOS	27.000 m ³	1000000
59	OP 06 ACEROS REFORZADOS PARA PASADIZOS	27.000 m ³	1000000
60	OP 07 JALISA DE ENLACE	17.000 m ²	1000000
60	OP 07 JALISA DE ENLACE	17.000 m ²	1000000
61	OP 08 TUBERIAS	34.000 m ³	1000000
61	OP 08 TUBERIAS	34.000 m ³	1000000
62	OP 09 REBARROS	30.000 m ³	1000000
62	OP 09 REBARROS	30.000 m ³	1000000
63	OP 10 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
63	OP 10 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
64	OP 11 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
64	OP 11 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
65	OP 12 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
65	OP 12 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
66	OP 13 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
66	OP 13 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
67	OP 14 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
67	OP 14 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
68	OP 15 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
68	OP 15 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
69	OP 16 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
69	OP 16 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
70	OP 17 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
70	OP 17 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
71	OP 18 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
71	OP 18 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
72	OP 19 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
72	OP 19 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
73	OP 20 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
73	OP 20 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
74	OP 21 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
74	OP 21 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
75	OP 22 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
75	OP 22 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
76	OP 23 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
76	OP 23 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
77	OP 24 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
77	OP 24 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
78	OP 25 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
78	OP 25 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
79	OP 26 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
79	OP 26 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
80	OP 27 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
80	OP 27 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
81	OP 28 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
81	OP 28 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
82	OP 29 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
82	OP 29 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
83	OP 30 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
83	OP 30 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
84	OP 31 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
84	OP 31 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
85	OP 32 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
85	OP 32 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
86	OP 33 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
86	OP 33 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
87	OP 34 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
87	OP 34 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
88	OP 35 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
88	OP 35 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
89	OP 36 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
89	OP 36 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
90	OP 37 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
90	OP 37 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
91	OP 38 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000
91	OP 38 REBARROS PARA PASADIZOS	8.000 m ³	1000000

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023. (Apéndice n.° 3), Elaborado por: Comisión Auditora.

⁷⁷ En el mes de diciembre de 2017, la Obra se encontraba suspendida (Suspensión de plazo n.° 1).

⁷⁸ Conforme se evidencia se desarrollará en el presente documento.

⁷⁹ Expediente técnico presentado por el Contratista, para sustentar la solicitud de modificación convencional.

Como se evidencia en la imagen precedente, existe diferencias en la cantidad de subpartidas que forman parte de las partidas: "Muro de contención de concreto armado y de Puentes", de acuerdo al detalle siguiente:

- **Partida: "Muro de contención de concreto armado"**: que contempla el cronograma presentado inicialmente por el Contratista para la suscripción del contrato, comprende nueve (9) subpartidas; sin embargo, el cronograma presentado en el expediente como sustento para la modificación convencional comprende quinientos ochenta y cinco (585) subpartidas.

Del mismo modo, respecto a:

- **Partida: "Puentes"**, presentado en el programa inicial por el Contratista para la suscripción del contrato comprende siete (7) subpartidas; sin embargo, el programa presentado en el expediente como sustento para la modificación convencional comprende cincuenta y seis (56) subpartidas.

Las diferencias advertidas, conllevan a que no se pueda determinar con exactitud un plazo adicional para la ejecución de la Obra. Cabe precisar que, en el cronograma presentado por el Contratista, para sustentar la modificación convencional, se identifica el folio n.° 016 (**Apéndice n.° 13**), que señala como: "causalidad del sustento técnico":

"La nueva programación de ejecución de obra y el nuevo calendario de avance de obra, análisis de rendimientos homologados⁸⁰ a la programación original y la nueva ruta crítica propuestos por el Contratista que componen el presente expediente técnico, resultan indispensables y/o necesarios para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y a la finalidad del Contrato"

Sin embargo, de la revisión realizada al referido expediente técnico, se identifica que no presentó documentos que acredite y sustente el análisis de rendimientos homologados a la programación original y la nueva ruta crítica propuestos por el Contratista⁸¹.

Sobre el particular y, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes además de la revisión integral realizada al expediente técnico presentado por el Contratista, para sustentar la modificación convencional, no se ha evidenciado sustento técnico alguno que justifique la elaboración del programa o calendario de ejecución de obra; sin embargo, el Contratista señaló, que se ha realizado el "*análisis de rendimientos homologados a la programación original y la nueva ruta crítica propuestos por el Contratista que componen el presente expediente técnico*".

Asimismo, señala como sustento relacionado de las causalidades, para sustentar la modificación convencional: "*(...) riesgos derivados de eventos de fuerza mayor o caso fortuito naturales o sociales, conflictos socio urbanos, cuyas causas no resultarían*

⁸⁰ Se encuentra referido a la cantidad de trabajos en cada partida, que pueda ejecutar el contratista en un tiempo determinado.

⁸¹ Informe Técnico n.° 01-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 3**).

imputables a ninguna de las partes, (...)", además hace referencia a los asientos del cuaderno de obra correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2018, conforme lo consignó en cuadro de causalidades, lo que se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 6
CUADRO DE CAUSALIDADES

CUADRO DE CAUSALIDADES			REGISTRO DEL CONTRATISTA CUADRO DE OBRA	
CONVENIENTE DESEREBENTE APRECIADO	CAUSALIDAD	ADICIONAL/REDUCCIÓN/AMPLIACIÓN DE PLAZO/MAYORES GASTOS GENERALES	ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 1	ANTECEDENTES Y NOTAS
PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VIGENTE Y RUTA CRÍTICA	se sigue desarrollando de acuerdo a lo previsto en el programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra vigente y ruta crítica, en conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2018-UR del Poder Ejecutivo en materia de obras públicas, que establece que el contratista debe presentar y mantener actualizado el programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra vigente y ruta crítica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2018-UR del Poder Ejecutivo en materia de obras públicas.	NO APLICA	ASIENTOS DE LOS MESES ENERO, FEBRERO Y MARZO	La Resolución Profesional de La Dirección de Obra de Ingeniería Ambiental del proyecto, aprobada con Resolución Directoral N° 00047-2018- DIR/DIAE/DIR/DIR/IN, se emitió para la regularización del problema señalado, en la cual se estableció que el contratista debe presentar actualizado el programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra vigente y ruta crítica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2018-UR del Poder Ejecutivo en materia de obras públicas, a partir que en las fechas de participación electrónica se presentaron dichas respuestas, donde se observó un error en el artículo que establece que el contrato debe ser suscrito por el contratista y el contratante en el momento de la suscripción del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2018-UR.

Fuente: Informe Técnico n.º 01-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 3).

Asimismo, de la revisión a los asientos del cuaderno de obra⁸² (Apéndice n.º 38), comprendidos entre los meses de enero, febrero y marzo de 2018, los cuales se encuentran detallados en Anexo n.º 1 (Apéndice n.º 38), adjunto a la presente desviación de cumplimiento; se identificó que el Contratista, describió los impedimentos que presenta para poder continuar con los trabajos programados, señalando: "(...) aún no se cuenta con la aprobación de la certificación ambiental (...)", "(...) aún no se tienen los permisos pertinentes (...)", "(...) a la fecha sigue existiendo flujo vehicular (...)", los cuales debieron ser previstos y atendidos por la Entidad.

Por lo señalado, se evidencia que, el programa y/o calendario de ejecución de obra, elaborado por el Contratista y que forma parte del expediente técnico presentado para sustentar la modificación convencional, que ha dado lugar a la modificación del plazo contractual, cambiando la fecha de culminación de obra que inicialmente fue programado para el 2 de agosto de 2018 al 15 de noviembre de 2018, carece de sustento técnico.

Además, Carlos Alberto Perea Barrera y Luis Alberto Begazo Burga, gerentes de asesoría Jurídica en sus correspondientes gestiones, Rudy Efer Puma Menacho subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas; y Yury Ramos Herrera gerente de Desarrollo Urbano, viabilizaron la aprobación de la modificación convencional al contrato n.º 356-2017-MPA (Apéndice n.º 7).

En atención a lo señalado y considerando el programa inicial presentado por el Contratista, para la suscripción del contrato, se procedió a la revisión de las valorizaciones presentadas, aprobadas y pagadas, por la Entidad, (Informe Técnico n.º 01-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28

⁸² Asientos de cuaderno de obra n.º 37 ; 40; 42 ; 44; 46 ; 48 ; 51; 53 ; 59; 65; 66; 68; 71; 75; 77; 79; 81; 83; 97; 100; 106; 107; 110 y 112 comprendidos en los meses de enero a marzo de 2018 (Apéndice n.º 38).

de agosto de 2023), identificando que la Obra, presentaba atraso en su ejecución, tal como se demuestra en las valorizaciones n.º 1, 2 y 3 de la Obra; conforme se detalla en los párrafos siguientes:

1. Valorización de obra n.º 1 correspondiente al mes de noviembre 2017

Mediante carta n.º 04-17-R-CONSORCIO VIAL AVELINO de 5 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 39**), con atención al, gerente de Desarrollo Urbano⁸³, el residente de obra⁸⁴, presentó la valorización de obra n.º 01 correspondiente al mes de noviembre de 2017, adjuntando documentación por un monto de S/ 141 596,55, el mismo que presenta un porcentaje de avance real acumulado de 0,46% sin embargo, el porcentaje programado acumulado al mes de noviembre de 2017, señala que debía de presentar un avance de 0,55%, contenido en la programación inicial a la suscripción del contrato; lo que demuestra que la Obra, ya presentaba "atraso" en su primer mes de ejecución, conforme se evidencia en documento denominado "Porcentaje de Avance", que forma parte de la valorización n.º 1 presentado por el mismo Contratista.

IMAGEN N° 7
PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA

PORCENTAJE DE AVANCE
CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE 2017

TRAMITE FOLIO
DOCUMENTARIO 0012

OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INTERCONEXION VIAL ENTRE LA AVENIDA ANDRES AVELINO CACERES Y LA AVENIDA DANIEL ALCIDES CARRON EN EL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA.
ENTIDAD: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA.
CONSORCIO VIAL AVELINO.
DIRECTOR: ING. JOSE ANTONIO PANTOISO ZUÑIGA
INSPECTOR DE OBRA: ING. EDUARDO ALFONSO NUÑEZ LEON
RESIDENTE DE OBRA:
FECHA: Del mes de Noviembre del 2017
PRESUPUESTO BASE: S/. 34,154,672.43

PERIODO	PROGRAMADO			REAL			SITUACION DE LA OBRA
	PARCIAL	ACUMULADO	%	PARCIAL	ACUMULADO	%	
	S/.	S/.	%	S/.	S/.	%	
Noviembre/17	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	SECCO
Noviembre/17	156,854.51	156,854.51	0.55%	133,330.09	133,330.09	0.46%	ATRASADA
Diciembre/17	3,116,757.66	3,278,412.17	11.32%				
Enero/18	3,070,872.31	6,348,984.48	21.83%				
Febrero/18	3,421,217.67	9,769,202.15	33.75%				
Marzo/18	4,834,321.53	14,602,523.68	50.45%				
Abril/18	5,122,812.32	19,725,336.00	68.15%				
Mayo/18	5,594,931.89	25,310,267.89	87.45%				
Junio/18	3,633,061.48	28,944,129.16	100.00%				
	28,844,128.18			133,330.09			

Fuente: Informe Técnico n.º 01-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023, (**Apéndice n.º 3**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se muestra en la imagen precedente, se puede evidenciar que el Contratista realizó la actualización del calendario valorizado de avance de obra programado considerando los avances mensuales acumulados desde el mes de noviembre de 2017 hasta el mes de junio de 2018, en forma continua, sin tener en consideración la

⁸³ Alexander Madariaga Dueñas.

⁸⁴ Eduardo Núñez León.

paralización por la suspensión de obra ocurrida en el periodo comprendido del 30 de noviembre de 2017 al 1 de enero de 2018.

No obstante a lo señalado; en la presentación de la valorización de obra correspondiente al mes de enero de 2018, se tuvo que considerar un calendario de avance de obra valorizado, programado y actualizado, teniendo en consideración la referida paralización por suspensión, siendo que el avance acumulado al mes de diciembre de 2017 debió ser trasladado al mes de enero de 2018 y este al de febrero de 2018 y así sucesivamente hasta el mes de julio de 2018; sin embargo, esta situación no se dio, conforme se evidencia en la valorización de obra n.º 02.

Asimismo, mediante carta n.º 007-2017-REPM-GDU/MPA de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 39**), Rudy Efer Puma Menacho, coordinador de obra, comunicó a Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, que la valorización de obra n.º 01, presentada por el residente de obra⁸⁵, se encontraba observada por no estar suscrita *por el Representante Legal del Consorcio Vial Avelino ejecutor de la obra*; y es mediante oficio n.º 629-2017-MPA/GDU/SGOPEP de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 39**), que Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, comunicó y devolvió la documentación presentada al representante legal del Contratista⁸⁶.

En atención a lo ello, mediante carta n.º 29-2017-R-CONSORCIO VIAL AVELINO de 14 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 39**), el representante legal del Contratista, remitió con atención a Yuri Ramos Herrera, gerente de Desarrollo Urbano, la valorización de obra n.º 01 correspondiente al mes de noviembre de 2017 por un monto de S/ 141 596,55, teniendo un porcentaje de avance real acumulado de 0,46% (S/ 133 330,09) frente a un porcentaje programado acumulado de 0,55% (S/ 159 654,51), estando la obra en situación de "Atrasada" en un porcentaje de 83,51%, en relación al porcentaje programado acumulado.

Al respecto, el Consorcio Supervisor⁸⁷, mediante carta n.º 018-18-CVA de 21 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 39**), con atención a Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, en relación al retraso en obra señaló lo siguiente:

"(...)

A opinión de la supervisión el atraso es generado por causales no imputables al contratista, en consecuencia, dicho atraso de obra es justificado, debido a la aprobación del estudio de impacto ambiental en trámite, lo cual no permite la ejecución de diversas partidas, por otra parte tampoco se puede ejecutar las obras eléctricas de la SEAL ya que el expediente esta observado (...).

En atención a lo señalado y, de la revisión realizada al calendario valorizado del avance de obra, presentado por el Contratista en la valorización de obra n.º 01, las partidas que

⁸⁵ Eduardo Núñez León.

⁸⁶ Victor Alberto Vargas Machuca Araujo.

⁸⁷ Elmer Medina Rodríguez

fueron afectadas en su ejecución debido a la falta de aprobación del estudio de impacto ambiental, son: 05.01 Excavación para estructuras⁸⁸, 06.01.01 Excavación manual de zanjas para cimientos⁸⁹, 07.01 Excavación para estructuras⁹⁰ y 08.01.01 Excavación para estructuras⁹¹; no obstante a ello y según el referido calendario, las citadas partidas no tenían que ser ejecutadas en el período que comprende la valorización de obra n.° 01 (del 21 al 30 de noviembre de 2017), evidenciado de esta manera que el atraso no estaría justificado.

Del mismo modo, de la revisión a las partidas de instalaciones eléctricas realizadas por SEAL, no tenían que ser ejecutadas en el período que comprende la valorización de obra n.° 01 (del 21 al 30 de noviembre de 2017), evidenciando nuevamente que el atraso en la ejecución de la obra, no estaría justificado.

Es así, que, mediante informe n.° 085-2018-MPA/GDU/SGOPEP-japz de 27 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 39**), el inspector de la obra⁹², remitió a Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, la revisión y aprobación de los metrados consignados en la valorización de obra n.° 01 correspondiente el mes de noviembre de 2017, señalando: "(...) de lo antes analizado queda APROBADO LOS METRADOS de la valorización N° 1".

Al respecto, mediante carta n.° 013-2018-REPM-GDU/MPA de 1 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 39**), Rudy Efer Puma Menacho, coordinador de obra, haciendo mención al informe n.° 085-2018-MPA/GDU/SGOPEP-japz de 27 de febrero de 2018⁹³ (**Apéndice n.° 39**); carta n.° 018-18-CVA recibido el 22 de febrero de 2018⁹⁴ (**Apéndice n.° 39**), y carta n.° 29-217-R-CONSORCIO VIAL AVELINO de 14 de febrero de 2018⁹⁵ (**Apéndice n.° 39**); informó a Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, que es procedente el pago de la valorización de obra N° 01, de la Ejecución de obra teniendo un avance físico mensual del 0,46%, señaló "(...) con la CONFORMIDAD de la Supervisión de Obra, recomienda proseguir para su trámite correspondiente".

Al respecto, Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, emitió el informe n.° 224-2018-MPA-GDU/SGOPEP de 1 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 39**), remitido el 8 de marzo de 2018 a Yuri Ramos

⁸⁸ Debió ser ejecutada entre los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018.

⁸⁹ Debió ser ejecutada entre los meses de febrero, marzo y abril de 2018.

⁹⁰ Debió ser ejecutada en los meses de enero 2017, enero febrero, marzo, mayo y junio de 2018.

⁹¹ Debió ser ejecutada entre los meses de noviembre 2017 y enero de 2018.

⁹² José Antonio Pantigoso Zúñiga.

⁹³ Mediante el cual José Antonio Pantigoso Zúñiga, inspector de Obra, aprobó los metrados de la valorización n.° 1.

⁹⁴ Mediante el cual, Gina María Villalba Ballón, representante legal de Consorcio Vial Arequipa, remitió el "Informe de Supervisión sobre la Valorización de obra n.° 01 – noviembre 2017", en el que conduce lo siguiente:

"(...)

- A opinión de la supervisión el atraso es generado por causales no imputables al contratista, en consecuencia, dicho atraso de obra es justificado, debido a la aprobación del estudio de impacto ambiental en trámite, lo cual no permite la ejecución de diversas partidas, por otra parte, tampoco se pueden ejecutar las obras eléctricas de SEAL, ya que el expediente está observado. (...)

Se da opinión favorable para la aprobación de la valorización de obra del presente período de noviembre de 2017 que asciende a un monto a pagar S/. 141 596,55."

⁹⁵ Mediante el cual, Víctor Alberto Vargas Machuca Araujo, representante legal de Consorcio Vial Avelino, remitió la valorización n.° 01 la Municipalidad Provincial de Arequipa, con atención a Yuri Ramos Herrera, gerente de Desarrollo Urbano.

Herrera, gerente de Desarrollo Urbano, en el que señaló: "(...) *mi despacho da conformidad a la Valorización N° 01 de la Obra por el monto de total de S/ 141,596.55 soles*".

En atención a ello, Yuri Ramos Herrera, gerente de Desarrollo Urbano mediante informe n.° 579-2018-MPA-GDU de 17 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 39**), dirigido a la gerencia de Administración Financiera, señaló lo siguiente: "(...) *esta Gerencia de Desarrollo Urbano otorga la conformidad a la Valorización N° 01 y recomienda continuar con el trámite administrativo por el monto de S/. 141.596.55 (...)*".

Como se evidencia en los párrafos precedentes, la ejecución de la Obra, presentaba un porcentaje de avance real acumulado de 0,46% al mes de noviembre de 2017, cuando de acuerdo al porcentaje programado acumulado presentado por el Contratista para la suscripción del contrato, debió tener un porcentaje de avance de 0,55%, evidenciando que la ejecución de la Obra, presentaba atraso en su ejecución siendo aprobado por el inspector de la obra⁹⁶, Rudy Efer Puma Menacho coordinador de obra, Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, y Yuri Ramos Herrera, gerente de Desarrollo Urbano, sin observar el retraso que presentaba la ejecución de la Obra.

2. Valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de enero 2018

Mediante carta n.° 027-2017-R-CONSORCIO VIAL AVELINO, remitida el 6 de febrero de 2018⁹⁷ (**Apéndice n.° 40**), Víctor Alberto Vargas Machuca Araujo, representante legal del Contratista, con atención a Elmer Medina Rodríguez, jefe de supervisión presentó la valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de enero de 2018⁹⁸ por un monto de S/ 619 741,55⁹⁹; cabe precisar que el referido expediente cuenta con un porcentaje de avance real acumulado de 3,34% (967 241,65) al mes de enero de 2018; sin embargo, de acuerdo al calendario valorizado que se adjunta a la valorización de Obra n.° 2, corresponde un porcentaje programado acumulado de 3,78% (1 093 530,57), lo que demuestra que el avance de obra se encontraba "atrasado", conforme se evidencia en la imagen siguiente:

⁹⁶ José Antonio Pantigoso Zúñiga.

⁹⁷ Recepcionado el 6 de febrero de 2018.

⁹⁸ Es de precisar que en el periodo comprendido del 30 de noviembre de 2017 al 1 de enero de 2018, la Obra se encontraba suspendida.

⁹⁹ En la factura del contratista señala el monto de S/ 619 741,00.



IMAGEN N° 8
AVANCE DE OBRA ENERO 2018

CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2018						
OBRA:	"MEJORAMIENTO DE LA INTERCONEXION VIAL ENTRE LA AVENIDA ANDRES AVELINO CACERES Y LA AVENIDA DANIEL ALCIDES CARRION EN EL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA".					
ENTIDAD:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA.					
EJECUTOR:	CONSORCIO VIAL AVELINO.					
UPERVISOR DE OBRA:	ING. AUGUSTO ANDRES PILLACA ACEVEDO					
RESIDENTE DE OBRA:	ING. EDUARDO ALFONSO NUÑEZ LEON					
ECHA:	Del mes de Enero del 2018					
RESUPUESTO BASE:	S/. 34,154,072.43					

PERIODO	AVANCE DE OBRA						SITUACIÓN DE LA OBRA
	PROGRAMADO			REAL			
	PARCIAL	ACUMULADO	%	PARCIAL	ACUMULADO	%	
	S/.	S/.	%	S/.	S/.	%	
Noviembre/17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	INICIO
Noviembre/17	143,689.06	143,689.06	0.50%	133,330.09	133,330.09	0.46%	ATRASADA
Diciembre/17	-	143,689.06	0.50%	-	133,330.09	0.46%	ATRASADA
Enero/18	949,841.51	1,093,530.57	3.78%	833,911.56	967,241.65	3.34%	ATRASADA
Febrero/18	2,673,323.36	3,766,853.93	13.01%				
Marzo/18	3,569,028.51	7,335,882.44	25.34%				
Abril/18	5,819,460.36	13,155,342.80	45.45%				
Mayo/18	5,587,002.02	18,742,344.82	64.75%				
Junio/18	6,115,739.15	24,858,083.97	85.88%				
Julio/18	4,086,045.21	28,944,129.18	100.00%				
	28,944,129.18			967,241.65			

Fuente: Valorización de obra n.º 02 correspondiente al mes de enero de 2018.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se evidencia en la imagen precedente, el Contratista realizó la actualización del calendario valorizado de avance de obra programado teniendo en cuenta los avances mensuales acumulados desde el mes de noviembre de 2017 hasta el mes de julio de 2018, considerando la paralización por suspensión de obra, ocurrida en el período del 30 de noviembre de 2017 al 1 de enero de 2018; en atención a ello, el avance acumulado del mes de diciembre de 2017, se tendría que trasladar al avance de enero de 2018 y este al de febrero de 2018, así sucesivamente hasta el mes de julio de 2018, sin embargo se mantuvo los avances programados inicialmente para los meses de enero a julio de 2018, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
COMPARACIÓN DE CALENDARIO VALORIZADOS DE AVANCE DE OBRA

	Mes	% acumulado		Mes	% acumulado
		Nov 17		0,55	
Valorización de obra n.º 01	Dic 17	11,32	Valorización de obra n.º 02	Ene 18	3,78
	Ene 18	21,93		Feb 18	13,01
	Feb 18	33,75		Mar 18	25,34
	Mar 18	50,45		Abr 18	45,45
	Abr 18	68,15		May 18	64,75
	May 18	87,45		Jun 18	85,88
	Jun 18	100,00		Jul 18	100,00

Fuente: Valorizaciones de obra n.º 01 y 02 correspondiente a los meses de noviembre de 2017 y enero de 2018.
 Elaborado por: Comisión Auditora.



Conforme se demuestra en el cuadro precedente, el Contratista no trasladó el porcentaje acumulado del mes de diciembre de 2017 (11,32%) que se señala en la valorización de obra n.º 01 al mes de enero de 2018 (3,78%) señalado en la valorización de obra n.º 02, disminuyendo el nivel avance considerablemente, conforme se precisó en el párrafo anterior, reflejando de esta manera un nivel de atraso menor al que debió presentar que es de (11,32%) al mes de enero de 2018.

Al respecto, el artículo 153º Suspensión del plazo de ejecución del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

“(...)

Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión”.

Así mismo, el artículo 173º Demoras injustificadas en la ejecución de la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación al calendario de avance de obra valorizado, precisa que: *“Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. (...)”*

Así también, la opinión del OSCE n.º 203-2016/DTN de 23 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 40), señala lo siguiente:

“(...)

1.1.1. *Cuando se difería el inicio de obra y, en consecuencia, la fecha efectiva del inicio de los trabajos no coincidía con la fecha que para tal efecto se consignó en el calendario de avance de obra valorizado, la Entidad se encontraba facultada a solicitar -al contratista- la adecuación correspondiente en el calendario, difiriendo la fecha de inicio pero sin alterar el plazo total de ejecución de obra¹⁰⁰, los plazos previstos para realizar las diversas actividades contempladas ni la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra.*

1.1.2. (...)

*En otras palabras, **el contratista debía ejecutar la obra siguiendo la secuencia de actividades que hubiera planteado de forma previa a la suscripción del contrato, es decir, de acuerdo a lo señalado el calendario de avance de obra valorizado.***

“(...)”

De todo lo señalado anteriormente, se puede determinar que el Contratista no puede modificar los avances parciales acumulados del calendario de avance de obra valorizado, que devienen de la secuencia de actividades del programa de ejecución de obra vigente, planteados en forma previa a la suscripción del contrato por el mismo Contratista, asimismo, después de una suspensión de la Obra, el Contratista solo puede modificar las fechas del referido calendario, mas no se señala nada respecto a la

¹⁰⁰ Así, por ejemplo, si una obra tenía como plazo de ejecución ciento veinte (120) días y los trabajos debieron iniciarse el 1 de enero de 2016 pero efectivamente se iniciaron el 15 de enero del mismo año, correspondía que la fecha de finalización de los trabajos se aplazara del 1 de mayo de 2016 al 15 de mayo del mismo año.

modificación de los porcentajes acumulados mensuales, lo cual se ha dado en esta situación.

Hecho que no fue observado por el coordinador de obra, Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas y Yuri Ramos Herrera, gerente de Desarrollo Urbano y la supervisión, por cuanto se aprobó el cronograma de avance de obra, que no reflejó el porcentaje real de atraso en la ejecución de la Obra, al mes de enero de 2018; cabe precisar que el porcentaje del nivel de avance de la ejecución de la Obra, debió mantener los mismos porcentajes contemplados en el calendario valorizado programado en la valorización n.º 1 (noviembre 2017).

Asimismo, se tiene que, la representante legal del Consorcio Supervisor ¹⁰¹, mediante carta n.º 006-18-CVA de 6 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 40**), con atención a Cesar Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, remitió el informe mensual correspondiente al mes de enero de 2018; en atención al citado documento el jefe de supervisión¹⁰² señaló: que el monto facturado fue de S/ 619 741,00, teniendo un porcentaje de avance programado acumulado de 6,7%¹⁰³ frente a un porcentaje de avance ejecutado acumulado de 3,34%; asimismo, consignó:

“Situación de Obra : Atrasada (53.30%)”
“Condición de atraso : Justificado”

Evidenciando de esta manera que el jefe de supervisión, conocía que la ejecución de la Obra, presentaba atraso en su ejecución, sin embargo, según lo señalado por la supervisión la condición de atraso lo justifica, en atención a lo consignado en el numeral n.º 17 “*Dificultades presentadas y soluciones adoptadas*” la supervisión de la Obra, señaló:

“(…)

• *Una de las principales dificultades que se presentan actualmente en obra, es la no ejecución de los trabajos en la zona del deprimido por causa de la aprobación del estudio de impacto ambiental en trámite, (...) teniendo como resultado un atraso acumulado en la valorización actual, siendo necesario tomar las acciones que correspondan para lograr una mayor producción, recuperar el atraso y poder de esta manera cumplir con las metas y tiempos según la programación actual aprobada. (El resaltado es nuestro).*

• *(...). El avance del Contratista respecto al cumplimiento de metas y avances considerados de acuerdo al Calendario de Avance de Obra Actualizado; se tiene que éste, tiene un atraso del 2.93% respecto a lo programado acumulado en el presente mes. En consecuencia, se encuentran al 53.30% del calendario programado.*

El avance acumulado registrado, sin IGV, es el siguiente:

¹⁰¹ Gina María Villalba Ballón.

¹⁰² Elmer Medina Rodríguez.

¹⁰³ Cabe señalar que existe una diferencia respecto a lo consignado en la valorización de obra presentada por el contratista, puesto que este señala que, en el mes de enero de 2018, se tiene un porcentaje programado acumulado de 3,78%

Avance Acumulado (Al 31 Enero 2018):

Item	Descripción	Monto sin IG V (S/.)	% Avance Acumulado
a)	Monto de la valorización acumulada ejecutada	967,241.66	3.34%
b)	Monto de la valorización acumulada programada	1'814,608.95	6.27%
	Porcentaje de Avance (a)/(b)	53.30%	

A opinión de la supervisión el atraso es generado por causales no imputables al contratista, en consecuencia, dicho atraso de obra es justificado, **debido a la aprobación del estudio de impacto ambiental en trámite, lo cual no permite la ejecución de diversas partidas, por otra parte, tampoco se pueden ejecutar las obras eléctricas de la SEAL ya que el expediente está observado**. (El resaltado es nuestro).

Asimismo, señaló que existen partidas que no se pueden ejecutar, referidas a estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas; del mismo modo señaló: "De igual forma no se puede ejecutar las partidas involucradas en la Av. Andrés Avelino Cáceres, Prolongación de la Av. Daniel A. Carrión porque presenta flujo vehicular. Y tampoco se puede ejecutar partidas involucradas con la aprobación de SEAL al expediente técnico".

También señaló: "Todas estas partidas mencionadas, incluyendo gastos generales y utilidad del 15% y el IG V produce un monto de S/.850,872.49, en consecuencia, el avance programado acumulado a enero del 2018 queda disminuido de la siguiente forma: $2'141,238.57 - 850,872.45^{104} = 1'290,366.08$ ".¹⁰⁵

Como se evidencia, la supervisión de la Obra, respecto al retraso de la ejecución de los trabajos relacionados al deprimido lo atribuye a la falta de aprobación del estudio de impacto ambiental originando que no se pueda ejecutar en el mes de enero de 2018, una serie de partidas que corresponden a las especialidades de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias y eléctricas, asimismo tampoco se pueden ejecutar las obras eléctricas de la SEAL ya que el expediente está observado.

Al respecto de la revisión al programa de ejecución de obra vigente, presentado para la suscripción del contrato¹⁰⁶, se identificó las fechas de inicio de las partidas señaladas por la supervisión de obra, los mismos que presentan el detalle siguiente:



¹⁰⁴ Realmente ejecutado.

¹⁰⁵ Monto que no ejecutó.

¹⁰⁶ Calendario de ejecución de obra vigente que el contratista presentó para la suscripción del contrato.

**CUADRO N° 7
VERIFICACIÓN DE FECHAS DE INICIO Y FIN DE PARTIDAS SEÑALADAS POR EL SUPERVISOR**

Partidas	Fecha Inicio según cronograma inicial ¹⁰⁷	Fecha inicio según inicio de partida real ¹⁰⁸	Fecha de culminación de partida
ESTRUCTURAS			
Trazo y replanteo preliminar	01/11/2017	21/11/2017	24/11/2017
Remoción de carpeta	07/11/2017	27/11/2017	12/01/2018
Demolición de sardineles	07/11/2017	27/11/2017	11/12/2017
Remoción de grass	07/11/2017	27/11/2017	31/12/2017
Remoción de arboles	12/12/2017	01/01/2018	11/01/2018
Excavación de estructuras	01/01/2018	21/01/2018	11/02/2018
Perfilado y compactado en zonas de corte	04/01/2018	24/01/2018	01/02/2018
Concreto premezclado f'c=140 kg/cm ²	06/02/2018	26/02/2018	26/02/2018
Concreto premezclado fc=210 kg/cm ²	16/02/2018	08/03/2018	29/03/2018
Encofrado y desencofrado	15/02/2018	07/03/2018	04/04/2018
Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm ²	07/02/2018	27/02/2018	20/03/2018
Excavación para estructuras	12/01/2018	01/02/2018	01/03/2018
Concreto premezclado f'c=140 kg/cm ²	18/01/2018	07/02/2018	12/02/2018
Encofrado y desencofrado	19/01/2018	08/02/2018	01/04/2018
Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm ²	20/01/2018	09/02/2018	07/03/2018
ARQUITECTURA			
Señal informativa ambiental	16/05/2018	05/06/2018	06/06/2018
Estructuras de soporte tipo E-1	07/05/2018	27/05/2018	06/06/2018
INSTALACIONES SANITARIAS			
Construcción de buzón h=6m	29/11/2017	19/12/2017	21/12/2017
Construcción de buzón h=6.5m	16/01/2018	05/02/2018	06/02/2018
Construcción de buzón h=8.5m	16/01/2018	05/02/2018	22/02/2018
Imprimación asfáltica	21/03/2018	10/04/2018	22/04/2018
Carpeta asfáltica en caliente e=0.05m	03/04/2018	23/04/2018	29/04/2018
INSTALACIONES ELECTRICAS			
Expediente Definitivo para ejecución	07/11/2017	27/11/2017	14/12/2017

Fuente: Calendario de ejecución de obra vigente.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se evidencia en el cuadro precedente, las fechas de inicio de las partidas varían y a efecto de verificar si efectivamente las partidas antes señaladas no podían ser ejecutadas por el Contratista en el mes de enero de 2018, se procedió a realizar un análisis de cada partida en una línea de tiempo a fin de identificar realmente la fecha final de ejecución de cada partida, conforme se detalla en el informe técnico n.º 01-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 3**).

Cabe precisar que, el detalle de análisis realizado a cada partida mencionada por el jefe de Supervisión en su informe técnico, presentado a la Entidad, mediante carta n.º 006-18-CVA de 6 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 40**), se pudo identificar que solo las partidas referidas a: remoción de carpeta, demolición de sardineles, remoción de grass,

¹⁰⁷ La fecha de inicio del cronograma de ejecución de obra es el 1 de noviembre de 2017, el mismo que no corresponde a la fecha de inicio del plazo contractual.

¹⁰⁸ A la fecha de inicio según cronograma de ejecución de obra, se tiene que adicionar 20 días calendario al inicio de cada partida, esto debido a que la fecha de inicio de plazo contractual es el 21 de noviembre de 2017.



construcción de buzón y expediente definitivo para ejecución, tenían que ejecutarse en el mes de enero de 2018, y las demás partidas se encontraban programadas para ser ejecutadas en los meses posteriores a enero de 2018, conforme se evidencia en el Informe Técnico n.° 01-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 3**), siendo que todas las demás partidas citadas por el jefe de Supervisión¹⁰⁹ en su informe técnico, no se encontraban programadas y por consiguiente no contaban con autorización para iniciar su ejecución en el mes de enero de 2018; en atención a lo señalado, se evidencia que, el Contratista y el jefe de Supervisión, no podían sustentar el atraso en la ejecución de partidas que, según el calendario vigente aún no eran pasibles de ser ejecutadas por lo que el atraso en la ejecución de la obra no estaría justificado.

Sin embargo, mediante carta n.° 014-2018-REPM-GDU/MPA de 1 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 40**), Rudy Efer Puma Menacho, coordinador de obra; dirigido a Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, haciendo mención a la carta n.° 27-2017-R-CONSORCIO VIAL AVELINO de 6 de febrero de 2018¹¹⁰ (**Apéndice n.° 40**), y refiriendo a la conformidad de la supervisión de Obra, respecto a la valorización n.° 2, señaló: "(...) es procedente el pago de la Valorización de Obra N° 02 de la Ejecución de Obra (...)".

Es así que, Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas emitió el informe n.° 225-2018-MPA-GDU/SGOPEP remitido el 5 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 40**), dirigido a Yuri Ramos Herrera, gerente de Desarrollo Urbano, en el que señaló:

"(...) El Supervisor CONSORCIO VIAL AREQUIPA manifiesta que, el avance físico mensual es del 2.88% y acumulado de 3.34% y el avance programado acumulado es menor que el avance físico por lo tanto se considera que VALORIZACIÓN N° 2 de la obra está RETRASADA (...)".

No obstante a lo señalado, Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, reconoció¹¹¹ que la Obra, se encontraba atrasada en su ejecución y prosiguió otorgando la conformidad a la valorización n.° 2 de la Obra, por el monto de S/ 619 741,00 soles, recomendando pasar a trámite de pago.

Del mismo modo, Yuri Ramos Herrera, gerente de Desarrollo Humano, emitió el informe n.° 580-2018-MPA-GDU (**Apéndice n.° 40**), remitido el 20 de marzo de 2018 a la Gerencia de Administración Financiera, y en el que también reconoció que la Obra se encuentra atrasada en su ejecución y continuo con otorgar conformidad a la valorización de obra n.° 2, recomendando continuar con el trámite administrativo por el monto de S/ 619 741,00.

Considerando lo expuesto, se puede evidenciar que la obra presentaba atraso en su ejecución, puesto que el porcentaje de avance real acumulado fue de 3,34% sin embargo, según el porcentaje programado acumulado correspondía un avance de 6,27%; diferencia

¹⁰⁹ Elmer Medina rodriguez.

¹¹⁰ Mediante el cual Víctor Alberto Gómez Machuca, representante legal de Consorcio Vial Avelino, remitió la valorización n.° 2 a la supervisión de la Obra (Consorcio Vial Arequipa), con atención a Elmer Medina Rodríguez, jefe de Supervisión de Obra.

¹¹¹ Mediante informe n.° 225-2018-MPA-GDU/SGOPEP remitido el 5 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 40**).

que jefe de Supervisión¹¹², pretendió justificar consignando mayores partidas a las que en realidad se debieron ejecutar en el mes de enero de 2018; evidenciando un atraso en la ejecución de la Obra, hecho que no fue advertido por Rudy Efe Puma Menacho, coordinador de obra, Cesar Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privada y Yuri Ramos Herrera, Gerente de Desarrollo Urbano. Elmer Medina rodriguez, jefe de Supervisión.

3. Valorización de obra n.º 03 correspondiente al mes de febrero 2018

Mediante carta n.º 34-2018-R-CONSORCIO VIAL AVELINO remitida el 5 de marzo de 2018¹¹³ (Apéndice n.º 41), con atención al jefe de supervisión¹¹⁴, presentó la valorización de obra n.º 03 correspondiente al mes de febrero de 2018 por un monto facturable de S/ 758 483,03, teniendo un porcentaje de avance real acumulado de 6,62% frente a un porcentaje programado acumulado de 7,56%, evidenciando que la obra aún presenta atrasos en su ejecución, conforme se evidencia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 9
PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA – FEBRERO 2018

PERIODO	AVANCE DE OBRA						SITUACIÓN DE LA OBRA
	PROGRAMADO			REAL			
	PARCIAL	ACUMULADO	%	PARCIAL	ACUMULADO	%	
Noviembre/17	S/.	S/.	%	S/.	S/.	%	INICIO
Noviembre/17	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	
Noviembre/17	143,689.06	143,689.06	0.50%	133,330.09	133,330.09	0.49%	ATRASADA
Diciembre/17	-	143,689.06	0.50%	-	133,330.09	0.49%	ATRASADA
Enero/18	849,841.51	1,093,530.57	3.79%	833,911.56	967,241.65	3.34%	ATRASADA
Febrero/18	1,094,206.23	2,187,736.80	7.56%	846,426.81	1,815,668.46	6.62%	ATRASADA
Marzo/18	3,569,026.51	5,756,763.31	19.89%				
Abril/18	5,819,460.35	11,576,223.66	40.00%				
Mayo/18	7,106,069.15	18,742,292.81	64.75%				
Junio/18	8,115,739.15	24,858,031.96	85.89%				
Julio/18	4,086,045.22	28,944,129.18	100.00%				
	28,944,129.18			1,815,668.46			

Fuente: Informe Técnico n.º 01-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 3).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se evidencia en la imagen precedente y considerando el calendario valorizado programado presentado por el Contratista para el mes de enero de 2018, se identificó diferencias entre los porcentajes de avances acumulados programados de los meses de enero y febrero de 2018, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

¹¹² Elmer Medina rodriguez.
¹¹³ Victor Alberto Vargas Machuca Araujo, representante legal del Contratista.
¹¹⁴ Elmer Medina Rodriguez – Consorcio Vial Arequipa.

CUADRO N° 8
AVANCES ACUMULADOS DEL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO PROGRAMADO

	Mes	% acumulado		Mes	% acumulado
Valorización de obra n.° 02 (Enero 2018)	Nov 17	0,50	Valorización de obra n.° 03 (Febrero 2018)	Nov 17	0,50
	Dic 17	0,50		Dic 17	0,50
	Ene 18	3,78		Ene 18	3,78
	Feb 18	13,01		Feb 18	7,56
	Mar 18	25,34		Mar 18	19,89
	Abr 18	45,45		Abr 18	40,00
	May 18	64,75		May 18	64,75
	Jun 18	85,88		Jun 18	85,88
Jul 18	100,00	Jul 18	100,00		

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 3).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Considerando el cuadro precedente, se evidencia que existe diferencias en los avances acumulados programados en los meses de febrero, marzo y abril de 2018, ello sin mediar justificación alguna por parte del Contratista, pues el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹¹⁵, solo prevé modificaciones en el calendario de avance de obra valorizado solo en los casos de demoras injustificadas en la ejecución de la obra¹¹⁶, siendo que, durante la ejecución de la Obra, no se aprobó ampliación de plazo alguna y tampoco, según lo precisado por el Contratista y avalado por el jefe de supervisión, se generó atrasos en obra por causas atribuibles al Contratista.

Al respecto, el Contratista, en la valorización n.° 3 señaló lo siguiente:

"El Retraso Justificado se Evidencia en la Anotación del Asiento de Cuaderno de Obra N° 93 del Contratista de Fecha 28/02/2018"

Asiento n.° 93, de 28 de febrero de 2018 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 41),

"Habiéndose evaluado los avances de la valorización del Mes de febrero que acumula al mes de Enero, se ha determinado que no ha sido posible llegar al Monto del C.A.O. acumulado al mes de Febrero del 2018, cuyo monto es de S/ 4 444 887.67 generándose un retraso de obra justificada teniendo en cuenta que son causales no imputables al contratista, debido a que a la fecha no se cuenta con el permiso de la evaluación del impacto ambiental que no ha permitido la ejecución de diversas partidas, las cuales se detallan a continuación.

Partidas que no se pueden ejecutar por no contar con la aprobación el E.I.A.

**Estructuras*

¹¹⁵ Numeral 153.1 del artículo 163° Suspensión del plazo de ejecución del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.
¹¹⁶ Artículo 173° Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

05 Movimiento de tierras – Estructuras S/ 607 267.68
 07 Muro de contención de concreto armado S/ 765 825.48

Dichas partidas no se pueden ejecutar porque aún no se cuenta con la aprobación del Evaluación del impacto Ambiental, por ende no se puede iniciar los trabajos en el deprimido. (...)

Por lo señalado, el Contratista precisó que no puede ejecutar las partidas 05 Movimiento de tierras – Estructuras y 07 Muro de contención de concreto armado, debido a la falta de aprobación del E.I.A, no obstante a ello, es importante indicar que, conforme se evidenció anteriormente, y de la actualización realizada al programa de ejecución de obra vigente, se tiene que la partida Muro de contención de concreto armado, así como sus sub partidas, debían de iniciar su ejecución desde el mes de marzo de 2018, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
FECHAS DE INICIO DE FIN DE PARTIDAS CONSIGNADAS POR EL CONTRATISTA

Partidas	Fecha Inicio según cronograma inicial	Fecha inicio según inicio de obra real	Fecha de culminación de partida
ESTRUCTURAS			
Muro de contención de concreto armado			
Excavación para estructuras	1/02/2018	6/03/2018	3/04/2018
Perfilado y compactado en zona de corte	4/02/2018	9/03/2018	13/03/2018
Relleno para estructuras	27/03/2018	29/04/2018	3/06/2018
Eliminación de material de corte y/o demolición D=10km	25/02/2018	30/03/2018	8/05/2018
Concreto premezclado f'c=140 kg/cm2	7/02/2018	12/03/2018	17/03/2018
Concreto premezclado f'c=210 kg/cm2	9/02/2018	14/03/2018	27/04/2018
Encofrado y desencofrado	8/02/2018	13/03/2018	4/05/2018
Acero de refuerzo FY=4,200 Kg/cm2	9/02/2018	14/03/2018	9/04/2018
Junta de dilatación	26/03/2018	28/04/2018	9/05/2018

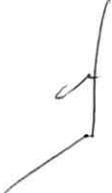
Fuente: Informe Técnico n.° 01-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 3).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión al programa de ejecución de obra, presentado por el Contratista para la suscripción del contrato, y que es el vigente para la presentación de la valorización de obra n.° 03, es de señalar que las partidas que pudieran ser pasibles de no ejecución debido a la no aprobación, en ese periodo del estudio de impacto ambiental (E.I.A), son solo las sub partidas que conforman la partida 05. Movimiento de Tierras - Estructuras, siendo que todas las demás sub partidas que conforman la partida: "07 Muro de contención de concreto armado", no estaban programadas para iniciar su ejecución en el mes de febrero de 2018, por tanto, el Contratista no podía sustentar el retraso en partidas que, según el calendario vigente, aun no eran pasibles de ejecución, por lo que el atraso en la ejecución de Obra, era inminente y sin justificación.



Es así, que mediante carta n.° 024-18-CVA de 5 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 41**), la representante legal del Consorcio Vial Arequipa¹¹⁷, remitió a la Municipalidad Provincial de Arequipa, con atención a Cesar Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, el informe mensual del mes de febrero de 2018 y mediante carta n.° 019-2018-REPM-GDU/MPA de 15 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 41**), Rudy Efer Puma Menacho, coordinador de Obra, comunicó a Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, que la valorización n.° 03 se encuentra observada, concluyendo en lo siguiente:

“Siendo una Obra por Contrata a Precios Unitarios y poder verificar los metrados valorizados en la presente valorización, se recomienda se remita una copia del presente a la Supervisión de Obra CONSORCIO VIAL AREQUIPA, para que levante las observaciones descritas”



En atención a lo señalado, mediante oficio n.° 123-2018-MPA/GDU/SGOPEP de 15 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 41**), Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, comunicó a la representante legal del Consorcio Vial Arequipa¹¹⁸, que se observa la valorización n.° 03 para que levante las observaciones y en atención ello, Consorcio Vial Arequipa¹¹⁹ emitió la carta n.° 039-18-CVA de 3 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 41**), dando la respuesta a las observaciones presentadas en el párrafo anterior.



Es así que, mediante carta n.° 025-2018-REPM-GDU/MPA remitido el 9 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 41**), Rudy Efer Puma Menacho, coordinador de obra, indicó a Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, que “(...) es procedente el pago de la Valorización de Obra N° 03 de la Ejecución de Obra teniendo un avance de físico mensual del 3.28% y un avance acumulado del 6.62% a favor del CONSORCIO VIAL AVELINO (...), del cual el monto a pagar será de S/. 758,483.03 Soles. (...)”.



Mediante informe n.° 381-2018-MPA/SGOPEP de 9 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 41**), Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, remitió a Yuri Ramos Herrera, gerente de Desarrollo Urbano, su conformidad a la valorización de obra n.° 03 precisando: “(...) mi despacho indica que es procedente para el trámite de pago de la Valorización N° 03 de la Obra, por el monto de total de S/ 758,483.03 soles.” Y en atención a ello Yuri Ramos Herrera, gerente de Desarrollo Urbano, otorgó conformidad a la Valorización n.° 03 y recomendó continuar con el trámite administrativo por el monto de S/. 758,483.04.



En atención a ello, mediante memorando n.° 894-2018-MPA-GDU remitido el 13 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 41**), otorgó conformidad a la Valorización N° 03 y recomendó continuar con el trámite administrativo por el monto de S/. 758,483.04 (...).”



¹¹⁷ Gina María Villalba Ballón, representante legal del Consorcio Vial Arequipa

¹¹⁸ Gina María Villalba Ballón, representante legal del Consorcio Vial Arequipa

¹¹⁹ Gina María Villalba Ballón, representante legal del Consorcio Vial Arequipa.

En conclusión, la valorización de obra n.° 03 correspondiente al mes de febrero de 2018 por un monto de S/ 758 483,04, con un porcentaje de avance real acumulado de 6,62% frente a un porcentaje programado acumulado de 7,56%¹²⁰, se encuentra en situación de "Atrasada", siendo que dicho atraso, no estaría justificada por parte del Contratista, conforme lo desarrollado en párrafos anteriores.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se evidencia que la obra presentaba atrasos en su ejecución, siendo reconocido por el propio Contratista en los documentos emitidos, evidenciando que no fueron ocasionadas por casos fortuitos o fuerza mayor; en razón de ello no correspondía la aplicación de modificación convencional al contrato¹²¹.

Lo que demuestra que la Entidad aprobó una modificación convencional al Contrato n.° 356-2017-MPA (Apéndice n.° 7), sin sustento legal, ni técnico, por cuanto las causales invocadas por el Contratista, no cumplía con lo señalado en la normativa que regula los contrataciones¹²², además se identificó que la Obra, presentaba atrasos en su ejecución, por lo que con la aprobación de la Modificación Convencional se amplió el plazo en ciento cinco (105) días calendario adicionales en favor del Contratista; cuando lo que correspondía era la aplicación de penalidad.

Para el cálculo de penalidad por mora, según la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de obra n.° 356-2017-MPA de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 7) y el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aplicaría lo siguiente:

**CUADRO N° 10
CÁLCULO DE LA PENALIDAD**

Dato de formula	Cálculo S/	Descripción de cálculo
Monto vigente (S/) al 2 de agosto de 2018 (*)	34 231 113,54	Se considera el monto contractual vigente a la fecha de aplicación de la penalidad (monto contractual más adicional de obra n.° 011)
Factor (F)	0,15	Factor establecido en el Reglamento ¹²³ de la Ley de Contrataciones del Estado para obras cuya duración es mayor que 60 días calendario.
Plazo vigente (días)	210	Plazo según contrato debido a que no fue aprobado ninguna ampliación de plazo
Penalidad diaria (S/)	108 670,20	Por cada día de atraso
Días a penalizar	105	Desde el 3 de agosto al 15 de noviembre de 2018

¹²⁰ Según lo señala el jefe de supervisión, mediante carta n.° 024-18-CVA de 5 de marzo de 2018, por el cual remiten la valorización de obra n.° 03 (Apéndice n.° 41).

¹²¹ En la opinión 132-2017/DTN del OSCE, se estableció que: "(...) la actual normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad que un contrato pueda modificarse por hechos no sobrevivientes a su perfeccionamiento no imputable a alguna de las partes; por tanto, no es procedente la modificación del contrato en tal supuesto".

¹²² Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017

¹²³ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Datos		Art. 133° del Reglamento de la LCE	
Fecha de suscripción de contrato: 2 de noviembre de 2017. Plazo de ejecución: 210 días calendario Fecha de término según contrato: 2 de agosto de 2018 Fecha de término real según cuaderno de obra: 15 de noviembre de 2018 Monto contractual: S/ 34 231 113,54		$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.15 \times \text{Plazo en días}}$ Donde: F=0.15(para el caso de obras, para plazos mayores a 60 días)	
Cálculo de penalidades			
Formula	Penalidad diaria S/	N° días de retraso	Cálculo de penalidad total S/
$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.15 \times \text{Plazo en días}} = \frac{0.10 \times 34\,231\,113,54}{0.15 \times 210}$	108 670,20	105	S/ 11 410 371,18

(*) Considerando el adicional de obra n.° 1.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, teniendo en consideración que solo se puede aplicar penalidad por mora hasta por un máximo del 10% del contrato de obra vigente, el monto por concepto de penalidad ascendería a la suma de S/ 3 423 111,35.

C. Modificación convencional del contrato n.° 009-2018-MPA, contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra.

Al aprobarse la modificación convencional del contrato n.° 356-2017-MPA (Apéndice n.° 7), sin sustento legal, ni técnico, se aprobó también la modificación convencional al contrato n.° 009-2018-MPA¹²⁴ (Apéndice n.° 12), a favor del Consorcio Supervisor, siendo que mediante carta n.° 111-18-CVA de 6 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 42), el Consorcio Supervisor¹²⁵, solicitó la modificación convencional al contrato n.° 009-2018-MPA¹²⁶, adjuntando el informe técnico que sustenta su solicitud de modificación a las cláusulas referidas al monto contractual, pago y plazo de ejecución de la prestación.

Insistiendo con su solicitud, el Consorcio Supervisor, mediante carta n.° 118-18-CVA de 27 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 43), puso de conocimiento que hasta ese mismo día (27 de agosto de 2018), se cumplió los 270 días calendario para la supervisión de la Obra; asimismo señaló: "(...) teniendo en cuenta que la obra se mantiene en ejecución, nuestra representada continua ejerciendo la funciones de supervisión"; y, mediante carta n.° 127-18-CVA recibida el 6 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 44), el Consorcio Supervisor, remitió el informe mensual de obra n.° 08-AGOSTO/2018 y valorización de supervisión n.° 08-agosto 2018 (27 días)¹²⁷; y en el numeral 20 "Recomendaciones", del referido informe¹²⁸, el Consorcio Supervisor señaló:

"Se deberá prever la continuidad o contratación de una supervisión, debido a que el

¹²⁴ Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la Interconexión vial entre la Av. Andrés Avellino Cáceres y la Av. Daniel Alcides Carrión en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincial de Arequipa - Arequipa". Suscrito el 17 de enero de 2018.

¹²⁵ A través de su representante legal, Álvaro Manuel Guzmán Cabrera.

¹²⁶ Suscrito el 17 de enero de 2018.

¹²⁷ (27 días) referido a que el plazo de ejecución del servicio de supervisión se cumple el 27 de agosto de 2018.

¹²⁸ Informe mensual de obra n.° 08-AGOSTO/2018, suscrito por Jaime A Villa Casapino, jefe de Supervisión, presentado mediante carta n.° 127-18-CVA de 6 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 44).

contrato

N° 009-2018-MPA aplicando la cláusula quinta tiene para la supervisión de obra hasta el 27 de agosto del 2018 (60 días). (...)"

Al respecto, Rudy Efer Puma Menacho, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, emitió el informe n.° 1374-2018-SGOPEP/MPA/GDU remitido el 17 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 44**, a Cesar Pierre Berrios Claverías gerente de Desarrollo Urbano, en el que otorgó conformidad a la valorización n.° 08 presentada por la supervisión; asimismo señaló lo siguiente: "En relación a la modificación al plazo de ejecución de obra (contrato principal) se viene procediendo con la adenda correspondiente al plazo de ejecución de la supervisión hasta los plazos de ampliación de la etapa de ejecución de obra 15.11.2018." (**El subrayado es nuestro**).

Posteriormente, César Pierre Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano, emitió el memorando n.° 2414-2018-MPA/GDU de 18 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 44**), mediante el cual otorgó conformidad a la valorización mensual n.° 08 – Supervisión de Obra, precisando continuar con el trámite administrativo de pago por el monto de S/ 88 007,82.

Y, con informe n.° 1471-2018-SGOPEP/MPA/GDU remitido el 24 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 45**), Rudy Efer Puma Menacho, sub Gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, informó que respecto a la modificación convencional al contrato n° 009-218-MPA (**Apéndice n.° 42**), este cuenta con informe técnico presentado por la supervisión de obra, y que ha evaluado su admisibilidad dentro del procedimiento en virtud a la necesidad de contar con la debida supervisión dentro de la modificación del plazo de ejecución en obra conforme a los instrumentos normativos referidos a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado¹²⁹, concluyendo que, la necesidad de modificación del plazo de la supervisión de la ejecución de obra se lleva a cabo como consecuencia de la aprobación de la modificación convencional del contrato aprobado por la Municipalidad al Contratista, ejecutor de obra; del mismo modo señaló: "**Por lo tanto LA MODIFICACIÓN EN EL PLAZO DE LA OBRA AUTORIZADA POR LA MUNICIPALIDAD IMPLICA LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA SUPERVISIÓN**".

Seguidamente, con memorando n.° 2506-2018-MPA/GDU de 28 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 45**), César Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano, solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, evalúe y apruebe la disponibilidad presupuestal de la modificación financiera al Contrato de supervisión de obra n.° 009-2018-MPA (**Apéndice n.° 42**), por el monto de S/ 260 763,77 y por 80 días calendario al contrato en mención.

Finalmente, Luis Begazo Burga, gerente de Asesoría Jurídica, emitió el Dictamen Legal n.° 1790-2018-MPA/GAJ de 28 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 45**), dirigido a la Titular de la Entidad, a través del cual otorgó opinión legal señalando lo siguiente:

¹²⁹ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 y El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

1. Se debe **APROBAR** la **Modificación Convencional al Contrato N° 009-2018-MPA**, "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INTERCONEXIÓN VIAL ENTRE LA AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA"; siendo el monto contractual reformulado la suma de S/ 1 021 324.77 soles".
2. **APROBAR** el monto total a incrementar al Contrato N° 009-2018-MPA, de la supervisión la suma de S/ 260 763.77 soles con una incidencia de 34.29% del contrato original.
3. **APROBAR** la ampliación de plazo por 80 días calendario, adicionales al Contrato N° 009-2018-MPA.
4. **ENCARGAR** a la sub Gerencia de Logística realizar la adenda al Contrato N° 009-2018-MPA; debiendo modificar la cláusula tercera y quinta, en lo que corresponde al monto de S/ 1, 021,324.77 soles y una ampliación de plazo por 80 días calendario (...)".

Dictamen Legal que viabilizó la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 1830-2018-MPA de 1 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 45**), que resolvió aprobar la modificación convencional al contrato n.° 009-2018-MPA por un monto contractual reformulado de S/ 1 021 234,77; asimismo, aprobar la modificación del plazo del contrato por 350 días calendario (290 días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra y 60 días calendario para la liquidación de la obra), y posteriormente, procedió con la suscripción de la "Primera adenda al contrato n.° 009-2018-MPA" el 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 45**), con el objeto de modificar convencionalmente la cláusula tercera y quinta del referido Contrato n.° 009-2018-MPA, modificando las cláusulas conforme al siguiente detalle:

"(...)

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto tal del presente contrato asciende a S/ 1 021 324.77 (Un Millón Veintiún Mil Trescientos Veinticuatro Con 77/100 Soles), que incluye todos los impuestos (...).

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 350 días calendario, el mismo que se computa desde el siguiente día de suscrito el presente contrato, de acuerdo al siguiente detalle (290 días calendario el plazo para la supervisión de la ejecución de la ejecución de obra y 60 días calendario para la revisión y aprobación de la liquidación de obra).

(...)"

Es así, que en virtud a las conformidades otorgadas por Rudy Efer Puma Menacho, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, César Pierre Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano y Luis Begazo Burga, gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad¹³⁰, se incluyó en la liquidación del contrato de supervisión el pago por la modificación convencional del contrato n.° 009-2018-MPA (**Apéndice n.° 12**) a favor del

¹³⁰ Cabe mencionar que Rudy Efer Puma Menacho, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas y Luis Begazo Burga, gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, también otorgaron conformidades a la modificación convencional del contrato de ejecución de obra n.° 356-2017-MPA de 2 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 7**), viabilizando su aprobación, a pesar de no contener sustento legal, ni técnico.

Consortio Supervisor, quien se benefició con el pago de S/ 260 763,77 en perjuicio de la Entidad, conforme se desprende de la Resolución Gerencial n° .543-2019-MPA/GM de 9 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 46), mediante el cual, resolvió:

“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la liquidación del contrato de supervisión de obra n° 009-2018-MPA, suscrito con Consortio Vial Arequipa, para la contratación de la supervisión de la Obra (...).”

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER el saldo a favor de Consortio Vial Arequipa de S/ 88 271,36 (Ochenta y ocho mil doscientos setenta y uno con 36/100 soles).”

Por consiguiente, los pagos efectuados al Consortio Supervisor por la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, ascienden a S/ 1 033 540,03, donde se incluyeron los S/ 260 763,77 por concepto de modificación convencional al contrato n.° 009-2018-MPA (Apéndice n.° 12), conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 11
PAGO TOTAL EFECTUADO AL CONSORCIO SUPERVISOR
(Apéndice n.° 48)**

N° Comprobante	Fecha	Concepto	Monto (S/)
05166	29/05/2018	Valorización n.° 01	30 732,57
05168	29/05/2018	Detracción de valorización n.° 01	4 563,37
05169	29/05/2018	Valorización n.° 02	61 465,15
05171	29/05/2018	Detracción de valorización n.° 02	9 126,73
05172	29/05/2018	Valorización n.° 03	40 469,85
05174	29/05/2018	Detracción de valorización n.° 03	7 431,77
06123	15/06/2018	Valorización n.° 04	55 038,86
06124	15/06/2018	Detracción de valorización n.° 04	11 734,37
07381	13/07/2018	Valorización n.° 05	60 000,00
07382	12/07/2018	Detracción de valorización n.° 05	12 125,51
07498	17/07/2018	Valorización n.° 05	28 920,44
08248	10/08/2018	Valorización n.° 06	86 052,03
08249	10/08/2018	Detracción de valorización n.° 06	11 734,37
09467	17/09/2018	Valorización n.° 07	88 920,44
09466	11/09/2018	Detracción de valorización n.° 07	12 125,52
09823	28/09/2018	Valorización n.° 08	77 446,89
09824	28/09/2018	Detracción de valorización n.° 08	10 560,93
11765	04/12/2018	Valorización n.° 09	71 449,27
11766	04/12/2018	Retención de valorización n.° 09	26 076,38
11767	04/12/2018	Detracción de valorización n.° 09	13 298,95
11768	04/12/2018	Valorización n.° 10	88 920,44
11769	04/12/2018	Detracción de valorización n.° 10	12 125,52
12608	21/12/2018	Valorización n.° 11	43 026,02
12609	21/12/2018	Detracción de valorización n.° 11	5 867,19
MONTO TOTAL PAGADO AL SUPERVISOR			843 136,19

Fuente: Comprobantes de pago emitidos para efectuar el pago al Consortio Supervisor
Elaborado por: Comisión Auditora.

Aclarar que, el saldo a favor del Consortio Supervisor, fue pagado en su totalidad conforme se acredita con los comprobantes de pago de diciembre de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 12
PAGO DE LA LIQUIDACIÓN CON SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA
(Apéndice n.° 48)

N° Comprobante	Fecha	Concepto	Monto (S/)
11012	20/12/2019	Liquidación a supervisión	16 318,00
11011	20/12/2019	Liquidación a supervisión	10 592,56
11010	20/12/2019	Liquidación a supervisión	5 034,36
11009	20/12/2019	Liquidación a supervisión	56 326,44
08794	25/10/2019	Devolución garantía de fiel cumplimiento	102 132,48
MONTO TOTAL PAGADO AL SUPERVISOR			190 403,84

Fuente: Sistema integrado de Administración Financiera SIAF.

Elaborado por: Comisión auditora

Por consiguiente, se advierte que en razón de las conformidades otorgadas por Rudy Efer Puma Menacho, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, César Pierre Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano y Luis Begazo Burga, gerente de Asesoría Jurídica, la Entidad aprobó mediante Resolución n.° 1830-2018-MPA de 1 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 45**), la modificación convencional al contrato n.° 009-2018-MPA (**Apéndice n.° 12**), por el servicio de supervisión de la Obra, a favor del Consorcio Vial Arequipa, incrementando el monto contractual por S/ 260 763,77 y ampliando el plazo del contrato por 80 días calendario, cuando no correspondía porque ha quedado demostrado que la modificación convencional del Contrato n.° 356-201-MPA del Contratista (**Apéndice n.° 7**), no contenía sustento legal, ni técnico; en consecuencia, no correspondía la aprobación de la modificación convencional efectuada al contrato n.° 009-2018-MPA, (**Apéndice n.° 12**), toda vez que se sustenta en un procedimiento realizado por funcionarios de la Entidad, que soslayaron lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente.

El hecho expuesto, ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad, por el monto de S/ 260 763,77.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones

“Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público.

Estos principios sirven de criterio de interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...).”

“Artículo 9° Responsabilidades

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 34° Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento (...) a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente (...).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**“Artículo 34-A.- Modificación convencional al contrato**

Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones”.

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

“Artículo 132.- Penalidades

(...)

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse.

(...)

“Artículo 133. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{...}}$$

F x plazo vigente en días

Donde *F* tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente (...)"

"Artículo 142°.- Modificación convencional al contrato

Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor
3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.
4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.
5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE

Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD, aprobada por Resolución n.° 008-2017-OSCE/CE de 31 de marzo de 2017.

"VI Disposiciones Generales

7.1 Las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE la información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieren ser publicados conforme a lo que establece la Ley, el Reglamento y la Directiva. Su incumplimiento será sancionado por la comisión de falta grave.

El cumplimiento de dicha obligación, se realiza conforme a la secuencia, estructura e información que sea requerida por el SEACE".

"X Del registro de los Contratos

F. El OEC es responsable de verificar que se efectúe el registro en el SEACE de los contratos y, en su caso, las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a la ejecución en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su

perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando aplicable las responsabilidades previstas en el artículo 9° y 47° de la Ley en caso de incumplimiento”.

Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2017-MPA, derivado de la Licitación Pública n.° 002-2017-MPA.

3.12 PENALIDADES

3.12.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

“En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 133 del Reglamento”.

CONTRATO N° 356-2017-MPA “EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INTERCONEXIÓN VIAL ENTRE LA AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y LA AV. DANIEL ALCÍDES CARRIÓN EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIERO, PRIVINCIA DE AREQUIPA – AREQUIPA”

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

“El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.”

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

“Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria	$0.10 \times \text{monto vigente}$ $F \times \text{plazo vigente en días}$
---------------------	---

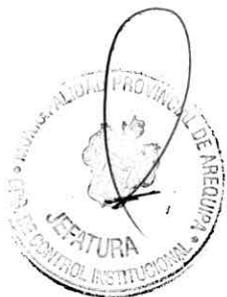
Donde:

F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.”

Lo expuesto, ocasionó que la Obra, no fuera entregada en el plazo legalmente aplicable, limitando la aplicación de penalidad de S/ 3 423 111,35 al Contratista, por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato; además originó un pago indebido de S/ 260 763,77 en favor del Consorcio Supervisor, por la modificación del plazo contractual, todo ello en perjuicio de la Entidad.

Las situaciones expuestas, se originaron por la actuación contraria a los deberes funcionales de los Gerentes de Asesoría Jurídica en sus periodos correspondientes así como el sub gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, quienes incumpliendo sus funciones transgredieron lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado aplicable, estipulaciones contractuales y normativa técnica aplicable, permitiendo que el plazo de culminación de la Obra, fuera ampliado, y que las fechas de ejecución fueran modificadas mediante modificación convencional al contrato, sin sustento técnico y legal.



Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se evidencia en los actuados adosados en el **Apéndice n.° 66** del Informe de Auditoría.

Al respecto, Carlos Alberto Perea Barrera, Luis Alberto Begazo Burga, Rudy Efer Puma Menacho Yuri Ramos Herrera y Cesar Pierre Berrios Claverías, presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento n.° 1 comunicada, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 66**) del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 66** del Informe de Auditoría.

Conforme se describe a continuación:



Carlos Alberto Perea Barrera, identificado con DNI n.° 29697917, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica durante el período comprendido entre el 31 de enero al 7 de mayo de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0109-2018-MPA de 31 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 65**) y mediante Resolución de Alcaldía n.° 0543-2018-MPA de 7 mayo de 2018, se otorgó licencia sin goce de remuneraciones, (**Apéndice n.° 65**); a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/OC0353-02-005 de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 66**) y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 66**), quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 23 de noviembre de 2023 en diecisiete (17) folios (**Apéndice n.° 66**).

En su condición de Gerente de Asesoría Jurídica, por los hechos siguientes:



En el ejercicio de sus funciones, emitió y suscribió el dictamen legal n.° 670-2018-MPA/GAJ de 6 de abril de 2018, a través del cual viabilizó que se declare procedente la modificación convencional al contrato de la ejecución de la Obra n.° 356-2017-MPA de 2 de noviembre de 2017, solicitado por el Contratista, cuando resultaba improcedente; por cuanto no cumplió con los requisitos previstos en la normativa de contrataciones del Estado¹³¹, respecto a la aplicabilidad del artículo 34°-A de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la modificación convencional al contrato que señala:

“Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones”. (El subrayado es nuestro).

¹³¹ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Emitió el dictamen legal el n.º 670-2018-MPA/GAJ de 6 de abril de 2018, a través del cual viabilizó que se declare procedente la modificación convencional al contrato de la ejecución de la Obra, inobservando los requisitos exigidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, para la aplicabilidad de la "Modificación Convencional al Contrato", por lo que se procedió a realizar el análisis respectivo a los requisitos incumplidos, conforme a lo siguiente:

- **La modificación convencional al contrato, procede siempre y cuando entre otros, no resulte aplicable una ampliación de plazo.**

Respecto, a la aplicabilidad de la modificación convencional al contrato, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, precisó:

(...) De esta manera, las "modificaciones convencionales al contrato" constituían una figura distinta a los supuestos de "adicionales", "reducciones" y "ampliaciones de plazo" previstos en el artículo 34 de la anterior Ley, ello suponía que esta figura no procedía respecto de prestaciones que debieron tramitarse mediante los referidos supuestos; razón por la cual, la normativa de contrataciones del Estado había establecido sus propias condiciones, requisitos y formalidades aplicables a dichas modificaciones convencionales".

En atención a lo señalado, y considerando las causales (conflictos sociales) a las que el Contratista atribuyó, como motivo para solicitar una modificación convencional al contrato, resulta improcedente; por cuanto el Contratista, se encontraba en la posibilidad de solicitar una ampliación de plazo parcial¹³², de acuerdo a lo señalado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹³³, referido al procedimiento de ampliación de plazo que a la letra señala lo siguiente:

"170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, (...)"¹³⁴. (El subrayado es nuestro).

Al respecto, el sustento presentado por el Contratista, para la aprobación del citado expediente a fin de sustentar la solicitud de modificación convencional al contrato por problemas de conflictos sociales; estas, configuran como circunstancias para ampliaciones de plazo parciales con fecha no prevista de conclusión, conforme lo señala la citada

¹³² Informe técnico n.º 01-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 3).

¹³³ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

¹³⁴ Como se puede advertir, la normativa de Contrataciones del Estado contempla la posibilidad de que se otorguen ampliaciones de plazo parciales, siempre que las circunstancias que motiven la ampliación no tengan fecha prevista de conclusión y no se hubiese suspendido el plazo de ejecución contractual. En este supuesto, se debe observar el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 170.1. del Reglamento, lo que implica que el contratista tiene el deber de anotar el inicio y cierre (parcial) de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo parcial. (Opinión 011-2020/DTN).



normativa; por lo que resultaba improcedente la figura de modificación convencional al contrato; sin embargo, las referidas circunstancias (problemas de conflictos sociales), no se encuentran debidamente acreditadas y sustentadas por el Contratista, en los asientos de cuaderno de obra - Anexo n.° 1 (**Apéndice n.° 38**)¹³⁵, por lo que al no acreditar el debido sustento, no hubiera podido ser aprobado como ampliación de plazo parciales.

En atención a lo señalado, resultó inaplicable e improcedente la modificación convencional al contrato, por no cumplir con el requisito de que las causales no resultaran aplicables para los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo; sin embargo, Carlos Alberto Perea Barrera, gente de Asesoría Jurídica, emitió y suscribió el dictamen legal n.° 670-2018-MPA/GAJ de 6 de abril de 2018, otorgando opinión favorable a la "Modificación Convencional al Contrato", conllevando a la emisión de la Resolución que lo declaró procedente, cuando no correspondía.

- Además, incumplió lo señalado en el artículo 34-A de la Ley n.° 30225¹³⁶, respecto a que las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes.

Al respecto, y de conformidad con lo previsto por el artículo 34-A de la Ley n.° 30225, constituye requisito para la modificación convencional al contrato, la concurrencia de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, que no sean imputables a las partes, y que puede sustentarse -entre otros supuestos, sobre la base de un "caso fortuito o fuerza mayor" ocurrido después de haberse perfeccionado dicho contrato

Ante ello, se ha verificado que el Contratista sustentó su solicitud de modificación convencional al contrato n.° 356-2017-MPA, por situaciones de carácter social por eventos de fuerza física de los comerciantes formales e informales contra el personal operario del contratista para impedir la ejecución de la obra, lo cual ha calificado como un hecho "sobreveniente";

Sobre el particular, el artículo 1315° del código civil, respecto a lo que implica caso fortuito o fuerza mayor, señala que consiste en un evento **extraordinario, imprevisible e irresistible** que impide la ejecución de la obligación; asimismo, es de precisar que el suceso de carácter social al que el Contratista le atribuye el impedimento para continuar con la ejecución de la Obra, no presenta las características de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible para que se configure un caso fortuito o de fuerza mayor; y por ende, no configura como un hecho sobreveniente que exima de responsabilidad al Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por las siguientes razones:

No es un evento extraordinario¹³⁷, porque no ha sido un suceso repentino, de tal modo que

¹³⁵ Informe técnico n.° 01-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 3**).

¹³⁶ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

¹³⁷ En la Casación N° 1764-2015 - Lima de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, citando al autor Anibal Torres Vásquez, define como extraordinario, un hecho anormal, raro y repentino, fuera de lo común, que irrumpe en el curso natural y normal

el Contratista haya podido precaverse contra este hecho, toda vez que ya desde el 28 de noviembre de 2017, el Residente de Obra, dejó constancia (**Apéndice n.º 32**) sobre la presencia de multitud de ambulantes enardecidos que impidieron la realización de la ejecución de la obra, generando atrasos; por consiguiente, este hecho no es imprevisible, más aun si tenemos en consideración que en el “expediente técnico de reprogramación del calendario de avance de obra del programa de ejecución por situaciones de fuerza mayor que impiden la correcta ejecución del contrato”, presentado por el Contratista, él mismo adjuntó la Evaluación Ambiental Preliminar (**Apéndice n.º 33**) donde más allá de calificar el nivel de importancia del impacto de la ejecución de la obra, lo cierto es que dejó constancia de que:

“El proyecto interferirá el acceso en algunas viviendas, y centros de comercio; así como transitabilidad; por lo que podrían presentar divergencias entre las partes, quienes pueden plantear su reclamo al proyecto (...). De igual forma esta situación de reclamo, podría ocurrir en los lugares o calles colindantes donde se definan los desvíos de tránsito temporal, dado que en estos lugares se incrementará el tránsito de vehículos y la congestión, y los ruidos (...).”

Del mismo modo, el asiento de cuaderno de obra n.º 1 de 21 de noviembre de 2017 del Residente de Obra (**Apéndice n.º 33**), en el que se identifica que ya había advertido que, en el terreno donde se tenía programado ejecutar la Obra, existen sectores ocupados y no disponibles en la vía pública por agentes de comercio ambulatorio; de allí que se podía pronosticar que se presentarían protestas sociales por parte de estos comerciantes al ser desalojados a fin de ejecutar la obra en el lugar; situación que debió de prever el Contratista, considerando que el malestar de los comerciantes afectados en cualquier momento se daría a conocer; por lo que, no cumplió con el requisito de **imprevisibilidad**. Así mismo tampoco es **irresistible**¹³⁸, toda vez que, al haberse producido el denominado conflicto social que pudo prever el Contratista.

Por consiguiente, se denota que los hechos señalados por el Contratista, como causal de la modificación convencional al contrato n.º 356-2017-MPA, no configuran como hechos: **extraordinario, imprevisible e irresistible** en el presente caso; toda vez que no constituyen hechos sobrevinientes, pues el Contratista conocía el impacto social que iba a producir la ejecución de la Obra, conforme se desprende de lo descrito en los párrafos precedentes. Por consiguiente, no correspondía declarar procedente la modificación convencional al contrato n.º 356-2017-MPA de 2 de noviembre de 2017.

de los acontecimientos (un catadismo, una ley que saca del comercio al bien objeto de la prestación debida, la declaratoria de guerra exterior, etc); de tal forma que el deudor no haya podido precaverse contra él (...).

¹³⁸ En la Casación n.º 1764-2015 – Lima de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, citando al autor Anibal Torres Vásquez, señala que **irresistible**, significa que el hecho imprevisto es fatal e inevitable al extremo que el deudor, haga lo que haga razonablemente, no puede evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias

- Asimismo, Carlos Alberto Perea Barrera, gerente de Asesoría Jurídica, con la emisión del Dictamen Legal n.° 670-2018-MPA/GAJ de 6 de abril de 2018 (Apéndice n.° 18), viabilizó la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0476-2018-MPA de 6 de abril de 2018 (Apéndice n.° 19), que aprobó la modificación convencional al contrato n.° 356-2017-MPA, cuando no se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹³⁹, que señala: para que opere la modificación convencional al contrato, se debe que contar con la opinión favorable del supervisor (tercero)¹⁴⁰.

Al respecto, previo a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0476-2018-MPA de 6 de abril de 2018 (Apéndice n.° 19), que declaró procedente la modificación convencional al contrato, el Consorcio Supervisor, remitió el informe n.° 08-2018-CVAJS adjunto al oficio n.° 043-18-CVA de 6 de abril de 2018 (Apéndice n.° 14) en el que señaló: "(...) esta supervisión opina que corresponde estrictamente a las partes (contratante y contratista) definir las modificaciones al contrato debiendo aplicar correctamente la normativa vigente según lo que el área especializada de la MPA establezca, dando de esta manera y según requerimiento, sólo una opinión en relación a la viabilidad de la nueva programación de ejecución de la obra presentada (...)"; por lo que no correspondía emitir la Resolución que declaró procedente la modificación convencional al contrato, por no contar con la aprobación del supervisor.

Sin embargo, los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0476-2018-MPA, señaló: "(...) el Supervisor indica que para que se cumpla con la finalidad del Contrato se apruebe el Expediente Técnico de reprogramación del calendario de avance de obra del programa de ejecución por situaciones de fuerza mayor que impiden la correcta ejecución del contrato y la modificación convencional del contrato de obra N° 356-2017-MPAE (...)", sobre el particular mediante informe n.° 10-2018-CVAJS de 28 de abril de 2018 (Apéndice n.° 20), el Consorcio Supervisor señaló:

"En los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0476-2018-MPA, se manifiesta incorrectamente: "el Supervisor indica que para que se cumpla con la finalidad del Contrato se apruebe el Expediente Técnico de reprogramación del calendario de avance de obra del programa de ejecución por situaciones de fuerza mayor que impiden la correcta ejecución del contrato y la modificación convencional del contrato de obra N° 356-2017-MPAE; asimismo se ha observado el mismo error en el punto 12 del Dictamen Legal N° 760-2018-MPA/GAJ, cuyas afirmaciones rechazamos completamente en ambos documentos (...)".

Además señaló que: en el Dictamen Legal n.° 670-2018-MPA/GAJ solamente ha enunciado los Artículos 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 142° del Reglamento de la Ley, pero no los ha desarrollado omitiendo el procedimiento".

¹³⁹ Modificado por Decreto Supremo n.° 056-2027-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

¹⁴⁰ Artículo 142° del Reglamento, establece: "Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: (...) 2. En caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor (...)".

Así también señaló:

Sobre este artículo de la Ley el suscrito considera que tanto el Dictamen Legal y la mencionada Resolución, no ha cumplido con motivar:

- 3) Las responsabilidades de quien o quienes han impedido la normal ejecución del contrato
- 4) El por qué no se habría podido aplicar las ampliaciones de plazo que podrían tramitarse (...)

Sobre este artículo del Reglamento, el suscrito considera que tanto el Dictamen Legal como la Resolución no han cumplido en demostrar correctamente:

- 3) El informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, dado que se ha motivado incorrectamente dicho extremo con las afirmaciones que este supervisor no ha vertido, tal como se precisa líneas arriba en este informe.
- 4) El informe del supervisor para cumplir el extremo de: "se deberá contar con la opinión favorable del supervisor" hecho que no se ha producido por cuanto recién ha sido solicitado el informe del supervisor.

Por tales motivos el suscrito considera que no se ha cumplido con una correcta observancia de la Ley y Reglamento vigente en la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 0476-2018-MPA y emite **opinión desfavorable** para la modificación convencional al contrato según los actuados revisados".

Por lo señalado, se denota que el supervisor de la obra, sostuvo que la Resolución de Alcaldía n.° 0476-2018-MPA (Apéndice n.° 19), contiene información incorrecta cuando se atribuye a que la supervisión, indicó que es necesario que se apruebe la reprogramación del expediente técnico y modificación convencional al contrato; cuando no correspondía; además, el Dictamen Legal n.° 670-2018-MPA/GAJ no desarrolló respecto a la responsabilidad del impedimento de ejecución del contrato, y por qué no se aplicó las ampliaciones de plazo, así como tampoco se cumplió con demostrar los requisitos para la aplicabilidad de la modificación convencional al contrato, artículo 34-A de la Ley de Contrataciones y 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, mediante informe n.° 12-2018-CVA/JS de 9 de mayo de 2018 ((Apéndice n.° 34), el mismo supervisor del Consorcio Vial Arequipa, señaló:

"(...) En base al informe presentado por el suscrito (Informe N° 10-2018-CVA/JS) que se adjunta cargo; es que no corresponde evaluación del cronograma presentado hasta que la Municipalidad Provincial de Arequipa se pronuncie al respecto".

Así también, mediante carta n.° 061-2018-CVA de 28 de abril de 2018, la representante legal del Consorcio Vial Arequipa concluyó señaló lo siguiente:

3. Conclusiones

3.1 (...) Esta supervisión no ha sido notificada hasta el día de hoy con un original de la Resolución de Alcaldía N° 0476-2018-MPA (...).

3.2 Esta supervisión se ratifica en lo manifestado en (...) la Carta n.° 043-2018-CVA de fecha 06/04/18, donde opinamos única y exclusivamente en relación a la viabilidad técnica de la programación de ejecución presentada por el Consorcio Vial Avelino, mas no se dio opinión favorable al procedimiento planteado por el contratista para realizar una modificación al contrato (...).

3.3 Esta supervisión (...) cumple con advertir que en los actuados previos a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 0476-2018-MPA, no se ha respetado el procedimiento establecido en el artículo 142ª del Reglamento (...); esto al no contar con la opinión favorable de la supervisión (...).

3.4 Esta Supervisión (...), cumple con advertir que en los actuados previos a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 0476-2018-MPA, no se puede concluir que se hayan tomado en cuenta las restricciones que indica el Art. 34ª de la Ley de Contrataciones del Estado para su aplicabilidad, por la presunta inaplicabilidad de la modificación convencional planteada al extender el plazo de ejecución de obra. En ese sentido, la Entidad deberá evaluar seriamente la procedencia legal de los actuados para evitar sanciones futuras.

3.5 Esta supervisión (...), cumple con recomendar a la MPA la revisión del expediente administrativo de la modificación convencional al contrato antes de su aplicabilidad en el contrato de ejecutor de obra, asimismo se señala que no es posible emitir la opinión técnica solicitada por las consideraciones expuestas en los numerales 2.1,2.2,2.3,2.4,2.5 y 2.6 del presente informe".

Del informe emitido por el supervisor de la obra, se advierte que ratificó la Carta n.° 043-2018-CVA de fecha 6 de abril de 2018, donde se pronunció favorablemente en cuanto a la programación de ejecución técnica presentada por el Contratista y sugiere se solicite opinión ante Asesoría Legal de la Entidad y el Organismo Supervisor de las Contrataciones respecto a la aplicación de la modificación convencional al contrato.

Asimismo, el Supervisor advierte que antes de la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0476-2018-MPA de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 19**), no se contó con la opinión favorable del supervisor, así como tampoco las restricciones previstas en el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado para su aplicabilidad.

Cabe precisar, que con la Resolución de Alcaldía n.° 0476-2018-MPA de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 19**), mediante el cual se declaró procedente la modificación del contrato, complementada con las Resoluciones de Alcaldía n.°s 1180 y 1219-2018-MPA de 18 y 31 de julio de 2018, respectivamente, generaron la suscripción de la Segunda Adenda al

Contrato n.º 356-2017-MPA¹⁴¹ suscrita el 2 de agosto de 2018 (misma fecha de culminación de plazo contractual vigente) (**Apéndice n.º 35**), teniendo como objeto la reprogramación de avance de obra del contrato, modificando la cláusula quinta del contrato, referida al plazo de ejecución de la prestación hasta el 15 de noviembre de 2018, fecha que es considerada en el literal "B. DATOS GENERALES DE LA OBRA", como fecha de término de plazo reprogramado y fecha de término real. Es de precisar que mediante Resolución Gerencial n.º 125-2019-MPA/GM de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 8**), se aprobó la liquidación del contrato de obra, presentado por el Contratista.

Por lo señalado, con la emisión del Dictamen Legal n.º 670-2018-MPA/GAJ de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 18**), se viabilizó la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0476-2018-MPA de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 19**), que aprobó la modificación convencional al contrato n.º 356-2017-MPA, ampliando el plazo contractual en favor del contratista en ciento cinco (105) días adicionales cuando no correspondía declararlo procedente por incumplir con los requisitos establecidos en la Normas que regula las contrataciones, y con ello también se produciría la modificación del plazo contractual en favor de la supervisión.

- Otro requisito que la Entidad no cumplió para la aplicación de la modificación convencional al contrato es que no se efectuó el registro en el SEACE de la Adenda al contrato n.º 356-2017-MPA, denominada: "Segunda Adenda al Contrato n.º 356-2017-MPA" de 2 de agosto de 2018, tal como lo establece el artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁴², que establece como obligación del Organismo Encargado de las Contrataciones, el registro de la adenda correspondiente en el SEACE¹⁴³ para que opere la modificación convencional al contrato.

El numeral 7.1, numeral VII de la Directiva n.º 008-2017-OSCE/CD, aprobada por Resolución n.º 008-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, que señala: "Las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE la información sobre (...) los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieren ser publicados conforme a lo que establece la Ley, el Reglamento y la Directiva".

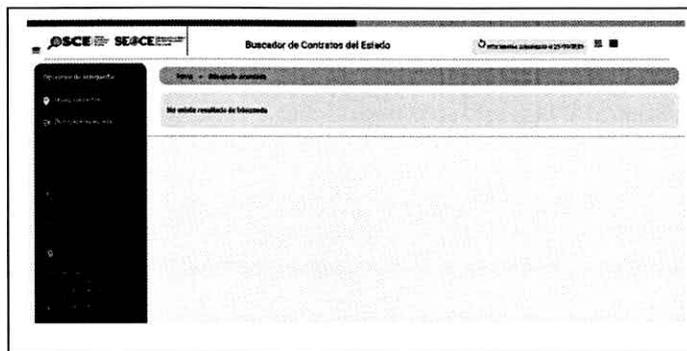
Lo expuesto, se acredita con la captura efectuada al registro del SEACE de la Adjudicación Simplificada n.º 034-2017-MPA derivado de la Licitación Pública n.º 002-2017-MPA para la ejecución de la Obra, conforme se observa a continuación:

¹⁴¹ Cabe precisar que la primera adenda suscrita el 18 de diciembre de 20017, se encuentra referida a la primera suspensión del plazo contractual.

¹⁴² Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala: "(...) para operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: (...) 6. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE".

¹⁴³ En la opinión 013-2018/DTN, del OSCE, se define al SEACE: "(...) como el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado". Además, en dicha opinión del OSCE se señala que: "(...) el numeral 47.2 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, establece que dicho artículo precisa que en el SEACE se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, etc." (**Apéndice n.º 36**).

IMAGEN N° 10
REGISTRO EN EL SEACE DE LA ADENDA AL CONTRATO N° 356- 2017-MPA - AS N° 034-2017-MPA



Fuente: <http://contratos.seace.gob.pe/busqueda/#/expediente/idExpediente/397948>

De la imagen anterior se puede observar que la Entidad no cumplió con registrar la Adenda al contrato n.º 356-2017-MPA, denominada: "Segunda Adenda al Contrato n.º 356-2017-MPA" de 2 de agosto de 2018, en el SEACE.

Por lo señalado en los párrafo precedentes, se demuestra que la opinión legal efectuada por Carlos Perea Barrera, gerente de Asesoría Jurídica, a través de su dictamen legal n.º 670-2018-MPA/GAJ de 6 de abril de 2018 viabilizó la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0476-2018-MPA de 6 de abril de 2018 (Apéndice n.º 19), mediante la cual, el Titular de la Municipalidad Provincial de Arequipa, aprobó la modificación convencional al contrato n.º 356-2017-MPA, a pesar de no concurrir las casuales previstas en el artículo 34-A de la Ley, ni los requisitos y formalidades previstas por el artículo 142º del Reglamento, para que opere la mencionada modificación convencional al contrato.

Asimismo se precisa que, no resultaba procedente la modificación convencional al contrato obra n.º 356-2017-MPA de 2 de noviembre de 2023, por no contar con el debido sustento legal ni técnico para la aprobación más aún que ello conllevó a otorgar indebidamente ciento cinco (105) días adicionales al plazo contractual en favor del Contratista, pues la obra presentaba atrasos en su ejecución y siendo que no fue aprobada las ampliaciones de plazo solicitadas por no cumplir con los requisitos establecidos, se optó por la figura de la modificación convencional para que el plazo contractual se extienda hasta el 15 de noviembre de 2018, lo cual permitió la inaplicación de penalidad por S/ 3 426 111,35, a favor del Contratista.

Los actos realizados por Carlos Alberto Perea Barrera, gerente de Asesoría Jurídica, vulneró lo dispuesto por los artículos 2º, 9º, 34º y 34-A de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado 144, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, responsabilidades, modificaciones al contrato y modificación convencional al contrato; asimismo, los artículos 132º, 133º y 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 145; relacionados con las penalidades,

¹⁴⁴ Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

¹⁴⁵ El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

aplicación de penalidad por mora y modificación convencional al contrato; los numerales VII y X de la Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD aprobada por Resolución n.° 008-2017-OSCE/CE de 31 de marzo de 2017, relacionados con el registro de los contratos en el SEACE como requisito de la modificación convencional del contrato, el numeral 3.12.1 de las Bases Integradas del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2017-MPA, derivado de la Licitación Pública n.° 002-2017-MPA, referido a la aplicación de penalidad por mora; y las cláusulas: Sexta y Décimo quinta del contrato de ejecución n.° 356-2017-MPA de 2 de noviembre de 2017, referidas a las partes integrantes del contrato y aplicación de penalidad.

Incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Entidad¹⁴⁶ (**Apéndice n.° 67**), que contempla: "*FUNCIONES ESPECÍFICAS: 1) Dirigir, coordinar y ejecutar acciones de asesoramiento en asuntos jurídicos – administrativos (...), a los diferentes órganos de la entidad, emitiendo opinión especializada en términos concluyentes (...). 5) Supervisar y/o controlar los proyectos de (...) resoluciones de alcaldía (...) en estricta observancia de la normatividad aplicable a la administración municipal. 6) Visar los proyectos de resoluciones de alcaldía (...) que requieran de opinión legal en cuanto a su coherencia y las implicancias jurídico- legales. (...) 8) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. 14). Otras (...) que sean de su competencia*".

Asimismo, inobservó las funciones asignadas por la Entidad en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)¹⁴⁷ de la Entidad (**Apéndice n.° 68**), que son: "*Artículo 50°.- Son funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica: 1. Dirigir, coordinar y ejecutar acciones de asesoramiento en asuntos jurídicos – administrativos (...), a los diferentes órganos de la entidad, emitiendo opinión especializada en términos concluyentes (...).5. (...) Revisar los proyectos de (...) Resoluciones de Alcaldía (...), en estricta observancia de la normatividad vigente, bajo responsabilidad. 6. Visar los proyectos de resoluciones de alcaldía (...) que requieran de opinión legal en cuanto a su coherencia y las implicancias jurídico-legales. (...) 8 Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. (...) 13. Otras (...) que sean de su competencia*".

Además, soslayó lo dispuesto en el numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, los artículos 2° literal d) y 16° literal a), relacionados a los deberes generales del empleado público, específicamente el de desempeñar sus funciones con eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio y de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; artículo 39° literal a) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, concerniente a las obligaciones los servidores civiles que son: cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; artículo 156° literales a), d) y g) del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concernientes a: desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y ordenamiento jurídico nacional, orientar el desarrollo de sus funciones a la mejor prestación de servicios que esta brinde y desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

¹⁴⁶ Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 690-2015-MPA de 28 de mayo de 2015, modificada por Resolución de Alcaldía n.° 0370-2016-MPA de 28 de abril de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 0500-2017-MPA de 12 de abril de 2017.

¹⁴⁷ Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 810 de 28 de mayo de 2013, modificada por Ordenanzas Municipales n.° 914, 936 y 955 de 8 de mayo, 7 de octubre y 30 de diciembre de 2015.

Inobservó el numeral 1 del artículo 6° numeral 1 y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado al principio de respeto de la Constitución y las Leyes; y del deber de responsabilidad que se circunscribe a que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa¹⁴⁸, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de la acción legal a cargo de la instancia competente, respectivamente.

Luis Alberto Begazo Burga, identificado con DNI n.° 29200846, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica durante el periodo comprendido entre el 7 de mayo al 15 de octubre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0542-2018-MPA de 7 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 65**) y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 2061-2018-MPA de 15 de octubre de 2018, (**Apéndice n.° 65**); a quien, **se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1** con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/OC0353-02-005 de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 66**) y cargo de notificación de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 66**), quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 17 de noviembre de 2023 en dos (2) folios (**Apéndice n.° 66**).

En su condición de Gerente de Asesoría Jurídica, por los hechos siguientes:

En su condición de gerente de Asesoría Jurídica, no advirtió respecto a la improcedencia de la modificación convencional del contrato n.° 356-2017-MPA solicitado por el Contratista y que fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 476-2018-MPA de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 19**), por el contrario optó por emitir informe y dictámenes favorables a la referida modificación convencional del contrato, siendo estos complementarios a la Resolución que declaró procedente la modificación convencional, a pesar de no contener sustento legal ni técnico que lo ampare.

Asimismo, continuando con su accionar contraria a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, otorgó conformidad a la modificación convencional del contrato n.° 009-2018-MPA, referente a la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, viabilizando la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 1830-2018-MPA de 1 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 45**), que resolvió aprobar la referida modificación convencional a favor del Consorcio Supervisor, por un monto contractual reformulado de S/ 1 021 234,77, el mismo que incluyó S/ 260 763,77, como pago indebido a favor del Consorcio Supervisor, cuando no correspondía.

- **Emitió y suscribió el informe n.° 404-2018-GAJ-MPA de 30 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 23)**, a través del cual realizó un análisis favorable a la solicitud de

¹⁴⁸ Es de comentar que, por el tiempo transcurrido la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa ha prescrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil. En ese sentido, considerando que el hecho irregular a la fecha de emisión del presente informe, ha transcurrido más de tres (3) años del plazo establecido de la citada normativa.

modificación convencional al contrato n.° 356-2017-MPA, en favor del Contratista, identificando que la Resolución de Alcaldía n.° 476-2018-MPA de fecha 6 de abril de 2018 (**Apéndices n.°s 19**), no adolece de vicio trascendente; por lo que en lugar de observar el procedimiento que declaró procedente la modificación convencional, emitió los dictámenes n.°s 1323-2018-MPA/GAJ (**Apéndice n.° 25**), de 12 de julio de 2018 y 1479-2018-MPA/GAJ de 30 de julio de 2018, (**Apéndice n.° 26**).

Con su accionar, viabilizó la emisión de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 1180-2018-MPA y 1219-2018-MPA de 18 y 31 de julio de 2018 (**Apéndices n.° 19**), de manera complementaria a la Resolución de Alcaldía n.° 476-2018-MPA de 6 de abril de 2018, que declaró procedente la modificación convencional al contrato n.° 356-2017-MPA de 2 de noviembre de 2017, cuando no correspondía, por cuanto, el artículo 34-A de la Ley de contrataciones del Estado¹⁴⁹, señala:

“Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones”.

- **La modificación convencional al contrato, procede siempre y cuando entre otros, no resulte aplicable una ampliación de plazo;**

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, precisó lo siguiente:

“(…) las “modificaciones convencionales al contrato” constituían una figura distinta a los supuestos de “adicionales”, “reducciones” y “ampliaciones de plazo” previstos en el artículo 34 de la anterior Ley, ello suponía que esta figura no procedía respecto de prestaciones que debieron tramitarse mediante los referidos supuestos; razón por la cual, la normativa de contrataciones del Estado había establecido sus propias condiciones, requisitos y formalidades aplicables a dichas modificaciones convencionales”.

Sobre el particular, conforme se señala en el informe técnico n.° 01-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 3**), el Contratista, se encontraba **en la posibilidad de solicitar una ampliación de plazo parcial**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al procedimiento de ampliación de plazo señala lo siguiente:

“170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y

¹⁴⁹ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, (...)"
(El subrayado es nuestro).

Al respecto, conforme se señala en el informe técnico n.° 01-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 3**), el sustento presentado por el Contratista para la aprobación del citado expediente los atribuye a problemas de conflictos sociales; las cuales configuran como circunstancias para ampliaciones de plazo parciales con fecha no prevista de conclusión, conforme lo señala la citada normativa; por lo que resultaba improcedente la figura de modificación convencional al contrato; sin embargo, las referidas circunstancias (problemas de conflictos sociales), no se encuentran debidamente acreditadas y sustentadas por el Contratista, en los asientos de cuaderno de obra Anexo n.° 1 (**Apéndice n.° 38**)¹⁵⁰, por lo que al no acreditar el debido sustento, no hubiera podido ser aprobado como ampliación de plazo parciales.

Cabe precisar que como antecedente a lo señalado, se ha podido verificar que antes de la solicitud de la modificación convencional al contrato; se tiene que el Contratista solicitó mediante carta n.° 023-2017-RL CONSORCIO VIAL AVELINO¹⁵¹ de 12 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 30**) ampliación de plazo parcial n.° 1, por afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra que se inició desde el día n.° 1 del plazo de ejecución del contrato; esto es, el 21 de noviembre de 2017 como fecha de inicio hasta el 29 de noviembre de 2017; ocasionado, según señala¹⁵²:

"(...) por las condiciones sociales en la avenida Andrés Avelino Cáceres y Daniel Alcides Carrión, constituida por la oposición a través de la fuerza física por parte de los comerciantes formales e informales y de residentes de las zonas referidas contra el personal operario del contratista, los mismos que han causado atrasos en la ejecución de las partidas de inicio, indicando que con fecha 29 de noviembre de 2017, se produjo el término de la causal por la suscripción de la Adenda n.° 1 (18.12.2017)"¹⁵³, según se señala en la solicitud de ampliación de plazo n.° 1. (Subrayado nuestro).

Al respecto, mediante Resolución Gerencial n.° 008-2018-MPA/GDU-PROYECTOS de 26 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 30**), el gerente de Desarrollo Urbano, declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 1 por 9 días calendario solicitado por el Contratista Consorcio Vial Avelino, en atención a: "**no corresponde una ampliación de plazo parcial porque lo solicitado presentado por su representada se encasilla en pedir ampliación de plazo del 21 al 29 de noviembre, dando a entender que el 29 de noviembre a concluido la causal motivo de la ampliación (...)**"; es decir por no configurar para una ampliación de plazo parcial, con una causal abierta que se asienta en el cuaderno de obra en una determinada fecha y una causal que cierra dicho periodo de ampliación de plazo solicitado.

¹⁵⁰ Informe técnico n.° 01-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 3**).

¹⁵¹ Citada en la resolución n.° 008-2018-MPA/GDU-PROYECTOS de 26 de enero de 2018.

¹⁵² De la información ex traída de la parte considerativa de la Resolución n.° 008-2018-MPA/GDU-PROYECTOS de 26 de enero de 2018, donde se cita el contenido de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 1, presentada por el Contratista.

¹⁵³ Según se señala en la parte de "Considerando" de la Resolución Gerencial n.° 008-2018-MPA/GDU-PROYECTOS de 26 de enero de 2018.

Como se demuestra, configuraban causal para ampliación de plazo, sin embargo el Contratista no realizó las anotaciones correspondientes en el cuaderno de obra e incumplió los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁵⁴, por lo que resultaron improcedentes; sin embargo, el Contratista por este mismo suceso de carácter social ocurrido esta vez desde el 16 de marzo de 2018, según asiento n.° 112 del cuaderno de obra, decidió solicitar la modificación convencional al contrato n.° 356-2017-MPA, en lugar de una solicitud de ampliación de plazo. Por tanto, es importante considerar que, de haberse solicitado ampliación de plazo parcial, este resultaría improcedente por no contar con el recabo del sustento para acreditarse dicha solicitud.

- **Además, el artículo 34-A de la Ley n.° 30225¹⁵⁵, establece la realización de hechos sobrevinientes, circunstancia que no se ha producido en el presente caso, por las razones que se detallan a continuación:**

De conformidad con lo previsto por el artículo 34-A de la Ley n.° 30225, constituye requisito para la modificación convencional al contrato, la concurrencia de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, que no sean imputables a las partes. Al respecto, de acuerdo a la Opinión n.° 269-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE (**Apéndice n.° 29**), define como hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes, puede sustentarse entre otros supuestos, sobre la base de un “*caso fortuito o fuerza mayor*” ocurrido después de haberse perfeccionado dicho contrato.

Ante ello, se ha verificado que el Contratista sustentó su solicitud de modificación convencional al contrato n.° 356-2017-MPA, por situaciones de carácter social por eventos de fuerza física de los comerciantes formales e informales contra el personal operario del contratista para impedir la ejecución de la obra, lo cual ha calificado como un hecho “sobreviniente”.

Sobre el particular, el artículo 1315° del código civil, respecto a lo que implica caso fortuito o fuerza mayor, señala que consiste en un evento **extraordinario, imprevisible e irresistible** que impide la ejecución de la obligación; asimismo, es de precisar que el suceso de carácter social al que el Contratista le atribuye el impedimento que tuvo para continuar con la ejecución de la Obra, y fue postulado como hecho “sobreviniente” no presenta las características de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible para que se configure un caso fortuito o de fuerza mayor; y por consiguiente, no configura como un hecho sobreviniente que exima de responsabilidad al Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por las siguientes razones:

No es un evento extraordinario¹⁵⁶, porque no ha sido un suceso repentino, de tal modo que

¹⁵⁴ Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

¹⁵⁵ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

¹⁵⁶ En la Casación n.° 1764-2015 – Lima de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, citando al autor Anibal Torres Vásquez, define como extraordinario, un hecho anormal, raro y repentino, fuera de lo común, que irrumpe en el curso natural y normal

el Contratista haya podido precaverse contra este hecho, toda vez que ya desde el 28 de noviembre de 2017, el Residente de Obra, dejó constancia (**Apéndice n.º 32**) sobre la presencia de multitud de ambulantes que impidieron la realización de la ejecución de la obra, generando atrasos; por consiguiente, este hecho no es imprevisible, más aun si tenemos en consideración que en el "expediente técnico de reprogramación del calendario de avance de obra del programa de ejecución por situaciones de fuerza mayor que impiden la correcta ejecución del contrato", presentado por el Contratista, él mismo adjuntó la Evaluación Ambiental Preliminar donde más allá de calificar el nivel de importancia del impacto de la ejecución de la obra, lo cierto es que dejó constancia de que:

"El proyecto interferirá el acceso en algunas viviendas, y centros de comercio; así como transitabilidad; por lo que podrían presentar divergencias entre las partes, quienes pueden plantear su reclamo al proyecto (...). De igual forma esta situación de reclamo, podría ocurrir en los lugares o calles colindantes donde se definan los desvíos de tránsito temporal, dado que en estos lugares se incrementará el tránsito de vehículos y la congestión, y los ruidos (...)"

Del mismo modo, adjuntó dos informes denominados: "Informe de relaciones comunitarias – Arequipa de Enero Febrero 2018" (**Apéndice n.º 32**) emitido por el Consorcio Vial Avelino, uno emitido el 1 de marzo de 2018, y el otro sin fecha, expedidos por dos profesionales diferentes y donde se advirtió lo siguiente:

"INFORME DE RELACIONES COMUNITARIAS – AREQUIPA ENERO - FEBRERO 2018

(...)

(...) El proyecto interferirá el acceso en algunas viviendas, y centros de comercio, así como la transitabilidad vial, por lo que podrían presentar divergencias entre las partes (...)"

INFORME DE RELACIONES COMUNITARIAS – AREQUIPA ENERO - FEBRERO 2018 (Apéndice n.º 32)

(...)

una eventual reubicación de comerciantes informales que actualmente se encuentran apostados en la vía pública de la superficie que se intervendrá, provocaría álgidas protestas sociales de consideración. Estas protestas podrían también justificarse en el decrecimiento temporal de las actividades comerciales, por la dificultad de acceso a la zona, entre otras razones. Debido a lo indicado, se considera este impacto como negativo y del nivel significativo".

Por lo señalado, se evidencia que el evento ocurrido, (conflictos sociales), no tiene la característica de **imprevisible**, ya que, se pudo advertir que surgirían algunos conflictos con los comerciantes que tendrían que reubicarse en tanto se ejecute la obra.

Además, se tiene el asiento de cuaderno de obra n.º 1 de 21 de noviembre de 2017 del Residente de Obra (**Apéndice n.º 33**), en el que se identifica que en el área a ejecutar la

de los acontecimientos (un catadismo, una ley que saca del comercio al bien objeto de la prestación debida, la declaratoria de guerra exterior, etc); de tal forma que el deudor no haya podido precaverse contra él (...).

Obra, existen sectores ocupados y no disponibles en la vía pública por agentes de comercio ambulatorio; de allí que se podía pronosticar que se presentarían conflictos sociales; situación que debió de prever el Contratista; por lo que, no cumple con el requisito de **imprevisibilidad**. Así mismo tampoco es **irresistible**, toda vez que, al haberse producido el denominado conflicto social que pudo prever el Contratista.

Por consiguiente, se denota que los hechos alegados por el Contratista como causal de la modificación convencional al contrato n.º 356-2017-MPA, no configuran como hechos: **extraordinario, imprevisible e irresistible** en el presente caso, toda vez que no constituyen hechos sobrevinientes, pues el Contratista conocía el impacto social que iba a producir la ejecución de la Obra, conforme se desprende de lo descrito en los párrafos precedentes. Por consiguiente, no correspondía aprobar la aplicación de la modificación convencional al contrato n.º 356-2017-MPA de 2 de noviembre de 2017.

- **Carlos Alberto Perea Barrera, gerente de Asesoría Jurídica, a través de su Dictamen Legal n.º 670-2018-MPA/GAJ de 6 de abril de 2018, viabilizó la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0476-2018-MPA de 6 de abril de 2018 (Apéndice n.º 19) cuando no se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁵⁷, que señala:**

Para que opere la modificación convencional al contrato, se debe contar con la **opinión favorable del supervisor (tercero)**; lo cual ha sido interpretado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE¹⁵⁸, señaló lo siguiente:

“(…) la normativa permitía efectuar modificaciones convencionales al contrato, únicamente, si se configuraban las condiciones contempladas en el artículo 34-A de la anterior Ley y se cumplían con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 142 del anterior Reglamento, entre ellos, que tratándose de contratos sujetos a supervisión de terceros, se cuente con la opinión favorable del supervisor (…)”. (El énfasis en nuestro).

Lo cual no se ha cumplido al momento de otorgar conformidad a la modificación convencional del contrato n.º 356-2017-MPA por parte del citado funcionario, tal es así que mediante carta n.º 043-18-CVA de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 14**), la Representante Legal del Consorcio Vial Arequipa, remitió el informe n.º 08-2018-CVAJS de 6 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 37**), del jefe de Supervisor de la Obra, donde expresamente señaló:

“(…) esta supervisión opina que corresponde estrictamente a las partes (contratante y contratista) definir las modificaciones al contrato debiendo aplicar correctamente la normativa vigente según lo que el área especializada de la MPA establezca, dando de esta manera y según requerimiento, sólo una opinión en relación a la viabilidad de la nueva programación de ejecución de la obra presentada (…)”.

Por consiguiente, no correspondía emitir la Resolución de Alcaldía n.º 0476-2018-MPA de 6

¹⁵⁷ Modificado por Decreto Supremo n.º 056-2027-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

¹⁵⁸ Mediante informe n.º D000160-2023-OSCE-SDNO de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 28**).

de abril de 2018 (**Apéndice n.° 19**), mediante el cual se declaró procedente la modificación del contrato n.° 356-2017-MPA de 2 de noviembre de 2023, además fue el propio jefe de supervisión de la obra, que mediante informe n.° 10-2018-CVAJS de 28 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 20**), quien señaló en síntesis que la Resolución de Alcaldía n.° 0476-2018-MPA (**Apéndice n.° 19**), contiene información incorrecta; pues se deja colegir que la finalidad fue aplicar la modificación convencional al contrato; además, que el Dictamen Legal N° 670-2018-MPA/GAJ, no ha desarrollado sobre la responsabilidad del impedimento de ejecución del contrato, ni porque no se aplicó las ampliaciones de plazo, así como tampoco se cumplió con demostrar los requisitos para la procedencia de la modificación convencional al contrato.

Asimismo, el Supervisor advirtió que antes de la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0476-2018-MPA de 6 de abril de 2018, no se siguió con el procedimiento establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, porque no se contó con la opinión favorable del supervisor, así como tampoco las restricciones previstas en el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado para su aplicabilidad.

Cabe precisar, que con la Resolución de Alcaldía n.° 0476-2018-MPA de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 19**), mediante el cual se declaró procedente la modificación del contrato, complementada con las Resoluciones de Alcaldía n.°s 1180-2018-MPA y 1219-2018-MPA de 18 y 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 19**), respectivamente, generaron la suscripción de la Segunda Adenda al Contrato n.° 356-2017-MPA suscrita el 2 de agosto de 2018 (misma fecha de culminación de plazo contractual vigente) (**Apéndice n.° 7**), teniendo como objeto la reprogramación de avance de obra del contrato, modificando la cláusula quinta del contrato, referida al plazo de ejecución ampliandola hasta el 15 de noviembre de 2018, es decir (105) días calendario, adicionales a los considerados inicialmente.

Es de precisar que mediante Resolución Gerencial n.° 125-2019-MPA/GM de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 8**), se aprobó la liquidación del contrato de obra, presentado por el Contratista.

- Otro requisito que la Entidad no cumplió para la aplicación de la modificación convencional al contrato es que no se efectuó el registro en el SEACE, de la Adenda al contrato n.° 356-2017-MPA, denominada: "Segunda Adenda al Contrato n.° 356-2017-MPA" de 2 de agosto de 2018.

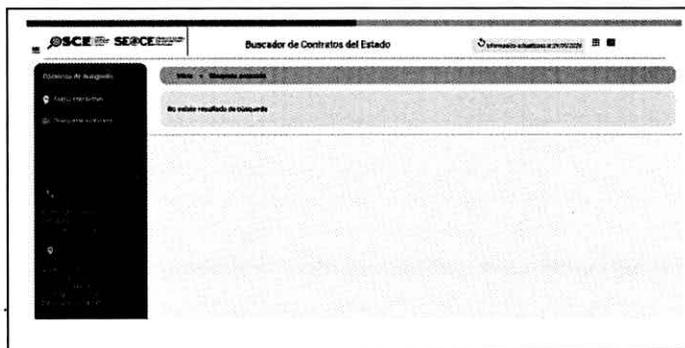
El artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁵⁹, establece como obligación del Organismo Encargado de las Contrataciones, el registro de la adenda correspondiente en el SEACE¹⁶⁰ para que opere la modificación convencional al contrato.

¹⁵⁹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala: "(...) para operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: (...) 6. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE".

¹⁶⁰ En la opinión 013-2018/DTN, del OSCE, se define al SEACE: "(...) como el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado". Además, en dicha opinión del OSCE se señala que: "(...) el numeral 47.2 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, establece que dicho artículo precisa que en el SEACE se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, etc."

El incumplimiento del registro, se acredita con la captura efectuada al gistro del SEACE de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2017-MPA derivado de la Licitación Pública n.° 002-2017-MPA para la ejecución de la Obra, conforme se observa en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 11
REGISTRO EN EL SEACE DE LA ADENDA AL CONTRATO N° 356-2017-MPA -
AS N° 034-2017-MPA



Fuente: <http://contratos.seace.gob.pe/busqueda/#/expediente/idExpediente/397948>

De la imagen anterior se puede observar que la Entidad no cumplió con registrar la Adenda al contrato n.° 356-2017-MPA, denominada: "Segunda Adenda al Contrato n.° 356-2017-MPA" de 2 de agosto de 2018, en el SEACE.

Por lo señalado anteriormente, se demuestra que la opinión legal efectuada por Luis Alberto Begazo Burga, gerente de Asesoría Jurídica, a través de su informe n.° 404-2018-GAJ-MPA de 30 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 23**), viabilizó la continuación de modificación convencional al contrato, sin corresponder, cuando pudo advertir que adolecía de vicios de improcedencia, proponiendo la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 0476-2018-MPA de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 19**), porque no concurría la casual prevista en el artículo 34-A de la Ley, ni los requisitos y formalidades previstas por el artículo 142° del Reglamento, para que opere la mencionada modificación convencional al contrato.

Con lo señalado precedentemente, ha quedado demostrado que no resultaba procedente la modificación convencional al contrato obra n.° 356-2017-MPA de 2 de noviembre de 2023, por no contar con el debido sustento legal ni técnico para su aprobación; más aún, que ello conllevó a otorgar indebidamente ciento cinco (105) días adicionales al plazo contractual¹⁶¹ en favor del Contratista, pues la obra presentaba atrasos en su ejecución y siendo que no fue aprobada las ampliaciones de plazo solicitadas por no cumplir con los requisitos establecidos, se optó por la figura de la modificación convencional para que el plazo contractual se extienda hasta el 15 de noviembre de 2018, ocasionando la inaplicación de penalidad por mora de S/ 3 423 111,35, a favor del contratista.

¹⁶¹ El plazo contractual inicial será de 210 días calendario.

- Emitió el dictamen legal n.º 1790-2018-MPA/GAJ de 28 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 45).

Opinando que procede aprobar la modificación convencional del contrato n.º 009-2018-MPA¹⁶², referente a la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, viabilizando la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 1830-2018-MPA de 1 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 45**), que resolvió aprobar dicha modificación convencional, cuando no correspondía por los fundamentos que se detallan a continuación:

Al aprobarse la modificación convencional del contrato n.º 356-2017-MPA del Contratista, sin sustento legal, ni técnico, se aprobó también la modificación convencional al contrato n.º 009-2018-MPA a favor del Consorcio Supervisor, siendo que mediante carta n.º 111-18-CVA de 6 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 42**), el Consorcio Supervisor¹⁶³, solicitó la modificación convencional al contrato n.º 009-2018-MPA¹⁶⁴, lo cual volvió a requerir mediante las cartas n.ºs 118-18-CVA (**Apéndice n.º 43**), y 127-18-CVA de 27 de agosto y 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 44**), respectivamente.

Al respecto, Luis Alberto Begazo Burga, gerente de Asesoría Jurídica, emitió el dictamen legal n.º 1790-2018-MPA/GAJ de 28 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 45**), a través del cual otorgó opinión legal señalando que se debe aprobar la modificación convencional al contrato n.º 009-2018-MPA, lo cual viabilizó la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 1830-2018-MPA de 1 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 45**), que resolvió aprobar la modificación convencional al contrato n.º 009-2018-MPA por un monto contractual reformulado de S/ 1 021 234,77, y posteriormente, procedió con la suscripción de la "Primera adenda al contrato n.º 009-2018-MPA" el 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 45**) con el objeto de modificar convencionalmente la cláusula tercera y quinta referidas al pago y plazo del servicio de consultoría para la supervisión.

Por lo que, en virtud a la aprobación realizada por Luis Begazo Burga, gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, se incluyó en la liquidación del contrato de supervisión el pago por la modificación convencional del contrato n.º 009-2018-MPA a favor del Consorcio Supervisor, quien se benefició con el pago de S/ 260 763,77 en perjuicio de la Entidad, conforme se desprende de la Resolución Gerencial n.º 543-2019-MPA/GM de 9 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 46**).

Por consiguiente, los pagos efectuados al Consorcio Supervisor por la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, ascendieron a a S/ 1 33 540,03, incrementado en S/ 260 763,77 por concepto de modificación convencional al contrato n.º 009-2018-MPA. Asimismo, cabe mencionar que el saldo a favor del Consorcio Supervisor, fue pagado en su totalidad conforme se acredita con los comprobantes de pago de diciembre de 2019.

¹⁶² Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la Interconexión vial entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y la Av. Daniel Alcides Carrión en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincial de Arequipa - Arequipa". Suscrito el 17 de enero de 2018.

¹⁶³ A través de su representante legal, Álvaro Manuel Guzmán Cabrera.

¹⁶⁴ Suscrito el 17 de enero de 2018.

En consecuencia, se advierte que en razón de la conformidad otorgada por Luis Alberto Begazo Burga, gerente de Asesoría Jurídica, la Entidad aprobó mediante Resolución n.° 1830-2018-MPA de 1 de octubre de 2018, la modificación convencional al contrato n.° 009-2018-MPA, por el servicio de supervisión de la Obra, a favor del Consorcio Vial Arequipa, incrementando el monto contractual por S/260 763,77 y ampliando el plazo del contrato por 80 días calendario, cuando no correspondía porque ha quedado demostrado que la modificación convencional del Contrato n.° 356-201-MPA del Contratista, no contenía sustento legal, ni técnico; en consecuencia, no correspondía la aprobación de la modificación convencional efectuada al contrato n.° 009-2018-MPA, toda vez que se sustenta en un procedimiento realizado por funcionarios de la Entidad, que soslayaron lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente.

Los actos realizados, vulneró lo dispuesto por los artículos 2°, 9°, 34° y 34-A de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹⁶⁵, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, responsabilidades, modificaciones al contrato y modificación convencional al contrato; asimismo, los artículos 132°, 133° y 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁶⁶; relacionados con las penalidades, aplicación de penalidad por mora y modificación convencional al contrato; los numerales VII y X de la Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD aprobada por Resolución n.° 008-2017-OSCE/CE de 31 de marzo de 2017, relacionados con el registro de los contratos en el SEACE como requisito de la modificación convencional del contrato, el numeral 3.12.1 de las Bases Integradas del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2017-MPA, derivado de la Licitación Pública n.° 002-2017-MPA, referido a la aplicación de penalidad por mora; y las cláusulas: Sexta y Décimo quinta del contrato de ejecución n.° 356-2017-MPA de 2 de noviembre de 2017, referidas a las partes integrantes del contrato y aplicación de penalidad.

Asimismo, sus funciones previstas en el Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Entidad¹⁶⁷ (**Apéndice n.° 67**), que contempla: "**FUNCIONES ESPECÍFICAS: 1) Dirigir, coordinar y ejecutar acciones de asesoramiento en asuntos jurídicos – administrativos (...), a los diferentes órganos de la entidad, emitiendo opinión especializada en términos concluyentes (...). 5) Supervisar y/o controlar los proyectos de (...) resoluciones de alcaldía (...) en estricta observancia de la normatividad aplicable a la administración municipal. 6) Visar los proyectos de resoluciones de alcaldía (...) que requieran de opinión legal en cuanto a su coherencia y las implicancias jurídico-legales. (...) 8) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. 14). Otras (...) que sean de su competencia**".

Asimismo, inobservó las funciones asignadas por la Entidad en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)¹⁶⁸ de la Entidad (**Apéndice n.° 68**), que son: "**Artículo 50°.**

¹⁶⁵ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, v. vigente desde el 3 de abril de 2017.

¹⁶⁶ El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, v. vigente desde el 3 de abril de 2017.

¹⁶⁷ Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 690-2015-MPA de 28 de mayo de 2015, modificada por Resolución de Alcaldía n.° 0370-2016-MPA de 28 de abril de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 0500-2017-MPA de 12 de abril de 2017.

¹⁶⁸ Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 810 de 28 de mayo de 2013, modificada por Ordenanzas Municipales n.° 914, 936 y 955 de 8 de mayo, 7 de octubre y 30 de diciembre de 2015.

- Son funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica: **1.** Dirigir, coordinar y ejecutar acciones de asesoramiento en asuntos jurídicos – administrativos (...), a los diferentes órganos de la entidad, emitiendo opinión especializada en términos concluyentes (...). **5.** (...) Revisar los proyectos de (...) Resoluciones de Alcaldía (...), en estricta observancia de la normatividad vigente, bajo responsabilidad. **6.** Visar los proyectos de resoluciones de alcaldía (...) que requieran de opinión legal en cuanto a su coherencia y las implicancias jurídico-legales. (...) **8** Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. (...) **13.** Otras (...) que sean de su competencia”.



Además, soslayó lo dispuesto en el numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, los artículos 2º literal d) y 16º literal a), relacionados a los deberes generales del empleado público, específicamente el de desempeñar sus funciones con eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio y de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; artículo 39º literal a) de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, concerniente a las obligaciones los servidores civiles que son: cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; artículo 156º literales a), d) y g) del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concernientes a: desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y ordenamiento jurídico nacional, orientar el desarrollo de sus funciones a la mejor prestación de servicios que esta brinde y desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.



Inobservó el numeral 1 del artículo 6º numeral 1 y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado al principio de respeto de la Constitución y las Leyes; y del deber de responsabilidad que se circunscribe a que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa¹⁶⁹, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de la acción legal a cargo de la instancia competente, respectivamente.



Rudy Efer Puma Menacho, identificado con DNI n.º 40651580, en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, durante el periodo comprendido entre el 18 de junio al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0823-2018-MPA de 18 de junio 2018 (**Apéndice n.º 65**) y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 2561-2018-MPA de 27 de diciembre de 2018, (**Apéndice n.º 65**); a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento n.º 1 con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/OC0353-02-005 de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 66**) y cargo de notificación de

¹⁶⁹ Es de comentar que, por el tiempo transcurrido la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa ha prescrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 94º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil. En ese sentido, considerando que el hecho irregular a la fecha de emisión del presente informe, ha transcurrido más de tres (3) años del plazo establecido de la citada normativa.

10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 66**), quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N de 23 de noviembre de 2023 en diecinueve (19) folios (**Apéndice n.° 66**).

En su condición de Sub Gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas

- Solicitó continuar con el trámite para la modificación convencional al contrato de obra n.° 356-2017-MPA mediante informe n.° 982-2018-MPA/GDU/SGOPEP de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 24**)¹⁷⁰, cuando no se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁷¹ y, en la documentación presentada por el Contratista en el expediente para sustentar la nueva programación y el nuevo cronograma de avance, no acreditó el debido sustento técnico, siendo este imprescindible e indispensable para sustentar la nueva programación de la ejecución de la obra.

Al respecto, de la revisión realizada al expediente técnico (**Apéndice n.° 37**), presentado por el Contratista con carta n.° 043-2018-RL/CONSORCIO VIAL AVELINO de 3 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 13**), para sustentar la nueva programación y el nuevo calendario de avance, se evidenció que no acreditó la cantidad de cuadrillas consideradas para realizar los trabajos, cantidad de turnos, horas de trabajo diario y toda consideración que haya tomado para la determinación del plazo de obra. Asimismo, no acreditó un cronograma de adquisición y/o utilización de equipos y materiales, concordado con el nuevo cronograma de ejecución de Obra; del mismo modo, no presentó la relación del equipo mínimo necesario para asegurar el cumplimiento de los trabajos en los plazos programados, además, en su calidad de "consultor" (por ser el mismo Contratista quien elaboró el citado expediente técnico), tampoco presentó el cálculo del avance valorizado en el que se debe detallar todas las partidas del presupuesto de obra pues, este cálculo se realiza a partir del cronograma que no fue presentado por el propio Contratista.

Por otro lado, de la comparación realizada a las partidas y sub-partidas que se consignan en el programa de ejecución de obra contractual, presentado por el Contratista para la suscripción del contrato y, el programa de ejecución de obra del expediente técnico, también presentado por el Contratista para sustentar la modificación convencional, existe diferencias de acuerdo al siguiente detalle:

- Partida: "Muro de contención de concreto armado", que contempla el cronograma presentado inicialmente por el Contratista para la suscripción del contrato, comprende nueve (9) sub partidas; sin embargo, el cronograma presentado en el expediente como sustento para la modificación convencional comprende quinientos ochenta y cinco (585) sub partidas.
- Partida: "Puentes", presentado en el programa inicial por el Contratista para la

¹⁷⁰ Cabe mencionar que si bien **Rudy Efer Puma Menacho**, fue designado como Subgerente de obras Públicas y Edificaciones Privadas de la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0823-2018-MPA de 18 de junio de 2018; sin embargo, es preciso aclarar que mediante carta S/N recepcionado el 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 65**), el citado ex funcionario, precisó que el informe n.° 982-2018-MPA/GDU/SGOPEP, no fue emitido el 12 de junio de 2018, precisando que es un error material. Aclaró que fue emitido con fecha posterior a su designación como subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas.

¹⁷¹ Modificado por Decreto Supremo n.° 056-2027-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

suscripción del contrato comprende siete (7) sub partidas; sin embargo, el program presentado en el expediente como sustento para la modificación convencional comprende cincuenta y seis (56) sub partidas.

Las diferencias advertidas, conllevan a que no se pueda determinar con exactitud un plazo adicional para la ejecución de la Obra

Asimismo, es de precisar que, antes de la solicitud de la modificación convencional al contrato; la Obra, ya presentaba atrasos en su ejecución¹⁷² y con la aprobación de la modificación convencional, se amplió el plazo en ciento cinco (105) días calendario adicionales, permitiendo la inaplicación de penalidad por **S/ 3 426 111,35**, a favor del Contratista.

- Emitió el informe n.ºs 1374- SGOPEP/MPA/GDU de 17 de setiembre de 2018 (**Apéndices n.ºs 44**), mediante el cual otorgó conformidad a la valorización n.º 8 presentada por el Consorcio Supervisor, precisando que se viene procediendo con la adenda correspondiente al plazo de ejecución de la supervisión.
- Emitió el informe y 1471- SGOPEP/MPA/GDU (**Apéndices n.º 45**), de 24 de setiembre de 2018, mediante el cual otorgó conformidad a la modificación convencional al contrato n.º 009-2018-MPA, referente a la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, viabilizando la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 1830-2018-MPA de 1 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 45**), que resolvió aprobar dicha modificación convencional, a la supervisión cuando no correspondía, por estar sustentado en un procedimiento que incumplió lo establecido en la normativa que regula las contrataciones.

Informes que viabilizaron la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 1830-2018-MPA de 1 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 45**), que resolvió aprobar la modificación convencional al contrato n.º 009-2018-MPA por un monto contractual reformulado de S/ 1 021 234,77; asimismo, aprobar la modificación del plazo del contrato por 350 días calendario para la liquidación de la obra, y posteriormente, se procedió con la suscripción de la "Primera adenda al contrato n.º 009-2018-MPA" el 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 45**) con el objeto de modificar convencionalmente la cláusula tercera y quinta del referido Contrato n.º 009-2018-MPA.

Por consiguiente, se advierte que en razón de las conformidades otorgadas por Rudy Efer Puma Menacho, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, la Entidad aprobó mediante Resolución n.º 1830-2018-MPA de 1 de octubre de 2018, la modificación convencional al contrato n.º 009-2018-MPA, por el servicio de supervisión de la Obra, a favor del Consorcio Supervisor, incrementando el monto contractual por S/260 763,77 y ampliando el plazo del contrato por 80 días calendario adicionales, cuando no correspondía porque ha quedado demostrado que la modificación convencional del Contrato n.º 356-201-MPA del Contratista, no contenía sustento legal, ni técnico; en consecuencia, no correspondía la aprobación de la modificación convencional efectuada al contrato n.º 009-2018-MPA, toda

¹⁷² Informe técnico n.º 01-2023-OC-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 3**).

vez que se sustenta en un procedimiento realizado por funcionarios de la Entidad, que soslayaron lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente.

Con los actuados descritos, el citado funcionario, transgredió lo dispuesto por los artículos 2°, 9°, 34° y 34-A de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹⁷³, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, responsabilidades, modificaciones al contrato y modificación convencional al contrato; asimismo, los artículos 132°, 133° y 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁷⁴; relacionados con las penalidades, aplicación de penalidad por mora y modificación convencional al contrato, el numeral 3.12.1 de las Bases Integradas del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2017-MPA, derivado de la Licitación Pública n.° 002-2017-MPA, referido a la aplicación de penalidad por mora; y las cláusulas: Sexta y Décimo quinta del contrato de ejecución n.° 356-2017-MPA de 2 de noviembre de 2017, referidas a las partes integrantes del contrato y aplicación de penalidad.

Además, incumplió lo dispuesto en el numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, los artículos 2° literal d) y 16° literal a), relacionados a los deberes generales del empleado público, específicamente el de desempeñar sus funciones con eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio y de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; artículo 39° literal a) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, concerniente a las obligaciones los servidores civiles que son: cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; artículo 156° literales a), d) y g) del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concernientes a: desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y ordenamiento jurídico nacional, orientar el desarrollo de sus funciones a la mejor prestación de servicios que esta brinde y desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Inobservó el numeral 1 del artículo 6° numeral 1 y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado al principio de respeto de la Constitución y las Leyes; y del deber de responsabilidad que se circunscribe a que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas en el Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Entidad¹⁷⁵ (**Apéndice n.° 67**), que establece: "**FUNCIONES ESPECÍFICAS: 3) Supervisar y controlar que se ejecute los proyectos de inversión pública de acuerdo al presupuesto, cronograma (...) contenidos en los expedientes técnicos aprobados. (...) 6) Supervisar y controlar se emita los informes de valorización y avance físico de las obras en ejecución en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y normatividad legal**

¹⁷³ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

¹⁷⁴ El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

¹⁷⁵ Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 690-2015-MPA de 28 de mayo de 2015, modificada por Resolución de Alcaldía n.° 0370-2016-MPA de 28 de abril de 2016.



vigente. (...) **15) Otras (...)** que sean de su competencia”.

Así también, inobservó las funciones asignadas por la Entidad en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)¹⁷⁶ de la Entidad (**Apéndice n.º 68**), que son: “**Artículo 90°.- Son funciones de la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas: (...) 3. Ejecutar los proyectos de inversión pública de acuerdo al presupuesto, programa (...) contenidos en los expedientes técnicos aprobados. (...) 6 Emitir los informes de valorización y avance físico de las obras en ejecución en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y normatividad legal vigente (...). 18. Otras (...)** que sean de su competencia.”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa¹⁷⁷, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de la acción legal a cargo de la instancia competente, respectivamente.

Yuri Ramos Herrera, identificado con DNI n.º 00507430, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano, durante el período comprendido entre el 29 de enero de 2018 al 18 de junio de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0071-2018-MPA de 29 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 65**) y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0822-2018-MPA 18 de junio 2018, (**Apéndice n.º 65**); a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento n.º 1 con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/OC0353-02-005 de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 66**) y cargo de notificación de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 66**), quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 1122-2023-YRH de 22 de noviembre de 2023 en seis (6) folios (**Apéndice n.º 66**).

En su condición de Gerente de Desarrollo Urbano

- Emitió el memorando n.º 806-2018-MPA-GDU de **6 de abril de 2018 (Apéndice n.º 17)**, dirigido a Carlos Alberto Perea Barrera, gerente de Asesoría Jurídica, haciendo referencia a los documentos emitidos desde la presentación de la solicitud de modificación del contrato n.º 356-2017-MPA presentado por el Contratista, mediante carta n.º 043-2018-RL/CONSORCIO VIAL AVELINO de 3 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 13**), y precisó lo siguiente:

“(...) Habiéndose revisado los antecedentes, esta Gerencia de Desarrollo Urbano ratifica lo indicado por el jefe de Supervisión mediante INFORME N° 008-2018-CVA/JS, concluyendo en Opinión Técnica Favorable a la programación de Obra, asimismo solicito a su despacho se sirva emitir su opinión legal respecto al sustento presentado por el Contratista, a fin de continuar con el trámite correspondiente”. (El subrayado es nuestro).

¹⁷⁶ Aprobado por Ordenanza Municipal n.º 810 de 28 de mayo de 2013, modificada por Ordenanzas Municipales n.º 914, 936 y 955 de 8 de mayo, 7 de octubre y 30 de diciembre de 2015.

¹⁷⁷ Es de comentar que, por el tiempo transcurrido la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa ha prescrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil. En ese sentido, considerando que el hecho irregular a la fecha de emisión del presente informe, ha transcurrido más de tres (3) años del plazo establecido de la citada normativa.

Al respecto, es de precisar que, el Contratista, presentó la carta n.° 043-2028-RL/CONSORCIO VIAL AVELINO de 3 de abril de 2018 (Apéndice n.° 13), a través de la cual solicitó la modificación convencional al contrato de obra n.° 356-2017-MPA, donde señaló en los objetivos del expediente técnico lo siguiente:

(...)

2.2. Sustentar y cuantificar en el Expediente Técnico la nueva programación de ejecución y el nuevo calendario de avance de obra, para alcanzar en forma oportuna y eficiente la meta física del proyecto, (...).

2.3. Demostrar que, por situaciones de fuerza mayor, sobrevinientes y no imputables a las partes, que impiden la correcta ejecución del contrato, que son de carácter y orden social, derivado de las relaciones divergentes que tiene la comunidad de comerciantes en el área de intervención de la obra con la ejecución del proyecto, **se propone reprogramar el programa de ejecución y el calendario de avance de obra, para mitigar el impacto social sobre la población de comerciantes.**

(...).

2.5. Demostrar que el término del plazo del CONTRATON° 356-2017-MPA, sufre atrasos en la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (CPM) vigente, por atrasos no atribuibles ni al Contratista ni a la Contratante, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de obra, derivado de las relaciones divergentes que tiene la comunidad de comerciantes en el área de intervención de la obra con la ejecución del proyecto, (...).

Por lo señalado, se evidencia que es el mismo Contratista, quien, en el referido expediente técnico, admitió y afirmó que el plazo contemplado en el contrato n.° 356-2017-MPA de 2 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 7), presentaba atrasos en su ejecución; asimismo, la propuesta de reprogramar el programa de ejecución y el calendario de avance de obra, así como la pretensión de demostrar los atrasos en la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (CPM).

Sin embargo, de la revisión a los documentos presentados por el Contratista (detallados en el "Anexo n.° 2" que se ubica en el Apéndice n.° 37 del presente informe), se evidencia que, no adjuntó documentación que justifique la modificación del programa y calendario de avance de obra, así como la justificación del atraso que presentaba la ejecución de la Obra, pues no acreditó: la cantidad de cuadrillas consideradas para realizar los trabajos, la cantidad de turnos, horas de trabajo diario y toda consideración que haya tomado para la determinación del plazo de obra.

Asimismo, no acreditó un cronograma de adquisición y/o utilización de equipos y materiales, concordado con el nuevo cronograma de ejecución de Obra; del mismo modo, no presentó la relación del equipo mínimo necesario para asegurar el cumplimiento de los trabajos en los plazos programados, además, en su calidad de "consultor" (por ser el mismo Contratista Consorcio Vial Avelino, quien elaboró el citado expediente técnico), tampoco presentó el cálculo del avance valorizado en el que se debe detallar todas las partidas del presupuesto de obra pues, este cálculo se realiza a partir del cronograma que no fue presentado por el propio Contratista.

Es así que, el Contratista, no presentó el debido sustento técnico, siendo este imprescindible e indispensable para sustentar la nueva programación de la ejecución de la obra; además la obra ya presentada atrasos en su ejecución desde antes de la solicitud de la modificación

convencional al contrato, por lo que técnicamente no correspondía otorgar opinión favorable, tal como se detalla en el informe técnico n.° 01-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 3**); sin embargo con la aprobación de la modificación convencional, se permitió la inaplicación de penalidad por S/ 3 426 111,35, a favor del Contratista.

Esta conducta, inobservó lo dispuesto por los artículos 2°, 9°, 34° y 34-A de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹⁷⁸, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, responsabilidades, modificaciones al contrato y modificación convencional al contrato; asimismo, los artículos 132°, 133° y 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁷⁹; relacionados con las penalidades, aplicación de penalidad por mora y modificación convencional al contrato, el numeral 3.12.1 de las Bases Integradas del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2017-MPA, derivado de la Licitación Pública n.° 002-2017-MPA, referido a la aplicación de penalidad por mora; y las cláusulas: Sexta y Décimo quinta del contrato de ejecución n.° 356-2017-MPA de 2 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 7**), referidas a las partes integrantes del contrato y aplicación de penalidad.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas en el Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Entidad¹⁸⁰ (**Apéndice n.° 67**), que establece: "*Es responsable de la realización de proyectos de inversión de obras públicas. FUNCIONES ESPECÍFICAS: (...) Funciones que sean de su competencia (...)*"

Así también, inobservó las funciones asignadas por la Entidad en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)¹⁸¹ de la Entidad (**Apéndice n.° 68**), que son: "*Artículo 85.- La Gerencia de Desarrollo Urbano, es un órgano de línea encargada de (...) controlar y supervisar la ejecución de proyectos de inversión pública (...)*". "*Artículo 87.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano: 1. (...) Controlar y supervisar la ejecución de proyectos de inversión de obras (...). 14. (...) otras que sean de su competencia*".

Además, incumplió lo dispuesto en el numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, los artículos 2° literal d) y 16° literal a), relacionados a los deberes generales del empleado público, específicamente el de desempeñar sus funciones con eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio y de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; artículo 39° literal a) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, concerniente a las obligaciones los servidores civiles que son: cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; artículo 156° literales a), d) y g) del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concernientes a: desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y ordenamiento jurídico nacional, orientar el desarrollo de sus funciones a la mejor prestación de servicios que

¹⁷⁸ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

¹⁷⁹ El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

¹⁸⁰ Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 690-2015-MPA de 28 de mayo de 2015, modificada por Resolución de Alcaldía n.° 0370-2016-MPA de 28 de abril de 2016.

¹⁸¹ Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 810 de 28 de mayo de 2013, modificada por Ordenanzas Municipales n.° 914, 936 y 955 de 8 de mayo, 7 de octubre y 30 de diciembre de 2015.

esta brinde y desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Inobservó el numeral 1 del artículo 6° numeral 1 y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado al principio de respeto de la Constitución y las Leyes; y del deber de responsabilidad que se circunscribe a que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa¹⁸², derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de la acción legal a cargo de la instancia competente, respectivamente.

Cesar Pierre Berrios Claverías, identificado con DNI n.° 46184936, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano, durante el período comprendido entre el 18 de junio al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0822-2018-MPA de 18 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 65**) y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 2540-2018-MPA de 27 de diciembre de 2018, (**Apéndice n.° 65**); a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/OC0353-02-005 de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 66**) y cargo de notificación de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 66**), quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N el 24 de noviembre de 2023 en nueve (9) folios (**Apéndice n.° 66**).

En su condición de Gerente de Desarrollo Urbano

Al aprobarse la modificación convencional del contrato n.° 356-2017-MPA, sin sustento legal, ni técnico, se aprobó también la modificación convencional al contrato n.° 009-2018-MPA a favor del Consorcio Supervisor, siendo que mediante carta n.° 111-18-CVA de 6 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 42**), el Consorcio Supervisor¹⁸³, solicitó la modificación convencional al contrato n.° 009-2018-MPA¹⁸⁴, lo cual volvió a requerir mediante las cartas n.° 118-18-CVA de 27 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 43**) y 127-18-CVA de 27 de agosto y 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 44**), respectivamente.

- Emitió el memorando n.° 2414-2018-MPA/GDU de 18 de setiembre de 2018, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización mensual n.° 08 – Supervisión de Obra, precisando continuar con el trámite administrativo de pago por el monto de S/88 007,82.
- Seguidamente, con memorando n.° 2506-2018-MPA/GDU de 28 de setiembre de 2018, César Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano, solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, apruebe la disponibilidad presupuestal de la modificación

¹⁸² Es de comentar que, por el tiempo transcurrido la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa ha prescrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil. En ese sentido, considerando que el hecho irregular a la fecha de emisión del presente informe, ha transcurrido más de tres (3) años del plazo establecido de la citada normativa.

¹⁸³ A través de su representante legal, Álvaro Manuel Guzmán Cabrera.

¹⁸⁴ Suscrito el 17 de enero de 2018.

financiera al Contrato de supervisión de obra n.° 009-2018, por el monto de S/ 260 763,77 y por 80 días calendario al contrato en mención.

Memorandos que viabilizaron la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 1830-2018-MPA de 1 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 45**), que resolvió aprobar la modificación convencional al contrato n.° 009-2018-MPA por un monto contractual reformulado de S/ 1 021 234,77; asimismo, aprobar la modificación del plazo del contrato por 350 días calendario (290 días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra y 60 días calendario para la liquidación de la obra), y posteriormente, procedió con la suscripción de la "**Primera adenda al contrato n.° 009-2018-MPA**" el 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 45**) con el objeto de modificar convencionalmente la cláusula tercera y quinta del referido Contrato n.° 009-2018-MPA.



Por lo que, en virtud a la aprobación realizada por César Pierre Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano de la Entidad, se incluyó en la liquidación del contrato de supervisión el pago por la modificación convencional del contrato n.° 009-2018-MPA a favor del Consorcio Supervisor, quien se benefició con el pago de S/ 260 763,77 en perjuicio de la Entidad, conforme se desprende de la Resolución Gerencial n.° 543-2019-MPA/GM de 9 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 46**).



En atención a lo señalado, los pagos efectuados al Consorcio Supervisor por la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, ascienden a S/ 1 33 540,03, donde se incluyeron los S/ 260 763,77 por concepto de modificación convencional al contrato n.° 009-2018-MP; siendo que el saldo a favor del Consorcio Supervisor, fue pagado en su totalidad conforme se acredita con los comprobantes de pago de diciembre de 2019.



Por consiguiente, se advierte que en razón de la conformidad otorgada por César Pierre Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano, la Entidad aprobó mediante Resolución n.° 1830-2018-MPA de 1 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 45**), la modificación convencional al contrato n.° 009-2018-MPA, por el servicio de supervisión de la Obra, a favor del Consorcio Supervisor, incrementando el monto contractual en S/ 260 763,77 y ampliando el plazo del contrato por 80 días calendario, cuando no correspondía porque ha quedado demostrado que la modificación convencional del Contrato n.° 356-201-MPA del Contratista, no contenía sustento legal, ni técnico; en consecuencia, no correspondía la aprobación de la modificación convencional efectuada al contrato n.° 009-2018-MPA, toda vez que se sustenta en un procedimiento realizado en el que soslayaron lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente.



Esta conducta inobservó dispuesto por los artículos 2°, 9°, 34° y 34-A de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹⁸⁵, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, responsabilidades, modificaciones al contrato y modificación convencional al contrato.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas en el Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Entidad¹⁸⁶ (**Apéndice n.° 67**), que establece: "*Es responsable de la realización de*

¹⁸⁵ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, v. vigente desde el 3 de abril de 2017.

¹⁸⁶ Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 690-2015-MPA de 28 de mayo de 2015, modificada por Resolución de Alcaldía n.° 0370-2016-MPA de 28 de abril de 2016.

proyectos de inversión de obras públicas. **FUNCIONES ESPECÍFICAS: (...) Funciones que sean de su competencia (...)**"

Así también, inobservó las funciones asignadas por la Entidad en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)¹⁸⁷ de la Entidad (**Apéndice n.º 68**), que son: "Artículo 85.- La Gerencia de Desarrollo Urbano, es un órgano de línea encargada de (...) controlar y supervisar la ejecución de proyectos de inversión pública (...)" "Artículo 87.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano: **1.** (...) Controlar y supervisar la ejecución de proyectos de inversión de obras (...). **14.** (...) otras que sean de su competencia".



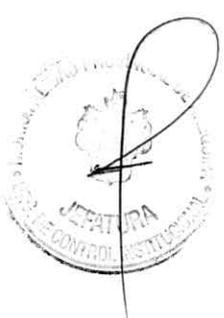
Además, incumplió lo dispuesto en el numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, los artículos 2º literal d) y 16º literal a), relacionados a los deberes generales del empleado público, específicamente el de desempeñar sus funciones con eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio y de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; artículo 39º literal a) de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, concerniente a las obligaciones los servidores civiles que son: cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; artículo 156º literales a), d) y g) del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concernientes a: desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y ordenamiento jurídico nacional, orientar el desarrollo de sus funciones a la mejor prestación de servicios que esta brinde y desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.



Inobservó el numeral 1 del artículo 6º numeral 1 y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado al principio de respeto de la Constitución y las Leyes; y del deber de responsabilidad que se circunscribe a que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa¹⁸⁸, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de la acción legal a cargo de la instancia competente, respectivamente.



¹⁸⁷ Aprobado por Ordenanza Municipal n.º 810 de 28 de mayo de 2013, modificada por Ordenanzas Municipales n.º 914, 936 y 955 de 8 de mayo, 7 de octubre y 30 de diciembre de 2015.

¹⁸⁸ Es de comentar que, por el tiempo transcurrido la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa ha prescrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 94º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil. En ese sentido, considerando que el hecho irregular a la fecha de emisión del presente informe, ha transcurrido más de tres (3) años del plazo establecido de la citada normativa.

2. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON LIQUIDACIÓN DE OBRA, CONTENIENDO CÁLCULOS DE REAJUSTES ERRADOS, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO UN PAGO EN EXCESO A FAVOR DEL CONTRATISTA, POR UN MONTO DE S/ 133 270,33 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

En el año 2018, se identificó que culminada la ejecución de la Obra, la Entidad, otorgó conformidad al expediente de liquidación de obra presentado por el Contratista, viabilizando de esta manera la emisión de la Resolución Gerencial n.° 125-2019-MPAGM de 12 de abril de 2019, mediante la cual se resolvió aprobar la liquidación del contrato de Obra presentada por el Contratista, con un saldo a favor del Contratista por el monto de S/ 1 033 513,22, cuando no correspondía técnicamente, porque se basó en cálculos de reajustes errados, por cuanto no realizó análisis por cada valorización mensual, generando un pago en exceso a favor del contratista.

Hecho que transgredió los artículos 17° y 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁸⁹; relacionados a la fórmula de reajuste vulnerada y reajustes; normas para obras atrasadas del texto único ordenado del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y programa de avance de Obra¹⁹⁰.

Lo expuesto, ocasionó el reconocimiento de un pago indebido a favor del Contratista de un saldo en exceso y sin corresponder, por un monto de **S/ 133 270, 33** en perjuicio de la Entidad.

Las situaciones expuestas, se originaron por la actuación contraria a los deberes funcionales del Gerente de Desarrollo Urbano y sub gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas quienes incumpliendo sus funciones transgredieron lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, permitiendo la aprobación del expediente de liquidación de Obra con un saldo y en exceso a favor del contratista.

Antecedentes

El 5 de julio de 2017, mediante Resolución de Gerencia n.° 600-2017-MPA/GM la Entidad aprobó el expediente técnico para la ejecución de la Obra y mediante memorando n.° 1038-2017-MPA/GM¹⁹¹ de 19 de Julio del 2017, aprobó el expediente de contratación a fin de proseguir con la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la referida Obra, según se señala en las bases integradas publicadas en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE), (Apéndice n.° 6).

El 17 de octubre de 2017, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 34-2017-MPA derivada de la Licitación Pública n.° 002-2017-MPA al Consorcio Vial Avelino, por un monto contractual de S/ 34 154 072,43 y

¹⁸⁹ El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

¹⁹⁰ Fecha de Publicación el 1 de marzo de 1979.

¹⁹¹ Información reportada en las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 34-2017-MPA derivada de la Licitación Pública n.° 002-2017-MPA, publicada en el Seac, (Apéndice n.° 6).

un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, a precios unitarios, según se señala en el contrato n.° 356-2017-MPA¹⁹² de 2 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 7**).

El plazo de ejecución contractual inició el 21 de noviembre de 2017, debiendo concluir el 18 de junio de 2018; sin embargo, se identificó que la Entidad aprobó (3) adicionales de obra y denegó dos (2) ampliaciones de plazo, asimismo, se cuenta con la aprobación de dos (2) suspensiones de obra por un total de cuarenta y cinco (45) días y una "Modificación Convencional" al contrato de obra n.° 356-2017-MPA (**Apéndice n.° 7**), ampliando el plazo contractual hasta el 15 de noviembre de 2018, fecha en la cual culminó la obra y fue recepcionada el 18 de diciembre de 2018 con un costo final de S/ 37 700 916,81, reconocido en la liquidación del contrato de obra mediante Resolución Gerencial n.° 125-2019-MPA/GM de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 8**).

De otro lado, el 29 de diciembre de 2017, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público n.° 003-2017-MPA, referente a la contratación del servicio de consultoría, para la supervisión de la Obra, al Consorcio Supervisor, por un monto de S/ 760 561,00 y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario según se señala en el contrato n.° 009-2018-MPA denominado "*Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Mejoramiento de la Interconexión Vial ente la Av. Andrés Avelino Cáceres y la Av. Daniel Alcides Carrión en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia de Arequipa – Arequipa*", de 17 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 12**).

DE LA LIQUIDACION DE OBRA

Trámite y aprobación de la Liquidación de Obra

Mediante carta n.° 123-2018-RL-CONSORCIO VIAL AVELINO remitida el 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 49**), el Contratista¹⁹³, presentó por trámite documentario de la Entidad, con atención a César Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano, el expediente de liquidación de la Obra (**Apéndice n.° 5**), para su respectiva revisión y aprobación, comprendido en 4 tomos con un total de mil doscientos cincuenta y tres (1 253) folios; y, mediante carta n.° 124-2018-RL-CONSORCIO VIAL AVELINO remitida el 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 50**), el citado Contratista, presentó por trámite documentario de la Entidad, con atención a César Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano, el expediente de dossier de calidad¹⁹⁴, para su respectiva revisión y aprobación, en 11 tomos con un total de cuatro mil doscientos trece (4 213) folios.

Posteriormente, mediante proveído n.° 003074-2018-MPA/GDU.cpbdc de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 51**), César Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano, derivó la mencionada carta del Contratista, a Rudy Efer Puma Menacho¹⁹⁵, subgerente de Obras

¹⁹² Suscrito por el gerente Municipal de la Entidad, Mario Alatriza Macedo y Victor Alberto Vargas Machuca Araujo, representante legal del Consorcio Vial Avelino.

¹⁹³ Victor Alberto Vargas Machuca Araujo, representante legal de la empresa Consorcio Vial Avelino

¹⁹⁴ "Es un conjunto de documentos –planes, procedimientos, informes, registros...- que incluyen toda la información requerida sobre un tema concreto. Por lo general, estos documentos suelen ir archivados en carpetas o archivadores, y una vez completado el dossier, se guarda o archiva como una única unidad documental para su posible consulta futura".

¹⁹⁵ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0823-2018-MPA de 18 de junio de 2018, como subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas de la Entidad desde la fecha de emisión de la citada Resolución de Alcaldía; y, cesado en el cargo, el 31 de diciembre de 2018, mediante Resolución de Alcaldía n.° 2561-2018-MPA de 27 de diciembre de 2018.

Públicas y Edificaciones Privadas, para continuar con el trámite correspondiente, quien mediante oficio n.° 664-2018-MPA/GDU/SGOPEP el 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 52**), remitió al representante legal del Consorcio Supervisor¹⁹⁶, el expediente de liquidación de obra en 4 tomos con un total de mil doscientos cincuenta y tres (1 253) folios, para su revisión y aprobación; y con oficio n.° 665-2018-MPA/GDU/SGOPEP, de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 52**), dicho funcionario remitió al Consorcio Supervisor el "dossier de calidad" que forma parte de la liquidación de Obra, para su revisión y aprobación.

En atención a ello, el Consorcio Supervisor, mediante carta n.° 010-19-CVA de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 53**), con atención a Edward Jesús Pinto Salas Subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, remitió el informe n.° 001-2019-CVA/EP de 7 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 53**), del ingeniero especialista en Planeamiento del Consorcio Supervisor de la Obra, señalando que a mérito del citado informe se aprueba la liquidación de obra del Contratista, en los siguientes términos: "(...) en base al cual se aprueba LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA PRESENTADA POR EL CONSORCIO VIAL AVELINO, a fin de que se le dé el trámite correspondiente (...)". Es de precisar que el citado informe n.° 001-2019-CVA/EP de 7 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 53**), el Consorcio Supervisor, concluyó y recomendó lo siguiente:

IMAGEN N° 12**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME N° 001-2019-CVA/EP**

Por lo tanto, de acuerdo a la evaluación de la Liquidación de Contrato de Obra presentada por el CONSORCIO VIAL AVELINO se concluye:

- Se da conformidad de los Planos de Post construcción presentados en la Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra.
- Se da conformidad a los Metrados Finales ejecutados en Obra presentados en la Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra.
- Se da conformidad a la Memoria Descriptiva Valorizada presentados en la Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra.
- Se aprueba el monto final de Inversión, producto de la liquidación final del Contrato de Obra por el monto de S/. 37'700,916.81 (TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON 81/100 SOLES).
- Se aprueba el Saldo Final a Favor del Contratista, producto de la liquidación final del Contrato de Obra por el monto de S/. 1'034,613.52 (UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE CON 52/100 SOLES).
- Se recomienda a la Municipalidad Provincial de Arequipa una vez consentida o aprobada la Liquidación mediante Acto Resolutivo, proceda a la devolución de las Cartas Fianzas correspondientes a la Garantía de Fiel Cumplimiento, presentadas por el Contratista a la Municipalidad.

Fuente: Informe n.° 001-2019-CVA/EP de 7 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 53**).

Como se evidencia en la imagen precedente, el Consorcio Supervisor remitió el expediente de liquidación, concluyendo y recomendando entre otros puntos, aprobar el monto final de inversión por S/ 37 700 916,81 (treinta y siete millones setecientos mil novecientos dieciséis

¹⁹⁶ Manuel Guzmán Cabrera, representante de Consorcio Supervisor.

con 81/100) y el saldo final a favor del Contratista por S/ 1 034 613,52 por un millón treinta y cuatro mil seiscientos trece con 52/100).

Ante lo cual, mediante oficio n.° 050-2019-MPA/GDU/SGOPEP de 7 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 54**), Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas¹⁹⁷ remitió al Consorcio Supervisor la carta n.° 010-19-CVA de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 53**), adjuntando lo siguiente:

- "Conclusiones de Revisión de Expediente de Liquidación de Contrato.
- Cálculos de Revisión de Expediente de Liquidación de Contrato"

Es en atención al referido oficio¹⁹⁸, el Consorcio Supervisor¹⁹⁹ con carta n.° 271-19-CVA remitida a la Entidad el 14 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 55**), y atención a Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, refirió que: su revisión se realizó correctamente, señalando que los índices unificados correspondientes al mes de diciembre de 2018, fueron publicados el 18 de enero de 2019, y remitió la evaluación realizada al expediente de liquidación el 10 de enero de 2019; asimismo concluyó lo siguiente:

"(...)

Los cálculos efectuados respecto al monto final de Liquidación de Contrato de Obra han sido revisados por la SGOPEP son correctos y los mismos son ratificados por la Supervisión de Obra, siendo que el monto final de Inversión asciende a S/. 37'700,369.73 (...). Y el Saldo Final a favor del Contratista asciende al monto de S/. 1'034,066.44 (...).

(...) debe de señalarse que el Artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado detalla claramente las acciones que deben de llevar a cabo las partes del Contrato suscrito (CONSORCIO VIAL AVELINO y Municipalidad Provincial de Arequipa), cumpliendo la Supervisión de Obra la función de Asesoramiento Técnico para la MPA en todo lo relacionado a dicho contrato. Por lo que la Municipalidad debió haber notificado al Contratista directamente las observaciones advertidas para efectos de cumplimiento de dicha normatividad, en salvaguarda de los plazos perentorios para el consentimiento de la Liquidación. El plazo para comunicar al Contratista las observaciones vence el 18/02/2019. (...)"

En ese sentido, el Consorcio Supervisor, ratificó los montos considerados en la liquidación y aprobados en un primer momento por este en el Informe n.° 001-2019-CVA/EP de 7 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 53**), como son: monto final de inversión de la liquidación final del contrato es S/ 37 700 916,81 y saldo a favor del Contratista de S/ 1 034 613,52; sin embargo, dichos montos fueron observados por el subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas²⁰⁰, que señaló que corresponde:

¹⁹⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 15-2019-MPA de 01 de enero de 2019, como subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas de la Entidad, desde la fecha de emisión de la mencionada Resolución de Alcaldía; y, cesado en el cargo el 30 de noviembre de 2019, mediante Resolución de Alcaldía n.° 895-2019-MPA de 29 de noviembre de 2019

¹⁹⁸ Oficio n.° 050-2019-MPA/GDU/SGOPEP de 7 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 54**), de Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas.

¹⁹⁹ Representado por Manuel Guzmán Cabrera

²⁰⁰ Oficio n.° 050-2019-MPA/GDU/SGOPEP de 7 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 54**).

- Monto final de inversión de la liquidación final del contrato es **S/ 37 700 369,73**.
- Saldo a favor del contratista es de **S/ 1 034 066,44**.

Montos que contaron con la aprobación del Consorcio Supervisor, según lo refiere mediante carta n.° 271-19-CVA, remitida el 14 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 55**).

Es así que, mediante oficio n.° 63-2019-MPA/GDU/SGOPEP de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 56**), Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, remitió a Víctor Alberto Vargas Machuca Araujo, representante legal del Contratista, las observaciones, realizadas al expediente de liquidación del contrato de Obra, adjuntando lo siguiente:

- "Conclusiones de Revisión de Expediente de Liquidación de Contrato.
- Cálculos de Revisión de Expediente de Liquidación de Contrato"

Al respecto, de la revisión a las conclusiones señaladas, se tiene lo siguiente:

"Con respecto a las Valorizaciones efectuadas en el mes de noviembre, se ha empleado el índice correspondiente al mes de noviembre y no el mes de pago, puesto que ya salieron los índices unificados correspondientes al mes de diciembre se ha realizado el cálculo de reajuste con los correspondientes índices, por lo cual el monto final de Inversión, producto de la liquidación final de contrato de obra, es por el monto de S/. 37'699,816.51 (...).

El saldo a favor del contratista, producto de la liquidación final de contrato de obra, es por el monto de S/. 1'033,513.22 (...)"

Al respecto, es de precisar que el Texto Único Ordenado Del D.S. 011-79-VC, Decreto Supremo n.° 011-79-VC y modificatorias publicado el 1 de marzo de 1979, y modificatorias señala:

"(...)

Artículo 1°.-

a) Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices de Precio correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado.

b) En razón de la imposibilidad de publicar los Índices de Precio dentro del mes calendario a que corresponden las valorizaciones se reajustarán proyectando los Índices de Precio que aparezcan en la última relación publicada por el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción - CREPCO, incrementados en el promedio de la variación producida en los Índices de Precios de los dos últimos meses conocidos.

Publicados los Índices definitivos se efectuarán las regularizaciones correspondientes."

No obstante, cuando la comisión auditora, procedió a revisar los cálculos efectuados por Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, identificó lo siguiente:

IMAGEN N° 13
CÁLCULOS DE REAJUSTES ELABORADOS POR SUBGERENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICACIONESE PRIVADAS

Val. No.	Fecha	Valorización Programada	Valorización Real	K-1	Reajuste Program.	Reajuste Real	Reintegro Autorizado Bruto	Deducciones por Adelantos		Reintegro Autorizado Neto
								Directo	Para Materi.	
A	B	C	D	E	F = C * E	G = D * E	H	I	J	L = H - I - J

ESTRUCTURAS										
		14,366,834.15	14,024,234.78		608,801.31	630,854.87	668,801.31	46,821.25	114,102.84	447,877.22

1	30/11/17	96,135.12	106,157.46	0.018	1,538.16	1,698.52				
2	31/01/18	261,269.46	156,496.76	0.028	7,315.54	4,381.91				
3	28/02/18	679,504.51	71,331.45	0.030	20,385.14	2,139.94				
4	31/03/18	264,807.60	5,394.77	0.028	7,409.01	151.05				
5	30/04/18	4,284,200.82	3,140,950.85	0.035	149,947.03	109,933.28				
6	30/05/18	3,889,016.30	4,974,652.51	0.043	158,627.70	213,910.06				
7	30/06/18	2,750,820.56	839,993.25	0.046	126,537.75	38,639.69				
8	31/07/18	772,232.53	1,536,538.60	0.051	39,383.86	78,363.47				
9	30/08/18	91,338.68	1,946,453.80	0.055	5,023.63	107,054.96				
10	30/09/18	127,602.29	628,505.46	0.057	7,273.33	35,824.81				
11	31/10/18	777,246.84	465,737.33	0.062	48,189.30	28,875.71				
12	15/11/18	571,859.44	152,022.54	0.065	37,170.86	9,861.47				

ARQUITECTURA										
		6,746,997.60	6,335,198.07		723,843.78	794,385.35	704,385.35	54,596.86	-1,059.10	650,847.59

1	30/11/17	6,136.76	-	0.057	349.80	-				
2	31/01/18	0.00	-	0.063	-	-				
3	28/02/18	2,148.63	3,859.83	0.064	137.51	247.03				
4	31/03/18	38,369.55	-	0.068	2,417.28	-				
5	30/04/18	0.00	-	0.066	-	-				
6	30/05/18	95,121.71	80,221.66	0.072	7,136.78	5,775.96				
7	30/06/18	0.00	1,144,522.73	0.073	-	83,550.16				
8	31/07/18	2,109,351.15	704,627.74	0.097	204,607.06	68,348.89				
9	30/08/18	3,204,191.73	894,787.92	0.109	349,256.90	97,531.88				
10	30/09/18	834,895.92	1,279,286.13	0.119	99,352.73	152,235.05				
11	31/10/18	286,956.59	1,841,154.29	0.133	38,185.23	244,873.52				
12	15/11/18	165,824.56	385,737.77	0.134	22,220.49	51,822.86				

INSTALACIONES SANITARIAS										
		3,228,389.32	2,702,906.78		77,168.80	61,113.58	61,113.58	4,140.58	-748.94	47,721.91

1	30/11/17	39,113.50	27,172.84	0.007	273.79	190.21				
2	31/01/18	687,402.46	677,414.80	0.009	6,186.62	6,066.73				
3	28/02/18	400,613.04	663,484.05	0.012	4,807.38	7,961.81				
4	31/03/18	107,581.94	396,053.43	0.011	1,183.40	4,356.59				
5	30/04/18	318,784.54	16,114.62	0.017	5,419.34	273.95				
6	30/05/18	0.00	30,554.15	0.027	-	824.96				
7	30/06/18	246,643.94	60,307.99	0.029	7,152.67	1,748.93				
8	31/07/18	38,385.46	222,457.35	0.032	1,228.33	7,118.64				
9	30/08/18	276,425.58	245,871.55	0.035	9,674.90	8,605.50				
10	30/09/18	1,089,842.45	203,899.42	0.037	40,324.17	7,544.28				
11	31/10/18	21,576.40	55,166.24	0.042	908.21	2,358.98				
12	15/11/18	0.00	103,409.53	0.039	-	4,032.97				

INSTALACIONES ELECTRICAS										
		4,604,928.09	3,866,742.38		191,439.03	169,013.40	166,013.40	11,278.74	13,140.83	141,593.63
1	30/11/17	2,303.68	-	0.019	43.77	-	-	-	-	-
2	31/01/18	1,189.60	-	0.029	33.82	-	-	-	-	-
3	28/02/18	12,000.04	209,751.47	0.030	360.00	6,292.54	-	-	-	-
4	31/03/18	161,757.20	195,626.23	0.028	4,529.20	5,197.53	-	-	-	-
5	30/04/18	667,131.23	713,333.32	0.033	22,015.33	23,540.00	-	-	-	-
6	30/05/18	226,371.36	140,149.34	0.041	9,281.23	5,746.12	-	-	-	-
7	30/06/18	858,147.73	173,659.51	0.042	36,042.20	7,293.70	-	-	-	-
8	31/07/18	561,602.23	234,465.82	0.040	22,464.09	9,378.63	-	-	-	-
9	30/08/18	911,732.27	542,776.56	0.042	38,292.76	22,796.62	-	-	-	-
10	30/09/18	982,163.10	451,832.57	0.048	47,143.83	21,687.96	-	-	-	-
11	31/10/18	51,305.72	830,727.27	0.054	2,770.51	44,859.27	-	-	-	-
12	15/11/18	169,243.93	384,420.29	0.050	6,482.20	19,221.01	-	-	-	-
TOTAL DE REAJUSTE AUTORIZADO										1,286,040.55

Fuente: Oficio n.° 63-2019-MPA/GDU/SGOPEP de 18 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 56).

Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente, se evidencia que Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, consideró solo el monto acumulado de reajuste real y en algunos casos el reajuste programado a efecto de determinar el reajuste autorizado, sin haber realizado un análisis por cada valorización mensual, por cuanto no observó el atraso que presentaba la obra en cada valorización, situación irregular que será analizada posteriormente juntamente con el cálculo de reajustes presentado por el Contratista en el expediente de liquidación de Obra²⁰¹ (Apéndice n.° 5).

Posteriormente, mediante carta n.° 113-2019-RL/CONSORCIO VIAL AVELINO de 26 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 57), el Contratista, remitió a Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, su respuesta en relación a las observaciones realizadas, concluyendo en el siguiente pronunciamiento:

"6. El contratista, vista las observaciones y la Liquidación practicada por LA ENTIDAD en el Oficio 063-19-MPA Sub Gerencia de Obras públicas y Edificaciones Privadas de 18-2-2019, se pronuncie dentro del plazo del artículo 179 del RLCE, y **COMUNICA SU ACEPTACION Y SU CONSENTIMIENTO** del monto de la liquidación practicada por LA ENTIDAD que se consigna en los folios 3 y 4 del Oficio 063-19-MPA Sub Gerencia de Obras públicas y Edificaciones Privadas, respecto del costo final de la obra y el saldo líquido a favor de EL CONTRATISTA.

7. En consecuencia, el costo final de la obra, que arroja la observación/liquidación de LA ENTIDAD, es la cifra de S/. 37'699,816.51 (...)

8. Asimismo, el saldo líquido a pagar de EL CONTRATISTA, que arroja la observación/liquidación de LA ENTIDAD, es la cifra de S/. 1'033,513.22 (...)"

²⁰¹ B) Normas para Obras atrasadas: (Texto Original)

- El reajuste total acumulado sobre el avance realmente ejecutado no podrá superar el reajuste que hubiere correspondido al avance acumulado programado.
- El reajuste que se abone al Contratista en cada valorización de avance de obra, sumado con los ya pagados, no deberá superar el reajuste acumulado sobre el avance programado a la misma fecha.
- Cuando en determinado momento, el avance real de obra supere el atraso o se efectúe reprogramación de obra, además del reajuste que corresponda a la valorización del mes, se reintegrará la parte del reajuste dejada de abonar consecuencia del atraso, a condición que se cumpla con lo establecido en el inciso a) de este rubro B). (...)"

En razón a ello, mediante informe n.° 306-2019-MPA/GDU/SOPEP de 1 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 58**), Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, remitió a César Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano, la liquidación de contrato de la Obra, conteniendo los datos generales de la ejecución de la Obra, concluyendo lo siguiente:

"(...)

- **El Costo de Obra pagados según Liquidación Financiera es por S/. 36,666,303.29** (treinta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil trescientos tres con 29/100 Nuevos Soles).
- **El Costo Real de Obra según Liquidación Técnica es por S/. 37,699,816.51** (treinta y siete millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos dieciséis con 51/100 Nuevos Soles).
- **Existe un saldo a favor del Contratista por S/. 1,033,513.22** (un millón treinta y tres mil quinientos trece con 22/100 Nuevos Soles).
- **Por lo tanto, mi despacho aprueba la Liquidación de Contrato de Obra con un SALDO A FAVOR del CONSORCIO VIAL AVELINO por S/. 1,033,513.22 (...), que resulta del contrato principal, de los reajustes y del Adicional N° 02 que no fueron pagados por la Municipalidad, por lo que se encuentra conforme y apta para continuar el trámite de aprobación vía resolutive.**

Asimismo, recomendó la aprobación de la liquidación del contrato, según los requerimiento y detalles especificados en los informes emitidos; del mismo modo recomendó proseguir con el trámite para la aprobación vía acto resolutive.

En atención a ello, mediante informe n.° 064-2018-MPA-GDU de 13 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 59**), César Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano²⁰², remitió a Augusto Santillana Tito, gerente de Asesoría Jurídica: "(...) el informe de la liquidación del contrato de la Obra (...) para su opinión legal correspondiente (...)"; precisando lo siguiente:

"(...)

Habiendo revisado los actuados y en virtud al INFORME N° 306-2019-MPA-GDU/SOPEP, esta Gerencia de Desarrollo Urbano da la CONFORMIDAD a la Liquidación de Contrato de la Obra (...) con un saldo a favor del contratista por S/. 1'033,513.22 (...).

Es así que, mediante proveído n.° 756-2019-MPA-GAJ remitido el 26 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 60**), Augusto Santillana Tito, gerente de Asesoría Jurídica, solicitó a Daniel Huamani Becerra, subgerente de Contabilidad: "(...) su informe técnico correspondiente el mismo que deberá contar con los anexos que lo sustente".

En atención a ello, mediante cargo n.° 241-2019-MPA/GAF-SGC recepcionado el 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 61**), el subgerente de Contabilidad, remitió a Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, el informe financiero de

²⁰² Designado como gerente de Desarrollo Urbano mediante Resolución de Alcaldía n.° 05-2019-MPA de 1 de enero de 2019, a partir de la fecha de emisión de la mencionada Resolución de Alcaldía y cesado en el cargo el 30 de noviembre de 2019, mediante Resolución de Alcaldía n.° 883-2019-MPA de 26 de noviembre de 2019.

los pagos efectuados al Contratista señalando: "(...) para que se sirva realizar y verificar los requisitos adicionales para la liquidación del contrato y saldos a favor del contratista".

Es así que, mediante informe n.° 515-2019-MPA/GDU/SOPEP remitido el 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 62**), Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, reiteró a César Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano, se apruebe la liquidación del contrato de la Obra, indicando lo siguiente:

"(...) habiendo realizado la revisión de la información adjuntada por la Sub Gerencia de Contabilidad se volvió a realizar los cálculos de acuerdo a la fórmula polinómica es que se reitera la solicitud de aprobación de la liquidación del Contrato de Obra (...), la misma que determina un saldo a favor del contratista de S/ 1'033,513.22 soles, por lo que solicito aprobación vía acto resolutivo".

En atención al documento precedente, mediante memorando n.° 863-2019-MPA/GDU de 3 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 63**), César Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano, dirigido a Augusto Santillana Tito, gerente de Asesoría Jurídica, remitió el expediente de liquidación de contrato de obra, poniendo de su conocimiento el informe n.° 515-219-MPA/GDU/SOPEP (**Apéndice n.° 62**), señalando:

"(...) Remito a su despacho el expediente de liquidación de contrato de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INTERCONEXIÓN VIAL ENTRE LA AV. AVELINO CÁCERES Y LA AV. DANIEL ALCÍDES CARRIÓN EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE AREQUIPA, a fin de hacer de su conocimiento el informe N° 515-2019-MPA/GDU/SOPEP continuar con el trámite vía acto resolutivo correspondiente".

En tal sentido, las conformidades otorgadas por Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas en los informes n.°s 306-2019-MPA/GDU/SOPEP (**Apéndice n.° 58**), y 515-2019-MPA/GDU/SOPEP de 1 de marzo y 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 62**), respectivamente; y de César Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano, en el informe n.° 064-2018-MPA-GDU de 13 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 59**), viabilizaron la emisión de la Resolución Gerencial n.° 125-2019-MPA/GM de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 8**), conforme se lee en la parte del visto de dicha Resolución Gerencial, a través de la cual se resolvió aprobar la liquidación del contrato de Obra, presentada por el Contratista y reconocer un saldo a favor del Contratista "Consorcio Vial Avelino", por un monto de S/ 1 033 513,22, conforme el detalle siguiente:

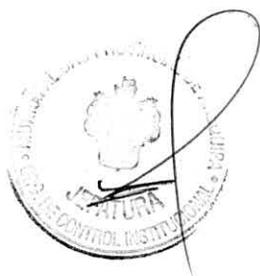


IMAGEN N° 14
APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 125-2019-MPA/GM

1. AUTORIZADO Y PAGADO	
1.1 AUTORIZADO	
1.1.1 Contrato Principal	28944129.18
1.1.2 Adicional	374031.36
1.1.3 Deductivo contrato	-2015047.87
1.1.4 Deductivo adicional	-33402.53
1.1.5 Mayores Metrados	3227074.42
1.1.6 Reajustes del contrato	1288040.55
1.1.7 Reajustes del adicional	164171.93
TOTAL	31948997.04
IGV 18% Contrato TOTAL	5750819.47
AUTORIZADO (A)	37699816.51
1.2 PAGADO	
1.2.1 Contrato principal y adicionales y mayores metrados	22389899.62
1.2.2 Adelanto directo	5788825.84
1.2.3 Adelanto de materiales	2694412.92
TOTAL	31073138.38
IGV 18% Contrato TOTAL	5593164.91
PAGADO (B)	36666303.29
Saldo a favor del contratista (A-B)	SI. 1,033,513.22

Fuente: Resolución Gerencial n.° 25-2019-MPA/GM de 12 de abril de 2019 (Apéndice n.° 8).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se evidencia, el monto final de la liquidación de obra aprobada mediante acto resolutivo difiere del monto que inicialmente fue calculado por el Contratista y contó en su momento con la aprobación del Consorcio Supervisor, conforme se observa a continuación:

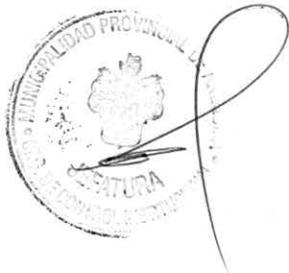


IMAGEN N° 15

LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO

SECC	ITEM	CONCEPTO	VALORIZACIONES AUTORIZADAS	VALORIZACIONES CANCELADAS	SALDO
COSTO DE LA OBRA	1	DEL CONTRATO PRINCIPAL (Sin I.G.V.)			
		Contrato Principal	28,944,129.18	26,929,080.97	
		Menores metrados ejecutados	-2,015,047.87		
		Presupuesto Menores Metrados			
		Valorizaciones Ejecutadas	26,929,081.31	26,929,080.97	
		Ajuste por redondeos			
		Saldo a Favor del Contratista	26,929,081.31	26,929,080.97	0.34
	2	DE LOS PRESUPUESTOS ADICIONALES Y MAYORES METRADOS (Sin I.G.V.)			
		Adicionales aprobados (N° 01, 02, 03)	374,031.36	339,824.63	
		Menores metrados (Adicional N° 01 y 03)	-33,402.53		
		Mayores Metrados (N° 01,02,03)	3,227,074.41	3,227,074.41	
		Valorizaciones Ejecutadas	3,567,703.24	3,566,899.04	
		Ajustes por redondeos			
		Saldo a Favor del Contratista	3,567,703.24	3,566,899.04	804.20
	3	DE LOS GASTOS GENERALES (Sin I.G.V.)			
		Reintegro de la Dif. Gastos Grales Fijos por Pptos. Deductivos del Ppto. Ppal.	0.00		
		Reintegro de la Dif. Gastos Grales Variables por Pptos. Deductivos del Ppto. Ppal.	0.00		
		Por Mayores Gastos Generales Variables por Ampliación de Plazo			
		Gastos Generales descontados indebidamente en Reducción de Obra N° 01			
		Gastos Generales ejecutados	0.00	0.00	
	Ajustes por redondeos	0.00			
	Saldo a Favor del Contratista	0.00	0.00	0.00	
4	DE LOS REAJUSTES				
	Del Contrato Principal (Sin I.G.V.)	1,287,655.68	575,641.69		
	De los Presupuestos Adicionales (Sin I.G.V.)	165,489.27	1,516.69		
	Saldo a Favor del Contratista	1,453,144.95	577,158.38	875,986.57	
5	DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS				
	Del Contrato Principal	4,847,234.64	3,284,251.60		
	De los Presupuestos Adicionales y Mayores Metrados	642,186.58	642,041.83		
	De los Gastos Generales	0.00	0.00		
	Reajustes del Contrato Principal	231,778.02	103,615.50		
	Reajustes de los Presupuestos Adicionales	29,788.07	273.00		
	De los adelantos otorgados		1,562,982.97		
	Saldo a Favor del Contratista	5,750,987.31	5,593,164.90	157,822.41	
SALDO BRUTO DEL CONTRATO A FAVOR DEL CONTRATISTA (Inc. IGV)					1,034,613.52
DESCUENTOS	A	DE LA AMORTIZACION DE LOS ADELANTOS			
		Adelanto Directo	2,894,412.92	2,894,412.92	
		Adelanto para Adquisición de materiales	5,788,825.84	5,788,825.84	
	Saldo a Favor del Contratista	8,683,238.76	8,683,238.76	0.00	
SALDO LIQUIDO A PAGAR DEL CONTRATISTA					1,834,613.52

COSTO FINAL DE LA OBRA		
PRECIO DE VENTA		31,949,929.50
CONTRATO PRINCIPAL	26,929,081.31	
PRESUPUESTOS ADICIONALES	3,567,703.24	
REAJUSTES	1,453,144.95	
INTERES LEGAL		
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS		5,750,987.31
PRECIO DEL CONTRATO EN SOLES (S/)		37,700,916.81



Fuente: Expediente de liquidación presentado por el Contratista (Apéndice n.º 5).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se evidencia en la imagen precedente, de la sumatoria de los ítems 1, 2, 4 y 5 en relación a la columna "saldo" respectivamente, se tiene un saldo a favor del Contratista el cual asciende a S/ 1 034 613,52 (incluye IGV).

Funcionarios de la Entidad aprobaron el expediente de liquidación de obra del Contratista, con diferencias en el resultado de cálculo de reajustes del presupuesto principal y adicionales de obra, sin realizar el correcto análisis de la condición de la obra e inobservando la normativa aplicable

Considerando que, mediante carta n.° 010-19-CVA de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 53**), el Consorcio Supervisor²⁰³, remitió a Edward Jesus Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, la liquidación del contrato de obra, adjuntando el informe n.° 001-2019-CVA/EP de 7 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 53**), que, en relación al cálculo de reajustes, señaló lo siguiente:

(...) Se ha revisado el uso de los índices unificados de precios y son concordantes con los publicados en el Diario Oficial El Peruano, los índices unificados empleados para el cálculo de reajustes empleados son los correspondientes al mes de pago de la valorización, a excepción del correspondiente a la valorización de Obra N° 12 – Noviembre 2018, que se ha empleado el índice correspondiente al mes de Noviembre y no el del mes de pago. Ello se justifica dado que a la fecha²⁰⁴ no se publican los índices unificados de diciembre 2018.

Respecto a las deducciones de reajustes que no corresponden, estos han sido calculados empleado el Índice Unificado del mes donde se otorgó cada uno de los adelantos directo y por materiales. Encontrándose el cálculo conforme.

Para el cálculo de reajuste de precios se ha considerado como reintegro autorizado el correspondiente al estado en que se encontraba la Obra (Atrasada o Adelantada). Por lo que su consideración es correcta”.

En razón a lo citado en los párrafos precedentes, se ha procedido a revisar el cálculo de reajustes del presupuesto principal y adicionales de obra elaborado por el contratista, conforme lo señala el informe técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 4**), evidenciando lo siguiente:

Del cálculo de reajuste del contrato principal:

El Contratista no consideró lo señalado en el Texto Único Ordenado del D.S. 011-79-VC, Decreto Supremo n.° 011-79-VC, y modificatorias²⁰⁵, debido a que muestra el cálculo de reajustes del presupuesto contractual, pero no realizó el correcto análisis de la condición de obra (atrasada o adelantada).

Al respecto, el Contratista consideró para el cálculo de reajustes el estado en que se encontraban las valorizaciones, no la Obra (si estaba atrasada o adelantada); asimismo, se precisa que el Texto Único Ordenado del D.S. 011-79-VC, sólo señala dos (2) condiciones de obra, siendo estas: “Normas para obras atrasadas” y “Normas para obras permanentemente adelantadas”; es de precisar que, la citada norma no indica obras mixtas con valorizaciones

²⁰³ Manuel Guzmán Cabrera, representante legal de Consorcio Vial Arequipa.

²⁰⁴ 7 de enero de 2019.

²⁰⁵ Fecha de Publicación el 1 de marzo de 1979.

atrasadas y/o adelantadas; pues la norma se refiere a las condiciones de obra mas no a las condiciones de valorizaciones.

Es decir, si en la Obra se presenta una (1) valorización atrasada a pesar de que las otras valorizaciones tengan la condición de adelantadas, esta obra es considerada como una obra atrasada, por ello, el análisis de reajustes debió considerar a la condición "**Normas para obras atrasadas**".

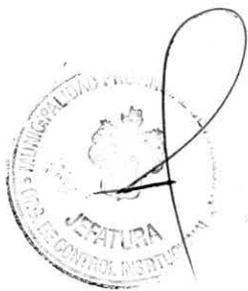
Al respecto, es de precisar que para el cálculo de reajustes, en cuanto a evaluar la condición de la Obra, el Texto Único Ordenado del D.S. 011-79-VC, señala lo siguiente para obras atrasadas:

"(...) B) Normas para Obras atrasadas: (Texto Original)

- 
- a) *El reajuste total acumulado sobre el avance realmente ejecutado no podrá superar el reajuste que hubiere correspondido al avance acumulado programado.*
 - b) *El reajuste que se abone al Contratista en cada valorización de avance de obra, sumado con los ya pagados, no deberá superar el reajuste acumulado sobre el avance programado a la misma fecha.*
 - c) *Cuando en determinado momento, el avance real de obra supere el atraso o se efectuó reprogramación de obra, además del reajuste que corresponda a la valorización del mes, se reintegrará la parte del reajuste dejada de abonar consecuencia del atraso, a condición que se cumpla con lo establecido en el inciso a) de este rubro B)."*



Considerando lo señalado en la normativa aplicable, es claro precisar que el análisis se realiza por cada una de las valorizaciones de obra, es decir, se debió analizar cada mes valorizado y aplicar lo indicado en la referida normativa; sin embargo, el Contratista consideró solo el monto acumulado de reajuste real y en algunos casos el reajuste programado, pero no consideró que en varios meses el monto acumulado ejecutado superó al monto acumulado programado, incumpliendo de esta manera lo establecido en el Texto Único Ordenado del D.S. 011-79-VC, Decreto Supremo n.° 011-79-VC, y modificatorias, lo cual fue tramitado por el Consorcio Supervisor y no fue observado Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas y César Pierre Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano.



Cabe precisar, que en los meses en los que la Obra se encontraba en situación de atraso se debió reducir el reajuste, de tal manera que el monto acumulado reconocido y analizado por cada mes no supere el monto acumulado programado para dicho mes, conforme se demuestra a continuación:

IMAGEN N° 16
CÁLCULO DEL REAJUSTE ELABORADO POR EL CONTRATISTA

CÁLCULO DEL REAJUSTE AUTORIZADO											
(Con los K del mes en que debe ser pagada la valorización - Art. 49° RELCE)											
Contrato Principal											
Vál. No.	Fecha	Valorización Programada	Valorización Real	K-1	Reajuste Program.	Reajuste Real	Reajuste Autorizado Bruto	Deducciones por Adelantos		Reajuste Autorizado Neto	
A	B	C	D	E	F = C * E	G = D * E	H	I	J	L = H - I - J	
ESTRUCTURAS		14,365,834.15	14,024,234.78		607,085.74	630,398.80	607,085.74	46,775.08	114,102.84	446,207.82	
1	30/11/17	96,135.12	-	0.016	1,538.16	1,698.52					
2	31/01/18	261,269.46	156,496.76	0.028	7,315.54	4,381.91					
3	28/02/18	679,504.51	71,331.45	0.030	20,385.14	2,139.94					
4	31/03/18	264,607.60	5,394.77	0.028	7,409.01	151.05					
5	30/04/18	4,284,200.82	3,140,950.85	0.035	149,947.03	109,933.28					
6	30/05/18	3,689,015.30	4,974,652.51	0.043	158,627.70	213,910.06					
7	30/06/18	2,750,820.56	839,993.25	0.046	126,537.75	38,639.69					
8	31/07/18	772,232.53	1,536,538.60	0.051	39,383.86	78,363.47					
9	30/08/18	91,338.68	1,946,453.80	0.055	5,023.63	107,054.96					
10	30/09/18	127,602.29	628,505.46	0.057	7,273.33	35,824.81					
11	31/10/18	777,246.84	465,737.33	0.062	48,189.30	28,875.71					
12	15/11/18	571,859.44	152,022.54	0.062	35,455.29	9,425.40					
ARQUITECTURA		6,746,997.60	6,335,198.07		723,477.94	703,998.62	703,998.62	54,556.80	-1,059.10	650,500.91	
1	30/11/17	6,136.76	-	0.057	349.80	-					
2	31/01/18	0.00	-	0.063	-	-					
3	28/02/18	2,148.63	3,859.83	0.064	137.51	247.03					
4	31/03/18	38,369.55	-	0.063	2,417.28	-					
5	30/04/18	0.00	-	0.066	-	-					
6	30/05/18	99,121.71	80,221.66	0.072	7,136.76	5,775.96					
7	30/06/18	0.00	1,144,522.73	0.073	-	83,550.16					
8	31/07/18	2,109,351.15	704,627.74	0.097	204,607.06	68,348.89					
9	30/08/18	3,204,191.73	894,787.92	0.109	349,256.90	97,531.88					
10	30/09/18	834,896.92	1,279,286.13	0.119	99,352.73	152,235.05					
11	31/10/18	286,956.59	1,841,154.29	0.133	38,165.23	244,873.52					
12	15/11/18	165,824.56	386,737.77	0.133	22,054.67	51,436.12					
INSTALACIONES SANITARIAS		3,226,369.32	2,702,905.78		77,156.80	51,423.78	51,423.78	4,177.39	-748.94	47,995.33	
1	30/11/17	39,113.50	27,172.64	0.007	273.79	190.21					
2	31/01/18	687,402.46	677,414.80	0.009	6,186.62	6,096.73					
3	28/02/18	400,613.04	663,484.06	0.012	4,807.36	7,961.81					
4	31/03/18	107,581.94	396,053.43	0.011	1,183.40	4,356.59					
5	30/04/18	318,784.54	16,114.62	0.017	5,419.34	273.95					
6	30/05/18	0.00	30,554.15	0.027	-	824.96					
7	30/06/18	246,643.94	60,307.99	0.029	7,152.67	1,748.93					
8	31/07/18	38,385.46	222,457.35	0.032	1,228.33	7,118.64					
9	30/08/18	276,425.58	245,871.55	0.035	9,674.90	8,605.50					
10	30/09/18	1,089,842.45	203,899.42	0.037	40,324.17	7,544.28					
11	31/10/18	21,576.40	56,166.24	0.042	906.21	2,358.98					
12	15/11/18	0.00	103,409.53	0.042	-	4,343.20					
INSTALACIONES ELECTRICAS		4,604,928.09	3,866,742.38		192,116.01	167,551.08	167,551.08	11,458.63	13,140.83	142,951.62	
1	30/11/17	2,303.68	-	0.019	43.77	-					
2	31/01/18	1,169.60	-	0.029	33.92	-					
3	28/02/18	12,000.04	209,751.47	0.030	360.00	6,292.54					
4	31/03/18	161,757.20	185,626.23	0.028	4,529.20	5,197.53					
5	30/04/18	667,131.23	713,333.32	0.033	22,015.33	23,540.00					
6	30/05/18	226,371.36	140,149.34	0.041	9,281.23	5,746.12					
7	30/06/18	858,147.73	173,659.51	0.042	36,042.20	7,293.70					
8	31/07/18	561,602.23	234,465.82	0.040	22,464.09	9,378.63					
9	30/08/18	911,732.27	542,776.56	0.042	38,292.76	22,796.62					
10	30/09/18	982,163.10	451,832.57	0.048	47,143.83	21,687.96					
11	31/10/18	51,305.72	830,727.27	0.054	2,770.51	44,859.27					
12	15/11/18	169,243.93	384,420.29	0.054	9,139.17	20,758.70					
TOTAL DE REAJUSTE AUTORIZADO										1,287,655.68	

Fuente: Ex pediente de liquidación presentado por el Contratista (Apéndice n.° 49).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se evidencia en la imagen precedente se identificó que el Contratista consideró por cada uno de los componentes (estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas y sanitarias) para el reajuste, el monto menor de la sumatoria del producto de la valorización programada multiplicada por el factor K-1; comparado con el monto de la valorización real multiplicada por el factor K-1, cuando de acuerdo a lo señalado en la normativa aplicable para obras atrasadas, debió considerar que el monto acumulado reconocido y analizado por cada mes, no supere el monto acumulado programado el mismo mes.

En atención a lo señalado, la Comisión Auditora procedió a realizar el cálculo de reajustes del contrato principal en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁰⁶ y en el Texto Único Ordenado del D.S. 011-79-VC, Decreto Supremo n.° 011-79-VC, y modificatorias.

IMAGEN N° 17
CÁLCULO DEL REAJUSTE DEL CONTRATO PRINCIPAL - ESTRUCTURAS

N°	FECHA	COMPONENTE	VALORIZACION PROGRAMADA	VALORIZACION REAL	K mes	K - 1	REAJUSTE PROGRAMADO	REAJUSTE PROGRAMADO ACUMULADO	REAJUSTE EJECUTADO	REAJUSTE EJECUTADO ACUMULADO	REAJUSTE RECONOCIDO	REAJUSTE RECONOCIDO ACUMULADO	CONDICION DE LA VALORIZACION	
			A	B	FECHA	K	C	D=A x C	E=B x C	F	G			
VAL 01	Nov-17	ESTRUCTURAS	96,135.12	106,157.46	Dic-17	1.016	0.016	1,538.16	1,538.16	1,698.52	1,698.52	1,538.16	1,538.16	ADELANTADA
VAL 02	Ene-18	ESTRUCTURAS	261,269.46	156,496.76	Feb-18	1.028	0.028	7,315.54	8,853.70	4,381.91	6,080.43	4,381.91	5,920.07	ATRASADA
VAL 03	Feb-18	ESTRUCTURAS	679,504.51	71,331.45	Mar-18	1.030	0.030	20,385.14	29,238.84	2,139.94	8,220.37	2,139.94	8,060.01	ATRASADA
VAL 04	Mar-18	ESTRUCTURAS	264,607.60	5,394.77	Abr-18	1.028	0.028	7,409.01	36,647.85	151.05	8,371.42	151.05	8,211.06	ATRASADA
VAL 05	Abr-18	ESTRUCTURAS	4,284,200.82	3,140,950.85	May-18	1.035	0.035	149,947.03	186,594.88	109,933.28	118,304.70	109,933.28	118,144.34	ATRASADA
VAL 06	May-18	ESTRUCTURAS	3,689,016.30	4,974,652.51	Jun-18	1.044	0.044	162,316.72	348,911.60	218,884.71	337,189.41	218,884.71	337,029.05	ATRASADA
VAL 07	Jun-18	ESTRUCTURAS	2,750,820.56	839,991.51	Jul-18	1.046	0.046	126,537.75	475,449.35	38,639.61	375,829.02	38,639.61	375,668.66	ATRASADA
VAL 08	Jul-18	ESTRUCTURAS	772,232.53	1,536,538.60	Ago-18	1.051	0.051	39,383.86	514,833.21	78,363.47	454,192.49	78,363.47	454,032.13	ATRASADA
VAL 09	Ago-18	ESTRUCTURAS	91,338.68	1,946,453.80	Set-18	1.055	0.055	5,023.63	519,856.84	107,054.96	561,247.45	65,824.71	519,856.84	ATRASADA
VAL 10	Sep-18	ESTRUCTURAS	127,602.29	628,505.46	Oct-18	1.057	0.057	7,273.33	527,130.17	35,824.81	597,072.26	7,273.33	527,130.17	ADELANTADA
VAL 11	Oct-18	ESTRUCTURAS	777,246.84	465,737.33	Nov-18	1.063	0.063	48,966.55	576,096.72	29,341.45	626,413.71	29,341.45	556,471.62	ADELANTADA
VAL 12	Nov-18	ESTRUCTURAS	571,859.44	152,022.54	Dic-18	1.065	0.065	37,170.86	613,267.58	9,881.47	636,295.18	9,881.47	566,353.09	ATRASADA
ESTRUCTURAS			14,388,834.15	14,024,233.04				613,267.58		636,295.18		566,353.09		5/0V

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se demuestra en la imagen, el cálculo de reajuste obtenido para el componente "estructuras", conforme lo señala la normativa aplicable²⁰⁷, corresponde a S/ 566 353,09; sin embargo, el Contratista consideró el monto de S/ 607 085,74²⁰⁸ (Imagen n.° 14).

²⁰⁶ El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

²⁰⁷ Texto Único Ordenado del D.S. 011-79-VC, Decreto Supremo n.° 011-79-VC, y modificatorias.

²⁰⁸ Carta n.° 123-2018-RL-CONSORCIO VIAL AVELINO de 20 de diciembre de 2018, mediante el cual el Contratista, remitió el expediente de liquidación de Obra (Apéndice n.° 49).

IMAGEN N° 18
CÁLCULO DEL REAJUSTE DEL CONTRATO PRINCIPAL – ARQUITECTURA

N°	FECHA	COMPONENTE	VALORIZACION	VALORIZACION	K mes		K - 1	REAJUSTE	REAJUSTE	REAJUSTE	REAJUSTE	REAJUSTE	REAJUSTE	CONDICION DE LA VALORIZACION
			PROGRAMADA	N REAL	FECHA	K		C	D = A x C	PROGRAMADO ACUMULADO	EJECUTADO	EJECUTADO ACUMULADO	RECONOCIDO	
			A	B	FECHA	K	C	D = A x C	E = B x C	F				
VAL_01	Nov-17	ARQUITECTURA	6,136.76	-	Dic-17	1.058	0.058	355.93	1,894.09	0.00	1,698.52	-	0.00	ATRASADA
VAL_02	Ene-18	ARQUITECTURA	-	-	Feb-18	1.064	0.064	0.00	1,894.09	0.00	1,698.52	-	0.00	---
VAL_03	Feb-18	ARQUITECTURA	2,148.63	3,859.83	Mar-18	1.065	0.065	139.66	2,033.75	250.89	1,949.41	250.89	250.89	ATRASADA
VAL_04	Mar-18	ARQUITECTURA	38,369.55	-	Abr-18	1.064	0.064	2,455.65	4,489.40	0.00	1,949.41	-	250.89	ATRASADA
VAL_05	Abr-18	ARQUITECTURA	-	-	May-18	1.066	0.066	0.00	4,489.40	0.00	1,949.41	-	250.89	---
VAL_06	May-18	ARQUITECTURA	99,121.71	80,221.66	Jun-18	1.073	0.073	7,235.88	11,725.28	5,856.18	7,805.59	5,856.18	6,107.07	ATRASADA
VAL_07	Jun-18	ARQUITECTURA	-	1,144,522.73	Jul-18	1.073	0.073	0.00	11,725.28	83,550.16	91,356.75	5,618.21	11,725.28	---
VAL_08	Jul-18	ARQUITECTURA	2,109,351.15	704,627.74	Ago-18	1.098	0.098	206,716.41	218,441.69	69,053.52	160,409.27	69,053.52	80,778.80	ATRASADA
VAL_09	Ago-18	ARQUITECTURA	3,204,191.73	894,787.92	Set-18	1.109	0.109	349,236.90	567,698.59	97,531.88	257,941.16	97,531.88	178,310.68	ATRASADA
VAL_10	Set-18	ARQUITECTURA	834,896.92	1,279,286.13	Oct-18	1.120	0.120	100,187.63	667,886.22	153,514.34	411,455.49	153,514.34	331,825.02	ATRASADA
VAL_11	Oct-18	ARQUITECTURA	286,956.59	1,841,154.29	Nov-18	1.133	0.133	38,165.23	706,051.45	244,873.52	656,329.01	244,873.52	576,698.54	ATRASADA
VAL_12	Nov-18	ARQUITECTURA	165,824.56	386,737.77	Dic-18	1.134	0.134	22,220.49	728,271.94	51,822.86	708,151.87	51,822.86	628,521.40	ATRASADA
ARQUITECTURA			6,746,997.60	6,335,198.07				726,733.78		706,453.38		628,521.40		S/IGV

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se demuestra en la imagen precedente, el cálculo de reajuste obtenido para el componente "arquitectura", conforme lo señala la normativa aplicable²⁰⁹, corresponde a S/ 628 521,40; sin embargo, el Contratista consideró el monto de S/ 703 998,62 (Imagen n.° 14).

IMAGEN N° 19
CÁLCULO DEL REAJUSTE DEL CONTRATO PRINCIPAL – INSTALACIONES SANITARIAS

N°	FECHA	COMPONENTE	VALORIZACION	VALORIZACION	K mes		K - 1	REAJUSTE	REAJUSTE	REAJUSTE	REAJUSTE	REAJUSTE	REAJUSTE	CONDICION DE LA VALORIZACION
			PROGRAMADA	N REAL	FECHA	K		C	D = A x C	PROGRAMADO ACUMULADO	EJECUTADO	EJECUTADO ACUMULADO	RECONOCIDO	
			A	B	FECHA	K	C	D = A x C	E = B x C	F				
VAL_01	Nov-17	INSTALACIONES	39,113.50	27,172.64	Dic-17	1.007	0.007	273.79	2,167.88	190.21	1,888.73	190.21	190.21	ATRASADA
VAL_02	Ene-18	INSTALACIONES	687,402.46	677,414.80	Feb-18	1.009	0.009	6,186.62	8,354.50	6,096.73	7,985.46	6,096.73	6,286.94	ATRASADA
VAL_03	Feb-18	INSTALACIONES	400,613.04	663,484.06	Mar-18	1.012	0.012	4,807.36	13,161.86	7,961.81	15,947.27	6,874.92	13,161.86	ADELANTADA
VAL_04	Mar-18	INSTALACIONES	107,581.94	396,053.43	Abr-18	1.011	0.011	1,183.40	14,345.26	4,356.59	20,303.86	1,183.40	14,345.26	ADELANTADA
VAL_05	Abr-18	INSTALACIONES	318,784.54	16,114.62	May-18	1.017	0.017	5,419.34	19,764.60	273.95	20,577.81	273.95	14,619.21	ADELANTADA
VAL_06	May-18	INSTALACIONES	-	30,554.15	Jun-18	1.027	0.027	0.00	19,764.60	824.96	21,402.77	824.96	15,444.17	---
VAL_07	Jun-18	INSTALACIONES	246,643.94	60,307.99	Jul-18	1.029	0.029	7,152.67	26,917.27	1,748.93	23,151.70	1,748.93	17,193.10	ADELANTADA
VAL_08	Jul-18	INSTALACIONES	38,385.46	222,457.35	Ago-18	1.032	0.032	1,228.33	28,145.60	7,118.64	30,270.34	7,118.64	24,311.74	ADELANTADA
VAL_09	Ago-18	INSTALACIONES	276,425.58	245,871.55	Set-18	1.035	0.035	9,674.90	37,820.50	8,605.50	38,875.84	8,605.50	32,917.24	ADELANTADA
VAL_10	Set-18	INSTALACIONES	1,089,842.45	203,899.42	Oct-18	1.037	0.037	40,324.17	78,144.67	7,544.28	46,420.12	7,544.28	40,461.52	ATRASADA
VAL_11	Oct-18	INSTALACIONES	21,576.40	56,166.24	Nov-18	1.042	0.042	906.21	79,050.88	2,358.98	48,779.10	2,358.98	42,820.50	ATRASADA
VAL_12	Nov-18	INSTALACIONES	-	103,409.53	Dic-18	1.039	0.039	0.00	79,050.88	4,032.97	52,812.07	4,032.97	46,853.47	---
INSTALACIONES SANITARIAS			3,226,369.31	2,702,905.78				77,156.78		51,113.58		46,853.47		S/IGV

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se demuestra la imagen precedente, el cálculo de reajuste obtenido para el componente "instalaciones sanitarias", conforme lo señala la normativa aplicable²¹⁰, corresponde a S/ 46 853,47; sin embargo, el Contratista consideró el monto de S/ 51 423,78 (Imagen n.° 14).

²⁰⁹ Texto Único Ordenado del D.S. 011-79-VC, Decreto Supremo n.° 011-79-VC, y modificatorias.

²¹⁰ Texto Único Ordenado del D.S. 011-79-VC, Decreto Supremo n.° 011-79-VC, y modificatorias publicada el 1 de marzo de 1979.

IMAGEN N° 20
CÁLCULO DEL REAJUSTE DEL CONTRATO PRINCIPAL – INSTALACIONES ELÉCTRICAS

N°	FECHA	COMPONENTE	VALORIZACION PROGRAMADA	VALORIZACION REAL	K mes		K - 1	REAJUSTE PROGRAMADO	REAJUSTE PROGRAMADO ACUMULADO	REAJUSTE EJECUTADO	REAJUSTE EJECUTADO ACUMULADO	REAJUSTE RECONOCIDO	REAJUSTE RECONOCIDO ACUMULADO	CONDICION DE LA VALORIZACION
			A	B	FECHA	K		C	D = A x C	E = B x C	F			
VAL 01	Nov-17	INSTALACIONES	2,303.68	-	Dic-17	1.019	0.019	43.77	2,211.65	0.00	1,888.73	-	0.00	ATRASADA
VAL 02	Ene-18	INSTALACIONES	1,169.60	-	Feb-18	1.029	0.029	33.92	2,245.57	0.00	1,888.73	-	0.00	ATRASADA
VAL 03	Feb-18	INSTALACIONES	12,000.04	209,751.47	Mar-18	1.030	0.030	360.00	2,605.57	6,292.54	8,181.27	2,605.57	2,605.57	ADELANTADA
VAL 04	Mar-18	INSTALACIONES	161,757.20	185,626.23	Abr-18	1.028	0.028	4,529.20	7,134.77	5,197.53	13,378.80	4,529.20	7,134.77	ADELANTADA
VAL 05	Abr-18	INSTALACIONES	667,131.23	713,333.32	May-18	1.033	0.033	22,015.33	29,150.10	23,540.00	36,918.80	22,015.33	29,150.10	ADELANTADA
VAL 06	May-18	INSTALACIONES	226,371.36	140,149.34	Jun-18	1.041	0.041	9,281.23	38,431.33	5,746.12	42,664.92	5,746.12	34,896.22	ADELANTADA
VAL 07	Jun-18	INSTALACIONES	858,147.73	173,659.51	Jul-18	1.042	0.042	36,042.20	74,473.53	7,293.70	49,958.62	7,293.70	42,189.92	ATRASADA
VAL 08	Jul-18	INSTALACIONES	561,602.23	234,465.82	Ago-18	1.040	0.040	22,464.09	96,937.62	9,378.63	59,337.25	9,378.63	51,568.55	ATRASADA
VAL 09	Ago-18	INSTALACIONES	911,732.27	542,776.56	Set-18	1.042	0.042	38,292.76	135,230.38	22,796.62	82,133.87	22,796.62	74,365.17	ATRASADA
VAL 10	Set-18	INSTALACIONES	982,163.10	451,832.57	Oct-18	1.048	0.048	47,143.83	182,374.21	21,687.96	103,821.83	21,687.96	96,053.13	ATRASADA
VAL 11	Oct-18	INSTALACIONES	51,305.72	830,727.27	Nov-18	1.054	0.054	2,770.51	185,144.72	44,859.27	148,681.10	44,859.27	140,912.40	ATRASADA
VAL 12	Nov-18	INSTALACIONES	169,243.93	384,420.29	Dic-18	1.050	0.050	8,462.20	193,606.92	19,221.01	167,902.11	19,221.01	160,133.41	ATRASADA
INSTALACIONES ELECTRICAS			4,604,928.09	3,866,742.38				191,438.04		166,013.38		160,133.41		SIGV

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se demuestra la imagen precedente, el cálculo de reajuste obtenido para el componente "instalaciones eléctricas", conforme lo señala la normativa aplicable²¹¹, corresponde S/ 160 133,41; sin embargo, el Contratista consideró el monto de S/ 167 551,08 (Imagen n.° 14).

Del cálculo de reajuste de los adicionales de obra:

De acuerdo a la revisión al cálculo de reajustes consignado en la liquidación, correspondiente a los adicionales de obra, se identificó lo siguiente:

IMAGEN N° 21
CÁLCULO DEL REAJUSTE DEL ADICIONAL N° 21

N°	FECHA	COMPONENTE	VALORIZACION PROGRAMA	VALORIZACION REAL	K mes		K - 1	REAJUSTE PROGRAMADO	REAJUSTE PROGRAMADO ACUMULADO	REAJUSTE EJECUTADO	REAJUSTE EJECUTADO ACUMULADO	REAJUSTE RECONOCIDO	REAJUSTE RECONOCIDO ACUMULADO	CONDICION DE LA VALORIZACION
			A	B	FECHA	K		C	D = A x C	E = B x C	F	G	H	
	Nov-17	UNICO			Dic-17	-	-	-	-	-	-	-	-	---
	Dic-17	UNICO			Ene-18	-	-	-	-	-	-	-	-	---
	Ene-18	UNICO			Feb-18	-	-	-	-	-	-	-	-	---
	Feb-18	UNICO			Mar-18	-	-	-	-	-	-	-	-	---
	Mar-18	UNICO			Abr-18	-	-	-	-	-	-	-	-	---
	Abr-18	UNICO			May-18	-	-	-	-	-	-	-	-	---
	May-18	UNICO			Jun-18	-	-	-	-	-	-	-	-	---
	Jun-18	UNICO			Jul-18	-	-	-	-	-	-	-	-	---
VAL 1 - ADIC. 1	Jul-18	UNICO	65,313.97	51,891.74	Ago-18	1.027	0.027	1,763.46	1,763.46	1,401.08	1,401.08	1,401.08	1,401.08	CULMINADA
	Ago-18	UNICO			Set-18	-	-	-	1,763.46	-	1,401.08	-	1,401.08	---
	Set-18	UNICO			Oct-18	-	-	-	-	-	1,401.08	-	1,401.08	---
	Oct-18	UNICO			Nov-18	-	-	-	-	-	-	-	1,401.08	---
	Nov-18	UNICO			Dic-18	-	-	-	-	-	-	-	-	---
ADICIONAL N° 01			65,313.97	51,891.74				1,763.46		1,401.08		1,401.08		SIGV

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión Auditora.

²¹¹ Texto Único Ordenado del D.S. 011-79-VC, Decreto Supremo n.° 011-79-VC, y modificatorias publicada el 1 de marzo de 1979.

Conforme se evidencia imagen precedente, los reajustes considerados en el adicional de obra n.° 01 por parte del Contratista y aprobado por la Entidad²¹², no incide en la evaluación de obra atrasada ya que cuenta con solo una valorización de obra, por lo que corresponde un reajuste de S/ 1 401,08.

IMAGEN N° 22
CÁLCULO DEL REAJUSTE DEL ADICIONAL N° 02

N°	FECHA	COMPONENTE	VALORIZACION	VALORIZACION	K mes		K - 1	REAJUSTE PROGRAMADO	REAJUSTE PROGRAMADO	REAJUSTE EJECUTADO	REAJUSTE EJECUTADO ACUMULADO	REAJUSTE RECONOCIDO	REAJUSTE RECONOCIDO	CONDICION DE LA VALORIZACION
			PROGRAMA	REAL	FECHA	K								
	Nov-17	UNICO			Dic-17									
	Dic-17	UNICO			Ene-18									
	Ene-18	UNICO			Feb-18									
	Feb-18	UNICO			Mar-18									
	Mar-18	UNICO			Abr-18									
	Abr-18	UNICO			May-18									
	May-18	UNICO			Jun-18									
	Jun-18	UNICO			Jul-18									
	Jul-18	UNICO			Ago-18									
	Ago-18	UNICO			Sep-18									
VAL 1 - ADIC 2	Sep-18	UNICO	106,676.05	107,871.85	Oct-18	1.019	0.019	2,064.84	2,064.84	2,049.57	2,049.57	2,049.57	2,049.57	ATRASADA
VAL 2 - ADIC 2	Oct-18	UNICO	-	804.20	Nov-18	1.023	0.023	-	2,064.84	18.50	2,068.07	15.27	2,064.84	
	Nov-18	UNICO			Dic-18				2,064.84	-	2,068.07	-	2,064.84	
ADICIONAL N° 02			106,676.05	108,676.05				2,064.84		2,068.07		2,064.84		8RGV

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se evidencia en la imagen precedente, los reajustes considerados en el adicional de obra n.° 02 por parte del Contratista y aprobado por la Entidad, se identificó que corresponde un reajuste de S/ 2 064,84.

IMAGEN N° 23
CÁLCULO DEL REAJUSTE DEL ADICIONAL N° 03

N°	FECHA	COMPONENTE	VALORIZACION	VALORIZACION	K mes		K - 1	REAJUSTE PROGRAMADO	REAJUSTE PROGRAMADO	REAJUSTE EJECUTADO	REAJUSTE EJECUTADO ACUMULADO	REAJUSTE RECONOCIDO	REAJUSTE RECONOCIDO	CONDICION DE LA VALORIZACION
			PROGRAMA	REAL	FECHA	K								
	Nov-17	UNICO			Dic-17									
	Dic-17	UNICO			Ene-18									
	Ene-18	UNICO			Feb-18									
	Feb-18	UNICO			Mar-18									
	Mar-18	UNICO			Abr-18									
	Abr-18	UNICO			May-18									
	May-18	UNICO			Jun-18									
	Jun-18	UNICO			Jul-18									
	Jul-18	UNICO			Ago-18									
	Ago-18	UNICO			Sep-18									
	Sep-18	UNICO	66,015.22		Oct-18									
VAL 1 - ADIC 3	Oct-18	UNICO	134,051.01	180,080.26	Nov-18	1.105	0.105	6,931.80	6,931.80	18,908.43	18,908.43	18,908.43	18,908.43	ATRASADA
	Nov-18	UNICO			Dic-18	1.105	0.105	14,975.36	21,006.96	18,908.43	18,908.43	18,908.43	18,908.43	ATRASADA
ADICIONAL N° 03			200,066.23	180,080.26				21,006.96		18,908.43		18,908.43		8RGV

Fuente: Expediente Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se evidencia la imagen precedente, los reajustes considerados en el adicional de obra n.° 03 por parte del Contratista y aprobado por la Entidad, no inciden en la evaluación de obra atrasada, ya que cuenta con solo una valorización de obra, por lo que corresponde un reajuste de S/ 18 908,43.

²¹² Mediante Resolución Gerencial n.° 125-2019-MPA/GM de 12 de abril de 2019, reconociendo un saldo a favor del Contratista por un monto de S/ 1 033 513,22, (Apéndice n.° 8).

Del calculo de reajuste de los mayores metrados:

De los reajustes considerados en los mayores metrados no inciden en la evaluación de obra atrasada ya que todas las valorizaciones presentan el mismo monto programado y ejecutado.

Así también, se puede precisar que existe una diferencia entre lo calculado y presentado por el Contratista y lo revisado y calculado por el especialista técnico de la Comisión Auditora en su informe técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).

Por consiguiente, se ha procedido a realizar el cálculo de reajustes de los mayores metrados de obra, obteniéndose lo siguiente:

IMAGEN N° 24
CÁLCULO DEL REAJUSTE POR LOS MAYORES METRADOS - ESTRUCTURAS

N°	FECHA	COMPONENTE	VALORIZACION	VALORIZACION	K mes		K - 1	REAJUSTE	REAJUSTE	REAJUSTE	REAJUSTE	REAJUSTE	REAJUSTE	CONDICION DE LA VALORIZACION
			PROGRAMADA	REAL	FECHA	K	C	D = A x C	PROGRAMADO	EJECUTADO	EJECUTADO ACUMULADO	RECONOCIDO	RECONOCIDO ACUMULADO	
			A	B					E = B x C	F			N	
VAL 1	Nov-17	ESTRUCTURAS			Dic-17	1.016	0.016	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	---
	Ene-18	ESTRUCTURAS			Feb-18	1.028	0.028	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	---
	Feb-18	ESTRUCTURAS			Mar-18	1.030	0.030	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	---
	Mar-18	ESTRUCTURAS			Abr-18	1.028	0.028	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	---
	Abr-18	ESTRUCTURAS			May-18	1.035	0.035	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	---
	May-18	ESTRUCTURAS			Jun-18	1.044	0.044	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	---
	Jun-18	ESTRUCTURAS			Jul-18	1.046	0.046	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	---
VAL 2	Jul-18	ESTRUCTURAS			Ago-18	1.051	0.051	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	---
	Ago-18	ESTRUCTURAS	564,707.79	564,707.79	Set-18	1.057	0.057	32,188.34	32,188.34	32,188.34	32,188.34	32,188.34	32,188.34	NORMAL
	Set-18	ESTRUCTURAS			Oct-18	1.063	0.063	0.00	32,188.34	0.00	32,188.34	0.00	32,188.34	---
VAL 3	Nov-18	ESTRUCTURAS	99,696.44	99,696.44	Dic-18	1.065	0.065	6,480.27	38,668.61	6,480.27	38,668.61	6,480.27	38,668.61	NORMAL
ESTRUCTURAS			664,404.23	664,404.23				38,668.61		38,668.61		38,668.61		SNV

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se evidencia en la imagen precedente, del cálculo realizado a los reajustes de los mayores metrados de estructuras, se identificó que corresponde un reajuste de S/ 38 668,61.

IMAGEN N° 25
CÁLCULO DEL REAJUSTE POR LOS MAYORES METRADOS - ARQUITECTURA

N°	FECHA	COMPONENTE	VALORIZACION	VALORIZACION	K mes		K - 1	REAJUSTE	REAJUSTE	REAJUSTE	REAJUSTE	REAJUSTE	REAJUSTE	CONDICION DE LA VALORIZACION
			PROGRAMADA	REAL	FECHA	K	C	D = A x C	PROGRAMADO	EJECUTADO	EJECUTADO ACUMULADO	RECONOCIDO	RECONOCIDO ACUMULADO	
			A	B					E = B x C	F			N	
VAL 1	Nov-17	ARQUITECTURA			Dic-17	1.058	0.058	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	---
	Ene-18	ARQUITECTURA			Feb-18	1.064	0.064	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	---
	Feb-18	ARQUITECTURA			Mar-18	1.065	0.065	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	---
	Mar-18	ARQUITECTURA			Abr-18	1.064	0.064	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	---
	Abr-18	ARQUITECTURA			May-18	1.066	0.066	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	---
	May-18	ARQUITECTURA			Jun-18	1.073	0.073	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	---
	Jun-18	ARQUITECTURA			Jul-18	1.073	0.073	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	---
VAL 2	Jul-18	ARQUITECTURA			Ago-18	1.098	0.098	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	---
	Ago-18	ARQUITECTURA	45,532.94	45,532.94	Set-18	1.109	0.109	5,463.95	5,463.95	5,463.95	5,463.95	5,463.95	5,463.95	NORMAL
	Set-18	ARQUITECTURA			Oct-18	1.120	0.120	0.00	5,463.95	0.00	5,463.95	0.00	5,463.95	---
VAL 3	Nov-18	ARQUITECTURA	180,805.11	180,805.11	Dic-18	1.134	0.134	21,547.88	27,011.83	21,547.88	27,011.83	21,547.88	27,011.83	NORMAL
ARQUITECTURA			206,338.05	206,338.05				27,011.83		27,011.83		27,011.83		SNV

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se evidencia en la imagen precedente, del cálculo realizado a los reajustes de los mayores metrados de arquitectura, se identificó que corresponde un reajuste de S/ 27 011,83.

IMAGEN N° 26
CÁLCULO DEL REAJUSTE POR LOS MAYORES METRADOS – INSTALACIONES SANITARIAS

N°	FECHA	COMPONENTE	VALORIZACION	VALORIZACION	K mes			K - 1	REAJUSTE	REAJUSTE	REAJUSTE	REAJUSTE	REAJUSTE	REAJUSTE	CONDICION DE LA VALORIZACION
			PROGRAMADA	REAL	FECHA	K	C		D = A x C	PROGRAMADO	EJECUTADO	EJECUTADO ACUMULADO	RECONOCIDO	RECONOCIDO ACUMULADO	
			A	B					O	E = B x C		F		N	
VAL 1	Nov-17	INSTALACIONES			Dic-17	1.007	0.007	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	---	
	Ene-18	INSTALACIONES			Feb-18	1.009	0.009	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	---	
	Feb-18	INSTALACIONES	603,244.42	603,244.42	Mar-18	1.012	0.012	7,238.93	7,238.93	7,238.93	7,238.93	7,238.93	7,238.93	NORMAL	
	Mar-18	INSTALACIONES			Abr-18	1.011	0.011	0.00	7,238.93	0.00	7,238.93	-	7,238.93	---	
	Abr-18	INSTALACIONES			May-18	1.017	0.017	0.00	7,238.93	0.00	7,238.93	-	7,238.93	---	
	May-18	INSTALACIONES			Jun-18	1.027	0.027	0.00	7,238.93	0.00	7,238.93	-	7,238.93	---	
VAL 2	Jun-18	INSTALACIONES			Jul-18	1.029	0.029	0.00	7,238.93	0.00	7,238.93	-	7,238.93	---	
	Jul-18	INSTALACIONES			Ago-18	1.032	0.032	0.00	7,238.93	0.00	7,238.93	-	7,238.93	---	
	Ago-18	INSTALACIONES			Set-18	1.035	0.035	0.00	7,238.93	0.00	7,238.93	-	7,238.93	---	
	Set-18	INSTALACIONES	1,183,706.03	1,183,706.03	Oct-18	1.037	0.037	43,797.12	51,036.05	43,797.12	51,036.05	43,797.12	51,036.05	NORMAL	
	Oct-18	INSTALACIONES			Nov-18	1.042	0.042	0.00	51,036.05	0.00	51,036.05	-	51,036.05	---	
	Nov-18	INSTALACIONES	234,098.89	234,098.89	Dic-18	1.039	0.039	9,129.86	60,165.91	9,129.86	60,165.91	9,129.86	60,165.91	NORMAL	
INSTALACIONES SANITARIAS			2,021,049.34	2,021,049.34				60,165.91		60,165.91		60,165.91		SIGV	

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se evidencia en la imagen precedente, del cálculo realizado a los reajustes de los mayores metrados de instalaciones sanitarias, se identificó que corresponde un reajuste de S/ 60 165,91.

IMAGEN N° 27
CÁLCULO DEL REAJUSTE POR LOS MAYORES METRADOS – INSTALACIONES ELÉCTRICAS

N°	FECHA	COMPONENTE	VALORIZACION	VALORIZACION	K mes			K - 1	REAJUSTE	REAJUSTE	REAJUSTE	REAJUSTE	REAJUSTE	REAJUSTE	CONDICION DE LA VALORIZACION
			PROGRAMADA	REAL	FECHA	K	C		D = A x C	PROGRAMADO	EJECUTADO	EJECUTADO ACUMULADO	RECONOCIDO	RECONOCIDO ACUMULADO	
			A	B					O	E = B x C		F		N	
VAL 1	Nov-17	INSTALACIONES			Dic-17	1.019	0.019	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	---	
	Ene-18	INSTALACIONES			Feb-18	1.029	0.029	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	---	
	Feb-18	INSTALACIONES	2,177.44	2,177.44	Mar-18	1.030	0.030	65.32	65.32	65.32	65.32	65.32	65.32	NORMAL	
	Mar-18	INSTALACIONES			Abr-18	1.028	0.028	0.00	65.32	0.00	65.32	-	65.32	---	
	Abr-18	INSTALACIONES			May-18	1.033	0.033	0.00	65.32	0.00	65.32	-	65.32	---	
	May-18	INSTALACIONES			Jun-18	1.041	0.041	0.00	65.32	0.00	65.32	-	65.32	---	
VAL 2	Jun-18	INSTALACIONES			Jul-18	1.042	0.042	0.00	65.32	0.00	65.32	-	65.32	---	
	Jul-18	INSTALACIONES			Ago-18	1.040	0.040	0.00	65.32	0.00	65.32	-	65.32	---	
	Ago-18	INSTALACIONES			Set-18	1.042	0.042	0.00	65.32	0.00	65.32	-	65.32	---	
	Set-18	INSTALACIONES	181,580.85	181,580.85	Oct-18	1.048	0.048	8,715.86	8,781.20	8,715.86	8,781.20	8,715.86	8,781.20	NORMAL	
	Oct-18	INSTALACIONES			Nov-18	1.054	0.054	0.00	8,781.20	0.00	8,781.20	-	8,781.20	---	
	Nov-18	INSTALACIONES	151,522.89	151,522.89	Dic-18	1.050	0.050	7,576.14	16,357.34	7,576.14	16,357.34	7,576.14	16,357.34	NORMAL	
INSTALACIONES ELÉCTRICAS			336,281.18	336,281.18				16,357.34		16,357.34		16,357.34		SIGV	

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se evidencia en la imagen precedente, del cálculo realizado a los reajustes de los mayores metrados de instalaciones eléctricas, se identificó que corresponde un reajuste de S/ 16 357,34.

Por lo señalado, se evidencia que existen diferencias entre los reajustes calculados por el Contratista y el Consorcio Supervisor, en relación a los cálculos realizados por la Comisión Auditora, conforme se detalla en el Informe Técnico

n.º 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 4), y de acuerdo al detalle siguiente:

**CUADRO N° 28
RESUMEN DE CÁLCULOS POR LOS REAJUSTES**

Cálculo de reajustes	Contratista (S/)	Comisión Auditora ²¹³ (S/)
Contrato Principal		
• Estructuras	607 085,74	566 353,09
• Arquitectura	703 998,62	628 521,40
• Instalaciones Sanitarias	51 423,78	46 853,47
• Instalaciones Eléctricas	167 551,08	160 133,41
Adicionales de obra		
• Adicional n.º 01	1 400,56	1 401,08
• Adicional n.º 02	2 173,52	2 064,84
• Adicional n.º 03	18 908,43	18 908,43
Mayores metrados		
• Estructuras	38 369,61	38 668,61
• Arquitectura	26 805,50	27 011,83
• Instalaciones Sanitarias	60 868,22	60 165,91
• Instalaciones Eléctricas	16 963,44	16 357,34
TOTAL	1 695 548,50	1 566 439,41
Diferencia		129 109,09

Fuente: Informe Técnico n.º 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 4).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto y conforme se demuestra en resumen del cuadro precedente, se identificó que en los cálculos de reajuste realizados por el Contratista, aprobados por el Consorcio Supervisor²¹⁴, Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas²¹⁵ y César Pierre Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano, presentan diferencia en el resultado de cálculo de reajustes, por cuanto muestra el cálculo de reajustes del presupuesto contractual, adicionales de obra y mayores metrados pero no realizó el correcto análisis de la condición de obra (atrasada o adelantada); evidenciando el incumplimiento a lo señalado en el Texto Único Ordenado del D.S. 011-79-VC, Decreto Supremo n.º 011-79-VC, y modificatorias²¹⁶.

²¹³ Informe Técnico n.º 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 4).

²¹⁴ Mediante carta n.º 010-19-CVA de 10 de enero de 2019, Manuel Guzmán Cabrera, representante legal del Consorcio Vial Arequipa (Apéndice n.º 53).

²¹⁵ En razón a ello, mediante informe n.º 306-2019-MPA/GDU/SGOPEP de 1 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 58).

²¹⁶ Fecha de Publicación el 1 de marzo de 1979.

Funcionarios de la Entidad aprobaron la liquidación de la obra, con deductivo que no correspondió por adelanto directo y materiales**Deductivo que no correspondió por adelanto directo**

De la revisión a los cálculos realizados por el Contratista, en la valorización de obra n.° 11 correspondiente al mes de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 64**), se identificó que el citado Contratista, amortizó el adelanto directo, llegando a su totalidad; en consecuencia, no correspondería amortizar ningún monto para el mes de noviembre de 2018, por haber concluido el pago total.

Por otro lado, se tiene que el Contratista, utilizó en la fórmula aplicable para el deductivo que no corresponde para el adelanto directo, el monto de contrato C²¹⁷, identificando que al realizar la sumatoria de las 04 especialidades (estructura, arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas), estos no coinciden con el monto del contrato de obra, el mismo que, sin incluir el I.G.V, es de S/ 28 944 129,18, no obstante ello, el Contratista consignó el monto de S/ 26 929 081,01, por lo que al aplicar dicho monto en la fórmula correspondiente, $D=A*V*(K/Ka-1)*1/C$, generó error en los montos a deducir.

Al respecto, es de precisar que para el cálculo de deductivo que no corresponde por adelanto directo, se encuentra regulado por el Decreto Supremo n.° 006-86-VC, que señala:

"(...) I.- NORMA GENERAL

A cada valorización mensual reajustada se le deducirá el reajuste que le correspondería al adelanto en efectivo, a esa misma fecha, aplicado la siguiente fórmula:

$$V_{RC} = V \cdot K - \frac{AV}{C} \cdot \frac{K}{K_A} "$$

Es de resalta que la fórmula de la normativa, es igual a la consignada en el expediente de la liquidación de Obra aplicada.

En consecuencia, la Comisión Auditora, procedió a realizar el cálculo de los deductivos que no correspondían por el adelanto directo, obteniendo lo siguiente:

²¹⁷ Monto del contrato sin I.G.V.

IMAGEN N° 29
DEDUCTIVO QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DIRECTO - ESTRUCTURAS

ESTRUCTURAS						
		C=	14,365,834.16 (sin IG.V.)			
		A=	1436583.42 (sin IG.V.)			
VALORIZACIÓN EJECUTADA			AxV/C	K	Ka	DEDUCCIÓN
N°	MES	V				
1	Nov-17	106,157.46	10,615.75	1.016	1.012	41.96
2	Ene-18	156,496.76	15,649.68	1.028	1.012	247.43
3	Feb-18	71,331.45	7,133.15	1.030	1.012	126.87
4	Mar-18	5,394.77	539.48	1.028	1.012	8.53
5	Abr-18	3,140,950.85	314,095.09	1.035	1.012	7,138.52
6	May-18	4,974,652.51	497,465.25	1.044	1.012	16,730.13
7	Jun-18	839,991.51	83,999.15	1.046	1.012	2,822.11
8	Jul-18	1,536,538.60	153,653.86	1.051	1.012	6,921.44
9	Ago-18	1,946,453.80	194,645.38	1.055	1.012	8,270.61
10	Set-18	628,505.46	62,850.55	1.057	1.012	2,794.74
11	Oct-18	465,737.33	61,775.96	1.063	1.012	3,113.22
12	Nov-18	152,022.54		1.065	1.012	-
ACUMULADO ACTUAL						46,215.46

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se demuestra en la imagen, se identificó que el deductivo que no corresponde por adelanto directo en el componente de estructuras es de S/ 46 215,46.

IMAGEN N° 30
DEDUCTIVO QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DIRECTO - ARQUITECTURA

ARQUITECTURA						
		C=	6,746,997.61 (sin IG.V.)			
		A=	674699.76 (sin IG.V.)			
VALORIZACIÓN EJECUTADA			AxV/C	K	Ka	DEDUCCIÓN
N°	MES	V				
1	Nov-17	-	-	1.056	1.029	-
2	Ene-18	-	-	1.064	1.029	-
3	Feb-18	3,859.83	385.98	1.065	1.029	13.50
4	Mar-18	-	-	1.064	1.029	-
5	Abr-18	-	-	1.066	1.029	-
6	May-18	80,221.66	8,022.17	1.073	1.029	343.03
7	Jun-18	1,144,522.73	114,452.27	1.073	1.029	4,893.97
8	Jul-18	704,627.74	70,462.77	1.098	1.029	4,724.91
9	Ago-18	894,787.92	89,478.79	1.109	1.029	6,966.56
10	Set-18	1,279,286.13	127,928.61	1.120	1.029	11,313.41
11	Oct-18	1,841,154.29	222,789.22	1.133	1.029	22,517.08
12	Nov-18	386,737.77		1.134	1.029	-
ACUMULADO ACTUAL						50,762.46

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se demuestra en la imagen, se identificó que el deductivo que no corresponde por adelanto directo en el componente de arquitectura es de S/ 50 762,46.

IMAGEN N° 31
DEDUCTIVO QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DIRECTO –
INSTALACIONES SANITARIAS

INSTALACIONES SANITARIAS						
C=		3,226,369.33 (sin IGV.)				
A=		322636.93 (sin IGV.)				
VALORIZACIÓN EJECUTADA						
N°	MES	V	AxV/C	K	Ka	DEDUCCIÓN
1	Nov-17	39,113.50	3,911.35	1.007	1.006	3.89
2	Ene-18	687,402.46	68,740.25	1.009	1.006	204.99
3	Feb-18	400,613.04	40,061.30	1.012	1.006	238.93
4	Mar-18	107,581.94	10,758.19	1.011	1.006	63.47
5	Abr-18	318,784.54	31,878.45	1.017	1.006	348.57
6	May-18	-	-	1.027	1.006	-
7	Jun-18	246,643.94	24,664.39	1.029	1.006	563.90
8	Jul-18	38,385.46	3,838.55	1.032	1.006	99.21
9	Ago-18	276,425.58	27,642.56	1.035	1.006	796.85
10	Set-18	1,089,842.45	108,984.24	1.037	1.006	3,358.36
11	Oct-18	21,576.40	2,157.65	1.042	1.006	77.21
12	Nov-18	-	-	1.039	1.006	-
ACUMULADO ACTUAL						5,745.38

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

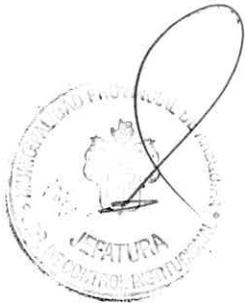
Como se demuestra en la imagen, se identificó que el deductivo que no corresponde por adelanto directo en el componente de instalaciones sanitarias es de S/ 5 745,38.

IMAGEN N° 32
DEDUCTIVO QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DIRECTO –
INSTALACIONES ELÉCTRICAS

INSTALACIONES ELÉCTRICAS						
C=		4,604,928.08 (sin IGV.)				
A=		460492.81 (sin IGV.)				
VALORIZACIÓN EJECUTADA						
N°	MES	V	AxV/C	K	Ka	DEDUCCIÓN
1	Nov-17	-	-	1.019	1.018	-
2	Ene-18	-	-	1.029	1.018	-
3	Feb-18	209,751.47	20,975.15	1.030	1.018	247.25
4	Mar-18	185,626.23	18,562.62	1.028	1.018	182.34
5	Abr-18	713,333.32	71,333.33	1.033	1.018	1,051.08
6	May-18	140,149.34	14,014.93	1.041	1.018	316.64
7	Jun-18	173,659.51	17,365.95	1.042	1.018	409.41
8	Jul-18	234,465.82	23,446.58	1.040	1.018	506.70
9	Ago-18	542,776.56	54,277.66	1.042	1.018	1,279.53
10	Set-18	451,832.57	45,183.26	1.048	1.018	1,331.53
11	Oct-18	830,727.27	121,514.76	1.054	1.018	4,297.18
12	Nov-18	384,420.29	-	1.050	1.018	-
ACUMULADO ACTUAL						9,621.76

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se demuestra en la imagen, se identificó que el deductivo que no corresponde por adelanto directo en el componente de instalaciones eléctricas es de S/ 9 621,76.



Deductivo que no correspondió por adelanto de materiales

De la revisión al cálculo realizado por el Contratista, se puede indicar que este no ha considerado lo precisado en el Texto Único Ordenado del D.S. 011-79-VC, que indica lo siguiente:

"(...) De la valorización reajustada se deducirá el monto de reajuste que no corresponda, aplicándose la siguiente fórmula de deducción a cada adelanto otorgado por cada elemento representativo:

$$D = A \frac{(Imr - Ima)}{Imo}$$

Donde:

D: es la deducción en cada valorización bruta reajustada. A: es el monto del Adelanto utilizado en la valorización que se reajusta. Este monto se obtendrá multiplicando el coeficiente de incidencia del elemento correspondiente por el monto bruto de la valorización hasta completar el total del Adelanto otorgado afectada por la expresión:

$$\frac{Imo}{Ima} (...)"$$

Lo indicado, precisa que el monto "A", está considerado hasta completar el total del adelanto otorgado afectado por la expresión Imo/Ima, por tanto, se puede colegir que existe un límite para el monto "A" a ser considerado, el mismo que no fue tomado en cuenta por el Contratista, por cuanto no consideró dicho límite.

En consecuencia, se ha procedido a realizar el cálculo de los deductivos que no corresponden por el adelanto de materiales, obteniendo lo siguiente

IMAGEN N° 33
DEDUCTIVO QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DE MATERIALES – ESTRUCTURAS

ESTRUCTURAS													
1	AGREGADO GRUESO				IUP= 5								
1	106,157.48	noviembre-17	1	-	noviembre-17	0.0540	606.60	606.47	609.74	-	-	10,833.88	-
2	158,498.78	enero-18	2	10,775.78	enero-18	0.0540	610.00	606.47	609.74	10,833.88	8,450.83	2,383.05	48.92
3	71,331.45	febrero-18	3	-	febrero-18	0.0540	607.83	606.47	609.74	-	2,383.05	-	5.32
4	5,394.77	marzo-18	4	-	marzo-18	0.0540	607.14	606.47	609.74	-	-	-	-
5	3,140,960.85	abril-18	5	-	abril-18	0.0540	608.03	606.47	609.74	-	-	-	-
6	4,974,852.51	mayo-18	6	-	mayo-18	0.0540	609.06	606.47	609.74	-	-	-	-
7	838,991.51	junio-18	7	-	junio-18	0.0540	605.75	606.47	609.74	-	-	-	-
8	1,536,538.60	julio-18	8	-	julio-18	0.0540	604.07	606.47	609.74	-	-	-	-
9	1,946,453.80	agosto-18	9	-	agosto-18	0.0540	604.26	606.47	609.74	-	-	-	-
10	628,505.46	septiembre-18	10	-	septiembre-18	0.0540	603.52	606.47	609.74	-	-	-	-
11	485,737.33	octubre-18	11	-	octubre-18	0.0540	602.21	606.47	609.74	-	-	-	-
12	152,022.54	noviembre-18	12	-	noviembre-18	0.0540	601.87	606.47	609.74	-	-	-	-
TOTAL				10,775.78							10,833.88		54.24

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se demuestra en la imagen precedente, se identificó que el deductivo que no corresponde por adelanto de materiales, del material "agregado grueso", del componente "estructuras", es de: S/ 54,24.

IMAGEN N° 34
DEDUCTIVO QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DE MATERIALES - ESTRUCTURAS

2 MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.				IUP= 43									
1	106,157.46	noviembre-17	1	-	noviembre-17	0.0350	642.83	642.96	643.27	-	-	187,339.37	-
2	156,496.76	enero-18	2	187,254.91	enero-18	0.0350	648.60	642.98	643.27	187,339.37	5,477.39	181,861.98	47.85
3	71,331.45	febrero-18	3	-	febrero-18	0.0350	647.62	642.98	643.27	-	2,496.80	179,365.38	18.01
4	5,394.77	marzo-18	4	-	marzo-18	0.0350	649.51	642.98	643.27	-	188.82	179,176.56	1.92
5	3,140,950.85	abril-18	5	-	abril-18	0.0350	646.54	642.98	643.27	-	109,933.28	69,243.28	608.40
6	4,974,852.51	mayo-18	6	-	mayo-18	0.0350	652.81	642.98	643.27	-	69,243.28	-	1,058.13
7	839,991.51	junio-18	7	-	junio-18	0.0350	650.56	642.98	643.27	-	-	-	-
8	1,536,538.60	julio-18	8	-	julio-18	0.0350	649.73	642.98	643.27	-	-	-	-
9	1,946,453.80	agosto-18	9	-	agosto-18	0.0350	651.29	642.98	643.27	-	-	-	-
10	628,505.46	septiembre-18	10	-	septiembre-18	0.0350	654.66	642.98	643.27	-	-	-	-
11	485,737.33	octubre-18	11	-	octubre-18	0.0350	654.93	642.98	643.27	-	-	-	-
12	152,022.54	noviembre-18	12	-	noviembre-18	0.0350	662.28	642.98	643.27	-	-	-	-
TOTAL												187,339.37	1,734.31

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se demuestra en la imagen precedente, se identificó que el deductivo que no corresponde por adelanto de materiales, del material "madera nacional para encofrado y carpintería", del componente "estructuras", es de: S/ 1 734,31.

IMAGEN N° 35
DEDUCTIVO QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DE MATERIALES - ESTRUCTURAS

3 ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO				IUP= 3									
1	106,157.46	noviembre-17	1	-	noviembre-17	0.1510	472.49	475.87	440.82	-	-	1,424,378.65	-
2	156,496.76	enero-18	2	1,537,632.30	enero-18	0.1510	502.32	475.87	440.82	1,424,378.65	23,631.01	1,400,747.64	1,417.90
3	71,331.45	febrero-18	3	-	febrero-18	0.1510	506.47	475.87	440.82	-	10,771.05	1,389,976.59	747.88
4	5,394.77	marzo-18	4	-	marzo-18	0.1510	501.98	475.87	440.82	-	814.61	1,389,161.98	48.25
5	3,140,950.85	abril-18	5	-	abril-18	0.1510	513.58	475.87	440.82	-	474,263.58	914,878.40	40,572.85
6	4,974,852.51	mayo-18	6	-	mayo-18	0.1510	508.81	475.87	440.82	-	751,172.53	163,705.87	56,130.90
7	839,991.51	junio-18	7	-	junio-18	0.1510	512.37	475.87	440.82	-	126,838.72	36,867.15	10,502.28
8	1,536,538.60	julio-18	8	-	julio-18	0.1510	525.48	475.87	440.82	-	36,867.15	-	4,149.04
9	1,946,453.80	agosto-18	9	-	agosto-18	0.1510	527.89	475.87	440.82	-	-	-	-
10	628,505.46	septiembre-18	10	-	septiembre-18	0.1510	531.71	475.87	440.82	-	-	-	-
11	485,737.33	octubre-18	11	-	octubre-18	0.1510	539.89	475.87	440.82	-	-	-	-
12	152,022.54	noviembre-18	12	-	noviembre-18	0.1510	542.08	475.87	440.82	-	-	-	-
TOTAL												1,424,378.65	113,588.70

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se demuestra en la imagen precedente, se identificó que el deductivo que no corresponde por adelanto de materiales, del material "acero de construcción corrugado", del componente "estructuras", es de: S/ 113 568,70.

IMAGEN N° 36
DEDUCTIVO QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DE MATERIALES - ESTRUCTURAS

4 CONCRETO PREMEZCLADO				IUP= 80									
1	106,157.46	noviembre-17	1	-	noviembre-17	0.1830	107.05	107.78	107.87	-	-	1,726,578.16	-
2	156,496.78	enero-18	2	1,725,137.81	enero-18	0.1830	106.99	107.78	107.87	1,726,578.16	25,508.97	1,701,068.19	-186.82
3	71,331.45	febrero-18	3	-	febrero-18	0.1830	106.47	107.78	107.87	-	11,827.03	1,689,442.16	-141.20
4	5,394.77	marzo-18	4	-	marzo-18	0.1830	106.96	107.78	107.87	-	879.35	1,688,562.81	-6.68
5	3,140,950.85	abril-18	5	-	abril-18	0.1830	107.02	107.78	107.87	-	511,974.99	1,176,587.82	-3,607.13
6	4,874,652.51	mayo-18	6	-	mayo-18	0.1830	107.59	107.78	107.87	-	810,868.36	365,719.46	-1,428.25
7	839,991.51	junio-18	7	-	junio-18	0.1830	107.54	107.78	107.87	-	138,918.62	228,800.84	-304.63
8	1,536,538.60	julio-18	8	-	julio-18	0.1830	107.68	107.78	107.87	-	228,800.84	-	-212.11
9	1,946,453.80	agosto-18	9	-	agosto-18	0.1830	108.09	107.78	107.87	-	-	-	-
10	628,505.46	septiembre-18	10	-	septiembre-18	0.1830	108.09	107.78	107.87	-	-	-	-
11	465,737.33	octubre-18	11	-	octubre-18	0.1830	107.89	107.78	107.87	-	-	-	-
12	152,022.54	noviembre-18	12	-	noviembre-18	0.1830	107.89	107.78	107.87	-	-	-	-
TOTAL				1,725,137.81							1,726,578.16		-5,886.82

Fuente: Informe Técnico n.º 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 4).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se demuestra en la imagen precedente, se identificó que el deductivo que no corresponde por adelanto de materiales, del material "concreto premezclado", del componente "estructuras", es de: S/ (5 886,82), en negativo.

IMAGEN N° 37
DEDUCTIVO QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DE MATERIALES - ARQUITECTURA

ARQUITECTURA													
5 DÓLAR MAS INFLACION USA Y DUCTO DE CONC.				IUP= 31									
1	-	noviembre-17	1	-	noviembre-17	-	373.34	378.35	372.79	-	-	114,236.29	-
2	-	enero-18	2	115,327.20	enero-18	-	377.31	378.35	372.79	114,236.29	-	114,236.29	-
3	3,859.83	febrero-18	3	-	febrero-18	0.0850	377.40	378.35	372.79	-	328.08	113,908.20	0.92
4	-	marzo-18	4	-	marzo-18	-	378.78	378.35	372.79	-	-	113,908.20	-
5	-	abril-18	5	-	abril-18	-	378.03	378.35	372.79	-	-	113,908.20	-
6	80,221.66	mayo-18	6	-	mayo-18	0.0850	377.94	378.35	372.79	-	6,818.84	107,089.36	29.08
7	1,144,522.73	junio-18	7	-	junio-18	0.0850	378.15	378.35	372.79	-	97,284.43	9,804.93	489.73
8	704,627.74	julio-18	8	-	julio-18	0.0850	378.47	378.35	372.79	-	9,804.93	-	55.76
9	894,787.92	agosto-18	9	-	agosto-18	0.0850	379.12	378.35	372.79	-	-	-	-
10	1,279,286.13	septiembre-18	10	-	septiembre-18	0.0850	382.29	378.35	372.79	-	-	-	-
11	1,841,154.29	octubre-18	11	-	octubre-18	0.0850	383.50	378.35	372.79	-	-	-	-
12	388,737.77	noviembre-18	12	-	noviembre-18	0.0850	383.18	378.35	372.79	-	-	-	-
TOTAL				115,327.20							114,236.29		555.48

Fuente: Informe Técnico n.º 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 4).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

La imagen precedente demuestra que, se identificó que el deductivo que no corresponde por adelanto de materiales, del material "dólar más inflación USA y ducto de conc.", del componente "arquitectura", es de: S/ 555,49.

IMAGEN N° 38
DEDUCTIVO QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DE MATERIALES - ARQUITECTURA

6			AGREGADO GRUESO			NUP= 5							
1	-	noviembre-17	1	-	noviembre-17	-	606.60	606.47	609.74	-	-	533,847.59	-
2	-	enero-18	2	530,984.60	enero-18	-	610.00	606.47	609.74	533,847.59	-	533,847.59	-
3	3,859.83	febrero-18	3	-	febrero-18	0.1270	607.83	606.47	609.74	-	490.20	533,357.39	1.09
4	-	marzo-18	4	-	marzo-18	-	607.14	606.47	609.74	-	-	533,357.39	-
5	-	abril-18	5	-	abril-18	-	608.03	606.47	609.74	-	-	533,357.39	-
6	80,221.66	mayo-18	6	-	mayo-18	0.1270	609.06	606.47	609.74	-	10,188.15	523,169.24	43.28
7	1,144,522.73	junio-18	7	-	junio-18	0.1270	605.75	606.47	609.74	-	145,354.39	377,814.85	-171.64
8	704,627.74	julio-18	8	-	julio-18	0.1270	604.07	606.47	609.74	-	89,487.72	288,327.13	-352.23
9	894,787.92	agosto-18	9	-	agosto-18	0.1270	604.26	606.47	609.74	-	113,638.07	174,689.06	-411.88
10	1,279,286.13	septiembre-18	10	-	septiembre-18	0.1270	603.52	606.47	609.74	-	162,469.34	12,219.72	-786.05
11	1,841,154.29	octubre-18	11	-	octubre-18	0.1270	602.21	606.47	609.74	-	12,219.72	-	-85.37
12	386,737.77	noviembre-18	12	-	noviembre-18	0.1270	601.67	606.47	609.74	-	-	-	-
TOTAL				530,984.60							533,847.59		-1,762.80

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se demuestra en la imagen precedente, se identificó que el deductivo que no corresponde por adelanto de materiales, del material "agregado grueso", del componente "arquitectura", es de: S/ (1 762,80) en negativo.

IMAGEN N° 39
DEDUCTIVO QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DE MATERIALES - ARQUITECTURA

7			CONCRETO PREMEZCLADO			NUP= 80							
1	-	noviembre-17	1	-	noviembre-17	-	107.05	107.78	107.87	-	-	829,747.95	-
2	-	enero-18	2	829,055.66	enero-18	-	106.99	107.78	107.87	829,747.95	-	829,747.95	-
3	3,859.83	febrero-18	3	-	febrero-18	0.2140	106.47	107.78	107.87	-	826.00	828,921.95	-10.03
4	-	marzo-18	4	-	marzo-18	-	106.96	107.78	107.87	-	-	828,921.95	-
5	-	abril-18	5	-	abril-18	-	107.02	107.78	107.87	-	-	828,921.95	-
6	80,221.66	mayo-18	6	-	mayo-18	0.2140	107.59	107.78	107.87	-	17,167.44	811,754.51	-30.24
7	1,144,522.73	junio-18	7	-	junio-18	0.2140	107.54	107.78	107.87	-	244,827.86	566,826.65	-544.84
8	704,627.74	julio-18	8	-	julio-18	0.2140	107.68	107.78	107.87	-	150,790.34	416,036.31	-139.79
9	894,787.92	agosto-18	9	-	agosto-18	0.2140	108.09	107.78	107.87	-	191,484.61	224,551.70	550.29
10	1,279,286.13	septiembre-18	10	-	septiembre-18	0.2140	108.09	107.78	107.87	-	224,551.70	-	645.32
11	1,841,154.29	octubre-18	11	-	octubre-18	0.2140	107.89	107.78	107.87	-	-	-	-
12	386,737.77	noviembre-18	12	-	noviembre-18	0.2140	107.89	107.78	107.87	-	-	-	-
TOTAL				829,055.66							829,747.95		470.61

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se demuestra en la imagen precedente, se identificó que el deductivo que no corresponde por adelanto de materiales, del material "concreto premezclado", del componente "arquitectura", es de: S/ 470,61.

IMAGEN N° 40
DEDUCTIVO QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DE MATERIALES – INSTALACIONES SANITARIAS

INSTALACIONES SANITARIAS													
8	AGREGADO FINO			IUP= 4									
1	39,113.50	noviembre-17	1	-	noviembre-17	0.0700	594.40	591.03	593.66	-	-	183,630.80	-
2	687,402.46	enero-18	2	182,817.29	enero-18	0.0700	587.80	591.03	593.66	183,630.80	48,118.17	135,512.63	-278.01
3	400,613.04	febrero-18	3	-	febrero-18	0.0700	587.58	591.03	593.66	-	28,042.91	107,469.72	-162.97
4	107,581.94	marzo-18	4	-	marzo-18	0.0700	587.84	591.03	593.66	-	7,530.74	99,938.98	-40.47
5	318,784.54	abril-18	5	-	abril-18	0.0700	589.61	591.03	593.66	-	22,314.92	77,624.06	-53.38
6	-	mayo-18	6	-	mayo-18	-	588.70	591.03	593.66	-	-	77,624.06	-
7	246,643.94	junio-18	7	-	junio-18	0.0700	589.75	591.03	593.66	-	17,265.08	60,358.98	-37.23
8	38,385.46	julio-18	8	-	julio-18	0.0700	590.75	591.03	593.66	-	2,696.98	57,672.00	-1.27
9	276,425.58	agosto-18	9	-	agosto-18	0.0700	590.80	591.03	593.66	-	19,349.79	38,322.21	-7.50
10	1,089,842.45	septiembre-18	10	-	septiembre-18	0.0700	592.19	591.03	593.66	-	38,322.21	-	74.88
11	21,576.40	octubre-18	11	-	octubre-18	0.0700	592.16	591.03	593.66	-	-	-	-
12	-	noviembre-18	12	-	noviembre-18	-	592.04	591.03	593.66	-	-	-	-
TOTAL				182,817.29								183,630.80	-505.95

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se demuestra en la imagen precedente, se identificó que el deductivo que no corresponde por adelanto de materiales, del material "agregado fino", del componente "instalaciones sanitarias", es de: S/ (505,95) en negativo.

IMAGEN N° 41
DEDUCTIVO QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DE MATERIALES – INSTALACIONES SANITARIAS

9	TUBERÍA DE PVC PARA AGUA			IUP= 72									
1	39,113.50	noviembre-17	1	-	noviembre-17	0.1750	426.06	424.54	418.03	-	-	46,989.41	-
2	687,402.46	enero-18	2	47,721.18	enero-18	0.1750	424.19	424.54	418.03	46,989.41	46,989.41	-	-39.34
3	400,613.04	febrero-18	3	-	febrero-18	0.1750	427.74	424.54	418.03	-	-	-	-
4	107,581.94	marzo-18	4	-	marzo-18	0.1750	428.31	424.54	418.03	-	-	-	-
5	318,784.54	abril-18	5	-	abril-18	0.1750	431.86	424.54	418.03	-	-	-	-
6	-	mayo-18	6	-	mayo-18	-	434.23	424.54	418.03	-	-	-	-
7	246,643.94	junio-18	7	-	junio-18	0.1750	434.41	424.54	418.03	-	-	-	-
8	38,385.46	julio-18	8	-	julio-18	0.1750	435.02	424.54	418.03	-	-	-	-
9	276,425.58	agosto-18	9	-	agosto-18	0.1750	436.21	424.54	418.03	-	-	-	-
10	1,089,842.45	septiembre-18	10	-	septiembre-18	0.1750	437.54	424.54	418.03	-	-	-	-
11	21,576.40	octubre-18	11	-	octubre-18	0.1750	439.71	424.54	418.03	-	-	-	-
12	-	noviembre-18	12	-	noviembre-18	-	432.82	424.54	418.03	-	-	-	-
TOTAL				47,721.18								46,989.41	-39.34

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se demuestra en la imagen precedente, se identificó que el deductivo que no corresponde por adelanto de materiales, del material "tubería de PVC para agua", del componente "instalaciones sanitarias", es de: S/ (39,34) en negativo.

IMAGEN N° 42
DEDUCTIVO QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DE MATERIALES – INSTALACIONES
SANITARIAS

10 CONCRETO Premezclado				IUP= 80									
1	39,113.50	noviembre-17	1	-	noviembre-17	0.0840	107.05	107.78	107.87	-	-	83,644.60	-
2	687,402.46	enero-18	2	83,574.81	enero-18	0.0940	106.99	107.78	107.87	83,644.60	64,615.83	19,028.77	-473.22
3	400,613.04	febrero-18	3	-	febrero-18	0.0940	106.47	107.78	107.87	-	19,028.77	-	-231.09
4	107,581.94	marzo-18	4	-	marzo-18	0.0940	106.96	107.78	107.87	-	-	-	-
5	318,784.54	abril-18	5	-	abril-18	0.0840	107.02	107.78	107.87	-	-	-	-
6	-	mayo-18	6	-	mayo-18	-	107.59	107.78	107.87	-	-	-	-
7	246,643.94	junio-18	7	-	junio-18	0.0940	107.54	107.78	107.87	-	-	-	-
8	38,385.46	julio-18	8	-	julio-18	0.0940	107.86	107.78	107.87	-	-	-	-
9	276,425.58	agosto-18	9	-	agosto-18	0.0940	108.09	107.78	107.87	-	-	-	-
10	1,089,842.45	septiembre-18	10	-	septiembre-18	0.0940	108.09	107.78	107.87	-	-	-	-
11	21,576.40	octubre-18	11	-	octubre-18	0.0940	107.89	107.78	107.87	-	-	-	-
12	-	noviembre-18	12	-	noviembre-18	-	107.89	107.78	107.87	-	-	-	-
TOTAL				83,574.81							83,644.60		-704.31

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se demuestra en la imagen precedente, se identificó que el deductivo que no corresponde por adelanto de materiales, del material "concreto premezclado", del componente "instalaciones sanitarias", es de: S/ (704,31) en negativo.

IMAGEN N° 43
DEDUCTIVO QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DE MATERIALES – INSTALACIONES
ELÉCTRICAS

INSTALACIONES ELÉCTRICAS													
11 DUCTO TELEFÓNICO DE PVC				IUP= 73									
1	-	noviembre-17	1	-	noviembre-17	-	544.18	539.85	537.04	-	-	161,580.47	-
2	-	enero-18	2	162,425.92	enero-18	-	548.30	539.85	537.04	161,580.47	-	161,580.47	-
3	209,751.47	febrero-18	3	-	febrero-18	0.1080	548.33	539.85	537.04	-	22,653.16	138,927.31	357.70
4	185,626.23	marzo-18	4	-	marzo-18	0.1080	545.39	539.85	537.04	-	20,047.63	118,879.68	206.81
5	713,333.32	abril-18	5	-	abril-18	0.1080	551.43	539.85	537.04	-	77,040.00	41,839.68	1,661.19
6	140,149.34	mayo-18	6	-	mayo-18	0.1080	550.99	539.85	537.04	-	15,136.13	26,703.55	313.97
7	173,659.51	junio-18	7	-	junio-18	0.1080	551.96	539.85	537.04	-	18,755.23	7,946.32	422.92
8	234,465.82	julio-18	8	-	julio-18	0.1080	553.51	539.85	537.04	-	7,948.32	-	202.17
9	542,776.56	agosto-18	9	-	agosto-18	0.1080	556.75	539.85	537.04	-	-	-	-
10	451,832.57	septiembre-18	10	-	septiembre-18	0.1080	559.83	539.85	537.04	-	-	-	-
11	830,727.27	octubre-18	11	-	octubre-18	0.1080	565.70	539.85	537.04	-	-	-	-
12	384,420.29	noviembre-18	12	-	noviembre-18	0.1080	556.24	539.85	537.04	-	-	-	-
TOTAL				162,425.92							161,580.47		3,164.76

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se demuestra en la imagen precedente, se identificó que el deductivo que no corresponde por adelanto de materiales, del material "ducto telefónico de PVC", del componente "instalaciones eléctricas", es de: S/ 3 164,76.



IMAGEN N° 44
DEDUCTIVO QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DE MATERIALES – INSTALACIONES ELÉCTRICAS

12	ARTEFACTO DE ALUMBRADO EXTERIOR				IUP= 11								
1	-	noviembre-17	1	-	noviembre-17	-	233.88	231.87	235.40	-	-	168,527.19	-
2	-	enero-18	2	166,000.00	enero-18	-	234.01	231.87	235.40	168,527.19	-	168,527.19	-
3	209,751.47	febrero-18	3	-	febrero-18	0.1290	234.20	231.87	235.40	-	27,057.94	141,469.25	267.82
4	185,826.23	marzo-18	4	-	marzo-18	0.1290	235.08	231.87	235.40	-	23,945.78	117,523.47	326.53
5	713,333.32	abril-18	5	-	abril-18	0.1290	237.63	231.87	235.40	-	82,020.00	25,503.47	2,251.64
6	140,149.34	mayo-18	6	-	mayo-18	0.1290	238.13	231.87	235.40	-	18,079.26	7,424.21	480.78
7	173,859.51	junio-18	7	-	junio-18	0.1290	236.99	231.87	235.40	-	7,424.21	-	161.48
8	234,465.82	julio-18	8	-	julio-18	0.1290	239.37	231.87	235.40	-	-	-	-
9	542,776.56	agosto-18	9	-	agosto-18	0.1290	239.71	231.87	235.40	-	-	-	-
10	451,832.57	septiembre-18	10	-	septiembre-18	0.1290	242.05	231.87	235.40	-	-	-	-
11	830,727.27	octubre-18	11	-	octubre-18	0.1290	244.87	231.87	235.40	-	-	-	-
12	384,420.29	noviembre-18	12	-	noviembre-18	0.1290	243.89	231.87	235.40	-	-	-	-
TOTAL				166,000.00							168,527.19		3,488.25

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se demuestra en la imagen precedente, se identificó que el deductivo que no corresponde por adelanto de materiales, del material "artefacto de alumbrado exterior", del componente "instalaciones eléctricas", es de: S/ 3 488,25.

IMAGEN N° 45
DEDUCTIVO QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DE MATERIALES – INSTALACIONES ELÉCTRICAS

13	ALAMBRE Y CABLE TIPO TW Y THW				IUP= 7								
1	-	noviembre-17	1	-	noviembre-17	-	665.07	667.91	608.19	-	-	4,689.71	-
2	-	enero-18	2	5,150.21	enero-18	-	674.81	667.91	608.19	4,689.71	-	4,689.71	-
3	209,751.47	febrero-18	3	-	febrero-18	0.1540	675.04	667.91	608.19	-	4,689.71	-	54.98
4	185,826.23	marzo-18	4	-	marzo-18	0.1540	671.19	667.91	608.19	-	-	-	-
5	713,333.32	abril-18	5	-	abril-18	0.1540	679.18	667.91	608.19	-	-	-	-
6	140,149.34	mayo-18	6	-	mayo-18	0.1540	683.55	667.91	608.19	-	-	-	-
7	173,859.51	junio-18	7	-	junio-18	0.1540	685.35	667.91	608.19	-	-	-	-
8	234,465.82	julio-18	8	-	julio-18	0.1540	672.83	667.91	608.19	-	-	-	-
9	542,776.56	agosto-18	9	-	agosto-18	0.1540	671.74	667.91	608.19	-	-	-	-
10	451,832.57	septiembre-18	10	-	septiembre-18	0.1540	674.11	667.91	608.19	-	-	-	-
11	830,727.27	octubre-18	11	-	octubre-18	0.1540	686.28	667.91	608.19	-	-	-	-
12	384,420.29	noviembre-18	12	-	noviembre-18	0.1540	680.82	667.91	608.19	-	-	-	-
TOTAL				5,150.21							4,689.71		54.98

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se demuestra en la imagen precedente, se identificó que el deductivo que no corresponde por adelanto de materiales, del material "alambre y cable tipo TW y THW", del componente "instalaciones eléctricas", es de: S/ 54,98.

IMAGEN N° 46
DEDUCTIVO QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DE MATERIALES – INSTALACIONES ELÉCTRICAS

14 DÓLAR MAS INFLACION USA Y DUCTO DE CONC.				RUP= 31									
1	-	noviembre-17	1	-	noviembre-17	-	373.34	376.35	372.79	-	-	203,029.52	-
2	-	enero-18	2	204,968.37	enero-18	-	377.31	376.35	372.79	203,029.52	-	203,029.52	-
3	209,751.47	febrero-18	3	-	febrero-18	0.2910	377.40	376.35	372.79	-	61,037.68	141,991.84	171.92
4	185,826.23	marzo-18	4	-	marzo-18	0.2910	376.78	376.35	372.79	-	54,017.23	87,974.61	62.31
5	713,333.32	abril-18	5	-	abril-18	0.2910	378.03	376.35	372.79	-	87,974.61	-	396.46
6	140,149.34	mayo-18	6	-	mayo-18	0.2910	377.94	376.35	372.79	-	-	-	-
7	173,859.51	junio-18	7	-	junio-18	0.2910	378.15	376.35	372.79	-	-	-	-
8	234,465.82	julio-18	8	-	julio-18	0.2910	378.47	376.35	372.79	-	-	-	-
9	542,776.56	agosto-18	9	-	agosto-18	0.2910	379.12	376.35	372.79	-	-	-	-
10	451,832.57	septiembre-18	10	-	septiembre-18	0.2910	382.29	376.35	372.79	-	-	-	-
11	830,727.27	octubre-18	11	-	octubre-18	0.2910	383.50	376.35	372.79	-	-	-	-
12	384,420.29	noviembre-18	12	-	noviembre-18	0.2910	383.18	376.35	372.79	-	-	-	-
TOTAL				204,968.37							203,029.52		636.69

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se demuestra en la imagen precedente, se identificó que el deductivo que no corresponde por adelanto de materiales, del material "dólar más inflación USA y ducto de conc.", del componente "instalaciones eléctricas", es de: S/ 630,69.

Al respecto, se presenta el cuadro resumen de las diferencias identificadas referentes al cálculo de deductivos que no corresponden por adelanto directo y de materiales, considerados por el contratista en relación a lo calculado por la Comisión Auditora, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 11
DIFERENCIAS EN EL CÁLCULO DE DEDUCTIVOS QUE NO CORRESPONDEN

Cálculo de deductivos que no corresponden	Contratista (S/)	Comisión Auditora (S/)
Por adelanto directo		
• Estructuras	46 775,08	46 215,46
• Arquitectura	54 556,80	50 762,46
• Instalaciones Sanitarias	4 177,39	5 745,38
• Instalaciones Eléctricas	11 458,63	9 621,76
SUBTOTAL	116 967,90	112 345,06
Por adelanto de materiales		
• Estructuras	114 102,84	109 470,43
• Arquitectura	-1 059,10	-736,70
• Instalaciones Sanitarias	-784,94	-1 249,60
• Instalaciones Eléctricas	13 140,83	7 338,68
SUBTOTAL	125 399,63	114 822,81
TOTAL	242 367,53	227 167,87

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, se evidencia que existe una diferencia entre el deductivo que no corresponde por adelanto directo y de materiales, calculados por el Contratista y aprobados por el supervisor de obra²¹⁸, Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas²¹⁹ y César Pierre Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano, en relación a los cálculos realizados por la Comisión Auditora, por cuanto el Contratista no consignó correctamente los montos detallados en cada una de las valorizaciones mensuales.

Teniendo en consideración todos los cálculos de reajustes precisados anteriormente, se identificó un reintegro neto a favor del contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 12
REINTEGRO NETO A FAVOR DEL CONTRATISTA

	Reintegro calculado bruto (S/)	Deducciones por adelantos		Reintegro Neto (S/)
		Directo (S/)	Materiales (S/)	
Estructuras	566 353,09	46 215,46	109 470,43	410 667,20
Arquitectura	628 521,40	50 762,46	-736,70	578 495,64
Inst. Sanitarias	46 853,47	5 745,46	-1 249,60	42 357,69
Inst. Eléctricas	160 133,41	9 621,76	7 338,68	143 172,97
Total de Reajuste Calculado				1 174 693,50

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, de los cálculos realizados de reajustes por adicionales y mayores metrados, en los párrafos precedentes, se obtiene lo siguiente:



²¹⁸ Mediante carta n.° 010-19-CVA de 10 de enero de 2019, Manuel Guzmán Cabrera, representante legal del Consorcio Vial Arequipa (Apéndice n.° 53).

²¹⁹ En razón a ello, mediante informe n.° 306-2019-MPA/GDU/SGOPEP de 1 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 58).

CUADRO N° 13
CÁLCULO DE REAJUSTES

Cálculo de reajustes	Especialista Técnico (S/)
Adicionales de obra	
• Adicional n.° 01	1 401,08
• Adicional n.° 02	2 064,84
• Adicional n.° 03	18 908,43
Mayores metrados	
• Estructuras	38 668,61
• Arquitectura	27 011,83
• Instalaciones Sanitarias	60 165,91
• Instalaciones Eléctricas	16 357,34
Total	164 578,04

Fuente: Expediente Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Considerando lo detallado en los cuadros n.°s 3 y 4, se puede identificar que existe un saldo a favor del Contratista por un monto de S/ 1 339 271,54, producido por los reajustes del contrato principal, adicionales de obra y mayores metrados.

En consecuencia, de todos los cálculos de reajustes y deductivos que no corresponden por el adelanto directo y de materiales precisados anteriormente, la liquidación final del contrato de obra, debió de ser conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO DE OBRA

ITEM	CONCEPTO	VALORIZACIONES AUTORIZADAS (S/)	VALORIZACIONES PAGADAS (S/)	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA(S/)
1	DEL CONTRATO PRINCIPAL (Sin I.G.V.)			
	Contrato Principal	28 944 129,18	26 929 080,97	
	Menores Metrados Ejecutados	-2 015 047,87		
	Valonzaciones Ejecutadas	26 929 081,31	26 929 080,97	
	Saldo a Favor del Contratista	26 929 081,31	26 929 080,97	0,34
2	DE LOS PRESUPUESTOS ADICIONALES Y MAYORES METRADOS			
	Adicionales aprobados (N° 01, 02 y 03)	374 031,36	339 824,63	

ITEM	CONCEPTO	VALORIZACIONES AUTORIZADAS (S/)	VALORIZACIONES PAGADAS (S/)	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA(S)
	Menores metrados (Adicional N° 01 y 03)	-33 402,53		
	Mayores metrados (N° 01, 02 y 03)	3 227 074,41	3 227 074,41	
	Valorizaciones Ejecutadas	3 567 703,24	3 566 899,04	
	Saldo a Favor del Contratista	3 567 703,24	3 566 899,04	804,20
3	DE LOS REAJUSTES			
	Del Contrato Principal (Sin I.G.V.)	1 174 693,50	575 641,69	
	De los presupuestos Adicionales (Sin I.G.V.)	164 578,04	1516,69	
	Saldo a Favor del Contratista	1 339 271,54	577 158,38	762 113,16
4	DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS			
	Del Contrato Principal	4 847 234,64	3 284 251,60	
	De los Presupuestos Adicionales y Mayores Metrados	642 186,58	642 041,83	
	Reajustes del Contrato Principal	211 444,83	103 615,50	
	Reajustes de los Presupuestos Adicionales	29 624,05	273,00	
	De los adelantos otorgados		1 562 982,97	
	Saldo a Favor del Contratista	5 730 490,10	5 593 164,90	137 325,20
	SALDO LIQUIDO A PAGAR AL CONTRATISTA			900 242,90

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 4).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se puede determinar que el monto total a reconocer como saldo a favor del Contratista asciende a: S/ 900 242,89, no obstante a ello, según la liquidación del contrato de la Obra, aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 125-2019-MPA/GM de 12 de abril de 2019 (Apéndice n.° 8), se aprobó un saldo a favor del Contratista por el monto de S/ 1 033 513,22, por no haber realizado un análisis por cada valorización mensual, incumpliendo lo señalado en la normativa Texto Único Ordenado del D.S. 011-79-VC, Decreto Supremo n.° 011-79-VC, y modificatorias²²⁰.

En consecuencia, se evidencia que existe una diferencia entre el monto consignado en la liquidación de obra y aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 125-2019-MPA/GM de 12 de abril de 2019 (Apéndice n.° 8), en relación al cálculo real realizado por la Comisión Auditora, conforme se detalla en Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de

²²⁰ Fecha de Publicación el 1 de marzo de 1979.

agosto de 2023 (Apéndice n.° 4), ocasionando un pago en exceso a favor del Contratista por un monto de **S/ 133 270,33**, en perjuicio de la Entidad.

Por otro lado, es importante precisar que la Entidad no mantiene deuda o saldo alguno a favor del Contratista, conforme se evidencia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 15
COMPROBANTES DE PAGO EFECTUADOS A FAVOR DEL CONTRATISTA

N° Comprobante	Fecha	Concepto	Monto (S/)
010994	20/11/2017	Detracción del 4% del adelanto directo	136 616,28
010995	20/11/2017	Adelanto directo	3 278 790,96
01533	31/01/2018	Adelanto de materiales	6 557 581,92
01534	31/01/2018	Detracción del 4% del adelanto de materiales	273 232,57
03003	27/03/2018	Valorización de obra n.° 01	135 932,69
03004	27/03/2018	Detracción de valorización de obra n.° 01	5 663,86
03387	09/04/2018	Valorización de obra n.° 02	300 000,00
03152	02/04/2018	Detracción de valorización de obra n.° 02	24 789,64
03894	23/04/2018	Valorización de obra n.° 03	300 000,00
03895	23/04/2018	Valorización de obra n.° 03	300 000,00
03896	23/04/2018	Valorización de obra n.° 03	128 143,71
03897	23/04/2018	Detracción de valorización de obra n.° 03	30 339,32
04815	16/05/2018	Valorización de obra n.° 04	300 000,00
04860	22/05/2018	Valorización de obra n.° 04	214 450,30
04814	16/05/2018	Valorización de obra n.° 04	294 951,36
05005	22/05/2018	Detracción de valorización de obra n.° 04	21 435,42
04858	21/05/2018	Valorización de obra n.° 05	2 265 980,67
04859	21/05/2018	Detracción de valorización de obra n.° 05	94 415,86
06192	20/06/2018	Valorización de obra n.° 06	3 281 374,32
06193	20/06/2018	Detracción de valorización de obra n.° 06	136 723,93
07789	26/07/2018	Valorización de obra n.° 07	1 435 423,14
07790	26/07/2018	Detracción de valorización de obra n.° 07	59 809,29
08504	20/08/2018	Valorización de obra n.° 08	2 329 271,54
08505	20/08/2018	Detracción de valorización de obra n.° 08	97 052,98
09447	13/09/2018	Valorización de obra n.° 09	3 598 394,81
09448	13/09/2018	Detracción de valorización de obra n.° 09	149 933,12
10460	18/10/2018	Valorización de obra n.° 10	2 212 773,22
10461	18/10/2018	Detracción de valorización de obra n.° 10	92 198,88
11425	20/11/2018	Valorización de obra n.° 11	1 993 716,45
11535	23/11/2018	Valorización de obra n.° 11	1 000 000,00
11426	20/11/2018	Detracción de valorización de obra n.° 11	124 738,18
12755	24/12/2018	Valorización de obra n.° 12	1 230 564,77
12756	24/12/2018	Detracción de valorización de obra n.° 12	51 273,53
13204	31/12/2018	Valorización de adicional de obra n.° 01	60 112,71
13205	31/12/2018	Detracción de valorización de adicional de obra n.° 01	2 504,69
11536	23/11/2018	Valorización n.° 01 de adicional de obra n.° 02	122 563,83
11537	23/11/2018	Detracción de valorización n.° 01 de adicional de obra n.° 02	5 106,82
13061	29/12/2018	Valorización n.° 01 de adicional de obra n.° 03	203 994,93
13062	29/12/2018	Detracción de valorización n.° 01 de adicional de obra n.° 03	8 499,78
09201	07/09/2018	Valorización n.° 01 por mayores metrados	685 822,13
09202	07/09/2018	Detracción de valorización n.° 01 por mayores metrados	28 575,92
12764	26/12/2018	Valorización n.° 02 por mayores metrados	2 237 877,37

N° Comprobante	Fecha	Concepto	Monto (S/)
12765	26/12/2018	Detracción de valorización n.° 02 por mayores metrados	93 244,89
13224	31/12/2018	Valorización n.° 03 por mayores metrados	300 000,00
13225	31/12/2018	Valorización n.° 03 por mayores metrados	300 000,00
13226	31/12/2018	Valorización n.° 03 por mayores metrados	131 930,40
13080	29/12/2018	Detracción de valorización n.° 03 por mayores metrados	30 497,09
03822	30/05/2019	Liquidación final de saldo a favor de contratista	300 000,00
03823	30/05/2019	Liquidación final de saldo a favor de contratista	300 000,00
03824	30/05/2019	Liquidación final de saldo a favor de contratista	300 000,00
03825	30/05/2019	Liquidación final de saldo a favor de contratista	92 172,70
03828	30/05/2019	Detracción de liquidación final de saldo a favor de contratista	41 340,52
MONTO TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA			37 699 816,50

Fuente: Comprobantes de pago y reportes SIAF.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, el monto total pagado al contratista de S/ 37 699 816,50, el mismo que es similar al consignado en la liquidación del contrato de obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 125-2019-MPA/GM de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 8**); sin embargo, el monto real que debió pagarse al Contratista por la ejecución de la Obra, es de S/ 37 566 546,20, evidenciando un pago en exceso al favor del Contratista por S/ 133 270,33.

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Artículo 17.- Formulas de reajuste

(...)

17.2. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias. (...)"

Artículo 167.- Reajustes vulnerada

"En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le

corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses”

Anexo de Definiciones

“Cronograma de avance de obra valorizado: Expresión en términos económicos de los avances ejecutados en la obra, de acuerdo al período de valorización previsto; la cual se obtiene a partir del programa de ejecución de obra, de las partidas y metrados contratados y la aplicación de los montos correspondientes según el sistema de contratación empleado.

(...)

Programa de Ejecución de obra: Es la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución; la cual debe comprender todas las actividades aun cuando no tengan una partida específica de pago, así como todas las vinculaciones entre actividades que pudieran presentarse. El Programa de ejecución de obra debe elaborarse aplicando el método CPM”.

Texto Único Ordenado Del D.S. 011-79-VC, Decreto Supremo n.º 011-79-VC, y modificatorias vigente desde el 4 de marzo de 1979

(...)

B) Normas para Obras atrasadas: (Texto Original)

- a) El reajuste total acumulado sobre el avance realmente ejecutado no podrá superar el reajuste que hubiere correspondido al avance acumulado programado.
- b) El reajuste que se abone al Contratista en cada valorización de avance de obra, sumado con los ya pagados, no deberá superar el reajuste acumulado sobre el avance programado a la misma fecha.
- c) Cuando en determinado momento, el avance real de obra supere el atraso o se efectuó reprogramación de obra, además del reajuste que corresponda a la valorización del mes, se reintegrará la parte del reajuste dejada de abonar consecuencia del atraso, a condición que se cumpla con lo establecido en el inciso a) de este rubro B). (...)

D) Normas para Obras con adelantos específicos para materiales. - (Texto Original)

(...)

De la valorización reajustada se deducirá el monto de reajuste que no corresponda, aplicándose la siguiente fórmula de deducción a cada adelanto otorgado para cada elemento representativo:

$$D = A \frac{(l_{mr} - l_{ma})}{l_{mo}}$$

Donde:

D: es la deducción en cada valorización bruta reajustada. A: es el monto del Adelanto utilizado en la valorización que se reajusta. Este monto se obtendrá multiplicando el

coeficiente de incidencia del elemento correspondiente por el monto bruto de la valorización, hasta completar el total del Adelanto otorgado afectada por la expresión:

$$\frac{Imo}{Ima}$$

Imo: es el índice de la fecha del Presupuesto Base, del elemento representativo dentro del que se encuentra el material o materiales para los cuales se otorgó el adelanto.

Ima: es el índice del mismo elemento representativo a la fecha efectiva del adelanto.

Imr: es el índice del mismo elemento representativo, a la fecha del reajuste”.

Decreto Supremo n.° 006-86-VC de 25 de marzo de 1986²²¹

“(…) I.- NORMA GENERAL

A cada valorización mensual reajustada se le deducirá el reajuste que le correspondería al adelanto en efectivo, a esa misma fecha, aplicado la siguiente fórmula:

$$V_{RC} = V \cdot K - \frac{AV}{C} \cdot \frac{K}{K_A} ”$$

Programa de avance de Obra a la firma del Contrato, consignado en el Expediente de Liquidación del contrato de obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 125-2019-MPA/GM de 12 de abril de 2019.

▫ Programa de avance de obra

Lo hechos expuestos, ocasionó el reconocimiento de un pago indebido a favor del Contratista de un saldo en exceso y sin corresponder, por un monto de **S/ 133 270, 33** en perjuicio de la Entidad.

Las situaciones expuestas, se originaron por la actuación contraria a los deberes funcionales del Gerente de Desarrollo Urbano y sub gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas quienes incumpliendo sus funciones transgredieron lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, permitiendo la aprobación del expediente de liquidación de Obra con un saldo y en exceso a favor del contratista.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se evidencia en los actuados adosados en el **Apéndice n.° 66** del Informe de Auditoría.

Edward Jesús Pinto Salas presentó sus comentarios de manera extemporánea a la desviación de cumplimiento n.° 2 comunicada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 66**, del presente Informe de Auditoría.

²²¹ Sustituye el texto del inciso E) del Artículo del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, indicándose que los adelantos en efectivo no estarán sujetos a reajustes automáticos de precios.

Cesar Pierre Berrios Claverías presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento n.º 2 comunicada, conforme se detalla en el **(Apéndice n.º 66)**, del presente Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 66** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 66** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

Edward Jesús Pinto Salas, identificado con DNI n.º 40401287, en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de noviembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 015-2019-MPA de 1 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 65**) y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 895-2019-MPA 18 de junio 2018, (**Apéndice n.º 65**); a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento n.º 2 con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2023-CG/OC0353-02-005 de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 66**) y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 66**), quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 002-2023/08 de 22 de noviembre de 2023 en cuatro (4) folios (**Apéndice n.º 66**).

En su condición de Sub Gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas

- Emitió y suscribió los informes n.ºs 306-2019-MPA/GDU/SOPEP y 515-2019-MPA/GDU/SOPEP remitido el 2 de abril de 2019 (Apéndice n.º 62), respectivamente, mediante los cuales otorgó conformidades, sin realizar un análisis por cada valorización mensual, incumpliendo la normativa aplicable, lo cual originó un pago en exceso a favor del Contratista por un monto de **S/ 133 270,33**, en perjuicio de la Entidad, conforme se detalla en el Informe Técnico n.º 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 4**), donde se estableció que:

Con las cartas n.ºs 123-2018-RL-CONSORCIO VIAL AVELINO remitida el 20 de diciembre de 2018 (**Apéndices n.ºs 49**), y n.º 124-2018-RL-CONSORCIO VIAL AVELINO remitida el 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice 50**), el Contratista, presentó, el expediente de liquidación de la Obra (**Apéndice n.º 5**), para su respectiva revisión y aprobación.

Mediante oficio n.º 63-2019-MPA/GDU/SOPEP de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 56**), Edwar Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, remitió al Contratista, las observaciones, realizadas al expediente de liquidación del contrato de Obra: "(...) *Con respecto a las Valorizaciones efectuadas en el mes de noviembre, (...) se ha realizado el cálculo de reajuste con los correspondientes índices, por lo cual el monto final de Inversión, producto de la liquidación final de contrato de obra, es por el monto de S/. 37'699,816.51 (...). El saldo a favor del contratista, producto de la liquidación final de contrato de obra, es por el monto de S/. 1'033,513.22 (...)*"

Sobre el particular, el Texto Único Ordenado Del D.S. 011-79-VC, Decreto Supremo n.º 011-79-VC publicado el 1 de marzo de 1979, y modificatorias señala: "(...) Artículo 1º.- a) Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices de Precio correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado. b) En razón de la imposibilidad de publicar los Índices de Precio dentro del mes calendario a que corresponden las valorizaciones se reajustarán proyectando los Índices de Precio que aparezcan en la última relación publicada por el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción - CREPCO, incrementados en el promedio de la variación producida en los Índices de Precios de los dos últimos meses conocidos. Publicados los Índices definitivos se efectuarán las regularizaciones correspondientes."

Al respecto, se procedió a revisar los cálculos efectuados por Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, identificando que consideró solo el monto acumulado de reajuste real y en algunos casos el reajuste programado a efecto de determinar el reajuste autorizado, sin haber realizado un análisis por cada valorización mensual, por cuanto no observó el atraso que presentaba la obra en cada valorización, situación que se detalla en el informe técnico n.º 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023.

Mediante carta n.º 113-2019-RL/CONSORCIO VIAL AVELINO de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 57**), el Contratista, remitió a Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, su respuesta en relación a las observaciones realizadas, concluyendo su aceptación y consentimiento al monto de liquidación practicada.

- Emitió de informe n.º 306-2019-MPA/GDU/SGOPEP de 1 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 58**), a Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, mediante el cual remitió, la liquidación de contrato de la Obra, conteniendo los datos generales de la ejecución de la Obra, concluyendo lo siguiente:

"(...)

- **El Costo de Obra pagados según Liquidación Financiera es por S/. 36,666,303.29 (...).**
- **El Costo Real de Obra según Liquidación Técnica es por S/. 37,699,816.51 (...).**
- **Existe un saldo a favor del Contratista por S/. 1,033,513.22 (...).**
- **Por lo tanto, mi despacho aprueba la Liquidación de Contrato de Obra con un SALDO A FAVOR del CONSORCIO VIAL AVELINO por S/. 1,033,513.22 (...), que resulta del contrato principal, de los reajustes y del Adicional N° 02 que no fueron pagados por la Municipalidad, por lo que se encuentra conforme y apta para continuar el trámite de aprobación vía resolutive".**

Asimismo, recomendó la aprobación de la liquidación del contrato, según los requerimientos y detalles especificados en los informes emitidos; del mismo modo recomendó proseguir con el trámite para la aprobación vía acto resolutive.

- Emitió el informe n.° 515-2019-MPA/GDU/SGOPEP remitido el 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 62**), y reiteró que se apruebe la liquidación del contrato de la Obra, indicando lo siguiente: "(...) *habiendo realizado la revisión de la información adjuntada por la Sub Gerencia de Contabilidad se volvió a realizar los cálculos de acuerdo a la fórmula polinómica es que se reitera la solicitud de aprobación de la liquidación del Contrato de Obra (...), la misma que determina un saldo a favor del contratista de S/ 1'033,513.22 soles, por lo que solicito aprobación vía acto resolutivo*".

Al respecto, las conformidades otorgadas por Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas en los informes n.°s 306-2019-MPA/GDU/SGOPEP y 515-2019-MPA/GDU/SGOPEP de 1 de marzo y 2 de abril de 2019, respectivamente, viabilizaron la emisión de la Resolución Gerencial n.° 125-2019-MPA/GM de 12 de abril de 2019, conforme lo consigna en la parte del visto de la citada Resolución, a través del cual se resolvió aprobar la liquidación del contrato de Obra, presentada por el Contratista y reconocer un saldo a favor del Contratista, por un monto de S/ 1 033 513,22²²².

Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, al emitir los informes antes detallados, viabilizó la aprobación del expediente de liquidación de obra presentado por el Contratista, con diferencias en el resultado de cálculo de reajustes del presupuesto principal y adicionales de obra, sin realizar el correcto análisis de la condición de la obra e inobservando la normativa aplicable, conforme se detalla en el informe técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

En razón a lo citado en los párrafos precedentes, se procedió a revisar el cálculo de reajustes del presupuesto principal y adicionales de obra elaborado por el contratista, conforme lo señala el informe técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 4**), evidenciando que el Contratista consideró por cada uno de los componentes (estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas y sanitarias) para el reajuste, el monto menor de la sumatoria del producto de la valorización programada multiplicada por el factor K-1; comparado con el monto de la valorización real multiplicada por el factor K-1, cuando de acuerdo a lo señalado en la normativa aplicable para obras atrasadas, debió considerar que el monto acumulado reconocido y analizado por cada mes, no supere el monto acumulado programado el mismo mes.

Por lo señalado, se evidencia que existen diferencias entre los reajustes calculados por el Contratista y el Consorcio Supervisor, en relación a los cálculos realizados por la Comisión Auditora, conforme se detalla en el Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Por lo expuesto, se identificó que en los cálculos de reajuste realizados por el Contratista y aprobados por Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, presentan diferencia en el resultado de cálculo de reajustes, por cuanto muestra

²²² Cabe mencionar que, existe una diferencia entre el monto consignado en la liquidación de obra y aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 125-2019-MPA/GM de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 8**), en relación al cálculo real realizado por la Comisión Auditora, conforme se detalla en Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 4**), ocasionando un pago en exceso a favor del Contratista por un monto de S/ 133 270,33, en perjuicio de la Entidad.

el cálculo de reajustes del presupuesto contractual, adicionales de obra y mayores metrados pero no realizó el correcto análisis de la condición de obra (atrasada o adelantada); evidenciando el incumplimiento a lo señalado en el Texto Único Ordenado del D.S. 011-79-VC, Decreto Supremo n.° 011-79-VC, y modificatorias²²³.

Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, al emitir los informes antes detallados, viabilizó la aprobación, del expediente de liquidación de obra, con deductivo que no correspondió por adelanto directo y materiales, conforme se detalla en informe técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

En consecuencia, se identificó que existe una diferencia entre el monto consignado en la liquidación de obra y aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 125-2019-MPA/GM de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 8**), en relación al cálculo real realizado por la Comisión Auditora, conforme se detalla en Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 4**), ocasionando un pago en exceso a favor del Contratista por un monto de **S/ 133 270,33**, en perjuicio de la Entidad.

Esta conducta, transgredió los artículos 17° y 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²²⁴; relacionados a la fórmula de reajuste vulnerada y reajustes; normas para obras atrasadas del texto único ordenado del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y programa de avance de Obra²²⁵.

Asimismo, inobservó sus funciones asignadas en el Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Entidad²²⁶ (**Apéndice n.° 67**), que establece: "*Es responsable de la realización de proyectos de inversión de obras públicas. FUNCIONES ESPECÍFICAS: (...) Funciones que sean de su competencia (...)*"

Así también incumplió las funciones asignadas por la Entidad en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)²²⁷ de la Entidad (**Apéndice n.° 68**), que son: "*Artículo 85.- La Gerencia de Desarrollo Urbano, es un órgano de línea encargada de (...) controlar y supervisar la ejecución de proyectos de inversión pública (...)*". "*Artículo 87.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano: 1. (...) Controlar y supervisar la ejecución de proyectos de inversión de obras (...). 14. (...) otras que sean de su competencia*".

Además, incumplió lo dispuesto en el numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, los artículos 2° literal d) y 16° literal a), relacionados a los deberes generales del empleado público, específicamente el de desempeñar sus funciones con eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio y de cumplir personal y diligentemente los

²²³ Fecha de Publicación el 1 de marzo de 1979.

²²⁴ El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

²²⁵ Fecha de Publicación el 1 de marzo de 1979.

²²⁶ Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 690-2015-MPA de 28 de mayo de 2015, modificada por Resolución de Alcaldía n.° 0370-2016-MPA de 28 de abril de 2016.

²²⁷ Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 810 de 28 de mayo de 2013, modificada por Ordenanzas Municipales n.° 914, 936 y 955 de 8 de mayo, 7 de octubre y 30 de diciembre de 2015.

deberes que impone el servicio público; artículo 39° literal a) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, concerniente a las obligaciones los servidores civiles que son: cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; artículo 156° literales a), d) y g) del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concernientes a: desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y ordenamiento jurídico nacional, orientar el desarrollo de sus funciones a la mejor prestación de servicios que esta brinde y desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Inobservó el numeral 1 del artículo 6° numeral 1 y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado al principio de respeto de la Constitución y las Leyes; y del deber de responsabilidad que se circunscribe a que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa²²⁸, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de la acción legal a cargo de la instancia competente, respectivamente.

Cesar Pierre Berrios Claverías, identificado con DNI n.° 46184936, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de noviembre 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 05-2019-MPA de 01 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 65**) y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0883-2019-MPA 29 de noviembre de 2019, (**Apéndice n.° 65**); a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/OC0353-02-005 de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 66**) y cargo de notificación de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 66**), quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N el 24 de noviembre de 2023 en once (11) folios (**Apéndice n.° 66**).

En su condición de Gerente de Desarrollo Urbano

Emitió y suscribió el informe n.° 064-2018-MPA-GDU de 13 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 59**), mediante el cual otorgó conformidad a la liquidación de la obra presentada por el contratista, sin que corresponda técnicamente, originando un pago en exceso a favor del Contratista por un monto de **S/ 133 270,33**, en perjuicio de la Entidad, conforme se detalla en el Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 4**), donde se estableció que:

²²⁸ Es de comentar que, por el tiempo transcurrido la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa ha prescrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil. En ese sentido, considerando que el hecho irregular a la fecha de emisión del presente informe, ha transcurrido más de tres (3) años del plazo establecido de la citada normativa.

Mediante cartas n.ºs 123-2018-RL CONSORCIO VIAL AVELINO de 20 remitida el 20 de diciembre de 2018 (**Apéndices n.º 49**), y 124-2018-RL-CONSORCIO VIAL AVELINO remitida el 21 de diciembre de 2018 (**Apéndices n.ºs 50**), el Contratista Consorcio Vial Avelino, presentó, el expediente de liquidación de la Obra, para su respectiva revisión y aprobación.

- Emitió el informe n.º 064-2018-MPA-GDU de 13 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 59**), en el que César Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano, señaló lo siguiente: "(...) Habiendo revisado los actuados y en virtud al INFORME N° 306-2019-MPA-GDU/SGOPEP, esta Gerencia de Desarrollo Urbano da la CONFORMIDAD a la Liquidación de Contrato de la Obra (...) con un saldo a favor del contratista por S/. 1'033,513.22 (...). (**El Subrayado es nuestro**).

En tal sentido, la conformidad otorgada por César Pierre Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano en el informe n.º 064-2018-MPA-GDU de 13 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 59**), viabilizó la emisión de la Resolución Gerencial n.º 125-2019-MPA/GM de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 8**), conforme se lee en la parte del visto de dicha Resolución Gerencial, a través de la cual se resolvió aprobar la liquidación del contrato de Obra, presentada por el Contratista y reconocer un saldo a favor del Contratista, por un monto de S/ 1 033 513,22, conforme se detalla en el informe técnico n.º 2 en que se evidencia que el monto final de la liquidación de obra aprobada mediante acto resolutorio difiere del monto que inicialmente fue calculado por el Contratista y contó en su momento con la aprobación del Consorcio Supervisor, conforme se observa a continuación:

César Pierre Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano, al emitir el informe antes detallado, viabilizó la aprobación del expediente de liquidación de obra presentado por el Contratista, con diferencias en el resultado de cálculo de reajustes del presupuesto principal y adicionales de obra, sin realizar el correcto análisis de la condición de la obra e inobservando la normativa aplicable, conforme se demuestra se detalla en informe técnico n.º 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 4**).

Así también de la revisión al cálculo de reajustes del presupuesto principal y adicionales de obra elaborado por el contratista, conforme lo señala el informe técnico n.º 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 4**).

Al respecto, la Comisión Auditora procedió a realizar el cálculo de reajustes del contrato principal en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²²⁹ y en el Texto Único Ordenado del D.S. 011-79-VC, Decreto Supremo n.º 011-79-VC, y modificatorias, conforme se detalla en el informe técnico n.º 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 4**), de la cual se demuestra que el cálculo de reajuste obtenido para el componente "estructuras", conforme lo señala la normativa aplicable²³⁰, corresponde a S/ 566 353,09; sin embargo, el Contratista consideró el monto de S/ 607 085,74²³¹

²²⁹ El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

²³⁰ Texto Único Ordenado del D.S. 011-79-VC, Decreto Supremo n.º 011-79-VC, y modificatorias publicada el 1 de marzo de 1979.

²³¹ Carta n.º 123-2018-RL-CONSORCIO VIAL AVELINO de 20 de diciembre de 2018, mediante el cual el Contratista, remitió el expediente de liquidación de Obra. (**Apéndice n.º 49**).

Asimismo, el cálculo de reajuste obtenido para el componente "arquitectura", conforme lo señala la normativa aplicable, corresponde a S/ 628 521,40; sin embargo, el Contratista consideró el monto de S/ 703 998,62 informe técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Y, cálculo de reajuste obtenido para el componente "instalaciones sanitarias", conforme lo señala la normativa aplicable, corresponde S/ 46 853,47; sin embargo, el Contratista consideró el monto de S/ 51 423,78

Del mismo modo, como se demuestra en la imagen n.° 18 del presente, el cálculo de reajuste obtenido para el componente "instalaciones eléctricas", conforme lo señala la normativa aplicable, corresponde S/ 160 133,41; sin embargo, el Contratista consideró el monto de S/ 167 551,08 (**IMAGEN n.° 14**).

Por lo señalado, se evidencia que existen diferencias entre los reajustes calculados por el Contratista y el Consorcio Supervisor, en relación a los cálculos realizados por la Comisión Auditora, conforme se detalla en el Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 4**), y de acuerdo al detalle precisado en el cuadro n.° 1 del presente.

Por lo expuesto y conforme se demuestra en resumen del cuadro Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 4**) se identificó que en los cálculos de reajuste realizados por el Contratista y aprobados César Pierre Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano, presentan diferencia en el resultado de cálculo de reajustes, por cuanto muestra el cálculo de reajustes del presupuesto contractual, adicionales de obra y mayores metrados pero no realizó el correcto análisis de la condición de obra (atrasada o adelantada); evidenciando el incumplimiento a lo señalado en el Texto Único Ordenado del D.S. 011-79-VC, Decreto Supremo n.° 011-79-VC, y modificatorias.

Es así que César Pierre Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano, al emitir el informe antes detallado, viabilizó la aprobación, la aprobación del expediente de liquidación de obra, con deductivo que no correspondió por adelanto directo y materiales, conforme se detalla a continuación:

En consecuencia, se evidencia que existe una diferencia entre el monto consignado en la liquidación de obra y aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 125-2019-MPA/GM de 12 de abril de 2019, en relación al cálculo real realizado por la Comisión Auditora, conforme se detalla en Informe Técnico n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 4**), ocasionando un pago en exceso a favor del Contratista por un monto de **S/ 133 270,33**, en perjuicio de la Entidad.

La conducta desplegada por el citado funcionario público, transgredió los artículos 17° y 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²³²; relacionados a la fórmula

²³² El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

de reajuste vulnerada y reajustes; normas para obras atrasadas del texto único ordenado del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y programa de avance de Obra²³³.

Asimismo, inobservó sus funciones asignadas en el Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Entidad²³⁴ (**Apéndice n.° 67**), que establece: *“Es responsable de la realización de proyectos de inversión de obras públicas. FUNCIONES ESPECÍFICAS: (...) Funciones que sean de su competencia (...)”*

Así también, incumplió las funciones asignadas por la Entidad en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)²³⁵ de la Entidad (**Apéndice n.° 68**), que son: *“Artículo 85.- La Gerencia de Desarrollo Urbano, es un órgano de línea encargada de (...) controlar y supervisar la ejecución de proyectos de inversión pública (...)”*. *“Artículo 87.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano: 1. (...) Controlar y supervisar la ejecución de proyectos de inversión de obras (...). 14. (...) otras que sean de su competencia”*.

Además, inobservó lo dispuesto en el numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, los artículos 2° literal d) y 16° literal a), relacionados a los deberes generales del empleado público, específicamente el de desempeñar sus funciones con eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio y de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; artículo 39° literal a) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, concerniente a las obligaciones los servidores civiles que son: cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; artículo 156° literales a), d) y g) del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concernientes a: desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y ordenamiento jurídico nacional, orientar el desarrollo de sus funciones a la mejor prestación de servicios que esta brinde y desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Inobservó el numeral 1 del artículo 6° numeral 1 y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado al principio de respeto de la Constitución y las Leyes; y del deber de responsabilidad que se circunscribe a que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa²³⁶, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad por el perjuicio económico causado a la

²³³ Fecha de Publicación el 1 de marzo de 1979.

²³⁴ Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 690-2015-MPA de 28 de mayo de 2015, modificada por Resolución de Alcaldía n.° 0370-2016-MPA de 28 de abril de 2016.

²³⁵ Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 810 de 28 de mayo de 2013, modificada por Ordenanzas Municipales n.° 914, 936 y 955 de 8 de mayo, 7 de octubre y 30 de diciembre de 2015.

²³⁶ Es de comentar que, por el tiempo transcurrido la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa ha prescrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil. En ese sentido, considerando que el hecho irregular a la fecha de emisión del presente informe, ha transcurrido más de tres (3) años del plazo establecido de la citada normativa.

Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de la acción legal a cargo de la instancia competente, respectivamente.

IV. ARGUMENTOS JURIDICOS

Responsabilidad Administrativa

En relación a la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido de los funcionarios comprendidos en el presente informe, por el tiempo transcurrido, ha prescrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: "(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)". Además, de acuerdo al artículo 11 de la Ley n.º 27785, modificado por la Ley n.º 31288 "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes".

Responsabilidad Civil

- Los argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación n.º 1 "Entidad aprobó modificación convencional al contrato, sin contar con sustento legal, ni técnico, otorgando mayor plazo de ejecución contractual a favor del contratista cuando no correspondía, limitando la aplicación de penalidad por s/ 3 423 111,35 y generando que se modifique el plazo contractual de la supervisión, con un pago indebido por S/ 260 763,77, en perjuicio de la entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.º 2 "Funcionarios de la entidad aprobaron liquidación de obra, conteniendo cálculos de reajustes errados, incumpliendo la normativa aplicable, ocasionando un pago en exceso a favor del contratista, por un monto de s/ 133 270,33 en perjuicio de la entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de lo documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Arequipa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad, resolvió ampliar el plazo a favor del contratista, declarando procedente una modificación convencional al contrato de ejecución de la Obra, cuando no correspondía por no contar con sustento legal, ni técnico, inobservando procedimientos y disposiciones que establece la normativa que regula las contrataciones con el Estado.

Lo expuesto transgrede los artículos 2°, 9°, 34° y 34-A de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado²³⁷, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, responsabilidades, modificaciones al contrato y modificación convencional al contrato; asimismo, los artículos 132°, 133° y 142° de su Reglamento, relacionados con las penalidades, aplicación de penalidad por mora y modificación convencional al contrato; los numerales VII y X de la Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD referidos al registro de los contratos en el SEACE, el numeral 3.12.1 de las Bases Integradas del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2017-MPA²³⁸, referido a la aplicación de penalidad por mora; y las cláusulas: Sexta y Décimo quinta del contrato de ejecución n.° 356-2017-MPA²³⁹, referidas a las partes integrantes del contrato y aplicación de penalidad.

Lo expuesto, ocasionó que la Obra, no fuera entregada en el plazo legalmente aplicable, limitando la aplicación de penalidad de S/ 3 423 111,35 al Contratista, por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato; además originó un pago indebido de S/ 260 763,77 en favor del Consorcio Supervisor, por la modificación del plazo contractual, todo ello en perjuicio de la Entidad.

La situaciones expuestas, se originaron por la actuación contraria a los deberes funcionales de los Gerentes de Asesoría Jurídica en sus periodos correspondientes, así como el sub gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas; quienes incumpliendo sus funciones transgredieron lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, estipulaciones contractuales y normativa técnica aplicable, permitiendo que el plazo de culminación de la Obra, fuera ampliado, y que las fechas de ejecución fueran modificada mediante modificación convencional al contrato, sin sustento legal y técnico, generando con ello también el pago indebido a favor del Consorcio Supervisor.

(Observación n.° 1)

2. Funcionarios de la Entidad, otorgaron conformidad y aprobaron liquidación de obra, conteniendo cálculo de reajustes errados, inobservando los procedimientos y disposiciones que establece la normativa técnica aplicable y la normativa que regula las contrataciones con el estado.

Hecho que transgredió los artículos 17° y 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁴⁰; relacionados a la fórmula de reajuste vulnerada y reajustes; normas para obras atrasadas del texto único ordenado del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y programa de avance de Obra.

Lo expuesto, ocasionó el reconocimiento de un pago indebido a favor del Contratista de un saldo en exceso y sin corresponder, por un monto de **S/ 133 270, 33** en perjuicio de la Entidad.

²³⁷ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

²³⁸ Derivado de la Licitación Pública n.° 002-2017-MPA.

²³⁹ De 2 de noviembre de 2017.

²⁴⁰ El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Las situaciones expuestas, se originaron por la actuación contraria a los deberes funcionales del Gerente de Desarrollo Urbano y sub gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas quienes incumpliendo sus funciones transgredieron lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y normativa aplicable, permitiendo la aprobación del expediente de liquidación de Obra con un saldo en exceso y a favor del Contratista.

(Observación n.º 2)

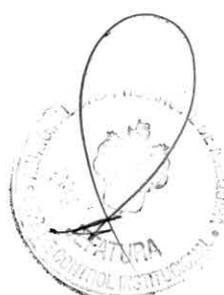
- 
3. La Entidad, a través de la sub Gerencia de Obras Pública y Edificaciones Privadas; ante la presencia de hundimiento de vereda en la avenida "Perú", frente al centro comercial "La Isla", hundimiento de pavimento en la zona del cruce de la avenida "Andrés Avelino con la avenida "cementerio", y el desplazamiento del parapeto en aproximadamente 2 cm y con largo de uno (1) metro entre la avenida Andrés Avelino Cáceres y el puente n.º 1, los cuales se encuentran dentro del área intervenida en la ejecución de la Obra; informó, que las reparaciones realizadas a causa de las precipitaciones pluviales ocurridas en el mes de enero del presente año, fueron ejecutada por la empresa Contratista y que la Entidad no realizó ningún pago. Cabe precisar que a la fecha de la emisión del presente informe no se ha informado respecto a la evaluación y conformidad a los trabajos ejecutados en atención a los daños producidos en la zona de la Obra y el estado general en el que se encuentra.
- (Aspecto relevante n.º 1)**

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

- 
1. Iniciar las acciones civiles a los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos observados n.ºs 1 y 2, del Informe de Auditoría con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan.
- (Conclusiones n.ºs 1 y 2)**

Al Gerente Municipal

- 
- 
2. Disponer a la Gerencia de Desarrollo Urbano que disponga a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas mediante documento, el cumplimiento irrestricto de la normativa aplicable a los cálculos que comprenden en los expedientes de liquidación de obra, a fin de cautelar que la Entidad no incurra en pagos indebidos a favor de terceros.
- (Conclusión n.º 1)**
3. Disponer que los funcionarios y/o servidores competentes, adopten las acciones de mantenimiento, necesarias y oportunas a la Obra, materia del presente, a fin de evitar posibles afectaciones a la infraestructura, y de ser el caso, aplicar las garantía que corresponda.
- (Conclusión n.º 3)**

VI APÉNDICES

- Apéndice n.° 1** Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2** Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.° 3** Informe Técnico n.° 01-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023, suscritos por el especialista técnico de la Comisión Auditora.
- Apéndice n.° 4** Informes Técnicos n.° 02-2023-OCI-MPA/HRBZ de 28 de agosto de 2023, suscritos por el especialista técnico de la Comisión Auditora.
- Apéndice n.° 5** Carta n.° 123-2018-RL-CONSORCIO VIAL AVELINO de 20 de diciembre de 2018, mediante el cual el Contratista, presentó el expediente de liquidación de la Obra; presenta adjuntos en fotocopia simple y fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.° 6** Bases integradas impresas del Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE) "Adjudicación Simplificada n.° 034-2017 derivado de la licitación pública n.° 002-2017-MPA"; que señala que el expediente técnico fue aprobado mediante Resolución Gerencial y el expediente de contratación fue aprobado mediante memorando de Gerencia Municipal, para la ejecución de la Obra.
- Apéndice n.° 7** Fotocopia autenticada del contrato n.° 356-2017-MPA ejecución de la obra "Mejoramiento de la interconexión vial entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y la Av. Daniel Alcides Carrión en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia de Arequipa - Arequipa", de 2 de noviembre de 2017, suscrito por el Gerente Municipal en representación de la Entidad y Víctor Alberto Vargas Machuca Araujo, representante legal del Consorcio Vial Avelino, que prueba la relación jurídico contractual entre ambos.
- Apéndice n.° 8** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 125-2019-MPA/GM de 12 de abril de 2019, que acredita la aprobación de liquidación del contrato de obra, suscrito por el Gerente Municipal de la Entidad.
- Apéndice n.° 9** Comprobantes de pago que acreditan el pago al contratista por la ejecución de la Obra:
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 010994 de 20 de noviembre de 2017, que acredita la detracción del 4% del adelanto directo de materiales de la ejecución de la obra que contiene una copia certificada del depósito de detracciones
 - Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 010995 de 20 de noviembre de 2017, que acredita el pago del adelanto directo de materiales de la ejecución de la obra y documentos adjuntos en

copias certificadas.

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 01533 de 31 de enero de 2018, que acredita el pago del adelanto de materiales de la ejecución de la obra y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 01534 de 31 de enero de 2018, que acredita la detracción del 4% del adelanto directo de materiales de la ejecución de la obra que contiene una copia certificada de la constancia de depósito.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 03003 de 27 de marzo de 2018, que acredita el pago de la valorización de obra n.° 01 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 03004 de 27 de marzo de 2018, que acredita la detracción del 4% del pago de la valorización de obra n.° 01 que contiene una copia certificada del depósito de detracciones.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 03232 de 4 de abril de 2018, que acredita el pago de la valorización de obra n.° 02.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 03387 de 9 de abril de 2018, que acredita el pago de la valorización de obra n.° 02 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 03152 de 2 de abril de 2018, que acredita la detracción del 4% del pago de la valorización de obra n.° 02 que contiene una copia certificada del depósito de detracciones.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 03894 de 23 de abril de 2018, que acredita el pago de la valorización de obra n.° 03 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 03895 de 23 de abril de 2018, que acredita el pago de la valorización de obra n.° 03, adjunta documentos en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 03896 de 23 de abril de 2018, que acredita el pago de la valorización de obra n.° 03, adjunta documentos en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 03897 de 23 de abril de 2018, que acredita la detracción del 4% del pago de la valorización de obra n.° 03 que contiene una copia certificada del depósito de detracciones y documentos adjuntos en copias simples.



- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 04815 de 16 de mayo de 2018, que acredita el pago de la valorización de obra n.° 04 y documentos adjuntos en copias simples.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 04860 de 22 de mayo de 2018, que acredita el pago de la valorización de obra n.° 04 y documentos adjuntos en copias simples.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 05005 de 22 de mayo de 2018, que acredita la detracción del 4% del pago de la valorización de obra n.° 04 y documentos adjuntos en copias simples.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 04858 de 21 de mayo de 2018, que acredita el pago de la valorización de obra n.° 05 y documentos adjuntos en copias simples.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 04859 de 21 de mayo de 2018, que acredita la detracción del 4% del pago de la valorización de obra n.° 05 que contiene una copia certificada del depósito de detracciones.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 06192 de 20 de junio de 2018, que acredita el pago de la valorización de obra n.° 06 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 06193 de 20 de junio de 2018, que acredita la detracción del 4% del pago de la valorización de obra n.° 06 que contiene un documento copia certificada

Apéndice n.° 10

Comprobantes de pago que acreditan el pago al contratista por la ejecución de la Obra:

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 07789 de 26 de julio de 2018, que acredita el pago de la valorización de obra n.° 07 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 07790 de 26 de julio de 2018, que acredita la detracción del 4% del pago de la valorización de obra n.° 07 que contiene una copia certificada del depósito de detracciones.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 08504 de 20 de agosto de 2018, que acredita el pago de la valorización de obra n.° 08 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 08505 de 20 de

agosto de 2018, que acredita la detracción del 4% del pago de la valorización de obra n.° 08.

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 09447 de 13 de setiembre de 2018, que acredita el pago de la valorización de obra n.° 09 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 09448 de 13 de setiembre de 2018, que acredita la detracción del 4% del pago de la valorización de obra n.° 09 que contiene una copia certificada del depósito de detracciones.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 10460 de 18 de octubre de 2018, que acredita el pago de la valorización de obra n.° 10 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 10461 de 18 de octubre de 2018, que acredita la detracción del 4% del pago de la valorización de obra n.° 10 que contiene una copia certificada del depósito de detracciones.
- Fotocopia visada del comprobante de pago n.° 11425 de 20 de noviembre de 2018, que acredita el pago de la valorización de obra n.° 11.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 11535 de 23 de noviembre de 2018, que acredita el pago de la valorización de obra n.° 11 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 11426, que acredita la detracción del 4% del pago de la valorización de obra n.° 11 que contiene una copia certificada del depósito de detracciones.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 12755 de 24 de diciembre de 2018, que acredita el pago de la valorización de obra n.° 12 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 12756 de 24 de diciembre de 2018, que acredita la detracción del 4% del pago de la valorización de obra n.° 12 que contiene una copia certificada del depósito de detracciones.

Apéndice n.° 11

Comprobantes de pago que acreditan el pago al Contratista por la ejecución de la Obra:

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 13204 de 31 de diciembre de 2018, que acredita el pago de la valorización del

adicional de obra n.° 1 y documentos adjuntos en copias certificadas.

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 13205 de 31 de diciembre de 2018, que acredita la detracción del 4% del pago de la valorización del adicional de obra n.° 1 que contiene una copia certificada del depósito de detracciones.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 11536 de 23 de noviembre de 2018, que acredita el pago de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 y documentos adjuntos en copias simples y certificadas.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 11537 de 23 de noviembre de 2018, que acredita la detracción del 4% del pago de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 que contiene una copia certificada del depósito de detracciones.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 13061 de 29 de diciembre de 2018, que acredita el pago de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 3 y documentos adjuntos en copias simples y certificadas.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 13062 de 29 de diciembre de 2018, que acredita la detracción del 4% del pago de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 3 que contiene una copia certificada del depósito de detracciones.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 09201 de 7 de setiembre de 2018, que acredita el pago de la valorización n.° 1 por mayores metrados y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 09202 de 7 de setiembre de 2018, que acredita la detracción del 4% del pago de la valorización n.° 1 por mayores metrados que contiene una copia certificada del depósito de detracciones.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 12764, que acredita el pago de la valorización n.° 2 por mayores metrados y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 12765, que acredita la detracción del 4% del pago de la valorización n.° 2 por mayores metrados que contiene una copia certificada del depósito de detracciones.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 13226 de 31 de diciembre de 2018, que acredita el pago de la valorización n.° 3 por



mayores metrados y documento adjunto en copia simple.

- Fotocopia visada del comprobante de pago n.° 13224 de 31 de diciembre de 2018, que acredita el pago de la valorización n.° 3 por mayores metrados, adjunto documentos en copia simple.
- Fotocopia visada del comprobante de pago n.° 13225 de 31 de diciembre de 2018, que acredita el pago de la valorización n.° 3 por mayores metrados, adjunto documentos en copia simple.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 13080 de 29 de diciembre de 2018, que acredita la detracción del 4% del pago de la valorización n.° 3 por mayores metrados que contiene una copia certificada del depósito de detracciones.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 03822 de 30 de mayo de 2019, que acredita el pago del saldo de la liquidación de obra en favor del contratista y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 03823 de 30 de mayo de 2019, que acredita el pago del saldo de la liquidación de obra en favor del contratista y documento adjunto en copia certificada.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 03824 de 30 de mayo de 2019, que acredita el pago del saldo de la liquidación de obra en favor del contratista y documento adjunto en copia certificada.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 03825 de 30 de mayo de 2019, que acredita el pago del saldo de la liquidación de obra en favor del contratista.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 03828 de 30 de mayo de 2019, que acredita la detracción del 4% del pago del saldo de la liquidación de obra en favor del contratista que contiene una copia certificada del depósito de detracciones.

Apéndice n.° 12

Fotocopia autenticada del contrato n.° 009-2018-MPA de 17 de enero de 2018, para la contratación del servicio de consultoría para la obra "Mejoramiento de la interconexión vial entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y la Av. Daniel Alcides Carrión en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia de Arequipa - Arequipa", suscrito por el Gerente Municipal y Gina María Villalba Ballón, representante legal del Consorcio Vial Arequipa, que prueba la relación jurídico contractual entre ambos.

Apéndice n.° 13

Fotocopia simple de la carta n.° 043-2018-RL/CONSORCIO VIALAVELINO de 3 de abril de 2018 y documentación adjunta en copia

simple, presentado por el Contratista, siendo que la carta acredita la presentación del expediente técnico con el objeto de modificar convencionalmente el contrato y mediante el cual solicitó acordar reprogramar el programa de ejecución y el calendario de avance de obra.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de la carta n.° 043-18-CVA de 6 de abril de 2018 e informe n.° 08-2018-CVAJS de 6 de abril de 2018 en fotocopia autenticada y adjuntos en copia simple, por el Supervisor, que acredita que el expediente remitido para opinión de la supervisión, no contaba con el calendario valorizado; asimismo acredita que solo opinó técnicamente viable la programación presentada, la misma que presentó algunas observaciones menores que no repercuten en la programación de obra general del proyecto; además recomendó solicitar opinión a la dirección técnica normativa del OSCE, la aplicabilidad o no del Art. 34-A de la Ley.

Apéndice n.° 15 Contiene la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 41-2023-MPA-GAF/SGL de 7 de julio de 2023, que acredita, que comunica que no se advierte consulta al OSCE.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 529-2023-MPA/GDU/SOPEP de 12 de julio de 2023, que comunica que no se se advierte consulta al OSCE.
- Fotocopia simple del informe n.° 003163-2023-MPA/GAF-SGL de 7 de julio de 2023, que prueba que no atendieron la recomendación realizada por la supervisión de realizar consulta al Organismo Supervisor de Contrataciones (OSCE), respecto a la aplicabilidad del Art. 34-A de la Ley de Contrataciones de Estado.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del informe n.° 375-2018-MPA-GDU/SOPEP de 6 de abril de 2018, que acredita que solicitó la emisión de informe legal a fin de ser remitido al supervisor de obra, teniendo en cuenta los requisitos contemplados en el artículo 142° del Reglamento, para poder dar trámite a lo solicitado por el Contratista.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del memorando n.° 806-2018-MPA-GDU de 6 de abril de 2018, que acredita que el gerente de Desarrollo Urbano ratifica la opinión técnica favorable a la programación de la obra emitida por el Consorcio Supervisor.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del Dictamen Legal n.° 670-2018-MPA/GAJ de 6 de abril de 2018, que acredita que el gerente de Asesoría Jurídica, dejó colegir que el jefe de supervisión brindó opinión favorable para que se apruebe el expediente técnico de reprogramación del calendario de avance de obra del programa y la modificación convencional del contrato.

apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 0476-2018-MPA, 1180-2018-MPA y 1219-2018-MPA de 6 de abril, 18 y 31 de julio de 2018, respectivamente suscritos Alcalde de la Entidad, que acredita que se declaró procedente la modificación convencional al contrato sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable.

Apéndice n.° 20 Fotocopia simple de informe n.° 10-2018-CVAJS de 28 de abril de 2018, que prueba que el supervisor señaló que no se ha cumplido con una correcta observancia de la Ley y Reglamento vigente en la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0476-2018-MPA (**Apéndice n.° 19**) y emitió opinión desfavorable para la Modificación Convencional al contrato aprobado.

Apéndice n.° 21 Fotocopia simple de la carta n.° 061-18-CVA recibido el 30 de abril de 2018, que prueba que el Consorcio Supervisor señaló: que solo opino respecto a la viabilidad técnica de la programación de ejecución presentada por el Consorcio Vial Avelino; que no se ha respetado el procedimiento del artículo 142° del Reglamento y que cumple con recomendar a la MPA la revisión del expediente administrativo de la modificación convencional además prueba que la representante del Consorcio Supervisor, se ratificó en lo señalado que opinó única y exclusivamente en relación a la viabilidad técnica de la programación de ejecución presentada por el Contratista, mas no se dio opinión favorable al procedimiento planteado por el contratista para realizar una modificación al contrato y que no se ha respetado el procedimiento establecido en el artículo 142° del Reglamento.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del informe n.° 000370-2018-MPA/GAF-SGL de 3 de mayo de 2018, que prueba que los documentos que declararon procedente la modificación convencional, no se encontraba claro, pues la sub gerencia de Logística solicitó le indiquen las modificaciones que se pretenden plasmar en la adenda indicando la cláusula.

Apéndice n.° 23 Contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 404-2018-GAJ-MPA de 30 de mayo de 2018, que acredita que la aprobación de la modificación convencional, fue realizada sin corresponder, por cuanto no cumplió con lo establecido en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 249-2018-MPA/GDU de 5 de junio de 2018, que prueba que el gerente de Desarrollo Urbano amplió su informe a efecto que pronuncie sobre la modificación convencional, confirmando de esta manera que previo a declarar procedente la modificación convencional, no se contaba con el pronunciamiento favorable, por parte de la supervisión.

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 250-2018-MPA/GDU de 5 de junio de 2018, que acredita que le solicitaron al contratista que presente plan de desvíos y cronograma e avance de obra, lo cual acredita que aprobaron la modificación convencional sin contener el cronograma de avance de obra.
- Fotocopia simple de la carta n.° 060-RL-CONSORCIO VIAL AVELINO de 11 de junio de 2018, que acredita que recién el 11 de junio de 2018, después de que se declaró procedente la modificación convencional, el contratista recién presentó el cronograma de avance de obra y el calendario de avance de obra valorizado.

Apéndice n.° 24 Contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de informe n.° 982-2018-MPA/GDU/SGOPEP de 12 de junio de 2018, que prueba que el sub Gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, solicitó continuar con los trámites de orden para la modificación convencional, cuando este ya había sido declarado procedente el 6 de abril de 2018.
- Fotocopia simple del documento S/N de 8 de setiembre de 2023.
- Impresión del proveído n.° 001117-2023-CG/OC0353 de 13 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del Dictamen legal n.° 1323-2018-MPA/GAJ de 12 de julio de 2018, que acredita que el gerente de Asesoría Jurídica opinó que se apruebe el cronograma de avance de obra, calendario de avance de obra valorizado en forma de complementaria a la Resolución de Alcaldía que declaró procedente la modificación convencional, que prueba que fue declarado procedente, cuando no contaba con cronograma de avance de obra, calendario de avance de obra valorizado.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del Dictamen Legal n.° 1479-2018-MPA/GAJ de 30 de julio de 2018.
Documentación adjunta en copia simple que acredita que el gerente de Asesoría Jurídica, opinó que en complementación de la Resolución de Alcaldía n.° 1180-2018-MPA de 18 de julio de 2018, se apruebe el cronograma de avance de obra, lo cual prueba que se declaró procedente la modificación convencional el 6 de abril de 2018, cuando no contaba con el cronograma de avance de obra.

Apéndice n.° 27 Fotocopia simple del oficio n.° 000399-2023-CG/OC0353 de 8 de junio de 2023, que acredita consulta realizada al OSCE.

Apéndice n.° 28 Impresión con firma digital de oficio n.° D000538-2023-OSCE-DTN de 22 de agosto de 2023, e impresión con firma digital n.° D000160-2023-OSCE-SDNO de 22 de agosto de 2023, que acredita que las

modificaciones convencionales al contrato, no procedía respecto de prestaciones que debieron tramitarse en su oportunidad mediante aplicación de plazo, parcial

Apéndice n.° 29 Impresión de la opinión 074-2018/DTN de 30 de mayo de 2018, del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado (OSCE), que señala que la causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación.

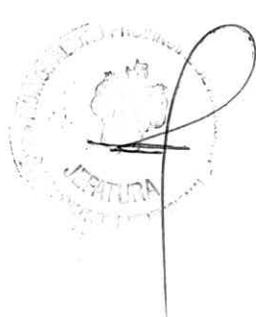
Impresión de Opinión n.° 269-2017/DTN de 27 de diciembre de 2017, del Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, define como hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes, puede sustentarse *-entre otros supuestos*, sobre la base de un “*caso fortuito o fuerza mayor*” ocurrido después de haberse perfeccionado dicho contrato.

 **Apéndice n.° 30** Fotocopia simple de la Resolución Gerencial n.° 008-2018-MPA/GDU-PROYECTOS de 26 de enero de 2018, en el cual se cita la carta n.° 023-2017-RL CONSORCIO VIAL AVELINO de 12 de enero de 2018, que acredita que el Contratista, solicitó la ampliación de plazo parcial n.° 1, considerando como fecha de inicio el 21 de noviembre de 2017 y fecha de termino 29 de noviembre de 2017, por lo no resultaba procedente.

 **Apéndice n.° 31** Impresión de sentencia CAS.N°1764-2015 de 15 de setiembre de 2016 que define evento extraordinario.

 **Apéndice n.° 32** Contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia simple de “INFORME DE RELACIONES COMUNITARIAS – AREQUIPA ENERO - FEBRERO 2018 de 1 de marzo de 2018, responsable Lic. Lourdes Teresa Nuñez Bernal que prueba que el evento señalado, no tiene carácter imprevisible, ya que el hecho si fue previsible.
- Fotocopia simple de “INFORME DE RELACIONES COMUNITARIAS – AREQUIPA ENERO - FEBRERO 2018 sin fecha responsable Lic. Gabriela Levano Rebatta, y adjunto en cpoa simple; que prueba que el evento señalado, no tiene carácter imprevisible, ya que el hecho si fue previsible.

 **Apéndice n.° 33** Fotocopia autenticada del asiento n.° 01 del Contratista de 21 de noviembre de 2017, que acredita que ya había advertido que, en el terreno donde se tenía programado ejecutar la Obra, existen sectores ocupados y no disponibles en la vía pública por agentes de comercio ambulatorio; de allí se pudo advertir que se presentarían conflictos sociales

Apéndice n.° 34 Fotocopia simple del informe n.° 12-2018-CVA/JS de 9 de mayo de 2018, que acredita que el supervisor señaló que no corresponde la evaluación del cronograma, hasta que la Entidad se pronuncie.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada de la Adenda al contrato n.° 356-2017-MPA, denominada: "Segunda Adenda al Contrato n.° 356-2017-MPA", de 2 de agosto de 2018, que acredita la modificación a la cláusula quinta, ampliando el plazo de ejecución contractual hasta el 15 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 36 Contiene los siguientes documentos:

- Impresión de la Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD de marzo de 2017, aprobada por Resolución n.° 008-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017.
- Copia simple de Resolución 008-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, que señala Las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE la información sobre los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieren ser publicados conforme a lo que establece la Ley.
- Impresión de opinión 013-2018/DTN, del 26 de enero de 2018 OSCE, que señala entre otros, en el SEACE se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, etc.

Apéndice n.° 37 Contiene la siguiente documentación:

- Original del Anexo n.° 2 que detalla relación de documentos presentados con carta n.° 043-2018-RL/Consortio Vial Avelino de 3 de abril de 2018, para sustentar la modificación al contrato n.° Contrato n.° 356-2017-MPA y documentación adjunta en copias simples y certificadas
- Fotocopia simple de Carta N° 043-18-CVA de 6 de abril de 2018, que emite opinión técnica solicitada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, adjunta lo siguiente:
- Informe N° 08-2018-CVA/JS de 6 de abril de 2018 mediante el cual emite opinión técnica, que ajunta, adjunto documentos que contiene fotocopias simples y autenticados, que sustentan la solicitud de modificación convencional, presentado por el Contratista, que contiene programa de ejecución de obra elaborado y presentado por el Contratista para sustentar la modificación convencional al Contrato n.° 356-2017-MPA de 2 de noviembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de hojas en tamaño A0, que contiene el programa de ejecución contractual presentado para la suscripción del contrato que prueba que, en el expediente técnico presentado para la modificación convencional, incrementaron el número de sub partidas

en relación a las contempladas en el expediente presentado inicialmente para la suscripción del contrato.

Apéndice n.° 38

Contiene la siguiente documentación:

- Original del anexo n.° 1 asientos de cuaderno de obra, sin fecha.
- Fotocopia autenticada de los asientos de cuaderno de obra n.°s 37 de 10 de enero de 2018 ; 40 del contratista del 12 de enero de 2018; 42 del contratista de 15 de enero de 2018 ; 44 del contratista del 15 de enero de 2018; 46 del contratista del 17 de enero de 2018 ; 48 del contratista del 18 de enero de 2018 ; 51 del contratista del 19 de enero de 2018; 53 del contratista del 20 de enero de 2018 ; 59 del contratista del 26 de enero de 2018; 65 del contratista del 31 de enero de 2018; 66 del contratista del 2 de febrero de 2018; 68 del contratista del 5 de febrero 2018; 71 del contratista del 6 de febrero de 2018; 75 del contratista del 8 de febrero 2018; 77 del contratista del 10 de febrero de 2018; 79 del contratista del 12 de febrero de 2018; 81 del contratista del 14 de febrero de 2018; 83 del contratista del 16 de febrero de 2018; 97 del contratista del 5 de marzo 2018; 100 del contratista del 7 de marzo de 2018; 106 del contratista del 9 de marzo 2018; 107 del contratista del 10 de marzo de 2018; 110 del contratista del 16 de marzo de 2018 y 112 del contratista del 16 de marzo del contratista comprendidos en los meses de enero a marzo de 2018, que acredita que, el Consorcio Vial Avelino describe impedimentos en la continuación de trabajos programados, que prueba la descripción de los impedimentos que presenta para poder continuar con los trabajos programados, señalando: "(...) aún no se cuenta con la aprobación de la certificación ambiental (...)", "(...) aún no se tienen los permisos pertinentes (...)", "(...) a la fecha sigue existiendo flujo vehicular (...)".

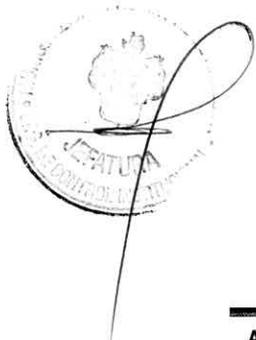


Apéndice n.° 39

Contiene documentación siguiente:

Sustento de la valorización de obra n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2017, presenta los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 04-17-R-CONSORCIO VIAL AVELINO de 5 de diciembre de 2017 y adjunto en copia autenticada, que acredita la presentación, por parte del Consorcio Vial Avelino, de la valorización de obra n.° 01 correspondiente al mes de noviembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2017-REPM-GDU/MPA de 28 de diciembre de 2017, que acredita que, Rudy Efer Puma Menacho, coordinador de obra, comunicó a Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, que la valorización de obra n.° 01 se encontraba observada.



- Fotocopia autenticada del oficio n.° 629-2017-MPA/GDU/SOPEP de 29 de diciembre de 2017, que acredita que, Rudy Efer Puma Menacho, coordinador de obra, comunicó a Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, que la valorización de obra n.° 01 se encontraba observada.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 29-2017-R-CONSORCIO VIAL AVELINO de 14 de febrero de 2018, que acredita que, el Consorcio Vial Avelino remitió al gerente de Desarrollo Urbano la valorización de obra n.° 01 correspondiente al mes de noviembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 018-18-CVA de 21 de febrero de 2018 y adjuntos en fotocopia autenticadas, que acredita que, el Consorcio Vial Arequipa, remitió sub Gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas el informe de la valorización de obra n.° 01 correspondiente al mes de noviembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 085-2018-MPA/GDU/SOPEP-japz de 27 de febrero de 2018, que acredita que, el inspector de la obra remitió a Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, la revisión y aprobación de los metrados consignados en la valorización de obra n.° 01 correspondiente el mes de noviembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2018-REPM-GDU/MPA de 1 de marzo de 2018, que acredita que, Rudy Efer Puma Menacho, coordinador de obra, informó a Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, que es procedente el pago de la valorización de obra N° 01, de la Ejecución de obra.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 224-2018-MPA-GDU/SOPEP de 1 de marzo de 2018, que acredita que, Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, remitió a Yuri Ramos Herrera, gerente de Desarrollo Urbano, su conformidad respecto a la valorización de obra N° 01.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 579-2018-MPA-GDU de 17 de marzo de 2018, que acredita que, Yuri Ramos Herrera, gerente de Desarrollo Urbano, remitió a gerencia de Administración Financiera, su conformidad respecto a la valorización de obra N° 01.

Apéndice n.° 40

Contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 027-2017-R-CONSORCIO VIAL AVELINO, recibida el 6 de febrero de 2018 y adjuntos en fotocopia autenticada, que acredita que, el Consorcio Vial Avelino remitió al

Consorcio Vial Arequipa, la valorización de obra n.° 02 correspondiente al mes de enero de 2018.

- Impresión de opinión del OSCE n.° 203-2016/DTN de 23 de diciembre de 2016, que señala que el contratista debía ejecutar la obra siguiendo la secuencia de actividades que hubiera planteado de forma previa a la suscripción del contrato, es decir, de acuerdo a lo señalado el calendario de avance de obra valorizado.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-18-CVA de 6 de febrero de 2018 y adjunto documentos en fotocopia autenticada, que acredita que, el Consorcio Vial Arequipa remitió a la Entidad el informe mensual correspondiente al mes de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 014-2018-REPM-GDU/MPA de 1 de marzo de 2018 y adjunto documentación en fotocopia autenticada, que acredita que, Rudy Efer Puma Menacho, coordinador de obra, indico a Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, señaló que es procedente el pago de la valorización de Obra n.° 02 de la ejecución de la obra.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 225-2018-MPA-GDU/SGOPEP recibido el 5 de marzo de 2018, que acredita que, Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, conocía que la obra se encontraba atrasada.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 580-2018-MPA-GDU, recibido el 20 de marzo de 2018, que acredita que, Yuri Ramos Herrera, gerente de Desarrollo Humano, remitió a la Gerencia de Administración Financiera, la conformidad de la valorización n.° 02, recomendando continuar con el trámite y también reconoció que la Obra se encontraba atrasada.

Apéndice n.° 41

Contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 34-2018-R-CONSORCIO VIAL AVELINO recibido el 5 marzo de 2018 y adjunto documentos en fotocopia autenticada, que acredita que, el Consorcio Vial Arequipa, remitió al Consorcio Vial Arequipa, la valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de febrero de 2018.
- Fotocopia del Asiento n.° 93 del Contratista, de 28 de febrero de 2018 del cuaderno de obra, que prueba que el Contratista, reconoce que presenta retraso en la ejecución de la Obra.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 024-18-CVA de 5 de marzo de 2018, que acredita que, el Consorcio Vial Arequipa, remitió a sub Gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas la valorización de

obra n.° 3 correspondiente al mes de febrero de 2018.

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 019-2018-REPM-GDU/MPA de 15 de marzo de 2018, que acredita que, Rudy Efer Puma Menacho, coordinador de Obra, comunicó a Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, que la valorización n.° 03 se encuentra observada.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 123-2018-MPA/GDU/SGOPEP de 15 de marzo de 2018, que acredita que, Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, comunicó a la representante legal del Consorcio Vial Arequipa que se observa la valorización n.° 3 para que levante las observaciones.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 039-18-CVA recibida el 3 de abril de 2018, que acredita que, el Consorcio Vial Arequipa remitió a la Entidad la respuesta en atención a las observaciones realizadas.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 025-2018-REPM-GDU/MPA recibido el 9 de abril de 2018, que acredita que, Rudy Efer Puma Menacho, coordinador de obra, indicó a Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, que es procedente el pago de la valorización de obra n.° 3.
- Fotocopia autenticada del informe 381-2018-MPA-GDU/SGOPEP de 9 de abril de 2018, que acredita que, Cesar Pierre Berrios Claverías, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, remitió a Yuri Ramos Herrera, gerente de Desarrollo Urbano, su conformidad a la valorización de obra n.° 03.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 894-2018-MPA-GDU recibido el 13 de abril de 2018, que acredita que, Yuri Ramos Herrera, gerente de Desarrollo Humano, remitió a la Gerencia de Administración Financiera, la conformidad de la valorización n.° 03.

Apéndice n.° 42

Fotocopia autenticada de la carta n.° 111-18-CVA de 6 de agosto de 2018 y adjunto documentación en copia autenticada, que acredita que el Consorcio Supervisor, solicitó la modificación convencional al contrato n.° 009-2018-MPA de supervisión de Obra

Apéndice n.° 43

Fotocopia simple de la carta n.° 118-18-CVA de 27 de agosto de 2018, que acredita, que el consorcio supervisor puso de conocimiento que ese mismo día, 27 de agosto de 2018, se cumplió los 270 días para la supervisión de la Obra, asimismo señaló: que teniendo en cuenta que la obra se mantiene en ejecución, continua ejerciendo la funciones de supervisión.

Apéndice n.° 44

- Fotocopia simple de la carta n.° 127-18-CVA de 6 de setiembre de 2018 y adjuntos en copia simple que prueba que el Consorcio Supervisor, remitió el informe mensual de obra n.° 08-AGOSTO/2018 y valorización de supervisión n.° 08 de agosto 2018.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 1374-2018-SGOPEP/MPA/GDU recibido el 17 de setiembre de 2018, que prueba que Rudy Efer Puma Menacho, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, otorgó conformidad a la valorización n.° 08 presentada por la supervisión, y señaló que se viene procediendo con la adenda correspondiente.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 2414-2018-MPA/GDU de 18 de setiembre de 2018 que acredita que, Cesar Pierre Berrios gerente de Desarrollo Urbano otorgó conformidad a la valorización mensual n.° 08 – Supervisión de Obra.

Apéndice n.° 45

Contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 1471-2018-SGOPEP/MPA/GDU remitido el 24 de setiembre de 2018, que prueba que Rudy Efer Puma Menacho, sub Gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, concluyó que la obra autorizada por la Municipalidad implica la necesidad de la modificación del plazo contractual de la supervisión.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 2506-2018-MPA/GDU de 28 de setiembre de 2018; que prueba que, César Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano, solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, evalúe y apruebe la disponibilidad presupuestal de la modificación financiera al Contrato de supervisión de obra n.° 009-2018-MPA.
- Fotocopia autenticada del Dictamen Legal n.° 1790-2018-MPA/GAJ de 28 de setiembre de 2018, que acredita que Luis Begazo Burga, gerente de Asesoría Jurídica, otorgó opinión legal, señalando que se debe aprobar la Modificación Convencional al Contrato N° 009-2018-MPA; aprobar el monto a incrementar al Contrato N° 009-2018-MPA, aprobar la ampliación de plazo por 80 días y encargar a la sub Gerencia de Logística realizar la adenda al contrato n.° 009-2018-MPA, debiendo modificar la cláusula tercera y quinta.
- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 1830-2018-MPA de 1 de octubre de 2018, que acredita que se aprobó la modificación convencional al contrato n.° 009-2018-MPA, se modificó la cláusula del monto contractual y la cláusula del plazo de ejecución.
- Fotocopia autenticada de primera adenda al contrato n.° 009-2018-MPA" el 17 de octubre de 2018, que acredita la modificación a las cláusulas contractuales a favor del Consorcio Supervisor de Obra, incrementando el monto contractual y ampliando el plazo de ejecución.

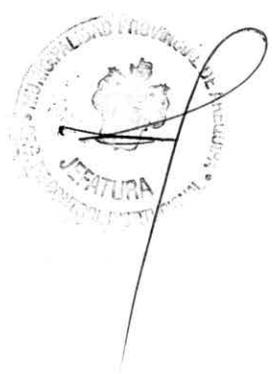
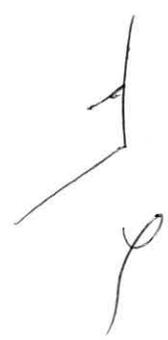
Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada de Resolución Gerencial n.° 543-2019-MPA/GM de 9 de setiembre de 2019, que acredita la aprobación de la liquidación del contrato de supervisión de obra y reconocer saldo a favor de Consorcio Vial Arequipa.

Apéndice n.° 47 Contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 05166 de 29 de mayo de 2018, que acredita el pago de la valorización n.° 1 y documentos adjuntos en copias simples y certificadas.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 05168 de 29 de mayo de 2018, que acredita la detracción del pago de la valorización n.° 1 que contiene una copia certificada del depósito de detracciones.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 05169 de 29 de mayo de 2018, que acredita el pago de la valorización n.° 2 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 05171 de 29 de mayo de 2018, que acredita la detracción del pago de la valorización n.° 2 que contiene una copia certificada del depósito de detracciones.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 05172 de 29 de mayo de 2018, que acredita el pago de la valorización n.° 3 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 05174 de 29 de mayo de 2018, que acredita la detracción del pago de la valorización n.° 3 que contiene una copia certificada del depósito de detracciones.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 06123 de 15 de junio de 2018, que acredita el pago de la valorización n.° 4 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 06124 de 15 de junio de 2018, que acredita la detracción del pago de la valorización n.° 4 que contiene una copia certificada del depósito de detracciones.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 07381 de 13 de julio de 2018, que acredita el pago de la valorización n.° 5 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 07382 de 12 de

julio de 2018, que acredita la detracción del pago de la valorización n.º 5 que contiene una copia certificada del depósito de detracciones.

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 07498 de 17 de julio de 2018, que acredita el pago de la valorización n.º 5 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 08248 de 10 de agosto de 2018, que acredita el pago de la valorización n.º 6 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 08249 de 10 de agosto de 2018, que acredita la detracción del pago de la valorización n.º 6 que contiene una copia certificada del depósito de detracciones.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 09467 de 17 de setiembre de 2018, que acredita el pago de la valorización n.º 7 y documentos adjuntos en copia simple y certificada.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 09466 de 11 de setiembre de 2018, que acredita la detracción del pago de la valorización n.º 7 que contiene una copia certificada del depósito de detracciones.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 09823 de 28 de setiembre de 2018, que acredita el pago de la valorización n.º 8 y documentos adjuntos en copias simples y certificadas.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 09824 de 28 de setiembre de 2018, que acredita la detracción del pago de la valorización n.º 8 que contiene una copia certificada del depósito de detracciones y un documento certificado.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 11765 de 4 de diciembre de 2018, que acredita el pago de la valorización n.º 9m adjunto documento en copia simple.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 11767 de 4 de diciembre de 2018, que acredita la detracción del pago de la valorización n.º 9, adjunto documento en copia simple
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 11768 de 4 de diciembre de 2018, que acredita el pago de la valorización n.º 10m adjunto documento en copia simple.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 11769 de 4 de



diciembre de 2018, que acredita la detracción del pago de la valorización n.° 10, adjunto documento en copia simple.

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 12608 de 21 de diciembre de 2018, que acredita el pago de la valorización n.° 11 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 12609 de 21 de diciembre de 2018, que acredita la detracción del pago de la valorización n.° 11 que contiene una copia certificada del depósito de detracciones.

Apéndice n.° 48

Comprobantes de pago, que acreditan el pago realizado al Consorcio Supervisor, el saldo a favor considerado en la liquidación aprobada con acto resolutivo.

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 11012 de 20 de diciembre de 2019, que acredita el pago de la liquidación a favor del supervisor y documento adjunto documentación en copia simple.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 11011 de 20 de diciembre de 2019, que acredita el pago de la liquidación a favor del supervisor y documento adjunto documentación en copia simple.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 11010 de 20 de diciembre de 2019, que acredita el pago de la liquidación a favor del supervisor y documento adjunto documentación en copia simple.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 11009 de 20 de diciembre de 2019, que acredita el pago de la liquidación a favor del supervisor y documento adjunto en copia simple y autenticada.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 08794 de 25 de octubre de 2019, que acredita la devolución de la garantía a favor del supervisor y documentos adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 49

Fotocopia autenticada de la carta n.° 123-2018-RL-CONSORCIO VIAL AVELINO remitida el 20 de diciembre de 2018, que acredita que el Consorcio Vial Avelino presentó a la Entidad, con atención a César Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano, el expediente de liquidación de la obra para su respectiva revisión y aprobación.

Apéndice n.° 50

Fotocopia autenticada de la carta n.° 124-2018-RL-CONSORCIO VIAL AVELINO remitida el 21 de diciembre de 2018, que acredita que el Consorcio Vial Avelino presentó a la Entidad, con atención a César Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano, el expediente de dossier de calidad de la obra para su respectiva revisión y aprobación.

- Apéndice n.° 51** Fotocopia simple del proveído-003074-2018-MPA/GDU.cpb de 21 de diciembre de 2018, que acredita que, César Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano, derivó la carta n.° 123-2018-RL-CONSORCIO VIAL AVELINO remitida el 21 de diciembre de 2018 por el Contratista para continuar con el trámite correspondiente a Rudy Efer Puma Menacho subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas.
- Apéndice n.° 52**
- Fotocopia simple del oficio n.° 664-2018-MPA/GDU/SGOPEP recibido el 31 de diciembre de 2018, que acredita que, Rudy Efer Puma Menacho, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, remitió al representante legal del Consorcio Supervisor, el expediente de liquidación de obra para su revisión y aprobación.
 - Fotocopia simple Fotocopia del oficio n.° 665-2018-MPA/GDU/SGOPEP, recibido el 31 de diciembre de 2018, que acredita que, Rudy Efer Puma Menacho, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, remitió al representante legal del Consorcio Supervisor, el "dosier de calidad" que forma parte de la liquidación de la Obra para su revisión y aprobación.
- Apéndice n.° 53** Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-19-CVA de 10 de enero de 2019, mediante el cual se remitió el informe n.° 001-2019-CVA/EP de 7 de enero de 2019 en copia autenticada, que acredita que, el Consorcio Vial Arequipa, con atención al Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas (Edward Jesús Pinto Salas), remitió la aprobación de la liquidación de obra del Contratista, con saldo a favor del Contratista de 1 034 613,52.
- Apéndice n.° 54** Fotocopia autenticada del oficio n.° 050-2019-MPA/GDU/SGOPEP de 7 de febrero de 2019, que acredita que, Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, remitió al Consorcio Vial Arequipa la carta n.° 010-19-CVA de 10 de enero de 2019, observando el expediente de liquidación.
- Apéndice n.° 55** Fotocopia autenticada de la carta n.° 271-19-CVA recibido el 14 de febrero de 2019, con atención a Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, que acredita que, el Consorcio Vial Arequipa, refirió que: su revisión se realizó correctamente, que la revisión a la liquidación de obra se realizó correctamente, y los mismos son ratificados por la Supervisión de Obra, siendo el saldo Final a favor del Contratista de S/. 1'034,066.44.
- Apéndice n.° 56** Fotocopia autenticada del oficio n.° 63-2019-MPA/GDU/SGOPEP de 18 de febrero de 2019 y adjunto en copia autenticada, que acredita que, Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, remitió a Víctor Alberto Vargas Machuca Araujo, representante legal del Contratista, las observaciones, realizadas al expediente de liquidación del contrato de Obra.

- Apéndice n.° 57** Fotocopia autenticada de la carta n.° 113-2019-RL/CONSORCIO VIAL AVELINO de 26 de febrero de 2019, que acredita que, el Consorcio Vial Avelino, remitió a Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, su aceptación y consentimiento al monto de la liquidación practicada por la Entidad señalando que el saldo líquido a pagar al Contratista es de 1'033,513.22.
- Apéndice n.° 58** Fotocopia autenticada del informe n.° 306-2019-MPA/GDU/SOPEP de 1 de marzo de 2019, que acredita que, Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, remitió a César Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano, la liquidación de contrato de la Obra, conteniendo los datos generales de la ejecución de la Obra, concluyendo que el saldo real de la obra según liquidación técnica es S/ 37 699 816,51 y un saldo a favor del Contratista por S/. 1 033 513,22, recomendando la aprobación de la liquidación.
- Apéndice n.° 59** Fotocopia autenticada del informe n.° 064-2018-MPA-GDU de 13 de marzo de 2019, que acredita que, César Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano remitió a Augusto Santillana Tito, gerente de asesoría jurídica, el informe de la liquidación del contrato de la obra, otorgando conformidad a la liquidación de contrato de la obra con un saldo a favor del contratista para S/ 1'033,513.22.
- Apéndice n.° 60** Fotocopia autenticada del proveído n.° 756-2019-MPA-GAJ recibido el 22 de marzo de 2019, que acredita que, el gerente de Asesoría Jurídica, solicitó al subgerente de Contabilidad, su informe técnico correspondiente con anexos que lo sustente.
- Apéndice n.° 61** Fotocopia autenticada del cargo -000241-2019-MPA/GAF-SGC, recepcionado el 28 de marzo de 2019, que acredita que el subgerente de Contabilidad, remitió a Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, el informe financiero de los pagos efectuados al Contratista.
- Apéndice n.° 62** Fotocopia autenticada del informe n.° 515-2019-MPA/GDU/SOPEP recibido el 2 de abril de 2019, que acredita que, Edward Jesús Pinto Salas, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, reiteró a César Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano, se apruebe la liquidación del contrato de la Obra.
- Apéndice n.° 63** Fotocopia autenticada del memorando n.° 863-2019-MPA/GDU de 3 de abril de 2019, que acredita que, César Berrios Claverías, gerente de Desarrollo Urbano, remitió el expediente de liquidación de contrato de obra, puso en conocimiento del gerente de Asesoría Jurídica, el informe n.° 515-2019-MPA/GDU/SOPEP y continuar con el trámite vía acto resolutivo.
- Apéndice n.° 64** Fotocopia autenticada de liquidación de valorización mensual, que

contiene la valorización de obra n.° 11 correspondiente al mes de octubre de 2018.

Apéndice n.° 65

Contiene documentos que acreditan la designación y cese de los funcionarios, según el siguiente detalle:

Carlos Alberto Barrera Perea

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0109-2018-MPA de 31 de enero de 2018, mediante el cual se designa en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0543-2018-MPA de 7 de mayo de 2018, mediante el cual se otorga licencia son goce de remuneraciones, en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica.

Luis Alberto Begazo Burga

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0542-2018-MPA de 7 de mayo de 2018, mediante el cual se designa en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 2061-2018-MPA de 15 de octubre de 2018, mediante el cual se cesa en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica.

Rudy Efer Puma Menacho

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0823-2018-MPA de 18 de junio de 2018, mediante el cual se designa en el cargo de subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas.
- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 2561-2018-MPA de 27 de diciembre de 2018, mediante el cual se cesa en el cargo de subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas.
- Fotocopia simple del documento S/N de 8 de setiembre de 2023.
- Impresión del proveído n.° 001117-2023-CG/OC0353 de 13 de setiembre de 2023.

Yuri Ramos Herrera

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0071-2018-MPA de 29 de enero de 2018, mediante el cual se designa en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0822-2018-MPA de 18 de junio de 2018, mediante el cual se cesa en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano.

**César Pierre Berrios Claverías – Gerente de Desarrollo Urbano
(16.06.2018 al 31.12.2018)**

- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 0822-2018-MPA de 18 de junio de 2018, mediante el cual se designa en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 2540-2018-MPA

de 27 de diciembre de 2018, mediante el cual se cesa en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano.

Edward Jesús Pinto Salas

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 15-2019-MPA de 01 de enero de 2019, mediante el cual se designa como subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas a Edwar Jesús Pinto Salas.
- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 895-2019-MPA de 29 de noviembre de 2019, mediante el cual se cesa del cargo como subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas a Edwar Jesús Pinto Salas.

Cesar Pierre Berrios Claverías – Gerente de desarrollo Urbano (01.01.2019 al 30.11.2019).

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 05-2019-MPA de 1 de enero de 2019, mediante el cual se designa en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 883-2019-MPA de 29 de noviembre de 2019, mediante el cual se cesa en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano.

Apéndice n.° 66

Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada uno de las personas comprendidas en la observación.

Observación n.° 1

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/0353-02-005 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR; ambas de 13 de noviembre de 2023, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OC0353-AC-MPA-OB de 10 de noviembre de 2023, todos remitidos a Carlos Alberto Perea Barrera.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0353-02-005 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR; ambas de 10 de noviembre de 2023, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OC0353-AC-MPA-OB de 10 de noviembre de 2023, todos remitidos a Luis Alberto Begazo Burga.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0353-02-005 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR; ambas de 10 de noviembre de 2023, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OC0353-AC-MPA-OB de 10 de noviembre de 2023, todos remitidos a Rudy Efer Puma Menacho.

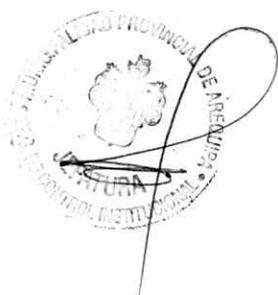
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0353-02-005 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR; ambas de 10 de noviembre de 2023, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2023-CG/OC0353-AC-MPA-OB de 10 de noviembre de 2023, todos remitidos a Yuri Ramos Herrera.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0353-02-005 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR; ambas de 10 de noviembre de 2023, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2023-CG/OC0353-AC-MPA-OB de 10 de noviembre de 2023, todos remitidos a César Pierre Berrios Claverías.

Observación n.° 2

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/0353-02-005 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR; ambas de 13 de noviembre de 2023, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 006-2023-CG/OC0353-AC-MPA-OB de 10 de noviembre de 2023, todos remitidos a Edward Jesús Pinto Salas.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0353-02-005 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR; ambas de 10 de noviembre de 2023, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 007-2023-CG/OC0353-AC-MPA-OB de 10 de noviembre de 2023, todos remitidos a César Pierre Berrios Claverías.

Comentarios o aclaraciones

- Copia autenticada del documento S/N de 23 de noviembre de 2023, mediante el cual Carlos Alberto Perea Barrera presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada del documento S/N de 17 de noviembre de 2023, mediante el cual Luis Alberto Begazo Burga presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada del documento S/N de 23 de noviembre de 2023, mediante el cual Rudy Efer Puma Menacho presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada de la carta n.° 1122-2023-YRH de 22 de noviembre de 2023, mediante el cual Yuri Ramos Herrera presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada del documento S/N de 23 de noviembre de 2023, mediante el cual Cesar Pierre Berrios Claverías presentó sus



comentarios o aclaraciones.

- Copia autenticada de la carta n.° 002-2023/OB de 22 de noviembre de 2023, y documentación adjunta en copia simple, mediante el cual Edward Jesús Pinto Salas presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada del documento S/N de 23 de noviembre de 2023, mediante el cual Cesar Pierre Berrios Claverías presentó sus comentarios o aclaraciones.
- En original evaluación de Comentarios por cada administrado.

Apéndice n.° 67

Fotocopia autenticada del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES-MOF-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, que contiene fotocopia autenticada de lo siguiente:

- Resolución de Alcaldía n.° 690 de 28 de mayo de 2015, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Entidad – MOF - Municipalidad Provincial de Arequipa, con el que se acredita entre otros las funciones establecidas de las personas comprendidas en el presente informe.
- Resolución de Alcaldía n.° 0370-2016-MPA de 28 de abril de 2016, que aprueba la adecuación del Manual de Organización y Funciones de la Entidad (MOF) Municipalidad Provincial de Arequipa.
- Resolución de Alcaldía n.° 0500-2017-MPA de 12 de abril de 2017, que aprueba la modificación del Manual de Organización y Funciones de la Entidad (MOF) Municipalidad Provincial de Arequipa, Tomo I, sobre los requisitos mínimos del cargo de Asesor Jurídico I en cuanto a la exigencia de una experiencia mínima de 2 años en Institución Pública.

Apéndice n.° 68

Fotocopia autenticada del Reglamento Organización y funcionales de - ROF que contiene fotocopias autenticadas de lo siguiente:

- Ordenanza Municipal n.° 810 de 28 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad -ROF de la Municipalidad Provincial de Arequipa, con el que se acredita entre otros las funciones establecidas de las personas comprendidas en el presente informe.
- Ordenanza Municipal n.° 914 de 8 de mayo de 2015, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad de la Municipalidad Provincial de Arequipa, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 810.
- Ordenanza Municipal n.° 936 de 7 de octubre de 2015, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad de la Municipalidad Provincial de Arequipa, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 810 y su modificatoria la Ordenanza Municipal n.° 914

- Ordenanza Municipal n.º 955 de 30 de diciembre de 2015, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad de la Municipalidad Provincial de Arequipa, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 810, modificado por Ordenanza Municipal n.º 914 y 936.

Arequipa, 5 de diciembre de 2023

Carmen Rosa Enriquez Gutiérrez
Jefa de comisión

Nandy Lizbeth Dávila Avila
Supervisora de comisión

Hernán Ronald Barrantés Zela
Integrante
CIP N° 103251

Vania Neise Diaz Arroyo
Abogada
ICAT N° 1204

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 5 de diciembre de 2023

José Víctor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

Apéndice n.º 1

C

Relación de personas comprendidas en las observaciones

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° N° 100-2023-2-0353-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
1	1	Carlos Alberto Perea Barrera	[REDACTED]	Gerente de Asesoría Jurídica	31/01/2018	7/05/2018 ¹	D.L. N° 276	[REDACTED]		X		
2	1	Luis Alberto Begazo Burga	[REDACTED]	Gerente de Asesoría Jurídica	07/05/2018	15/10/2018	D.L. N° 276	[REDACTED]		X		
3	1	Rudy Efer Puma Menacho	[REDACTED]	Sub Gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas	18/06/2018	31/12/2018	D.L. N° 276	[REDACTED]		X		
4	1	Yuri Ramos Herrera	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Urbano	29/01/2018	18/06/2018	D.L. N° 276	[REDACTED]		X		

[Handwritten signatures and stamps]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Tarma
JEFATURA DE CONTROL INSTITUCIONAL
182

Cabe mencionar que mediante Resolución de Alcaldía n.° 0543-2018-MPA de 7 de mayo de 2018, se le otorgó licencia por motivos particulares por 30 días a partir de la fecha de la resolución.

N°	Sumilla del Hecho Observado N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
5	1	César Pierre Berrios Claverías	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Urbano	18/06/2018	31/12/2018	D.L. N° 276	[REDACTED]		X		
6	2	Edward Jesús Pinto Salas	[REDACTED]	Sub Gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas	01/01/2019	30/11/2019	D.L. N° 276	[REDACTED]		X		
7	2	Cesar Pierre Berrios Claverías	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Urbano	01/01/2019	30/11/2019	D.L. N° 276	[REDACTED]		X		

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
 2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
 3. Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
 4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
 5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
 6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincial/Región.
 7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.
- (*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Arequipa, 15 de Diciembre de 2023

OFICIO N° 001162-2023-CG/OC0353

Señor:

Victor Hugo Rivera Chavez

Alcalde Provincial

Municipalidad Provincial de Arequipa

Calle Filtro N° 501

Arequipa/Arequipa/Arequipa

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio N° 000334-2023-/OC0353 de 19 de abril de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional comunicó a su despacho el inicio del servicio de Auditoría de Cumplimiento a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Interconexión Vial entre Av. Andrés Avelino Cáceres y la Av. Daniel Alcides Carrión, en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincial de Arequipa – Arequipa", en la Municipalidad Provincial de Arequipa, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 100-2023-2-0353-AC, adjunto al presente, que recomienda la implementación de recomendaciones a cargo de su representada, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

Documento firmado digitalmente
Jose Victor Torres Peñarrieta
Jefe del Organó de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

(JTP/hbz)

Nro. Emisión: 03084 (0353 - 2023) Elab:(U18660 - 0353)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: ILYWQOI





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2023-CG/0353-02-005

DOCUMENTO : OFICIO N° 001162-2023-OC0353

EMISOR : CARMEN ROSA ENRIQUEZ GUTIERREZ - JEFE DE COMISIÓN -
EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA
INTERCONEXIÓN VIAL ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y
LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN, EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE Y RIVERO PROVINCIA DE AREQUIPA - A - ÓRGANO
DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : VICTOR HUGO RIVERA CHAVEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154489895

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 2902

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación Auditoría de Cumplimiento a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Interconexión Vial entre Av. Andrés Avelino Cáceres y la Av. Daniel Alcides Carrión, en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincial de Arequipa ¿ Arequipa", en la Municipalidad Provincial de Arequipa, a su cargo., a fin de remitir el Informe de Auditoría N° 100-2023-2-0353-AC.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001162-2023-OC0353 [F]
2. Tomo I 1-100[F]
3. Tomo I 101-200[F]
4. Tomo I 201-300[F]
5. Tomo I 301-400[F]



6. Tomo II 602-701[F]
7. Tomo II 502-601[F]
8. Tomo II 702-801[F]
9. Tomo II 802-901[F]
10. Tomo II 902-957[F]
11. Tomo III 5 FOLIOS 1361 AL 1460[F]
12. Tomo III 4 FOLIOS 1261 AL 1360[F]
13. Tomo III 6 FOLIOS 1461 AL 1578[F]
14. Tomo IV 1
15. Tomo IV 1
16. Tomo IV 2 FOLIOS 1604 A 1704[F]
17. Tomo IV 1
18. Tomo IV 3 FOLIOS 1705 A 1804[F]
19. Tomo IV 5 FOLIOS 1905 A 2068[F]
20. Tomo IV 4 FOLIOS 1805 A 1904[F]
21. Tomo IV 6 FOLIOS 2069 A 2155[F]
22. Tomo V 7 FOLIOS 2759 A 2838[F]
23. Tomo V 6 FOLIOS 2659 A 2758[F]
24. Tomo V 8 FOLIOS 2839 A 2901[F]
25. Tomo III 1 FOLIOS 958 A 1059[F]
26. Tomo I 401-501[F]
27. Tomo V 2 FOLIOS 2259 A 2358[F][F]
28. Tomo III 2 FOLIOS 1060 A 1160[F]
29. Tomo III 3 FOLIOS 1161 A 1260[F]
30. Tomo V 1 FOLIOS 2156 A 2258[F][F]
31. Tomo V 4 FOLIOS 2459 A 2558[F]
32. Tomo V 5 FOLIOS 2559 A 2658[F]
33. Tomo V 3 FOLIOS 2359 A 2458[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001162-2023-OC0353

EMISOR : CARMEN ROSA ENRIQUEZ GUTIERREZ - JEFE DE COMISIÓN -
EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA
INTERCONEXIÓN VIAL ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y
LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN, EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE Y RIVERO PROVINCIA DE AREQUIPA - A - ÓRGANO
DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : VICTOR HUGO RIVERA CHAVEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación Auditoria de Cumplimiento a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Interconexión Vial entre Av. Andrés Avelino Cáceres y la Av. Daniel Alcides Carrión, en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincial de Arequipa ¿ Arequipa", en la Municipalidad Provincial de Arequipa, a su cargo., a fin de remitir el Informe de Auditoría N° 100-2023-2-0353-AC.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154489895**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2023-CG/0353-02-005
2. OFICIO-001162-2023-OC0353 [F]
3. Tomo I 1-100[F]
4. Tomo I 101-200[F]
5. Tomo I 201-300[F]
6. Tomo I 301-400[F]
7. Tomo II 602-701[F]
8. Tomo II 502-601[F]
9. Tomo II 702-801[F]
10. Tomo II 802-901[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4QP6ZZW**



11. Tomo II 902-957[F]
12. Tomo III 5 FOLIOS 1361 AL 1460[F]
13. Tomo III 4 FOLIOS 1261 AL 1360[F]
14. Tomo III 6 FOLIOS 1461 AL 1578[F]
15. Tomo IV 1
16. Tomo IV 1
17. Tomo IV 2 FOLIOS 1604 A 1704[F]
18. Tomo IV 1
19. Tomo IV 3 FOLIOS 1705 A 1804[F]
20. Tomo IV 5 FOLIOS 1905 A 2068[F]
21. Tomo IV 4 FOLIOS 1805 A 1904[F]
22. Tomo IV 6 FOLIOS 2069 A 2155[F]
23. Tomo V 7 FOLIOS 2759 A 2838[F]
24. Tomo V 6 FOLIOS 2659 A 2758[F]
25. Tomo V 8 FOLIOS 2839 A 2901[F]
26. Tomo III 1 FOLIOS 958 A 1059[F]
27. Tomo I 401-501[F]
28. Tomo V 2 FOLIOS 2259 A 2358[F][F]
29. Tomo III 2 FOLIOS 1060 A 1160[F]
30. Tomo III 3 FOLIOS 1161 A 1260[F]
31. Tomo V 1 FOLIOS 2156 A 2258[F][F]
32. Tomo V 4 FOLIOS 2459 A 2558[F]
33. Tomo V 5 FOLIOS 2559 A 2658[F]
34. Tomo V 3 FOLIOS 2359 A 2458[F]

NOTIFICADOR : CARMEN ROSA ENRIQUEZ GUTIERREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

